

DADA
5
CCIÓN C

estire),

mis, 20 fr.

24

, chez les
chez les directeurs
les messagers,

le chaque mes-

ées sont reçues

que en petit-lit

n.° et des annonces

et les effets sur

N° 84.

YNCE.

96 MARC.

secret jus

de d'être assis

la chambre

rets, la major

, devait être

se rappelle q

sé par assis

arécha? Sout

nimité sur la

ilitaires. De lo

e, on aura not

que veu

BX1805

M6

1846

V.1

C.1

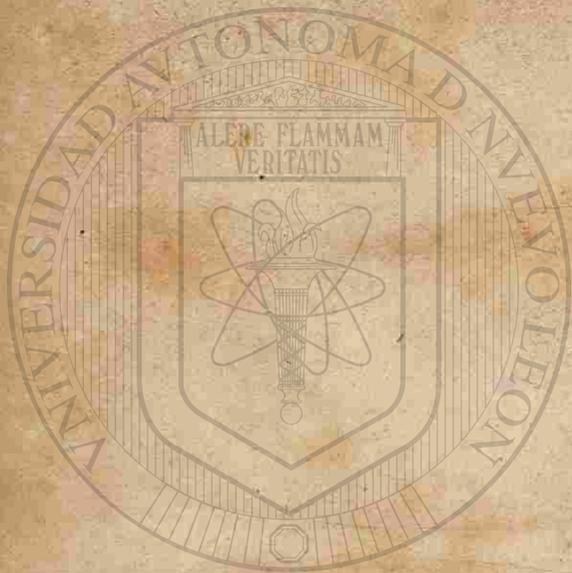
vain il r

José Angel Benav



1080046167

E # H C # 92



ENSAYO

SOBRE

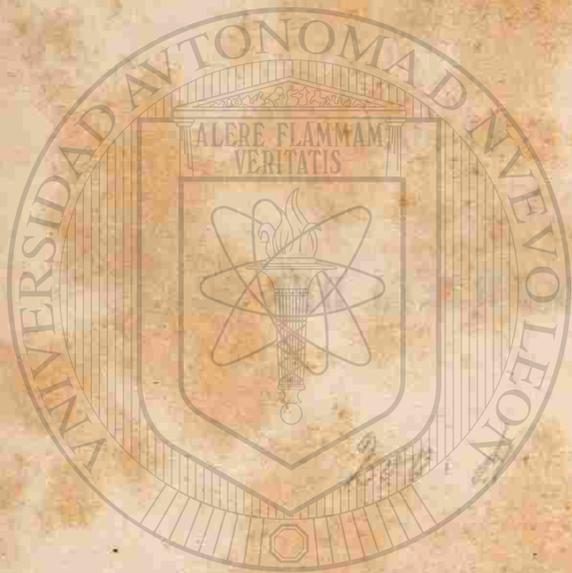
LA SUPREMACIA DEL PAPA

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

262



ENSAYO

SOBRE

LA SUPREMACIA DEL PAPA

EN GENERAL

Y ESPECIALMENTE

CON RESPECTO A LA INSTITUCION
DE LOS OBISPOS

POR EL DOCTOR

DON JOSÉ IGNACIO MORENO

Arceidiano de la santa iglesia metropolitana de Lima, autor
de las Cartas peruanas

NUEVA EDICION

TOMO PRIMERO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
PARIS

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
LIBRERIA CASTELLANA
CALLE HAUTEVILLE, nº 19

Imprenta de PANCKOFFKE, calle des Poitevins, 41.

1846

55308

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA PÚBLICA
38229

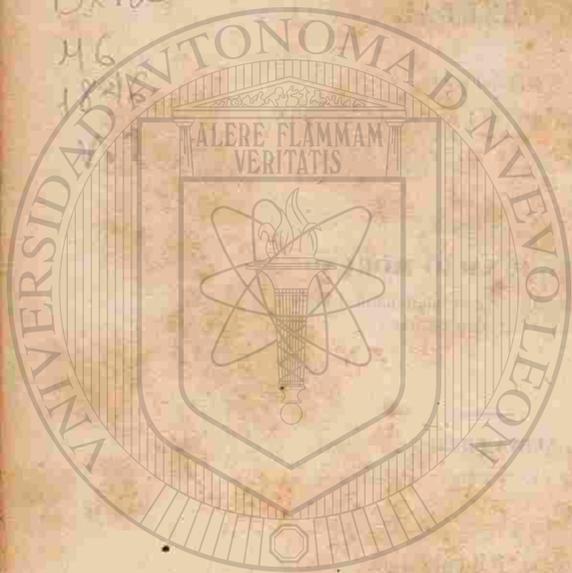
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

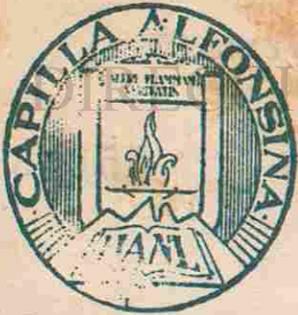
Bx 1805

46

18



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



FONDO BIBLIOTECA PÚBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ADVERTENCIA DEL EDITOR.

El corto número de ejemplares que vinieron de esta obra americana hizo que ella se conociese tarde en Europa; pero sabido el sumo aprecio con que había sido recibida en Roma, en aquel centro de las luces y del saber en materias eclesiásticas, se movió la curiosidad pública y nació un gran deseo de que se hiciese una edición europea de un libro en el cual se decían vindicados de una manera tan concluyente los derechos del primado pontificio, y probada la eminente utilidad de su ejercicio y su imprescindible necesidad con una erudición tan llena y una dialéctica tan apremiante, que quedaban para siempre sin réplica los espíritus más díscolos y más obstinados. Es para satisfacer este deseo que publicamos la presente reimpression.

Seámos lícito dar aquí el parabien al autor benemérito, que, al paso que prestaba un servicio señalado á sus conciudadanos de América,

y á sus hermanos todos del mundo católico, se colocaba en primera línea entre los teólogos, los canonistas y los eruditos de nuestros tiempos.

Siendo destinada principalmente esta reimpression á la Península española, el editor ha juzgado oportuno corregir ciertos modismos en la dicción que hubieran podido parecer allí extraños, y que tal cual vez dificultarian la inteligencia del período, necesitándose segunda lectura para asegurarse del verdadero sentido. Igualmente ha creído conveniente modificar algo en la puntuacion, adoptando un sistema uniforme y lógico, á fin de aliviar la atencion, cuanto fuere posible, en una lectura tan delicada é importante : siendo de todo punto inútil añadir que, en estas ligeras correcciones, se ha respetado como se debía el pensamiento del autor, dándole al contrario mayor claridad para los lectores á quienes se dirige la edicion.

DISCURSO PRELIMINAR.

Los incrédulos y malcreyentes, escépticos, ateistas, deistas, socinianos, protestantes, reformados, jansenistas, etc., en una palabra, todos los enemigos de la religion católica, de cualquiera especie que sean, aunque opuestos en sus ideas y opiniones, se unen en una sola cosa : todos conspiran amigablemente en aborrecer de muerte, y destruir el poder espiritual del Papa ; porque todos perciben claramente esta verdad de una evidencia casi intuitiva, que, destruido el poder que sirve de base y fundamento á la unidad característica de la Iglesia católica, se desmorona y viene por fuerza en tierra todo el edificio de esta : único objeto de sus desvelos.

¿ Cómo es pues que algunos de los que se dicen adictos á esta religion, que pretenden hallarse en su seno y se glorian de ser católicos, son los únicos que desconocen esta verdad, en la que á excepcion de ellos está de acuerdo el género humano, es decir, los amigos y enemigos de la religion católica, los que quieren conservarla y los que quieren destruirla ? ¿ Cómo á la sombra del catolicismo se unen con estos últimos y se valen de las mismas armas para aniquilar el poder generador y conservador del catolicismo ? ¿ Cómo no se avergüenzan de la monstruosa contradiccion en que caen ?

Lo único que puede descifrar este enigma es el intento que llevan de herir y destrozarse sin ser conocidos;

de engañar al comun de los fieles con la máscara de católicos, para dar, sin que estos lo sientan, un golpe seguro y decisivo al catolicismo. Con esta mira no hay embuste ni artificio que no jueguen diestramente. Todos comienzan por confesarle al Papa el primado en la Iglesia, porque de lo contrario serian descubiertos, y todo se habria perdido; mas al mismo tiempo van poco á poco y con gran disfraz destruyendo la cosa significada por aquella palabra. Ellos le dan el sentido y extension que se les antoja. Unos, como Tamburini, ocultan ó debilitan sus pruebas hasta reducirle en realidad á un primado de puro honor, aunque sostengan en la apariencia que es tambien de jurisdiccion. Otros, como Villanueva, exageran con increíble furor los abusos de su ejercicio, para inducir los ánimos por el odio que inspiran contra el papado á negarle sus derechos. Otros, como Mr. de Pradt, lo pintan, á la moda de los nuevos filósofos, como un negocio de pura conveniencia de los Papas, no como una autoridad á cuya obediencia está ligada la salud de los fieles.

Todos afectan un gran respeto por los cánones antiguos, que la Iglesia regida siempre por el Espíritu de Dios ha variado, para romper impunemente el primero, el mas antiguo, esencial é invariable de los cánones, que es el de conservar la unidad por la dependencia y sumision á su jefe. Todos vociferan de usurpacion sus prerrogativas, no solo sin probarlo jamas, pero aun sin dar muestras de conocer siquiera ó de haber alguna vez deslindado la fuente de donde ellas nacen. Todos denominan ultramontanismo la fe de todos los siglos, y quedan ufanos con pronunciar esta palabrita inventada modernamente por la lijereza francesa, y repetida hoy á

propósito para embobar necios. Todos designan las falsas decretales aparecidas en el siglo VIII como el archivo de donde los Papas han sacado sus facultades, sin tomarse la pena de indagar si emanan de las atribuciones del primado tan antiguo como la Iglesia, ó si consta por otros monumentos ciertos é incontestables que ántes de aquella época las ejercieron. Inventan sutiles y frívolas distinciones para destruir la realidad del primado, convirtiéndolo en una idea puramente abstracta. Desvivense, en fin, agítanse hácia todas partes y hasta se enfurecen por llevar al cabo su idea favorita de descarnar el primado hasta dejarlo esqueleto.

Como á pesar de todas sus cavilaciones y sofisterías ven que en la Iglesia, como en toda sociedad, es indispensable una autoridad suprema, sopena de disolverse, en su última desesperacion, resuelven prodigar á la potestad civil la autoridad espiritual que mesquinan ó quitan al Papa; no al descubierto como los anglicanos y protestantes, sino por rodeos y bajo los nombres especiosos de intendencia en la disciplina externa, ejecucion de los cánones, suprema proteccion, regalia, alta policia, etc.

Así es como, bajo el pabellon del catolicismo, militan contra él á su salvo, abriendo mil brechas á la Iglesia católica, para introducirle la rebelion contra la suprema autoridad espiritual del jefe que puso Dios en medio de ella, y tras esto aniquilarla por la amalgama ó composicion que intentan hacer de esta autoridad esencialmente divina con la de los hombres, en donde por fuerza parece degenerada y sacada de su propio lugar y elemento.

No se distinguen pues de los otros enemigos de la

religion sino con la diferencia que hay de un enemigo oculto y solapado al que es manifesto y público. Por consiguiente, así como los mas nocivos, son tambien los mas peligrosos de todos.

El golpe que destruye así la autoridad suprema del Papa, destruye á un tiempo la subalterna de los obispos; y por consiguiente toda la autoridad de la Iglesia. Pues con las mismas razones con que cada obispo se sustrae-ria de la dependencia del Papa, cada presbítero y aun el pueblo mismo sacudiria la de su obispo; y con los mismos pretextos con que un príncipe ó gobierno soberano rehusaria la intervencion del Papa en las causas mayores espirituales que son de su resorte, un gobernador ó prefecto de provincia rechazaria la del obispo en las menores de su incumbencia, para disponer ó dirigir los negocios eclesiásticos en pequeño, como aquel los dispone y dirige en grande.

Y ¿cuál seria el último resultado de esta empresa acometida por los católicos aborrecedores del Papa? La ruina de toda religion, no solo de la católica. Esta luego faltaria, desde que el Papa, que es el centinela puesto por Dios para cuidar de la gran familia cristiana dispersa por todo el mundo, no tuviese facultad de impedir los daños que en todo sentido recibiria. No puede ménos de confesarse que él debe velar sobre la unidad invariable de la fe y de la moral evangélica. Y ¿cómo podria desempeñar este oficio, sin la autoridad del régimen en las causas mayores que le están reservadas, como la ereccion de nuevas iglesias ó desmembracion de las existentes, la provision de sus obispos, etc.? Cada una de estas ocurrencias puede servir de ocasion ó de pre-
texto para introducir los errores, y para alterar la dis-

ciplina que es el antemural de la fe, de la pureza del culto, de la integridad de la moral. ¿Cómo podrá responder de lo que por estas causas suceda en daño de la religion y de las almas, si de todo lo dicho se dispone sin su conocimiento ni aprobacion? ¿Cómo podrá responder de la doctrina que prediquen ó de las alteraciones sustanciales que hagan en la disciplina y en el culto los obispos puestos acá y allá, sin que de antemano se informe de su fe y de su conducta para constituirlos pastores de esta ó de la otra parte del rebaño que se le ha confiado en su totalidad por Jesucristo, ó para repelerlos como lobos que ni por un solo instante entrarían en el rebaño sino para despedazarlo ó hacerle llagas incurables? mucho mas, si la distancia en que estuvieran del supremo pastor y la independencia de él con que habrian recibido el ministerio, les diese, por una parte, mas tiempo de dañar el rebaño sin que aquel lo supiese para salir al atajo, y por otra, los dispusiese á la inobediencia y menosprecio de los mandatos apostólicos?

Desechando en todo lo dicho la autoridad del pastor comun de la Iglesia, y sustrayéndose enteramente de su régimen, cada iglesia quedaria por su cuenta; y desde entónces no hay que esperar unidad, ni en la doctrina, ni en la disciplina. Roto el dique, se introducirían á manera de torrentes todas las sectas y todos los errores. Esta es una verdad de experiencia en todas las iglesias separadas del régimen del Papa. De la libertad de las sectas y de la variedad y colision de las opiniones religiosas naceria, como en la Europa, el deismo, el ateismo y la incredulidad absoluta; es decir, quedaria destruida al cabo toda religion. Esta es otra verdad reco-

nocida por los incrédulos mismos, y demostrada con evidencia, así por los hechos que ministra la historia de la moderna incredulidad, como por los raciocinios de todas las sectas por donde esta ha ido deslizándose del protestantismo al deísmo, de este al materialismo, y finalmente á la indiferencia de religion ó absoluta incredulidad.

Tal es el término á que conduce el primer paso de desechar la autoridad de régimen del Papa. Para precaver pues al comun de los fieles de los lazos que se les tienden, los que si no evitaren en tiempo, no solo dejarían de ser católicos, sino tambien serían sin remedio arrastrados hasta el abismo de la irreligion, hemos escrito este Ensayo. En él hablamos con los católicos, porque todos en la América hacemos profesion de serlo, por consiguiente raciocinamos siempre apoyados en los principios del catolicismo. Con los que nieguen estos ó los contradigan seria menester discurrir de otro modo; mas no es nuestro intento entrar en controversias con los que públicamente están separados del Papa y de la unidad católica.

La seduccion siempre prevalece á favor de la ignorancia; y para desterrar esta, basta una breve y clara exposicion de los principios, que sirva como de luz y antorcha para resolver fácilmente las dudas, ó disipar las prevenciones con que hoy se procura extraviar la fe sencilla del pueblo sobre la supremacia del Papa y sus prerrogativas.

Tal es el método que hemos adoptado con preferencia, dividiendo por párrafos cuanto importa saberse en el dia sobre esta materia. Cada uno de ellos presenta con distincion la cuestion y las nociones en que se funda

su resolucion. Y como hay cuestion que abraza muchas ideas, se ha subdividido aquella en estas para dar á cada una la luz que le es propia.

Despues de fundar la supremacia del Papa en general en la primera seccion del Ensayo, nos ocupará en la segunda una de las principales prerrogativas ó atribuciones del primado, y la que importa conocerse mejor por los nuevos Estados de la América para evitar el peligro del cisma á que es provocada esta por plumas de Europa empapadas del negro tinte de la impiedad filosófica, ó del antipapal fanatismo, á saber, «la de instituir los obispos en la Iglesia.»

Allí verán los fieles católicos mas claro que la luz del medio dia el extraño olvido y trastorno de principios á que dan lugar los pomposos sistemas de rebelion espiritual y de aniquilamiento de la Iglesia que con tanta confianza y risible orgullo nos venden los enemigos ocultos de Dios y de su Cristo.

No aspiramos al mérito de originalidad en este escrito. La instruccion y provecho de nuestros conciudadanos en un punto en que el error los precipitaria en el mayor de todos los males, pesa infinitamente mas en nuestro concepto que la vanagloria de decirles cosas nuevas é inauditas. El asunto tampoco lo permite. Lo que está en intimo contacto con la Religion, cual es el primado del Papa y su influencia en la Iglesia, tiene su fundamento en la creencia uniforme de todos los siglos del cristianismo, y no depende de los nuevos descubrimientos de la razon humana, sino de los antiguos é inmutables enseñamientos de la palabra divina. Nos hemos aprovechado pues de lo mejor que hemos hallado escrito sobre la materia, tomando no solo los pensamien-

tos sino tambien las palabras y frases de otros, quando nos han parecido inmejorables para instruir y convencer á nuestros lectores, sin perjuicio de añadir reflexiones que son fruto de nuestro estudio y meditacion.

¡ Quiera el cielo excitar por medio de este escrito la luz en todos los corazones cristianos, que les dé á conocer y apreciar la única garantia visible de la unidad y perpetua duracion de la Iglesia en aquel que, como decia un grande y santo pontifice, fué puesto por Dios sobre todo el rebaño y sobre los pastores de él para impedir que alguno no le estravie la porcion que en particular le fué encomendada; y que en los sucesores de su silla, colocada por disposicion divina en Roma, ha dejado hasta la consumacion de los siglos un heredero indeficiente, no ménos de su gravisimo encargo, que de su universal y eminente potestad y consiguientes prerogativas!

SECCION I.

SUPREMACIA DEL PAPA

EN GENERAL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tos sino tambien las palabras y frases de otros, quando nos han parecido inmejorables para instruir y convencer á nuestros lectores, sin perjuicio de añadir reflexiones que son fruto de nuestro estudio y meditacion.

¡ Quiera el cielo excitar por medio de este escrito la luz en todos los corazones cristianos, que les dé á conocer y apreciar la única garantia visible de la unidad y perpetua duracion de la Iglesia en aquel que, como decia un grande y santo pontifice, fué puesto por Dios sobre todo el rebaño y sobre los pastores de él para impedir que alguno no le estravie la porcion que en particular le fué encomendada; y que en los sucesores de su silla, colocada por disposicion divina en Roma, ha dejado hasta la consumacion de los siglos un heredero indeficiente, no ménos de su gravisimo encargo, que de su universal y eminente potestad y consiguientes prerogativas!

SECCION I.

SUPREMACIA DEL PAPA

EN GENERAL.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ENSAYO

SOBRE

LA SUPREMACIA DEL PAPA.

• In persona [Romani Pontificis] ille intelligatur, ille honoretur, in quo et omnium pastorum sollicitudo cum commendatarum sibi ovium custodia perseverat, et cujus etiam dignitas in [suo] herede non deficit. »

(S. LEO M., serm. 11, in Annivers. assump. suae.)

En la persona del Pontífice Romano reconoced y honrad á aquel en quien hasta hoy persevera el cargo que recibió de velar sobre todos los pastores juntamente con el cuidado de las ovejas que á cada cual de ellos se encomendaron, y cuya dignidad cifrada en tan eminente poder no falta en el que es su sucesor, ó heredero.

(SAN LEO EL GRANDE, serm. 11, en el aniversario de su elevación al sumo pontificado.)

Nunca es mas seductivo ni pernicioso el error para el vulgo de los hombres, como cuando disfrazándose con la máscara y zelo de la verdad se atreve á combatir esta, y á sus propias ilusiones llama *desengaño de errores comunes*. ¿Quién creyera que, bajo de este prestigioso título, el autor de las *breves reflexiones* contenidas en los números 15 y 16 de la *Miscelánea* haya pretendido embaucar al pueblo peruano persuadiéndole la igualdad de los obispos con el Papa; que á esta su soñada anarquía que deseara introducir en el cristianismo, haya dado por la mas palpable contradicción el nombre de jerarquía eclesiástica y de gobierno establecido en la Iglesia por Jesucristo; y, lo que es peor todavía, haya invocado la Escritura y la tradición para hacer valer miserables ideas cien veces condenadas por la Iglesia conforme á la Escritura y la tradición? El sin embargo conserva al Papa, en todo su discurso, el nombre de primado; pero si aquel nada puede sobre los obispos, ni nada mas que ellos en la Iglesia de Dios, es un nombre tan vano como ilusorio, incapaz de influir en todo el cuerpo del que se le dice primado, de mantener su unidad, reglar su marcha, ni gobernarle. Tal es el ridículo sofisma del día: ¡destruir las cosas y dejarles el nombre!

Es muy extraño que esto se escriba en medio de un país que profesa el catolicismo; pero no lo sería que la ignorancia ó simplicidad de algunos cayese en el lazo que se les tiende, ó se dejase sorprender y alucinar por falta de instruccion y de principios para discernir entre la verdad y el error, entre el lenguaje franco y sincero de aquella, y el reservado y capcioso de este. En obsequio de tales personas recorramos las *Breves reflexiones del Desengañador de errores comunes*. Su examen será como el prelude para discutir luego el punto interesantísimo de nuestros días, á saber, cual es la autoridad á quien por derecho corresponde la *institucion de los obispos* en la Iglesia católica.

SECCION I.

SUPREMACÍA DEL PAPA EN GENERAL.

« Es sumamente sensible, dice, que el comun de los cristianos se haya formado una idea demasiado errada y falsa de la jerarquía eclesiástica, y del gobierno establecido en la Iglesia de Jesucristo. » ¡He aquí un hombre que aspira á sobreponer su opinion particular á la creencia universal ó católica de los cristianos sobre un punto de tan vital influencia como es el de la jerarquía y gobierno de la Iglesia! ¿Qué credenciales nos presenta para autorizarse á reformar la comun creencia de los cristianos, que, por lo mismo de serlo, es la antigua perpetua creencia por el carácter de invariabilidad que tiene la fe católica? Y ¿porqué califica de tan errada y falsa la idea comun de la jerarquía eclesiástica? Porque « se han imaginado, dice, que la Iglesia es una monarquía, y que el pontífice

romano es un monarca ». Si no es mas que esto, el comun de los cristianos tiene una mas justa idea del gobierno de la Iglesia que el Desengañador de errores comunes.

§ I.

Si el gobierno de la Iglesia es monárquico.

Si hay alguna cosa evidente, tanto para la razon como para la fe, es que la Iglesia universal es una especie de monarquía. La idea de universalidad supone esta forma de gobierno cuya absoluta necesidad reposa sobre la doble razon del número de súbditos y de la extension geográfica del imperio. Jesucristo dijo: « Id á todo el mundo, predicad el Evangelio á toda criatura (1). » Unir á todo el mundo en la fe y culto del Evangelio sin un poder soberano que obre sobre todas sus partes, del centro á la circunferencia, os será imposible. La Iglesia, pues, ó deja de ser una, ó es monárquica. Mas ella es segun la traza de su divino autor, « un solo rebaño bajo de un solo pastor (2): *Fiet unum ovile, et unus pastor.* » Preciso es pues que sea una monarquía.

Y ¿ dónde está este soberano poder que es el lazo de la unidad y el centro del gobierno comun, sino en el sucesor de Pedro? A él escogió Jesucristo por piedra, ó base visible, sobre que fundó su Iglesia en toda la extension del universo (3); á él entregó originaria y singularmente las llaves del cielo, es decir, el poder soberano de atar y desatar las conciencias (4); á él en-

(1) Marc. XVI, v. 15.

(2) Joan. X, v. 16.

(3) Math. XVI, v. 18.

(4) Ibid. v. 19.

cargó apacentar no solo los corderos sino tambien las ovejas (1), es decir, « con el rebaño á los pastores, que, á su respecto, dice Bossuet, son ovejas » (2); á él ordenó que despues de su conversion confirmase á sus hermanos (3). « Y ¿ qué hermanos? pregunta el mismo Bossuet... los apóstoles, las columnas mismas, ¡ cuánto mas los siglos siguientes! (4); cuya cátedra ha exaltado como á porfia toda la antigüedad de los Padres como principado de la cátedra apostólica, el origen de la unidad, y, en el puesto de Pedro, el eminente grado de la cátedra sacerdotal, la Iglesia madre que tiene en su mano la conducta de todas las otras iglesias, el jefe del episcopado de donde parte el rayo del gobierno, la cátedra principal, la cátedra única, en la cual sola guardan todas la unidad. Vos, concluye Bossuet, ois en estas palabras á san Optato, san Agustin, san Cipriano, san Ireneo, san Próspero, san Avito, san Teodoreto, el concilio de Calcedonia y los otros, la Africa, las Galias, la Asia, el Oriente y el Occidente unidos entre sí (5). »

Así es que todos los escritores católicos dignos de este nombre convienen unánimemente en que el régimen de la Iglesia es monárquico, mas suficientemente templado con la aristocracia para tener el mayor grado de perfeccion de que es susceptible (6). Belarmino mismo lo entiende así, y confiesa con entero candor que el gobierno monárquico mitigado vale mas que la monarquía pura (7). Mas, aun entre los protestantes, el sa-

(1) Joan. XXI, v. 15, 16, 17.

(2) *Serm. sob. la resurr.* part. II.

(3) Luc. XXII, v. 32.

(4) *Serm. sob. la unid.* part. I.

(5) *Ibid.*

(6) Duval, *de sup. potest. Pap.*, part. I. quæst. 2.

(7) *De summ. Pont. c. III.*

bio Puffendorf observa que « no es permitido dudar que el gobierno de la Iglesia sea monárquico, y necesariamente monárquico, hallándose excluidas la democracia y la aristocracia, por la naturaleza misma de las cosas, como absolutamente incapaces de mantener el orden y la unidad en medio de la agitacion de los espíritus y del furor de los partidos (1). » El mismo añade con una sabiduría admirable: « La supresion de la autoridad del Papa ha echado en el mundo gérmenes infinitos de discordia; porque despues de este hecho, no quedando ya autoridad soberana para terminar las disputas que se levantaban de todas partes, se ha visto á los protestantes dividirse entre sí, y con sus propias manos despedazar sus entrañas: *Furere protestantes in sua ipsorum viscera ceperunt* (2). »

Es muy de notar al traves de todos los siglos cristianos que esta forma monárquica de la Iglesia jamas fué disputada ó deprimida sino por los facciosos á quienes ponía en sujecion. En el siglo XVI, los rebeldes imaginaron una iglesia republicana; pero ya vimos con Puffendorf el funesto resultado de este gran despropósito, que no fué otro sino dividirse entre sí y desmentir por los hechos el artículo del símbolo que sin embargo están obligados á pronunciar todos los ministros, aun los presbiterianos, al ménos los domingos: « Creo á la Iglesia una, santa, UNIVERSAL, apostólica »; porque desde que no hay ya centro ni gobierno comun, no puede haber unidad, ni por consiguiente « Iglesia UNIVERSAL, ó católica »; puesto que no hay Iglesia particular que ni siquiera tenga en esta suposicion el medio constitucional de saber si está en comunidad de

(1) *De monarch. Pont. rom.*

(2) *Ibid.*

fe con las otras. Sostener que una multitud de iglesias independientes formen una iglesia una y universal, es sostener en otros términos que todos los gobiernos políticos de la Europa, ó todos los que recientemente se han constituido en América, no forman mas que un solo gobierno « uno y universal. » Estas dos ideas son idénticas, y no hay medio por donde escaparse.

¿Qué es, por otra parte, una república desde que excede ciertas dimensiones? Un pais mas ó ménos vasto mandado por cierto número de hombres que se llaman á sí mismos « la república. » Mas siempre el gobierno es uno, porque no hay ni puede haber república diseminada por una vasta extension. Así, en el tiempo de la república romana, la soberanía republicana estaba en el Foro, es decir, en la plaza de Roma, donde se juntaba el pueblo para los negocios públicos; y los paises sometidos á su poder, es decir, como los dos tercios del mundo entónces conocido, eran una monarquía, de la que el foro de Roma era el absoluto y desapiadado soberano. Quitad este estado dominador, no queda ya lazo ni gobierno comun, y toda sociedad desaparece.

Sería superfluo hablar de la aristocracia, porque, no habiendo habido jamas en la Iglesia cuerpo que haya tenido la pretension de regirla bajo de alguna forma electiva ó hereditaria, se sigue que su gobierno es necesariamente monárquico, hallándose cualquiera otra forma rigurosamente excluida. Los concilios, siendo poderes intermitentes en la Iglesia, y no solo intermitentes sino ademas extremadamente raros y puramente accidentales, sin algun retorno periódico y legal, no es posible que les pertenezca el gobierno de la Iglesia. Añádase que los concilios nada deciden sin apelacion, si no son universales; y estos acarrear tan grandes inconvenientes para juntarse, especialmente desde que el universo civilizado se halla, por decirlo así, destro-

zado por tantas soberanías, é inmensamente agrandado por los nuevos descubrimientos, que no puede haber entrado en la mira de la Providencia confiarles el gobierno de su Iglesia.

§ II.

Si los obispos son meros delegados del Papa.

Mas, aunque el gobierno de la Iglesia sea monárquico, no por eso piensa el comun de los cristianos que « los obispos sean unos delegados del Papa, sin mas autoridad que la que este les quiera dar, ampliando ó restringiendo sus facultades ó atribuciones segun su beneplácito. » No : no es el Papa el que da por sí la autoridad á los obispos, así como no fué Pedro el que dió por sí la autoridad á los apóstoles. Mas es Jesucristo el que difunde en los obispos sucesores de los apóstoles la autoridad que creó en Pedro solo, permanente hasta hoy en el Papa su sucesor. De allí parte pues esta autoridad, tan divina en su fuente como en los canales por donde corre y se comunica. Es una misma, mas no igual. En Pedro recibió su plenitud, es decir, es sobre todos, y alcanza á todo; en los otros está bajo de Pedro, y es ceñida á límites. No puede pues la autoridad de los obispos decirse delegada del Papa; mas tampoco puede decirse independiente de él, ni ilimitable. Luego puede ampliarse ó restringirse, no á beneplácito del Papa, sino cuando á juicio suyo lo exija la unidad ó el bien de las iglesias : estas cosas son muy distintas.

Así el cristiano instruido no está en la firme y erradísima persuasion que le atribuye el escritor de la *Miscelánea*, de que « los obispos sean respecto del Papa lo que nuestros antiguos vireyes eran respecto del rey de España. » Los vireyes eran meros delegados de la autoridad real; los obispos son conparticipes con el Papa

de la autoridad divina del episcopado, aunque no en el mismo grado, ni con la misma extension. Aquellos la recibian exclusivamente del rey; estos la reciben únicamente de Jesucristo por medio de Pedro, en quien puso la plenitud del poder. Aquellos tenian una autoridad precaria, solo mientras que el rey queria; estos tienen la suya propia y permanente, de que no pueden ser destituidos sino por causas legítimas. Aquellos solo ejercian la autoridad que el rey queria concederles; estos ejercen toda la que envuelve en sí el episcopado, á excepcion de aquellas facultades que el interes de la Iglesia haya exigido restringirles ó limitarles.

§ III.

Si el poder de los obispos es divino y ordinario. Si puede ser ceñido por límites, y por una autoridad superior.

Es pues divino el poder de los obispos respecto de la grey « en que el Espíritu Santo los puso, segun el Apóstol, para regir la Iglesia de Dios (1). » Es tambien ordinario, como que está anexo perpetuamente al episcopado mismo, desde que este se recibió en virtud de la mision y consagracion. Esto lo sabe bien el comun de los cristianos; pero tambien sabe que este poder divino y ordinario, así como está ceñido á una diócesis por « disposicion eclesiástica », está tambien subordinado al obispo de Roma, como primado de toda la Iglesia y supremo pastor, ó pastor de los pastores tanto como de las ovejas, por « disposicion divina », esto es, del mismo Jesucristo, segun sus palabras, que citamos ántes, y segun la inteligencia que les ha dado la perenne tradicion, desde la aurora del cristianismo hasta nuestros dias.

(1) *Act. Apost. xx, v. 28.*

Así, no les ha pasado por la imaginacion creer que porque el poder de los obispos es divino y ordinario, deba ser supremo, como piensa el Desengañador; como si fuera una misma cosa ser divino que independiente, ó ser ordinario que ilimitable por una autoridad superior constituida igualmente por Dios para moderar, reglar y reducir á la unidad esos poderes subalternos. El episcopado es uno solo segun la bella y verdaderísima idea de san Cipriano, y, por tanto, capaz de operar en todo el universo por medio de cualquiera de sus órganos ó ministros. Mas esa unidad no ha impedido la division de las diócesis, dentro de cuyos límites se ha ceñido el ejercicio del poder de cada obispo, bajo la mas estrecha responsabilidad, y aun nulidad de sus actos; porque así lo exigió la utilidad pública. Pues, de la misma suerte, no obstante de ser ordinario el poder de cada obispo dentro de su diócesis, ha podido y debido ser restringido, por una autoridad mas eminente y universal, en muchos casos en que lo demandaba así la misma utilidad pública.

§ IV.

Primado del Papa; sus atribuciones.

Saben, pues, los cristianos que este primado del obispo de Roma no es de puro honor y sin influencia alguna en el cuerpo y pastores de la iglesia (lo que habria sido un monumento supérfluo de vanidad, indigno de Jesucristo y de sus altas miras en la constitucion del cristianismo), sino un primado de verdadera jurisdiccion (1), que despliega sus facultades, unas veces con

(1) Tamburini mismo, que por falsísimos principios ha tratado de deprimir tanto la autoridad de la Santa Sede, confiesa que « un primado inactivo, sin derecho á hacer respetar su autoridad, seria poco

respecto á la Iglesia universal, y otras con respecto á los pastores y á sus iglesias particulares. Respecto de la Iglesia universal, las despliega como fundamento y centro de ella, velando sobre su unidad, dilatacion y perpetuidad, y disponiendo por consiguiente los medios conducentes á estos tres fines, como son, entre otros, la condenacion de las herejías y cismas, la predicacion del Evangelio á las naciones infieles, la convocacion de los concilios, la ereccion y circunscripcion de las iglesias, la mision y traslacion de los pastores, etc. Con respecto á estos y á sus iglesias, despliega sus facultades como autorizado por Jesucristo, para « confirmar á sus hermanos (1), » supliendo sus defectos, ó corrigiendo sus excesos : de donde provienen muchas de las reservas pontificias; los varios grados de la jerarquía eclesiástica, como de patriarcas, primados, metropolitanos, establecidos para obrar de cerca sobre sus respectivos sufragáneos, en vez y á nombre del primado; las apelaciones á la silla apostólica, guardando regularmente el órden gradual de dicha jerarquía; las destituciones de los obispos, etc. Y en todos estos casos obra con la plenitud de poder que á él solo se le dió, cuando á él solo se le dijo en la persona de san Pedro : « A tí daré las llaves del reino de los cielos ; y todo lo que atares sobre la tierra, atado será en los cielos ; y todo lo que desatares sobre la tierra, será tambien desatado en los cielos (2). »

conforme á su objeto de conservar la concordia y comunion de todas las iglesias en una misma doctrina, y la uniformidad de espíritu y de sentimientos. Por esto, añade, la Iglesia ha reconocido constantemente en la Santa Sede un primado activo y autorizado; y los Papas lo ejercieron siempre, sin ninguna contradiccion relativamente al derecho. » (*Verd. id. de la Sant. Sed. part. II, c. II, p. 135.*)

(1) Luc. XXII, v. 32.

(2) Math. XVI, v. 19.

§ V.

Si á san Pedro solo se dieron las llaves.

El Desengañador dice que no es verdad que á solo Pedro se le dieron las llaves, porque, en el capítulo XVIII de san Mateo, se les dió tambien á todos los apóstoles el poder que es el efecto inmediato de las llaves, á saber, el de atar y desatar sobre la tierra, con igual promesa de confirmar en el cielo lo que en la tierra hiciesen ; y esta falsedad se la atribuye á los que él llama ultramontanos. Muy falto está de razones el que se vale de equívocos y de quisquillas para argüir seriamente : lo que, si es vergonzoso en cualquiera materia, lo es mucho mas en teología. Es cosa muy distinta decir que el poder de las llaves se dió á Pedro « solo », ó decir que á « solo » Pedro se le dió : la palabra « solo » pospuesta equivale á « singularmente », y antepuesta á « únicamente ». En el primer caso significa pues lo que en realidad sucedió, que Jesucristo, despues de haber Pedro confesado su divinidad, prometió dar « singularmente » á su persona el poder de las llaves, no á los demas discípulos que entónces estaban presentes : « A tí daré las llaves del reino de los cielos ; todo lo que atares, etc. » Mas en el segundo caso significaria lo que no fué, ni nadie ha dicho, esto es, que á Pedro « únicamente » se hubiese dado el poder de las llaves, pues nos consta que despues se dió en comun, ó colectivamente á todos : « Todo lo que atareis sobre la tierra, etc. »

Luego, que á Pedro solo se hubiese dado el poder de las llaves, entendido esto como naturalmente debe entenderse y como lo entendió con toda la antigüedad san Optato de Mileva, cuando dijo : « San Pedro recibió solo las llaves del reino de los cielos para comunicarlas

á los otros pastores » (1); es un hecho atestiguado por el Evangelio, y no una invencion ni falsedad de los ultramontanos. Ciertamente que Bossuet no era ultramontano, y sin embargo entiende y anuncia así este hecho del Evangelio, y se vale de él para establecer el primado de san Pedro. « Pedro, dice este insigne doctor, se presenta como primero de todas maneras.... todo concurrirá á establecer su primado: sí, todo, hasta sus faltas.... El poder dado á muchos lleva su restriccion en su partija, mientras que el poder dado á uno solo, y sobre todos, y sin excepcion, importa la plenitud... Todos reciben el mismo poder, mas no en el mismo grado, ni con la misma extension. Jesucristo comienza por el primero, y en este primero él forma el todo, y desarrolla con orden lo que puso en uno solo.... á fin de que sepamos que la autoridad eclesiástica primeramente establecida en uno solo, no se ha difundido sino con condicion de ser siempre reducida al principio de su unidad, y que todos aquellos que hubiesen de ejercerla, deban mantenerse inseparablemente unidos á la misma cátedra (2). »

§ VI.

Si la autoridad de los obispos es suprema.

Despues de haber citado las palabras del Evangelio contenidas en el cap. xviii de san Mateo, por las que se promete en comun á todos los apóstoles el atar ó desatar en el cielo lo que ellos ataren ó desataren en la tierra: « He aquí, dice el Desengañador, la autoridad suprema de la Iglesia prometida igualmente á todos los

(1) « Bono unitatis beatus Petrus.... et præferri apostolis omnibus meruit, et claves regni cœlorum communicandas ceteris solus accipit. (S. Optat. Milev., lib. vii, cont. Parmenian. n. 3.)

(2) Bossuet, *Sermon de la unid.*, part. I.

apóstoles... Nada mas se prometió á Pedro que á los demas apóstoles. »

Si así fuese, habria bastado prometer una sola vez este poder en comun á todos, incluso Pedro, como aparece en dicho cap. xviii. ¿Porqué pues se prometió á Pedro solo, segun consta del cap. xvi, sino para significar, como dice Bossuet, que el poder que se prometia dar en toda su plenitud á Pedro se difundiria de allí en los demas, con cargo de ejercerlo en unidad y dependencia de Pedro? Y esto debió ser así aun respecto de los apóstoles, que tenian como Pedro autoridad sobre toda la Iglesia, y sobre quienes sin embargo obtuvo Pedro el primado. Mas con respecto á los obispos, sucesores de los apóstoles, que tienen la autoridad restringida á cierto territorio y á cierto número de cristianos, ¿qué otra cosa pudo significar dicho privilegio de Pedro, derivado á los Papas sus sucesores, sino que lo que se daria por partes á aquellos, se prometia ó daba en su plenitud á Pedro y sus sucesores; y que el poder de estos alcanzaria á todo el rebaño, mientras que el de los otros se ceñiria á la porcion del rebaño de que cada uno de ellos se encargaria en espíritu de unidad con Pedro, y por consiguiente de subordinacion á Pedro? Luego se prometió mas á Pedro y sus sucesores que á los demas apóstoles y á los obispos.

¿Cómo pues puede decirse suprema la autoridad de estos que reconoció desde el principio de su institucion y reconoce hasta ahora un superior, un primado? Este es cabalmente el error de Wiclef condenado en el concilio de Constanza: *non est de necessitate salutis credere romanam ecclesiam esse supremam inter alias ecclesias.* Ni esto podia ser, salva la unidad de la Iglesia: porque si todos los apóstoles y los obispos sus sucesores han recibido la suprema autoridad de la Iglesia, resulta una de dos cosas, ó que la Iglesia es un monstruo de

á los otros pastores » (1); es un hecho atestiguado por el Evangelio, y no una invencion ni falsedad de los ultramontanos. Ciertamente que Bossuet no era ultramontano, y sin embargo entiende y anuncia así este hecho del Evangelio, y se vale de él para establecer el primado de san Pedro. « Pedro, dice este insigne doctor, se presenta como primero de todas maneras.... todo concurrirá á establecer su primado: sí, todo, hasta sus faltas.... El poder dado á muchos lleva su restriccion en su partija, mientras que el poder dado á uno solo, y sobre todos, y sin excepcion, importa la plenitud... Todos reciben el mismo poder, mas no en el mismo grado, ni con la misma extension. Jesucristo comienza por el primero, y en este primero él forma el todo, y desarrolla con orden lo que puso en uno solo.... á fin de que sepamos que la autoridad eclesiástica primeramente establecida en uno solo, no se ha difundido sino con condicion de ser siempre reducida al principio de su unidad, y que todos aquellos que hubiesen de ejercerla, deban mantenerse inseparablemente unidos á la misma cátedra (2). »

§ VI.

Si la autoridad de los obispos es suprema.

Despues de haber citado las palabras del Evangelio contenidas en el cap. xviii de san Mateo, por las que se promete en comun á todos los apóstoles el atar ó desatar en el cielo lo que ellos ataren ó desataren en la tierra: « He aquí, dice el Desengañador, la autoridad suprema de la Iglesia prometida igualmente á todos los

(1) « Bono unitatis beatus Petrus.... et præferri apostolis omnibus meruit, et claves regni cœlorum communicandas ceteris solus accipit. (S. Optat. Milev., lib. vii, cont. Parmenian. n. 3.)

(2) Bossuet, *Sermon de la unid.*, part. I.

apóstoles... Nada mas se prometió á Pedro que á los demas apóstoles. »

Si así fuese, habria bastado prometer una sola vez este poder en comun á todos, incluso Pedro, como aparece en dicho cap. xviii. ¿Porqué pues se prometió á Pedro solo, segun consta del cap. xvi, sino para significar, como dice Bossuet, que el poder que se prometia dar en toda su plenitud á Pedro se difundiria de allí en los demas, con cargo de ejercerlo en unidad y dependencia de Pedro? Y esto debió ser así aun respecto de los apóstoles, que tenian como Pedro autoridad sobre toda la Iglesia, y sobre quienes sin embargo obtuvo Pedro el primado. Mas con respecto á los obispos, sucesores de los apóstoles, que tienen la autoridad restringida á cierto territorio y á cierto número de cristianos, ¿qué otra cosa pudo significar dicho privilegio de Pedro, derivado á los Papas sus sucesores, sino que lo que se daría por partes á aquellos, se prometia ó daba en su plenitud á Pedro y sus sucesores; y que el poder de estos alcanzaria á todo el rebaño, mientras que el de los otros se ceñiria á la porcion del rebaño de que cada uno de ellos se encargaria en espíritu de unidad con Pedro, y por consiguiente de subordinacion á Pedro? Luego se prometió mas á Pedro y sus sucesores que á los demas apóstoles y á los obispos.

¿Cómo pues puede decirse suprema la autoridad de estos que reconoció desde el principio de su institucion y reconoce hasta ahora un superior, un primado? Este es cabalmente el error de Wiclef condenado en el concilio de Constanza: *non est de necessitate salutis credere romanam ecclesiam esse supremam inter alias ecclesias.* Ni esto podia ser, salva la unidad de la Iglesia: porque si todos los apóstoles y los obispos sus sucesores han recibido la suprema autoridad de la Iglesia, resulta una de dos cosas, ó que la Iglesia es un monstruo de

muchas cabezas, ó que todas las iglesias particulares que gobiernan los obispos, son otros tantos estados eclesiásticos independientes, como lo son los estados civiles que tienen un gobierno supremo; y desde entónces la Iglesia no es una, sino multipla.

§ VII.

Si san Pedro representaba el colegio apostólico cuando recibió él solo el poder de las llaves.

Para igualar á Pedro con los apóstoles, y por consiguiente al Papa con los obispos, añade que « si primero se le prometió á Pedro el poder de las llaves, fué porque representaba al cuerpo de que era jefe »; y cita al intento á san Agustin que dice: *Claves non homo unus, sed unitas accepit Ecclesie*. Tramoya es esta muy usada por Tamburini, de quien nuestro escritor toma muchas de sus ideas, y por otros sofistas semejantes conjurados contra la autoridad del Papa; mas por ventura ella no puede hacer ilusion á los ojos sanos y perspicaces.

I. Esta representacion, que por entónces se atribuye á san Pedro, tiene contra sí la dificultad de un anacronismo; porque san Pedro aun no era jefe del apostolado cuando confesó la divinidad de Jesucristo, y aunque entónces se le prometió el primado, pero no se le confirió. No podia pues por entónces representar como cabeza al cuerpo de los apóstoles. ¿Se dirá con Tamburini que san Pedro es quien espresa la fe de los otros apóstoles, y quien habla en nombre de todos? Mas si entónces no era cabeza del colegio apostólico, ¿con qué fundamento puede decirse que « hablaba por todos y á nombre de todos, como la cabeza del cuerpo humano que habla por todos los miembros? » Ciertamente no sabemos que los otros apóstoles hubiesen dado

á Pedro la comision de llevar la palabra á nombre de ellos, y explicase él solo los sentimientos comunes; ántes bien san Optato de Mileva, á quien citamos ántes, reconoce que en esta ocasion habló Pedro solo en su nombre, y por lo tanto á él solo se le dieron ó prometieron las llaves del reino de los cielos. Firmiliano, en la carta á san Cipriano, y otros muchos padres y doctores se explican de la misma suerte.

II. Segun Tamburini, « la cabeza de cualquiera corporacion, aunque tenga el derecho de representarla, pero no la representa actualmente, sino cuando habla por encargo de la corporacion, despues de haberla consultado y escuchado sus sentimientos, ó cuando explica los que le son notorios, ó están consignados en monumentos públicos (1). » De donde se infiere que, para sostener la representacion de san Pedro en nuestro caso, era menester probar ántes que en aquella ocasion consultó á los apóstoles, recogió sus votos, etc.: lo que está tan léjos de probarse, que positivamente lo resiste todo el contexto del citado lugar de san Mateo, en el cual se ve que los apóstoles hablaron ántes que Pedro, y dijeron unos una cosa y otros otra, refiriendo los dictámenes de los hombres acerca de Jesucristo; pero solo Pedro, « en el silencio de todos los apóstoles », como dice san Hilario en sus comentarios sobre san Mateo, explicando este lugar, confesó claramente la divinidad de su maestro.

III. Finalmente, el que habla por todo un congreso de personas, en nombre de él y como su representante, no tiene un mérito distinto del de las personas á cuyo nombre habla, sino tal vez por la exactitud y elegancia de las expresiones. Pero, en este lugar de san Mateo, es evidente, por todo el contexto, que Jesucristo quiso, en

(1) *Idea verd. de la Santa Sede*, cap. II, § VII, et alibi.

la promesa de un premio distinto, remunerar en Pedro un mérito diverso y propio de él solo, mérito que consistió en la prontitud, claridad y publicidad con que confesó la divinidad de Jesucristo. Así que, la representación del colegio apostólico que se le atribuye á san Pedro con la mira de extender á todos los apóstoles la promesa del poder supremo que entónces se le hizo á él solo, no tiene fundamento alguno; y si este poder fué singular, como no es dudable, el que despues se dió en comun á todos, para no ser contradictorio preciso es que fuese subordinado.

Ya es fácil entender á san Agustin, cuando dice: *Claves non homo unus, sed unitas accepit Ecclesie* (1). En verdad que, aunque san Pedro solo hubiese recibido el poder supremo de las llaves, mas no lo recibió sino en gracia y favor de la unidad de la Iglesia, para que él y cada uno de sus sucesores entendieran que debian usar de él, no como de un bien propio, sino de toda la Iglesia. San Agustin pues no habla del sugeto que recibió este poder, sino de la mira ó fin con que se le concedió: en este sentido no lo recibió un hombre solo, sino la unidad de la Iglesia.

§ VIII.

En qué tiempo se cumplió la promesa del primado hecha singularmente á san Pedro.

El tiempo en que Jesucristo cumplió esta solemne promesa hecha á san Pedro, no fué, como nos dice el Desengañador, cuando, segun el cap. xx de san Juan, estando juntos los discípulos, y encerrados por el miedo de los judíos, en el mismo dia en que Jesucristo resucitó, vino, se puso en medio de ellos y les dijo:

(1) Serm. 295.

Paz á vosotros. Como el Padre me envió así tambien yo os envío. Y, dichas estas palabras, sopló sobre ellos, y les dijo: Recibid el Espíritu Santo; á los que perdonareis los pecados, perdonados les son; y á los que se los retuviereis, les son retenidos. » Entónces, y tambien cuando, segun san Mateo, cap. xxviii, les dijo: « Id pues, enseñad á todas las gentes, bautizándolos... y enseñándoles á guardar todo lo que os he mandado », es verdad que se dió á los apóstoles indistintamente el cargo pastoral; y así no es estraño que « los Padres de la Iglesia, como observa nuestro escritor, no hayan encontrado diferencia ninguna entre Pedro y los demas apóstoles con respecto á las facultades comunicadas por estas palabras. » Por ellas todos fueron enviados, con la misma mision que Jesucristo habia recibido de su Padre, á predicar, á enseñar, á bautizar, á remitir ó retener los pecados: es decir, que todos fueron igualmente hechos obispos ó pastores del rebaño del Señor.

Mas la distincion, que no era entónces tiempo de hacerla entre san Pedro y los demas apóstoles, como que allí solo se trataba de la institucion del obispado, ó de la autoridad de apacentar la grey, que debia ser comun á todos, la hizo despues muy espresa y claramente, cuando llegó el caso de cumplir á san Pedro la promesa del primado con que quiso preferirle á los demas. Y esto ¿cuándo fué? Cuando, despues de su resurreccion, se dejó ver por tercera vez de sus discípulos en la ribera del mar de Tiberiades, y preguntado Pedro por tres veces si le amaba, á consecuencia de la seguridad de su amor, que otras tantas le dió, mereció él solo oír estas palabras del Señor: « Apacienta mis corderos... apacienta mis ovejas: *Pasce agnos meos... pasce oves meas.* » (SAN JUAN, cap. xxi, v. 15, 16, 17.) No son ya solamente sus corderos los que le encomienda, sino tambien sus ovejas, las madres de los corderos; no son solamente

los simples fieles los que entrega á su cuidado, sino tambien los pastores mismos, sobre los que debe extender su pastoral vigilancia. Así cumple el Señor la promesa que habia hecho á Pedro solo de darle las llaves del reino de los cielos, y de hacerlo la piedra fundamental de su Iglesia: *Tibi dabo claves... Tu es Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam.* Así lo pone en estado de cumplir la órden que le dió de confirmar á sus hermanos: *et tu aliquando conversus confirma fratres tuos.* En una palabra, entónces fué cuando le confirió el primado, que de tan diversas maneras le habia prometido.

¿Cómo es pues que el Desengañador guarda un profundo silencio sobre este texto de san Juan en que cabalmente se muestra cumplida por Jesucristo la promesa del primado hecha á san Pedro, y solo se hace cargo de los que contienen la mision general del apostolado? Suponer falsamente que en estos se halla cuanto se habia prometido por Jesucristo á san Pedro, ó citar las palabras donde no se halla la preferencia de este á los demas apóstoles, callando aquellas donde se halla, es un modo de discurrir insidioso, propio únicamente á servir de trampa para coger en ella á los ignorantes ó incautos.

§ IX.

Pruebas de que se le confirió el primado á san Pedro por las palabras del texto citado de san Juan.

Por lo demas, que en el citado texto de san Juan se hubiese conferido á san Pedro el primado prometido, es cosa de que no puede dudarse. San Ambrosio advierte la distincion que hace aquí Jesucristo entre los corderos y las ovejas, y dice: « Es mandado Pedro apacentar aun los que no son ya corderos ni ovejillas que se alimen-

tan de la primera ó segunda leche, sino las ovejas mismas, para que, como mas perfecto, gobierne á los perfectos (1). » El que bajo el nombre de perfectos y de ovejas, de que usa san Ambrosio, entienda á los obispos, obligados por su estado á una vida perfecta, hablaria en un sentido que expresamente enseña san Eucherio de Leon, ó el que sea el autor antiguo de la homilia *In Natali Apostolorum*, vulgarmente atribuida á Eusebio Emiseno, el cual sobre las referidas palabras de san Juan dice así: « Primero encargó á su cuidado los corderos, y de allí las ovejas, porque no como quiera lo hizo pastor, sino pastor de los pastores. Pedro pues apacienta los corderos, apacienta tambien las ovejas; apacienta los hijos, apacienta tambien las madres; rige á los súbditos y á los prelados. Es pues pastor de todos, porque fuera de los corderos y ovejas, nada mas hay en la Iglesia. » Igual es el lenguaje de san Bernardo en el lib. XI, de *Consideratione*: « Todos los obispos tienen cada uno asignado su peculiar rebaño; mas tú, dice hablando al sucesor de san Pedro, eres el único á quien se han confiado todos los rebaños, no solo de las ovejas, sino tambien de los pastores. Tú solo eres pastor de todos. ¿Me pides de dónde pruebe esto? De la palabra del Señor: apacienta mis ovejas, *pasce oves meas.* » El gran Bossuet parece que tuvo á la vista á san Bernardo, y especialmente el lugar citado de san Eucherio, cuando, en su sermón sobre la *Unidad de la Iglesia*, escribió que á Pedro « se le mandó que amara mas que todos los demas apóstoles; y de aquí apacentar y gobernar todas las cosas, á los corderos y á las ovejas, á los hijos y á las madres, y á los pastores mismos, pastores respecto del pueblo, y ovejas respecto de Pedro. »

(1) San Ambros., lib. X. *sob. san Luc.*, al cap. XXIV.

§ X.

Como enerva Tamburini la fuerza de este texto por su antojo.
Continuacion de las pruebas.

Enerva Tamburini la fuerza de este texto, ó por mejor decir, trastorna todo su sentido, suponiendo « que cuando Jesucristo se dirige á san Pedro y hablando solamente á él le dice : apacienta mis ovejas, *pasce oves meas*, encomendó á todos los demas el cuidado de su rebaño, porque san Pedro representa en este caso á todos los apóstoles, como jefe de una compañía, y como primer miembro de un cuerpo » : y con esta su invencion favorita, al mismo tiempo que reduce casi á nada el primado, no haciéndolo consistir mas que en la tal representacion, afecta quererlo conciliar con la doctrina de los Padres cuando dicen que no solo Pedro sino todos los apóstoles recibieron la orden y potestad de apacientar la grey del Señor. Mas semejante interpretacion ni es necesaria para conciliar consigo mismos á los Padres, y es por otra parte evidentemente falsa y sin ningun apoyo.

I. Los padres reconocen unánimemente el primado de san Pedro, mas no siempre hablan de él en sus escritos, sino solo del apostolado y episcopado que recibió juntamente con los demas apóstoles, y en que sin duda era igual á ellos : *pari consortio honoris et potestatis*, como dice san Cipriano. Mas cuando hablan del primado, y explican las prerogativas especiales de san Pedro, entónces advierten expresamente que las palabras, « apacienta mis ovejas, *pasce oves meas*, » las dirigió Jesucristo á solo san Pedro. San Ambrosio : « Porque solo él entre todos profesa (su amor), es preferido á

todos (1). » San Leon : « A Pedro singularmente se le confia esto (el apacientar las ovejas), porque á todos los rectores de la Iglesia se antepone la forma de Pedro : (2) » San Agustin : « Muchos eran los apóstoles, mas á uno solo se le dice : Apacienta mis ovejas (3). » San Crisóstomo : « Amitidos los otros, habla á solo Pedro (4). » Teofilacto : « Acabada la comida, encomendaba á Pedro la prefectura de las ovejas de todo el mundo; á él, y no á otro se la entregó (5). » San Bernardo : « ¿ A cuál, no digo de los obispos, pero ni aun de los apóstoles se encomendaron así absoluta é indistintamente todas las ovejas? Si me amas, Pedro, apacienta mis ovejas. ¿ Cuáles? ¿ Por ventura las de este ó del otro pueblo, ciudad, region ó reino? Mis ovejas, dice (6). » ¿ Porqué, pues, Tamburini calla todo esto? ¿ Porqué no contrapuso este lenguaje de los Padres tan decisivo del primado de san Pedro, al que suelen tener cuando hablan en general del apostolado? Pues no debia ignorar que, segun las reglas del buen sentido recibidas de todo el mundo, tiene mayor fuerza la autoridad de los Padres, cuando estos tratan algun punto *ex profeso* que cuando hablan de paso y á otro intento.

II. La representacion que en este texto de san Juan atribuye Tamburini otra vez á san Pedro como á cabeza del colegio apostólico, es tan falsa y sin apoyo como la que le da en el texto de san Mateo, segun expuse ántes. San Pedro no era todavía cabeza del colegio apostólico cuando Jesucristo le dijo : « apacienta mis ovejas, *pasce oves meas*; » puesto que por estas palabras

(1) San Ambros. lib. x, *sob. san Lucas*.

(2) S. Leon, in serm. III, *de Assumpt. ad Pontif.*

(3) S. Aug. serm. XLVI, cap. 13.

(4) S. Crisóst. hom. LXXXVII, *sob. san Juan*.

(5) Theophilact. *sobre el último cap. de san Juan*.

(6) San Bernard. lib. XI, *de Consider.*

fué que Jesucristo le confirió el primado, que hasta entónces le era solo prometido. Luego es falso « que Pedro representase allí á los otros apóstoles como cabeza de una compañía, como el primer miembro de un cuerpo. » A mas de que el sagrado texto explica con claridad la distincion que Jesucristo quiso hacer en esta ocasion entre san Pedro y los otros apóstoles. Jesucristo pregunta á san Pedro : « ¿ Me amas mas que estos tus compañeros y mis discípulos? *Simon Joannis, diligis me plus his?* » Es muy claro que á la manera que Jesucristo exigió aquí de san Pedro un amor superior al de los otros, así al decirle, « apacienta mis ovejas, *pasce oves meas,* » le habló á él solo con preferencia á todos los demas apóstoles. Esta conversacion de Jesucristo dirigida á solo san Pedro, no como á cabeza y representante del colegio apostólico, sino como persona singular, se manifiesta tambien por la continuacion del discurso del mismo Señor, en el cual predice á san Pedro el género de muerte que debia sufrir (1). Este género de muerte fué particular á san Pedro, y no comun á los demas apóstoles. Luego este discurso de Jesucristo fué sin duda dirigido personalmente á san Pedro, y no como á un representante del colegio apostólico. Luego esta representacion atribuida esta vez á san Pedro, está claramente desmentida por el citado texto de san Juan.

Es de notarse que todo el que impugna en todo ó en parte las prerogativas del primado del Papa, ocurre siempre al trampantojo de la referida representacion, y en ella funda casi toda la fuerza de sus racionios. Con que, siendo una invencion falsísima la tal representacion, como se ha demostrado, caen á tierra por

(1) San Juan, cap. XXI, v. 18 y sig.

sí mismos aquellos discursos, y la causa de los contrarios queda sin fundamento.

Concluyamos pues que, en el texto citado de san Juan, la palabra de Jesucristo, « apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas, *pasce agnos meos.... pasce oves meas,* » fué dirigida á solo Pedro, á distincion y con preferencia á los demas apóstoles; y en su virtud quedó san Pedro constituido cabeza de ellos y de la Iglesia con todas las facultades que ántes se le habian prometido.

§ XI.

Superioridad de san Pedro sobre los apóstoles.

Volvamos al Desengañador. « Salvo el primado, dice, en todo lo demas eran (los apóstoles) iguales en honor y potestad (1). » Luego en el primado no eran iguales. Y ¿porqué no nos explica en que consiste esta desigualdad del primado? Ella, ó es ilusoria, ó importa una verdadera superioridad. ¿Cómo pues se salvará el primado, sino suponiendo que Pedro era superior á los mismos que tenian igual honor y potestad que él sobre la grey del Señor? El mismo san Cipriano, á quien se cita por esta igualdad de honor y de potestad, reconoce expresamente esta superioridad con el objeto de establecer la unidad de la Iglesia. *Primatus Petro datur ut una Christi Ecclesia et cathedra monstretur.* (Lib. de unit. Eccl.)

Es innegable que san Pedro era superior con verdadera y propia autoridad sobre los demas apóstoles, los cuales entre sí eran iguales en la autoridad del episcopado universal, ó del apostolado. Toda la tradicion

(1) Esto es, como si se dijera. « Salvo ó ménos uno, en todo lo demas cinco es igual á cuatro. » ¡Qué ineptia!

depone á favor de esta verdad. San Optato de Mileva, san Juan Crisóstomo, Orígenes, san Basilio, san Pedro de Alejandría, san Cirilo de Jerusalen, san Jerónimo, san Cirilo de Alejandría, san Agustin, san Leon, todos á una voz proclaman esta verdadera y propia autoridad de san Pedro sobre todos los apóstoles. Por no alargarme, excuso trascribir sus palabras, que el que quiera puede hallar en los lugares citados al pié (1). Mas no puedo omitir la expresion enérgica de que usa san Crisóstomo, cuando hablando de la autoridad que desplegó san Pedro al proponer á los otros la eleccion de uno en lugar de Judas, dice: *ut qui omnes habeat in manu*; « como que él solo tenia bajo de su poder á todos. » (Hom. III, in Act. Apost.)

§ XII.

En que consiste esta superioridad ó prerogativa de san Pedro, tanto respecto de los apóstoles, como de los obispos sus sucesores.

Así es que, aunque Pedro recibió juntamente con los otros apóstoles la potestad de la llaves, y la autoridad de apacentar la grey de Jesucristo, que no es otra cosa que la autoridad episcopal, mas en esta misma especie de autoridad comun á todos los apóstoles, Pedro tiene una distincion y una prerogativa particular sobre los otros, como expresamente lo dice Orígenes en el lugar ántes citado: *At quoniam præ iis... peculiare ali- quid Petro tribui oportebat... privatam aliud Petro attri-*

(1) S. Optat. Milev. lib. I, *advers. Parmen.* — S. Chrisost., 87, in Joan. — Orig. in cap. XVIII *Math.* — S. Basil. *serm. de just. Dei.* — S. Petr. Alexand. *ep. canon.*, cap. IX. — S. Cyril. Hieros. *cathech.* I, 7. — S. Hieron. lib. I. *Dialog. advers. Pelag.*, c. IV. — S. Cyril. Alex., lib. XII, in Joan. — S. Aug., lib. I, de *Baptism. contra Donat.* c. I. — S. Leo, ep. XII, ad *Anast. Thessalon.*, cap. II.

butum est. Esta distincion, y esta prerogativa particular consiste en dos puntos: 1º en que san Pedro tenia la autoridad episcopal sobre los otros apóstoles, cuando estos no la tenian el uno sobre el otro; 2º en que la autoridad episcopal de san Pedro debia pasar á sus sucesores en toda su amplitud, cuando en los otros apóstoles cesó con su muerte esta amplitud.

Los sucesores de estos pues, es decir, los obispos, no solo están sujetos á la autoridad episcopal que tiene el Papa sobre ellos, como san Pedro la tuvo sobre los otros apóstoles, sino tambien, restringida la suya á un territorio y á cierto número de cristianos, aunque iguales al Papa en la potestad de orden aneja al episcopado, son muy inferiores á él en la de jurisdiccion: en el Papa esta se extiende á toda la Iglesia, en los obispos está circunscrita á sus respectivas diócesis. Luego san Pedro no fué igual en la autoridad episcopal á los otros apóstoles, sino superior; luego lo es aun mas el Papa su sucesor con respecto á los obispos. Luego el primado que consiste en la doble prerogativa expuesta del episcopado de san Pedro y de sus sucesores, no puede salvarse en la absoluta igualdad de honor y de potestad que á todos se les atribuye: esta es una manifiesta contradiccion.

§ XIII.

Si los obispos reciben inmediatamente de Jesucristo la potestad, ó por medio del Papa.

No es necesario para nuestro intento investigar si los obispos reciben inmediatamente de Jesucristo la potestad episcopal, ó por medio del Papa. Si distinguimos en los obispos la potestad general en el gobierno de la Iglesia, que tiene cada uno como miembro del cuerpo episcopal y juntamente con los demas obispos,

depone á favor de esta verdad. San Optato de Mileva, san Juan Crisóstomo, Orígenes, san Basilio, san Pedro de Alejandría, san Cirilo de Jerusalen, san Jerónimo, san Cirilo de Alejandría, san Agustin, san Leon, todos á una voz proclaman esta verdadera y propia autoridad de san Pedro sobre todos los apóstoles. Por no alargarme, excuso trascribir sus palabras, que el que quiera puede hallar en los lugares citados al pié (1). Mas no puedo omitir la expresion enérgica de que usa san Crisóstomo, cuando hablando de la autoridad que desplegó san Pedro al proponer á los otros la eleccion de uno en lugar de Judas, dice: *ut qui omnes habeat in manu*; « como que él solo tenia bajo de su poder á todos. » (Hom. III, in Act. Apost.)

§ XII.

En que consiste esta superioridad ó prerogativa de san Pedro, tanto respecto de los apóstoles, como de los obispos sus sucesores.

Así es que, aunque Pedro recibió juntamente con los otros apóstoles la potestad de la llaves, y la autoridad de apacentar la grey de Jesucristo, que no es otra cosa que la autoridad episcopal, mas en esta misma especie de autoridad comun á todos los apóstoles, Pedro tiene una distincion y una prerogativa particular sobre los otros, como expresamente lo dice Orígenes en el lugar ántes citado: *At quoniam præ iis... peculiare ali- quid Petro tribui oportebat... privatam aliud Petro attri-*

(1) S. Optat. Milev. lib. I, *advers. Parmen.* — S. Chrisost., 87, in Joan. — Orig. in cap. XVIII *Math.* — S. Basil. *serm. de just. Dei.* — S. Petr. Alexand. *ep. canon.*, cap. IX. — S. Cyril. Hieros. *cathech.* I, 7. — S. Hieron. lib. I. *Dialog. advers. Pelag.*, c. IV. — S. Cyril. Alex., lib. XII, in Joan. — S. Aug., lib. I, de *Baptism. contra Donat.* c. I. — S. Leo, ep. XII, ad *Anast. Thessalon.*, cap. II.

butum est. Esta distincion, y esta prerogativa particular consiste en dos puntos: 1º en que san Pedro tenia la autoridad episcopal sobre los otros apóstoles, cuando estos no la tenian el uno sobre el otro; 2º en que la autoridad episcopal de san Pedro debia pasar á sus sucesores en toda su amplitud, cuando en los otros apóstoles cesó con su muerte esta amplitud.

Los sucesores de estos pues, es decir, los obispos, no solo están sujetos á la autoridad episcopal que tiene el Papa sobre ellos, como san Pedro la tuvo sobre los otros apóstoles, sino tambien, restringida la suya á un territorio y á cierto número de cristianos, aunque iguales al Papa en la potestad de orden aneja al episcopado, son muy inferiores á él en la de jurisdiccion: en el Papa esta se extiende á toda la Iglesia, en los obispos está circunscrita á sus respectivas diócesis. Luego san Pedro no fué igual en la autoridad episcopal á los otros apóstoles, sino superior; luego lo es aun mas el Papa su sucesor con respecto á los obispos. Luego el primado que consiste en la doble prerogativa expuesta del episcopado de san Pedro y de sus sucesores, no puede salvarse en la absoluta igualdad de honor y de potestad que á todos se les atribuye: esta es una manifiesta contradiccion.

§ XIII.

Si los obispos reciben inmediatamente de Jesucristo la potestad, ó por medio del Papa.

No es necesario para nuestro intento investigar si los obispos reciben inmediatamente de Jesucristo la potestad episcopal, ó por medio del Papa. Si distinguimos en los obispos la potestad general en el gobierno de la Iglesia, que tiene cada uno como miembro del cuerpo episcopal y juntamente con los demas obispos,

de la potestad particular que cada obispo tiene en el gobierno de su propia diócesis, ó mas brevemente, si separamos la potestad de orden de la de jurisdiccion, fácilmente comprenderemos que los obispos reciben en su consagracion la primera potestad inmediatamente de Dios juntamente con el carácter episcopal, y que reciben la segunda inmediatamente del Papa en su confirmacion y deputation á su iglesia particular. Pero demos que aun esta última la reciban los obispos inmediatamente de Jesucristo, no se sigue de esto que sean iguales al Papa. *Inmediatamente é illimitadamente* son dos términos que tienen significacion muy diversa. El Papa tiene la potestad episcopal inmediatamente de Jesucristo sin limitacion á territorio ni á número de personas, y con independenciam de alguién; los obispos tienen la misma inmediatamente de Jesucristo, pero limitada á cierto territorio, y á cierto número de personas, y con dependenciam del Papa. He aquí la diferencia y prerogativa propia del primado.

§ XIV.

Si es lo mismo ser el Papa obispo universal, que ser obispo único de toda la Iglesia.

Mas se nos dirá: esto es hacer al Papa obispo universal, ó de toda la Iglesia; y sin embargo es evidente que solo lo es de Roma, dentro de cuyos límites está restringido su episcopado, como lo está el de los demas obispos dentro de los de sus respectivas diócesis. « San Gregorio, dice Tamburini, proscribió esta frase de obispo universal, como profana y blasfematoria: estaba pues muy distante de querer concentrar en un solo hombre toda la Iglesia, y de persuadirse que por ser Papa era el único obispo, dejando reducidos los demas al carácter de vicarios suyos, sujetos á conducirse en

todo como delegados de la Santa Sede; pues todo esto resultaria como verdadera consecuencia desde el momento en que llegara á confundirse el primado con la autoridad episcopal. »

Es falso que de esto resulte tal consecuencia. Resulta desde luego que el Papa es obispo universal, pero no único. Porque aunque la autoridad del primado se extienda á toda la Iglesia, no por eso se destruye la autoridad de los otros obispos, ó estos quedan reducidos á ser vicarios del Papa, sujetos á obrar en todo como delegados de la Santa Sede. Los apóstoles eran obispos universales, y su episcopado ó apostolado se extendia á toda la Iglesia; y con todo esto los obispos ordenados por los apóstoles eran verdaderamente obispos con toda la autoridad episcopal, puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios. (*Act. c. xx, v. 28.*) Cuando san Pablo dejó en Creta á Tito para ejercer allí la autoridad y las funciones de obispo (*ad Tit. c. 1, v. 5*), no por esto el santo apóstol dejó de tener cuidado de aquella iglesia, y de ejercer allí la autoridad episcopal, como lo hacia ántes. Dícese lo mismo de los obispos ordenados por san Juan y por los otros apóstoles, los cuales continuaron cuidando de las iglesias que habian fundado, instruyéndolas en la doctrina de Jesucristo, corrigiendo los abusos, dictando leyes para el buen orden de aquellas congregaciones, la administracion de sacramentos, etc., y castigando los delitos con excomunion. Todo esto resulta evidentemente de las cartas de los apóstoles, de los Hechos apostólicos, y del libro del Apocalipsis. No es pues cierto que ser obispo universal, sea lo mismo que ser obispo único.

§ XV.

Si el episcopado universal del Papa es incompatible con la autoridad de los obispos, y le da una potestad despótica y arbitraria.

Ciertamente repugna que la autoridad episcopal esté en dos personas, restringida dentro de los mismos límites, y sin subordinación de una persona á otra: este es el caso de dos obispos en una misma iglesia, caso que siempre detestó toda la antigüedad, y que es opuesto á la naturaleza misma del episcopado. Pero que una iglesia particular tenga dos obispos, uno con restriccion á los límites de aquella iglesia particular, y con subordinación á otro; y el otro obispo sin restriccion de límites, y con superioridad sobre todos los obispos, esto no repugna á la naturaleza del episcopado; ántes bien es muy conforme á la unidad que quiso establecer Jesucristo en la jerarquía de sus ministros (1).

Ni esto impide la jurisdiccion de los obispos, como cree Tamburini, y objeta á cada paso; pues siendo dada la potestad eclesiástica, como dice el Apóstol (2), *in ædificationem, non in destructionem*, es decir, en bien y no en daño de los súbditos, el Papa no puede, ó no debe ejercer su episcopado universal, sino cuando lo exige la salud ó utilidad del pueblo cristiano, dejando fuera de

(1) Así como no repugna que cada parroquia de una diócesis tenga dos pastores, su propio cura y el obispo; el uno con restriccion á los límites de su parroquia y con subordinación al obispo; este sin restriccion de parroquias y con superioridad sobre todos los curas: ántes por el contrario es muy claro que sin esto no se podría jamás conciliar el buen servicio de las parroquias con la unidad eclesiástica de toda la diócesis. Gerson, como veremos luego, se vale de la misma comparación para concluir que el Papa puede limitar la autoridad de los obispos, como cada obispo la de sus caras. (*De stat. Eccl., consid. III.*)

(2) II. *Ad Cor.*, c. X, v. 8.

estos casos intacta la autoridad y jurisdiccion de los obispos. He aquí pues la gran regla establecida por el mismo Dios para el ejercicio de la autoridad episcopal: *salus populi suprema lex esto*. El Papa y los obispos deben arreglar el ejercicio de su autoridad á la idea de procurar el bien espiritual de las ovejas de Jesucristo; pues con este único fin están puestos por el Espíritu Santo para regir la iglesia de Dios, y revestidos de toda la potestad necesaria y conducente á él.

Solo esta regla general excluye inmediatamente la idea de una potestad arbitraria, despótica é ilimitada en el Papa, como en cualquiera obispo en particular, y señala los términos dentro de los cuales se contrae el derecho y uso de la potestad eclesiástica. Así es excusada la intervencion de la jurisdiccion del Papa en las iglesias particulares cuando es innecesaria ó inoportuna. Pero cuando ocurren casos (ocurren con mucha frecuencia) de negligencia en los obispos, ó tambien de mala administración, el Papa interpelado por via de apelación, de recurso, ó aun con sola noticia de los desórdenes, debe acudir con su autoridad á mantener la observancia de las leyes, reparar las injusticias, aliviar á los oprimidos: en una palabra, ejercer su episcopado en donde quiera que la necesidad lo exige, y el buen orden lo pide. Si el Papa dejase de hacerlo así, faltaría á la obligación que le impuso Jesucristo, cuando le encomendó toda su grey: *Pasce agnos meos; pasce oves meas*.

§ XVI.

Si el Papa está obligado á observar los cánones establecidos por la Iglesia sobre disciplina en los concilios generales, de suerte que nunca y por ninguna causa pueda dispensar de ellos ó variarlos.

Cuando reunidos los obispos en concilio general, y

§ XV.

Si el episcopado universal del Papa es incompatible con la autoridad de los obispos, y le da una potestad despótica y arbitraria.

Ciertamente repugna que la autoridad episcopal esté en dos personas, restringida dentro de los mismos límites, y sin subordinación de una persona á otra: este es el caso de dos obispos en una misma iglesia, caso que siempre detestó toda la antigüedad, y que es opuesto á la naturaleza misma del episcopado. Pero que una iglesia particular tenga dos obispos, uno con restriccion á los límites de aquella iglesia particular, y con subordinación á otro; y el otro obispo sin restriccion de límites, y con superioridad sobre todos los obispos, esto no repugna á la naturaleza del episcopado; ántes bien es muy conforme á la unidad que quiso establecer Jesucristo en la jerarquía de sus ministros (1).

Ni esto impide la jurisdiccion de los obispos, como cree Tamburini, y objeta á cada paso; pues siendo dada la potestad eclesiástica, como dice el Apóstol (2), *in ædificationem, non in destructionem*, es decir, en bien y no en daño de los súbditos, el Papa no puede, ó no debe ejercer su episcopado universal, sino cuando lo exige la salud ó utilidad del pueblo cristiano, dejando fuera de

(1) Así como no repugna que cada parroquia de una diócesis tenga dos pastores, su propio cura y el obispo; el uno con restriccion á los límites de su parroquia y con subordinación al obispo; este sin restriccion de parroquias y con superioridad sobre todos los curas: ántes por el contrario es muy claro que sin esto no se podría jamás conciliar el buen servicio de las parroquias con la unidad eclesiástica de toda la diócesis. Gerson, como veremos luego, se vale de la misma comparación para concluir que el Papa puede limitar la autoridad de los obispos, como cada obispo la de sus caras. (*De stat. Eccl., consid. III.*)

(2) II. *Ad Cor.*, c. X, v. 8.

estos casos intacta la autoridad y jurisdiccion de los obispos. He aquí pues la gran regla establecida por el mismo Dios para el ejercicio de la autoridad episcopal: *salus populi suprema lex esto*. El Papa y los obispos deben arreglar el ejercicio de su autoridad á la idea de procurar el bien espiritual de las ovejas de Jesucristo; pues con este único fin están puestos por el Espíritu Santo para regir la iglesia de Dios, y revestidos de toda la potestad necesaria y conducente á él.

Solo esta regla general excluye inmediatamente la idea de una potestad arbitraria, despótica é ilimitada en el Papa, como en cualquiera obispo en particular, y señala los términos dentro de los cuales se contrae el derecho y uso de la potestad eclesiástica. Así es excusada la intervencion de la jurisdiccion del Papa en las iglesias particulares cuando es innecesaria ó inoportuna. Pero cuando ocurren casos (ocurren con mucha frecuencia) de negligencia en los obispos, ó tambien de mala administración, el Papa interpelado por via de apelación, de recurso, ó aun con sola noticia de los desórdenes, debe acudir con su autoridad á mantener la observancia de las leyes, reparar las injusticias, aliviar á los oprimidos: en una palabra, ejercer su episcopado en donde quiera que la necesidad lo exige, y el buen orden lo pide. Si el Papa dejase de hacerlo así, faltaría á la obligación que le impuso Jesucristo, cuando le encomendó toda su grey: *Pasce agnos meos; pasce oves meas*.

§ XVI.

Si el Papa está obligado á observar los cánones establecidos por la Iglesia sobre disciplina en los concilios generales, de suerte que nunca y por ninguna causa pueda dispensar de ellos ó variarlos.

Cuando reunidos los obispos en concilio general, y

representando á toda la Iglesia, despues de largas discusiones y de un maduro exámen, han dictado concordeamente alguna ley en órden al arreglo de la disciplina eclesiástica, y el Papa mismo ha prestado su consentimiento confirmando el concilio, entónçes ¿quién puede dudar que esta ley debe considerarse como muy útil al bien espiritual de los cristianos, así eclesiásticos como legos? Aun olvidando la asistencia del cielo, no puede dejar de acertar con el bien, como dice el papa Celestino III (1), el juicio que tiene en su favor el parecer ó aprobacion de muchos; especialmente cuando la utilidad pública es el único motivo que los ha unido para deliberar, y la edad, la ciencia de la Religion, la santidad del ministerio, el zelo pastoral, y el conocimiento intuitivo de las necesidades de sus ovejas los ponen en estado de procurarla, no solamente por ideas especulativas que puede sugerir la prudencia, sino tambien por observaciones prácticas que suministra la experiencia. Luego el violar esta ley, una vez sancionada, ó dispensarla arbitrariamente, y mucho mas derogarla, seria ir contra el bien de la Iglesia.

Ahora bien: por grande que sea la potestad del primado en el Papa, es una verdad que Jesucristo se la dió para edificar, no para destruir, *in ædificationem, non in destructionem*, y que debe en todo obrar, íntimamente persuadido, como el Apóstol (2), de que nada puede contra la verdad, sino en favor de ella: *non enim possumus aliquid adversus veritatem, sed pro veritate*. Luego un Papa debe insistir en la observancia de los cánones generales para toda la Iglesia, y aun de las leyes particulares de las naciones, provincias y diócesis en materias eclesiásticas: esta es una parte importante de la solici-

(1) Cap. I., de *Off. deleg.*

(2) II. *Cor.*, cap. XIII, v. 18.

tud de todas las iglesias y del cuidado de toda la grey de Jesucristo que corresponde al Papa en virtud de su primado.

Por sola la razon dicha, esto es, por el indispensable deber que tiene el Papa de estar sujeto en el gobierno de la Iglesia á la regla prescrita por Jesucristo de ejercer su autoridad *in ædificationem* solamente, y jamas *in destructionem*, es que está rigorosamente obligado á observar los cánones establecidos en los concilios, ó hechos por ellos mismos fuera de estos. En este sentido cabalmente habla san Leon citado por Tamburini, pág. 167, cuando decia « que los decretos de Nicea no podian ser destruidos ó violados por ninguna especie de perversidad ó de novedad, *nulla possunt improbitate convelli, nulla novitate violari*; » que las leyes establecidas en Nicea eran perpetuas, y que los venerables Padres que las compusieron vivian por ellas entre nosotros y en todo el mundo, *et apud nos, et in toto orbe terrarum in suis constitutionibus vivunt*. » En este sentido habla el papa Zosimo, en Graciano (1), á quien cita Tamburini, pag. 188: « Ni la autoridad de la sede apostólica alcanza á añadir ni alterar en nada los estatutos de los Padres: *contra statuta Patrum condere aliquid vel mutare, nec hujus quidem sedis potest auctoritas*; » y Celestino I en la carta á los obispos de Iliria: « Sujetémonos á las reglas, y no tratemos de hacernos superiores á ellas; sometámonos á los cánones, pues que estamos encargados de mantener sus decretos: *dominentur nobis regulæ, non dominemur regulis; simus subjecti canonibus, qui canonum præcepta servamus*; » y el papa Gelasio, en la carta á los obispos de Dardania, cuando dice, « que la primera sede sobre todas debia dar el ejemplo, y distinguirse en la ejecucion de los decretos de los concilios

(1) *Caus. xxv*, quest. I, can. 7.

generales; puesto que ella era la que por su autoridad los confirma, y por su continua moderacion los guarda: *Non aliquam magis exequi sedem oportere, quam primam; quæ et unamquamque synodum sua auctoritate confirmat, et continua moderatione custodit.* »

Esta es en sustancia la inteligencia de los muchos textos que objeta Tamburini en su obra, en los cuales los mismos sumos pontifices se confiesan sujetos á los cánones, no poder nada contra ellos, y estar obligados á observarlos ellos mismos, y á hacerlos observar á los demas. Así es y debia ser, porque de lo contrario la potestad del Papa seria arbitraria, despótica é ilimitada; lo que dice bien Tamburini que « es diametralmente opuesto al plan de Jesucristo, » (§ XII, pág. 164) siendo, como añade el mismo, « un principio de toda certeza que ni el Papa ni los demas obispos pueden usar de su autoridad fuera de las reglas prescritas por Jesucristo ó por la Iglesia » (§ XIV, pág. 172); y aun contrario á todo justo gobierno, pues que, como se explica en otra parte (§ XXIII, pág. 198), « el monarca mas independiente del cuerpo de la nacion debe conformar su voluntad á las leyes fundamentales del Estado; de otro modo, si sustituye á ellas la arbitrariedad, corrompe el estado monárquico, y degenera en déspota que no reconoce mas ley que su capricho. »

Mas si la edificacion y bien de la Iglesia universal, ó de las particulares, que segun la regla prescrita por Jesucristo y el voto constante de la misma Iglesia debe consultar siempre el Papa, es el principio de donde emana la estrecha obligacion en que este está de observar él mismo y hacer observar á todos los cánones de los concilios generales y los suyos propios, mientras que sean adaptables y útiles á la Iglesia; no lo es ménos de la libertad santa, ó mejor diré, del inexcusable deber en que igualmente está de dispensarlos,

abrogarlos ó mudarlos, siempre que con el trascurso de los tiempos y variedad de las circunstancias se hayan hecho inconvenientes ó perjudiciales á la misma Iglesia; bien sea que esto lo haga en concilio de todos los obispos, bien sea por sí solo, supuesto que muy raras veces es posible juntarlo: de lo contrario se seguiria que por falta de este poder dispensador ó corrector de las leyes de la Iglesia, fuese preciso entregar esta á la fatalidad y vicisitud de los tiempos, y que se le viese friamente perecer y destruirse, en todo ó en parte, por los mismos medios que en otro tiempo muy diverso se dispusieron para salvarla, conservarla ó mejorarla.

« No es mas que una contradiccion aparente, dice el sabio Tomasini, decir que el Papa es superior á los cánones, y que está sujeto á ellos; que es árbitro de los cánones, y que no lo es. Los que le ponen sobre los cánones, ó le hacen árbitro de ellos, pretenden solamente que puede dispensarlos; y los que niegan que sea sobre los cánones ó que sea árbitro de ellos, quieren decir únicamente que solo puede dispensarlos por la utilidad y en las necesidades de la Iglesia » (1). El buen sentido nada puede quitar ni añadir á esta doctrina igualmente contraria al despotismo y á la anarquía. Con igual sabiduría añade el mismo autor: « Nada hay mas conforme á los cánones que la violacion de los cánones, cuando se hace por un mayor bien que la observancia misma de los cánones » (2). »

¿ Qué pretenden pues el comun de los Franceses con Bossuet á la cabeza, y los que en otras naciones se han hecho ecos maquinales de estos, tales como Tamburini, Villanueva, y cien otros, cuando, despues de recono-

(1) Tomasini. *Discip. de la Igl.*, tom. V, pag. 295.

(2) *Id.* lib. II, cap. LXVIII, n. 6.

cer en la cátedra de san Pedro la plenitud del poder, gritan que su ejercicio debe ser reglado por los cánones (1)? ¿Quién les ha dicho jamas que esta plenitud de poder va hasta romper á su antojo las leyes de la Iglesia, ó burlarse de ellas? ¿Qué es pues lo que nos quieren decir estos hombres con sus cánones, á que no cesan de apelar cuando se trata del poder del Papa? Ellos tienen un secreto que cuidan de ocultar, aunque bajo de velos harto transparentes. Esta palabra de cánones debe entenderse, segun su teoría, de los cánones que ellos se forjan, ó de aquellos que les agradan. No osan decir abiertamente que si el Papa juzgara á propósito hacer nuevos cánones, tendrían ellos el derecho de rechazarlos; mas, no nos engañemos, si no son sus palabras expresas, es el sentido de ellas: el prurito de la novedad ó el espíritu de sedicion los inspira.

¿Cuándo es que los Papas hayan pretendido gobernar sin leyes? Es indubable que el soberano pontifice siendo un poder supremo, como lo era en el concepto de Bossuet (2), es, como tal, legislador en toda la fuerza del término; lo es, por consiguiente, que siempre que haya justa causa, es decir, que lo exija el interes de la Iglesia, puede dispensar, modificar, abrogar ó mudar sus leyes. La cuestion pues se reduce únicamente á saber si sobre este punto el Papa ha juzgado bien ó mal? Y ¿cuál es este poder que en la Iglesia tenga derecho de pronunciar si el Papa ha juzgado bien ó mal? ¿Será toda la Iglesia? Bossuet nos dice, « que el poder que es preciso reconocer en la Santa Silla es tan alto y eminente, tan caro y venerable, que nada hay superior á él,

(1) Bossuet, serm. *sob. la Unid.*, punto II.

(2) El mismo Bossuet dijo: « Los poderes supremos (hablando del Papa) quieren ser instruidos. » (Serm. *sob. la Unid.*, punto III.)

sino toda la Iglesia católica junta (1). » ¿Quiso decirnos por ventura que toda la Iglesia puede hallarse donde no se halla el soberano pontifice? En tal caso habria abrazado una teoría que su gran nombre no podria excusar. Admitid esta teoría insensata, y al punto veréis desaparecer la unidad en virtud del sermón de Bossuet *sobre la Unidad*. Esta palabra Iglesia separada de su jefe no tiene sentido: este es el parlamento de Inglaterra, ménos el rey. Mas sea. Y si la Iglesia toda no es posible que se junte en mucho tiempo ó jamas, ¿quién pronunciará? ¿Triunfará entre tanto ó para siempre la inobediencia, el cisma, la anarquía? Al cabo la Iglesia toda junta en concilio pronuncia despues del Papa. ¿El espíritu de orgullo y de independenciam perdonará mas al concilio que al Papa, ó se quejará ménos del despotismo de aquel que del de este? Consúltese la experiencia; dígalo la historia de la reforma protestante. No son pues las apelaciones á toda la Iglesia junta, ó al concilio, sino invenciones del espíritu de rebelion, que no cesa de invocar al concilio contra el Papa, para burlarse luego del concilio, despues que hubiere hablado como el Papa!

¿Serán las iglesias particulares las que juzguen de las dispensas ó derogaciones del Papa? Digáenos si hay alguna que tenga respecto de este otro derecho que el de representacion? Cuando la autoridad manda, no hay mas que tres partidos que tomar: la obediencia, la representacion y la rebelion, que se llama herejía ó cisma en el órden espiritual, y revolucion en el órden temporal. La razon de acuerdo con las mas tristes y espantosas experiencias nos enseñan que los mayores males que pueden resultar de la obediencia no igualan á la milésima parte de los que resultan de la rebelion.

(1) Serm. *sob. la Unid.*, punto II.

Carlo Magno, á quien cita Bossuet sin desaprobalo (1), tenia razon de decir: « Aun cuando la iglesia romana impusiera un yugo apénas soportable, seria preciso sufrir mas bien que romper la comunion con ella (2). »

Queda, pues, el partido saludable de la representacion; y esta, si es reverente, si no ataca los principios de la fe católica y de la justa dependencia de la silla apostólica; si bajo de bellas apariencias y capciosas disculpas no encubre el espíritu inovador y destruidor de nuestro siglo, sino que se apoya en causas justas y razonables, me atrevo á decir que jamas será ineficaz é infructuosa para con la silla apostólica. En efecto: la iglesia no es un edificio humano, del cual pueda decirse « ¿quién lo sostendrá? » ni el Papa, que por institucion divina cuida de su integridad y duracion, es un hombre ordinario, de quien se pueda decir, « ¿quién lo guardará? » Una pretension desordenada nunca podrá hacer mansion por algun tiempo sobre la Santa Silla: la injusticia y el error nunca podrán echar raiz en ella, ni engañar la fe en provecho de la ambicion. Hablemos mas humanamente: ¿ cómo es posible que unos hombres sabios, prudentes, experimentados por naturaleza y por necesidad, abusen del poder espiritual hasta el punto de causar males incurables (3)? Las

(1) Serm. *sob. la Unid.*, punto II.

(2) In honorem B. Petri honoremus romanam et apostolicam Sedem, ut quæ nobis sacerdotalis est mater dignitatis, esse debeat magistra ecclesiasticæ rationis. Quare servanda est cum mansuetudine humilitas, ut licet vix ferendum ab illa Sancta Sede imponatur jugum, tamen feramus, et pia devotione toleremus. (Imperator Carol. Magn., in *Concil. Tribur. can. xxx, apud Ligorium.*)

(3) A nadie se ocultan estas razones particulares que hay en favor del gobierno aun temporal del Papa, ni siquiera á los protestantes é incrédulos. En prueba de esto oigamos á dos escritores nada sospechosos, Addison y Gibbon. « El Papa, dice el primero, es ordinariamente un hombre de grande saber y virtud, que ha llegado á la

representaciones cuerdas y medidas detendrian siempre á los Papas que tuvieran la desgracia de engañarse. Un protestante estimable (1) confesaba francamente que « un recurso justo hecho á los Papas, y sin embargo menospreciado por ellos, era un fenómeno desconocido en la historia. » Bossuet mismo, proclamando esta verdad en una ocasion solemne, confiesa que « ha habido siempre algo de paternal en la Santa Silla (2), » despues de haber dicho un poco mas arriba: « Así como fué siempre costumbre de la iglesia de Francia proponer cánones, fué siempre costumbre de la Santa Silla escuchar con gusto tales discursos. » Y si esto ha sido siempre así, ¿ qué significan, pues, esos temores, esas alarmas, esas restricciones, esa cansada é interminable apelacion á los cánones? ¿ porqué buscar en vanas suposiciones semillas eternas de desconfianza y de rebelion?

Mas, disculpemos en alguna manera á este grande hombre. En su discurso *sobre la Unid.* se habia propuesto resolver un difícil problema: queria establecer la doctrina de la supremacia romana sin ofender á un auditorio exasperado, al que estimaba muy poco, y al que creia capaz de una solemne locura. Creyó, pues, necesario condescender en algo por no exponerlo todo:

madurez de la edad y de la experiencia, que rara vez tiene ó vanidad ó placer que satisfacer á expensas de su pueblo, ni tiene los embarazos de mujer, de hijos, ni de dama. » (*Suplem. á los Viaj. de Mision.*, pág. 126.) El segundo conviene, con la misma buena fe, en que; « si se calculan á sangre fria las ventajas y los defectos del gobierno eclesiástico, se le puede alabar, en su estado actual, como una administracion suave, decente y apacible, que no tiene que temer los peligros de una minoridad, ó la fogosidad de un príncipe jóven; que no es minada por el lujo, y que está libre de las desgracias de la guerra. » (*Decad. del Imp. Rom.*, tom. XIII, cap. LXX, pag. 210.)

(1) Seckenberg., *Method. jurispr.*, addit. IV; *De libert. Eccles. german.* § III.

(2) Serm. *sob. la Unid.*, punto II.

en tales circunstancias su lenguaje no podia ser franco, y no habia otro expediente que envolverlo con restricciones. He aquí lo que ignoran ó encubren los que á ciegas le citan ó le siguen.

Por lo demas, que las leyes de pura disciplina eclesiástica puedan y deban en su vez dispensarse ó variarse por el poder á quien corresponda, es evidente. Les leyes deben esencialmente dirigirse al bien comun, como lo prueba exactísimamente el angélico doctor (I. II. quest. xc). Luego dejan de serlo desde que se conviertan en mal; y es por otra parte de una evidencia experimental, que esto sucede con todas las leyes humanas; porque la mutacion de circunstancias, de tiempos, de lugares, de personas, etc., hace que una ley conducente al bien espiritual de los pueblos se haga muchas veces inútil, y aun contraria á este mismo fin: por lo que es conveniente que, así como en el órden civil la potestad secular, así en el spiritual la eclesiástica haga cesar la obligacion de tales leyes, por derogacion expresa ó tácita. Entre mil ejemplares que de esto nos presenta la Iglesia misma, tenemos el de la absoluta derogacion de la ley disciplinar que dictaron los apóstoles en el concilio de Jerusalem, de no comer las carnes sacrificadas á los ídolos, la sangre y los animales sufocados. (*Act.*, c. xv, v. 29.)

§ XVII.

Si la resistencia que muchas veces han opuesto obispos é iglesias particulares, y aun concilios provinciales y nacionales, á las leyes y bulas de los Papas, prueba defecto de poder en estos para ejercer ciertos derechos de la autoridad episcopal, ó para abolir ciertas costumbres en las diócesis de los obispos.

No sin designio muy premeditado, al hablar Tamburini del primado activo y autorizado que á pesar suyo reconoce en los Papas, pone por anticipacion al ejerci-

cio que de él hicieron siempre sin ninguna contradiccion, la cortapisa relativamente al derecho (part. II, c. II, p. 135); porque desde entónces se proponia dejar este portillo abierto, para argüir contra el poder de los Papas con los hechos. Veamos si con justicia.

Objeta, pues, Tamburini muchos hechos, ya de obispos, ya de iglesias particulares, y aun de concilios provinciales y nacionales, los cuales han opuesto resistencia á las leyes y bulas de los Papas, no queriendo admitir el ejercicio de ciertos derechos de que el Papa queria usar en las diócesis de otros obispos, ó tirando á conservar ciertas costumbres que el Papa trataba de quitar, etc. Célebre es á este intento la resistencia de los obispos de Asia á los decretos del papa Victor, sobre la celebracion de la pascua en el plenilunio de marzo; y es sabido el empeño de la iglesia de Francia en defender y mantener las que se llaman libertades de la iglesia galicana (1). Véanse varios hechos y lugares de autores

(1) Unos pocos obispos de Francia, escogidos, animados ó espantados por la autoridad despótica de Luis XIV, llamaron, en la asamblea del clero de 1682, « libertades de la iglesia galicana » lo que despues otros obispos de la misma Francia, con calma y libertad, han apellidado mas justamente « servidumbres de la iglesia galicana: » *servitutes potius quam libertates*. (Véase el tom. III de la *Coll. des Procès-verbaux du Clergé, pièces justif.*, n. 1, 2.) Quanto mas se empeñan los eclesiásticos en sacudir la autoridad del Papa, otro tanto recaen ellos mismos, y ponen las cosas espirituales bajo el yugo del poder civil; rompen unas cadenas, si así pueden llamarse las que en lo eclesiástico los ligan al jefe de la Iglesia, para arrastrar otras mas humillantes y pesadas. La iglesia galicana, miéntras que hacia alarde de sus libertades con respecto al Papa, se veia humillada, trabada, esclavizada por el rey y por las grandes magistraturas, á medida y en proporcion justa que ella se dejaba neciamente emancipar de la autoridad pontifical. No hay iglesia alguna separada de Roma, que por la fuerza sola de las cosas no haya acabado siempre por sujetarse á la dominacion absoluta del poder civil. En la Rusia, como en Inglaterra, donde se ha abjurado toda la autoridad del Papa, el emperador ó el rey, y, á su vez, la emperatriz ó la reina, es el Papa; y un

en tales circunstancias su lenguaje no podia ser franco, y no habia otro expediente que envolverlo con restricciones. He aquí lo que ignoran ó encubren los que á ciegas le citan ó le siguen.

Por lo demas, que las leyes de pura disciplina eclesiástica puedan y deban en su vez dispensarse ó variarse por el poder á quien corresponda, es evidente. Les leyes deben esencialmente dirigirse al bien comun, como lo prueba exactísimamente el angélico doctor (I. II. quest. xc). Luego dejan de serlo desde que se conviertan en mal; y es por otra parte de una evidencia experimental, que esto sucede con todas las leyes humanas; porque la mutacion de circunstancias, de tiempos, de lugares, de personas, etc., hace que una ley conducente al bien espiritual de los pueblos se haga muchas veces inútil, y aun contraria á este mismo fin: por lo que es conveniente que, así como en el órden civil la potestad secular, así en el spiritual la eclesiástica haga cesar la obligacion de tales leyes, por derogacion expresa ó tácita. Entre mil ejemplares que de esto nos presenta la Iglesia misma, tenemos el de la absoluta derogacion de la ley disciplinar que dictaron los apóstoles en el concilio de Jerusalem, de no comer las carnes sacrificadas á los ídolos, la sangre y los animales sufocados. (*Act.*, c. xv, v. 29.)

§ XVII.

Si la resistencia que muchas veces han opuesto obispos é iglesias particulares, y aun concilios provinciales y nacionales, á las leyes y bulas de los Papas, prueba defecto de poder en estos para ejercer ciertos derechos de la autoridad episcopal, ó para abolir ciertas costumbres en las diócesis de los obispos.

No sin designio muy premeditado, al hablar Tamburini del primado activo y autorizado que á pesar suyo reconoce en los Papas, pone por anticipacion al ejerci-

cio que de él hicieron siempre sin ninguna contradiccion, la cortapisa relativamente al derecho (part. II, c. II, p. 135); porque desde entónces se proponia dejar este portillo abierto, para argüir contra el poder de los Papas con los hechos. Veamos si con justicia.

Objeta, pues, Tamburini muchos hechos, ya de obispos, ya de iglesias particulares, y aun de concilios provinciales y nacionales, los cuales han opuesto resistencia á las leyes y bulas de los Papas, no queriendo admitir el ejercicio de ciertos derechos de que el Papa queria usar en las diócesis de otros obispos, ó tirando á conservar ciertas costumbres que el Papa trataba de quitar, etc. Célebre es á este intento la resistencia de los obispos de Asia á los decretos del papa Victor, sobre la celebracion de la pascua en el plenilunio de marzo; y es sabido el empeño de la iglesia de Francia en defender y mantener las que se llaman libertades de la iglesia galicana (1). Véanse varios hechos y lugares de autores

(1) Unos pocos obispos de Francia, escogidos, animados ó espantados por la autoridad despótica de Luis XIV, llamaron, en la asamblea del clero de 1682, « libertades de la iglesia galicana » lo que despues otros obispos de la misma Francia, con calma y libertad, han apellidado mas justamente « servidumbres de la iglesia galicana: » *servitutes potius quam libertates*. (Véase el tom. III de la *Coll. des Procès-verbaux du Clergé, pièces justif.*, n. 1, 2.) Quanto mas se empeñan los eclesiásticos en sacudir la autoridad del Papa, otro tanto recaen ellos mismos, y ponen las cosas espirituales bajo el yugo del poder civil; rompen unas cadenas, si así pueden llamarse las que en lo eclesiástico los ligan al jefe de la Iglesia, para arrastrar otras mas humillantes y pesadas. La iglesia galicana, miéntras que hacia alarde de sus libertades con respecto al Papa, se veia humillada, trabada, esclavizada por el rey y por las grandes magistraturas, á medida y en proporcion justa que ella se dejaba neciamente emancipar de la autoridad pontifical. No hay iglesia alguna separada de Roma, que por la fuerza sola de las cosas no haya acabado siempre por sujetarse á la dominacion absoluta del poder civil. En la Rusia, como en Inglaterra, donde se ha abjurado toda la autoridad del Papa, el emperador ó el rey, y, á su vez, la emperatriz ó la reina, es el Papa; y un

citados por Tamburini (§ XIII, p. 178 y sig.), por Villanueva en su *Juicio de Pradt sobre el concordato de Méjico*, y por otros.

Mas, sepan ante todas cosas Tamburini, Villanueva, y todos los que llenan sus libros de hechos de oposicion y resistencia al Papa sacados de la historia eclesiástica, que pierden inútilmente su tiempo, miéntras ántes no nos prueben que los tales hechos ó ejemplares fueron generalmente aprobados como legítimos, que tal oposicion se consideró conforme á derecho, etc.: lo que ninguno de ellos ha probado, ni podrá jamas probarlo.

Demos, sin embargo, que algunas veces haya sido justa la oposicion: ¿qué argüiria esto? ¿defecto de poder en el Papa? No, por cierto, sino imprudencia, ó falta de conocimiento de lo que convenia hacerse segun las circunstancias, ó, si se quiere tambien, abuso del poder. Es preciso distinguir siempre en el Papa el poder del deber, y el derecho de la oportunidad de su ejercicio. No todo lo que puede debe hacerlo, ni conviene siempre que lo haga, siguiendo escrupulosamente la misma regla de conducta que se habia prescrito san Pablo: *Omnia mihi licent, sed non omnia expediunt: omnia mihi licent, sed ego sub nullius redigar potestate.* (I. Cor., VI, 2.)

No es, pues, defecto de poder, ó falta de autoridad en los Papas, cuando ó no hacen en otras diócesis ó no pueden hacer ciertas cosas pertenecientes á la autoridad episcopal por la resistencia que encuentran en los obispos ó en los pueblos. La causa es porque las cosas que manda el Papa, las juzgan los obispos ó los pueblos no conducentes, ó tal vez contrarias á la regla general de Jesucristo que todo se haga por el bien espi-

Papa que no apacienta con el cayado, sino rige y domina con el cetro.
¿Dónde están, pues, las ponderadas libertades?

ritual de los cristianos. Los obispos, principalmente cuando están reunidos en concilio, y juzgan á la cabeza y con el parecer de su clero, muchas veces conocen mejor las necesidades, las disposiciones de sus pueblos, y las combinaciones de las circunstancias, que puede conocerlo el Papa, distante del lugar, y distraido con infinitas atenciones, que le causa la solicitud de todas las iglesias. De aquí puede suceder que una ley que por muy buenas razones juzga el Papa ser útil á toda la Iglesia, no lo sea en efecto para alguna porcion mas ó ménos grande de la grey de Jesucristo; ó que, aun siéndolo, sea sin embargo mas conveniente suspenderla para evitar disturbios y desórdenes racionalmente temidos, y que son probables por la misma experiencia con respecto á la mutacion de costumbres, principalmente antiguas, en que son muy tenaces los pueblos.

Cabalmente por esta razon los mismos Papas han declarado muchas veces ser su voluntad que en tales casos se suspenda la ejecucion, y aun la promulgacion de sus leyes, no queriendo perjudicar ni al bien público, ni á los derechos de los particulares. De esta voluntad de los Papas tenemos una declaracion expresa en las *Decretales* (1).

San Juan Crisóstomo (2), hablando de la propuesta que hizo san Pedro para elegir otro apóstol en lugar del traidor Judas, reconoce expresamente que san Pedro por la autoridad de su primado pudo elegir por sí mismo al duodécimo apóstol; pero que no lo hizo por la justa consideracion de no parecer aceptador de personas. *Quid? an non licebat ipsi Petro eligere? Licebat, et quidem maxime; verum id non facit, ne cui videretur gratificari.* Cuando san Ireneo disuadió al papa Victor de

(1) Cap. I de *Constit. in 6º*; cap. V de *Rescript*; cap. VI de *Præb.*

(2) S. J. Crisós., homil. III, in *Act. Apost.*

fulminar la excomunion contra los obispos asiáticos sobre la celebracion de la pascua, no negó al Papa la potestad de excomulgar á los referidos obispos, sino le representó que el ejercicio de esta potestad era inoportuno en aquella ocasion; pues que hubiera sido *in destructionem, non in ædificationem*. El mismo Tamburini (p. 136) dice que la excomunion intimada por el papa Victor á los obispos asiáticos « fué desaprobada de la Iglesia, no en razon del derecho y de la autoridad, sino por inoportuna y excesivamente rigurosa, cuando solo se trataba de un punto de disciplina, como decia san Ireneo al mismo Papa. » Esta es la gran razon con que los obispos de Francia justifican su constancia en mantener las que se llaman « libertades de la iglesia galicana, » sobre cuya materia se difunde Tamburini en todo el § XI desde la pág. 160; y es la de muchos otros hechos que trae en varios lugares de su obra, y de los que, con una especie de furor, acumula Villanueva en la suya.

§ XVIII.

Si del episcopado universal del Papa se seguiria confusion y desórden de las jurisdicciones en la Iglesia.

Este es el inconveniente que no se cansa Tamburini de oponer á cada paso en su obra; mas en vano, con tal que se entienda bien que el Papa, como cualquier otro funcionario público de la Iglesia, debe moderar la autoridad que recibió de Dios por la regla que les ha prescrito á todos en el Evangelio de no ejercerla jamas sino en bien y edificacion de la Iglesia: de donde se infiere rectamente que el Papa, aunque siempre puede, pero jamas debe, en virtud de su episcopado universal, intervenir en los negocios de las iglesias particulares, cuando no es necesario, ó cuando su intervencion produciria confusion, desórden, ó algun otro

mal mayor que el que se tratara de evitar por ella. No por ser el Papa pastor universal de la Iglesia, descendien los obispos á la clase de meros vicarios ó lugartenientes suyos, como hemos convencido ántes, sino que deben considerarse como puestos por el Espíritu Santo para regir con autoridad propia la Iglesia de Dios. Luego, miéntras que usen de ella segun la regla general de Jesucristo y los cánones establecidos por la Iglesia, el Papa debe conservársela ilesa; porque así lo exigen el buen órden, la paz y tranquilidad de la Iglesia, y porque así pródicamente lo disponen los cánones.

Esto es lo que quizo decir san Cipriano en la carta LXXII, citada por Tamburini (pág. 157): « Cada prelado debe gobernar su iglesia segun el libre albedrio de su voluntad, salva la cuenta que por este respecto ha de dar al Señor de su conducta (1). » ¿Excluyó por eso la que debe dar tambien al que puso Dios para velar sobre todas las iglesias y sus pastores? El primado establecido por Jesucristo habria sido en tal caso la cosa mas insignificante del mundo. Un obispo pues miéntras que obre el bien en el gobierno de su diócesis, no tiene mas que seguir su buena voluntad: la ley, dice el Apóstol, no ha sido puesta para el justo, sino para el injusto. Mas, si obra el mal, á mas de la cuenta que á su tiempo ha de dar al Señor de su conducta, tiene en la Iglesia quien corrija sus excesos, ó supla sus defectos. Esto fué tambien lo que dijo san Gregorio, igualmente citado por Tamburini: « Si á cada obispo no se le conserva su jurisdiccion, ¿qué resultará sino que el órden de la Iglesia se confunda y

(1) Quum habeat in Ecclesiæ administratione voluntatis suæ liberum arbitrium unusquisque præpositus, rationem actus sui Domino redditurus.

trastorne por nosotros mismos, que debíamos guardarlo y defenderlo (1)? » Luego, si el ejercicio que hace el obispo de su jurisdicción tiende alguna vez á perturbar el orden, este, por el que únicamente debiera conservarse ileso, exige que se le rectifique ó enmiende por el Papa, que debe guardar y defender el orden á todo trance. Estas ideas son tan claras y sencillas, que solo pueden oscurecerse por la mas ridícula sofistería.

La razón dicha fué también la que movió á los obispos africanos á no querer admitir ciertos actos de jurisdicción ejercidos por el Papa en la Africa, de que hace mención Tamburini en el § xiv, p. 174, y en el § xi, cap. iii, p. 222 y sig. Los obispos de Africa estaban muy distantes de negar al Papa el derecho de ejercer tales actos, esto es, el de admitir los recursos y apelaciones del clero inferior: ellos, no ménos que los otros obispos católicos, veneraban como superiores los juicios del primado de la Iglesia. Mas, ignorando, por una parte, los cánones 3 y 7 del concilio de Sardica, que generalmente ordenaban la admisión de las apelaciones á la silla apostólica; y consultando, por otra, el buen orden de la iglesia de Africa, turbado en aquella época por los herejes, especialmente los sectarios de Pelagio y Celestio (quienes, para eludir la sentencia de condenación que contra ellos fulminaban los obispos y concilios, ganar tiempo y entre tanto difundir libremente el veneno de sus errores, apelaban á Roma), creyeron conveniente prohibir, por entónces, tales apelaciones (2), y con el mismo objeto pidieron des-

(1) Si sua unicuique episcopo iurisdictio non servatur, quid aliud agitur, nisi ut per nos, per quos ecclesiasticus custodiri ordo debuit, confundatur?

(2) *Can. xxii Milevit. Concil.*, ann. 416 in *Gratiano can. xxxv cau. 2 q. 6*, et *can. xxxiv cau. 11 q. 3*; — *Can. xxviii Concil. Cartag.* ann. 418 *sub Aurelio*, relato in cap. 28 et 125, *Cod. Eccl. Afric.*

pues á los legados del Papa (1) que no se innovase esta observancia ó costumbre de la iglesia de Africa, mientras que se cercioraban de la sanción general de los cánones, que en contra de ella se alegaban como de Nicea, aunque en la realidad eran los de Sardica, descritos en el código á continuación de los de Nicea; de cuya investigación resultó al cabo que la iglesia de Africa, conformándose á ejemplo de las otras con los cánones de Sardica, admitiese sin contradicción las apelaciones al Papa (2).

La ley, pues, de los obispos de Africa fué una ley del momento y de las circunstancias, requerida por la conveniencia pública, á causa de la perfidia de los apelantes, y del abuso de las apelaciones á Roma. Mas semejante ley no deroga ni puede derogar las leyes fundamentales de la Iglesia, que por su naturaleza son perpetuas; cual es la de los recursos y apelaciones en último grado al primado, ó á la suprema autoridad establecida en ella por la constitución misma del cristianismo. Entre tanto, el bien de aquella iglesia pedía que el Papa la tolerase, por no perturbar el orden de los juicios eclesiásticos que por entónces se observaba allí con tan justa causa; pero raciocinaria muy mal el que, como Tamburini, creyera por eso excluida la autoridad de la Santa Silla, ó extinguido el derecho imprescriptible que tiene de conocer en el último grado de apelación las causas eclesiásticas de todo el orbe cristiano, el cual se consideró siempre anejo al primado, y le fué guardado por una constante disciplina desde los primeros siglos del cristianismo hasta el presente (3).

(1) *Concil Afric.*, ann. 419.

(2) *Fulgent. Ferrand. can. lxx*; et *Crescon.*, cap. *clxx sui Breviarii*.

(3) Véase á *Berardi*. tom. I, *dissert. ii*, cap. I, p. 43 y sig.

§ XIX.

Si realmente es el Papa obispo universal, ó si el primado consiste en la autoridad episcopal extendida á toda la Iglesia.

Volvamos ahora á las pruebas del episcopado universal del Papa. Que en estas palabras, *pasce agnos meos, pasce oves meas*, por las cuales se confirió á san Pedro y sus sucesores el primado de toda la Iglesia, se entienda la potestad episcopal, de suerte que el primado consista en el oportuno y recto ejercicio de esta sobre toda la grey cristiana y sus pastores, es del todo evidente; puesto que en el lenguaje de la Escritura la potestad episcopal no es otra cosa que la de apacentar, regir y gobernar la grey de Jesucristo. *Pascite, qui in vobis est, gregem Dei*, dice san Pedro á los obispos (I. Pet. c. v, v. 3) (1). Segun la definicion del concilio general de Florencia, que fué aceptada por los Griegos, al Papa, en cuanto primado, se le ha dado « la plena potestad de apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal: *plenam potestatem pascendi, regendi, gubernandi Ecclesiam universalem.* » Adviértase de paso que Tamburini cita él mismo esta definicion del concilio, mas truncándola, es decir, suprimiendo las tres últimas palabras, *plenam, pascendi, regendi*, que no se acomodaban á su sistema de rebajar la autoridad del Papa: tal es el arte de los sofistas. De donde se infiere que, pues la autoridad episcopal es la de « apacentar, regir y gobernar » la Iglesia; siendo cierto que Jesucristo constituyó primado á san Pedro por estas palabras, « apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas », en

(1) Véase tambien el lib. II de los Reyes, c. v, v. 12; Ezeq. c. XXXIV, v. 33. — Prefac. de los Apost. I. — San Ped. c. II, v. 4 y 25. — A los Heb. c. XIII, v. 20. — San Juan, c. X, v. 11. — San Mat. c. XXVI, v. 34, etc.

cuya virtud consta por una solemne definicion de la Iglesia á que debe sujetar su fe todo cristiano, que el Papa tiene la « plena potestad de apacentar, regir, y gobernar la Iglesia universal », es consiguiente que él es obispo de la Iglesia católica ó universal. De este título hace mucho tiempo que ha usado el Papa en actos públicos y en bulas dirigidas á toda la Iglesia, sin que esta lo haya jamas contradicho, ni haya reclamado. Este título le fué dado en el concilio de Calcedonia y otros posteriores universales, con aprobacion de los Padres. Bajo el título equivalente de obispo de los obispos le denominaba Tertuliano en el siglo II, conformándose al lenguaje comun de los cristianos de aquella época. (Lib. I de Pudicitia.)

Y en verdad que si el primado del Papa no consistiese en la autoridad episcopal extendida á toda la Iglesia y á todos los cristianos, comprendidos aun los obispos, estos no tendrían pastor ni obispo propio; y así no podría decirse que la Iglesia de Jesucristo sea toda « un solo redil bajo un solo pastor visible » en la tierra, como Jesucristo quiere que sea (Joan. c. I, v. 16). Serían tantos los pastores cuantos los obispos, sin que estos pastores tuviesen un pastor propio, para que el todo se redujese á la unidad, no solamente de fe, sino tambien de gobierno, como quiso Jesucristo. Ni basta la superioridad que Tamburini deja al Papa sobre los obispos; pues esta es tan general y vaga, que en virtud de ella no podía llamarse pastor de la Iglesia universal en el sentido que da á esta palabra la divina Escritura y toda la tradición. Luego, el primado del Papa es una verdadera autoridad episcopal, sin límites de lugar, con extension á toda la Iglesia, á todos los pastores y á todas las ovejas; es mas que el apostolado, el cual fué personal en los otros apóstoles y no pasó á los obispos sus sucesores, porque su causa fué temporal, á saber, la

predicacion universal del Evangelio y plantificacion de las iglesias en todas partes; miéntras que en san Pedro fué sucesivo, y debia pasar despues de su muerte á los sucesores de su silla, y durar hasta la consumacion de los siglos, porque su causa era perpetua, á saber, la unidad indefectible de la fe y del gobierno de la Iglesia.

§ XX.

En quién y porqué proscribió san Gregorio el nombre de obispo universal.

¿Porqué, pues, el papa san Gregorio proscribió el nombre de obispo universal como profano y blasfematorio? Causa ciertamente asombro que en el siglo XIX se tenga todavía valor para proponer esta objecion, que en los siglos pasados inventaron los herejes, y tantas veces redujeron á polvo los católicos, defensores del primado. Respondo, pues, que lo proscribió: 1º porque se arrogaba este título el obispo de Constantinopla, quien en ningun sentido podia llevarlo, como que no á los obispos de Constantinopla, sino á los de Roma en la persona del apóstol san Pedro, habia Jesucristo encomendado el cuidado y régimen de toda la Iglesia. El obispo de Constantinopla ni aun era metropolitano, sino sufragáneo del obispo de Heraclea, hasta el concilio general segundo: desde entónces hasta el de Calcedonia gozaba del simple honor sin los derechos de patriarca; y si en este último obtuvo tales derechos, fué por fraude y sorpresa de Anatolio, resistiéndolo siempre san Leon Magno, y el mismo san Gregorio. ¿Sobre qué fundamento, pues, podia llamarse obispo universal?

2º. Porque el obispo de Constantinopla tomaba este título en el sentido de excluir, de propia autoridad, á los otros obispos, y reducirlos al grado y oficio de sus

meros vicarios y lugartenientes, segun que el mismo san Gregorio lo explica con toda precision y claridad, cuando escribiendo á Juan, obispo de Constantinopla, le dice: « Tú, con el título de obispo universal, quieres dar á entender que tú solo eres obispo, en perjuicio y desprecio de tus otros hermanos: *ut despectis fratribus, episcopus adpetas SOLUS vocari.* » He aquí el sentido en que san Gregorio condena el título de obispo universal, como un nombre de blasfemia; pues por él, como dice el santo pontífice en su carta al emperador Mauricio, « uno solo tiene la demencia de arrogarse el honor de que despoja á todos los otros sacerdotes: *Absit à cordibus nostris nomen istud blasphemiae, in quo omnium sacerdotum honor adimitur, dum ab UNO sibi dementer arrogatur.* »

Mas si el Papa, de quien nos consta que fué encargado por Jesucristo de apacentar sin excepcion los corderos y ovejas de su grey, de regir y gobernar toda la Iglesia, se llama y realmente es obispo universal, no se llama ni lo es de un modo exclusivo de la autoridad propia de los otros obispos, ni por eso son estos meros vicarios y lugartenientes suyos, sino verdaderos obispos puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios. El Papa es obispo universal, porque su autoridad episcopal se extiende sobre todos los obispos y sobre toda la Iglesia, pero no en el sentido de que sea el único obispo en la Iglesia de Dios.

§ XXI.

Si hay contradicción en ser el Papa obispo universal de toda la Iglesia, y al mismo tiempo particular de Roma.

« Si el primado, insta Tamburini, fuera de la misma especie que el poder episcopal, estaria en contradiccion consigo mismo, porque seria á la vez restricto é ilimi-

tado, igual y superior; y tambien relativamente á los demas obispos, porque el Papa seria en tal caso igual y superior bajo el mismo respecto, lo que evidentemente repugna. Para salvar estas contradicciones, añade, será siempre necesario recurrir á nuestro principio de que el Papa, como obispo, tiene la misma autoridad que los demas obispos en particular. »

No hay necesidad de recurrir á tal principio. El Papa, obispo universal, es tambien obispo particular de Roma: esto no quiere decir otra cosa, sino que el Papa ejerce en la iglesia particular de Roma aquella autoridad que puede ejercer, y segun las circunstancias ejerce efectivamente, en todas las iglesias del mundo; con sola la diferencia de que, no teniendo la iglesia de Roma otro obispo particular distinto del Papa, este no sigue en la iglesia de Roma aquellas reglas ni aquellas consideraciones que en el gobierno de las otras iglesias, para dejar intaeta la jurisdiccion de los otros obispos. En una palabra, el Papa, como obispo universal de toda la Iglesia, no se distingue de sí mismo como obispo particular de Roma sino en el modo de ejercer el episcopado. En Roma lo ejerce continuamente y por todos sus actos; mas, fuera de Roma, en las otras iglesias, lo ejerce cuando conviene, y por los actos que demanda el decoro de su silla ó la utilidad de las mismas iglesias. Pues, en este sentido, la autoridad episcopal universal del Papa no está en contradiccion consigo misma, ni es al mismo tiempo restricta é ilimitada, igual y superior, como ve cualquiera. Tampoco es con respecto á los otros obispos igual y superior en el mismo género; pues la igualdad cae sobre el carácter y autoridad episcopal, que es la misma en el Papa y en todos los obispos, porque, como dice san Cipriano, el episcopado es uno solo por su naturaleza; la superioridad cae sobre la extension de los límites, porque miéntras los obispos tienen la misma

episcopal autoridad para ejercerla dentro de ciertos y determinados límites y sobre un cierto y determinado pueblo, el Papa tiene la misma autoridad sin restriccion á límites ni á pueblo, sino que se extiende á todos los pueblos y aun á todos los obispos; cae tambien sobre el modo de ejercer la misma autoridad episcopal, porque los obispos la tienen con subordinacion al Papa en el ejercicio de ella misma, miéntras que el Papa no la tiene subordinada á nadie en la tierra, sino solamente á la regla general establecida por Dios de que haya siempre de usarla *in ædificationem, non in destructionem*.

§ XXII.

Si en la division territorial del régimen eclesiástico quedó ceñido el episcopado del Papa á los límites designados á la diócesis de Roma, de suerte que no pueda ni deba ejercerlo fuera de ellos, como ningun otro obispo fuera de los de su diócesis.

De lo dicho se sigue que el Papa puede ejercer el episcopado sin límites de lugar. Mas, se dirá, en la division territorial del régimen eclesiástico, á que desde luego se procedió por los apóstoles mismos, ó á lo ménos por sus inmediatos sucesores, consultando el buen órden y utilidad de las iglesias, es constante que se designó al sucesor de san Pedro su diócesis respectiva, que fué la de Roma, sin duda para ceñir el ejercicio de su episcopado dentro de ciertos límites, como el de los demas obispos; en cuya virtud ha sido siempre reconocido con el título especial de obispo de Roma.

Respondo que los límites señalados á la diócesis de Roma fueron para excluir de ella el ejercicio de la potestad y jurisdiccion episcopal de los obispos confinantes, y de ninguna manera para ceñir la del obispo de Roma en calidad de primado de toda la Iglesia; porque, á mas de que el encargo que este recibió de Jesucristo de

tado, igual y superior; y tambien relativamente á los demas obispos, porque el Papa seria en tal caso igual y superior bajo el mismo respecto, lo que evidentemente repugna. Para salvar estas contradicciones, añade, será siempre necesario recurrir á nuestro principio de que el Papa, como obispo, tiene la misma autoridad que los demas obispos en particular. »

No hay necesidad de recurrir á tal principio. El Papa, obispo universal, es tambien obispo particular de Roma: esto no quiere decir otra cosa, sino que el Papa ejerce en la iglesia particular de Roma aquella autoridad que puede ejercer, y segun las circunstancias ejerce efectivamente, en todas las iglesias del mundo; con sola la diferencia de que, no teniendo la iglesia de Roma otro obispo particular distinto del Papa, este no sigue en la iglesia de Roma aquellas reglas ni aquellas consideraciones que en el gobierno de las otras iglesias, para dejar intaeta la jurisdiccion de los otros obispos. En una palabra, el Papa, como obispo universal de toda la Iglesia, no se distingue de sí mismo como obispo particular de Roma sino en el modo de ejercer el episcopado. En Roma lo ejerce continuamente y por todos sus actos; mas, fuera de Roma, en las otras iglesias, lo ejerce cuando conviene, y por los actos que demanda el decoro de su silla ó la utilidad de las mismas iglesias. Pues, en este sentido, la autoridad episcopal universal del Papa no está en contradiccion consigo misma, ni es al mismo tiempo restricta é ilimitada, igual y superior, como ve cualquiera. Tampoco es con respecto á los otros obispos igual y superior en el mismo género; pues la igualdad cae sobre el carácter y autoridad episcopal, que es la misma en el Papa y en todos los obispos, porque, como dice san Cipriano, el episcopado es uno solo por su naturaleza; la superioridad cae sobre la extension de los límites, porque miéntras los obispos tienen la misma

episcopal autoridad para ejercerla dentro de ciertos y determinados límites y sobre un cierto y determinado pueblo, el Papa tiene la misma autoridad sin restriccion á límites ni á pueblo, sino que se extiende á todos los pueblos y aun á todos los obispos; cae tambien sobre el modo de ejercer la misma autoridad episcopal, porque los obispos la tienen con subordinacion al Papa en el ejercicio de ella misma, miéntras que el Papa no la tiene subordinada á nadie en la tierra, sino solamente á la regla general establecida por Dios de que haya siempre de usarla *in ædificationem, non in destructionem*.

§ XXII.

Si en la division territorial del régimen eclesiástico quedó ceñido el episcopado del Papa á los límites designados á la diócesis de Roma, de suerte que no pueda ni deba ejercerlo fuera de ellos, como ningun otro obispo fuera de los de su diócesis.

De lo dicho se sigue que el Papa puede ejercer el episcopado sin límites de lugar. Mas, se dirá, en la division territorial del régimen eclesiástico, á que desde luego se procedió por los apóstoles mismos, ó á lo ménos por sus inmediatos sucesores, consultando el buen órden y utilidad de las iglesias, es constante que se designó al sucesor de san Pedro su diócesis respectiva, que fué la de Roma, sin duda para ceñir el ejercicio de su episcopado dentro de ciertos límites, como el de los demas obispos; en cuya virtud ha sido siempre reconocido con el título especial de obispo de Roma.

Respondo que los límites señalados á la diócesis de Roma fueron para excluir de ella el ejercicio de la potestad y jurisdiccion episcopal de los obispos confinantes, y de ninguna manera para ceñir la del obispo de Roma en calidad de primado de toda la Iglesia; porque, á mas de que el encargo que este recibió de Jesucristo de

apacentar los corderos y las ovejas, es decir toda la grey, *pasce agnos meos, pasce oves meas*, requería esencialmente esta libertad, que jamás pudo ser sujeta á trabas, ni por los apóstoles, ni por sus inmediatos sucesores: ello está comprobado por hechos de la antigüedad, del tiempo mismo de los apóstoles.

Ante todas cosas es de notar que la diócesis romana fué desde el principio reducida á tan estrechos términos, que no se extendía más allá de los muros de Roma, como lo prueba incontestablemente la carta de Inocencio I á Decencio de Eugubio, en la que este Papa afirma estar todas sus iglesias dentro de la ciudad: *quum omnes ecclesie nostrae intra civitatem sunt constitutae*. Y ¿qué mira pudo llevarse en esta partija tan desigual y desventajosa á la Santa Sede? ¿Sería para coartar más que á los otros obispos la autoridad episcopal del de Roma, sucesor de san Pedro y primado de toda la Iglesia? No por cierto. Luego es preciso inferir que, reconocida desde entonces la libertad del pontífice romano á ejercer el episcopado donde quiera que lo demandase el interés de la Iglesia, de la que como primado estaba encargado, solo se trató de señalar, no los límites dentro de los cuales hubiese de contenerse una autoridad como la del obispo de Roma, por su naturaleza extensiva á toda la Iglesia, sino aquellos que no debía traspasar alguno de los obispos colindantes.

Veamos ahora los hechos que comprueban esta verdad. La primera partición del régimen eclesiástico, que aparece hecha desde el tiempo de los apóstoles, y que sin duda sirvió después de norma para la de las diócesis y provincias, fué la que por disposición divina separó el apostolado de los judíos del de los gentiles, encargando el primero á san Pedro asociado de san Juan y de Santiago, y el segundo á san Pablo con san Bernabé, según consta de la carta á los Galatas, cap. II.

Más sabemos que de todos estos apóstoles, solo san Pedro no se creyó sujeto á los límites prescriptos. San Pablo y san Bernabé jamás se encargaron del cuidado de los judíos. San Juan y Santiago se abstuvieron de evangelizar á los gentiles. Pero san Pedro conservó siempre la libertad de ejercer el apostolado donde quiera que le pareció conveniente, no solo entre los judíos, sino también entre los gentiles, de que testifica el mismo san Pablo en el lugar citado, y de que por otra parte es una prueba solemne y perentoria el hecho de haber dejado la silla episcopal de Antioquia, y trasladándose á Roma para fundar una nueva iglesia entre los gentiles.

Si consultamos luego los usos y costumbres de los siglos siguientes, todos conspiran á probar que se creyó siempre en la Iglesia ser lícito al pontífice romano ejercer las funciones episcopales en las diócesis particulares de los otros obispos, cada vez que así lo pedía la pública utilidad. Por eso es que los Papas desde los primeros siglos han celebrado sin la menor contradicción concilios particulares en las provincias y diócesis de los otros obispos, presidiéndolos por sí ó por sus legados, como se vió en el concilio de Cartago del año de 419, á que asistió san Agustín, y en otros muchos posteriores. En todas partes, sin restricción alguna de diócesis, provincias ó patriarcados, han usado siempre del palio y se han hecho preceder de la cruz, símbolos ambos de la jurisdicción ó potestad espiritual (1). Siempre han estado autorizados á consagrar y ordenar á cualquiera de los súbditos de los otros obispos en toda la extensión de la Iglesia, á eximir los monasterios de la ley diocesana y sujetarlos inmediatamente á su jurisdicción, y á ejercer otros derechos semejantes en el distrito de los demás

(1) C. IV de *Auct. et usu pallii*. — C. XXIII de *Privileg.*

obispos; puesto que prelados inferiores al romano pontífice han gozado á su ejemplo de iguales derechos en la comprension de su mando con aprobacion de las iglesias.

Así el obispo de Cartago como primado de la Africa, y el de Constantinopla como patriarca del Oriente, ordenaban libremente, aquel á cualquiera clérigo de la Africa, segun consta de la inscripcion del cánón LV del códice africano, este al que bien le parecia de su patriarcado, como lo testifica Balsamon en sus notas al cánón XVII del concilio Trullano, y lo comprueba la novela III de Justiniano, cap. 2. Así los patriarcas orientales ejercian el derecho llamado *Σταυροπηγίον* en todas las diócesis de los obispos inferiores, en virtud del cual reservaban en sí la jurisdiccion sobre ciertos monasterios por la ceremonia de bendecirlos, y de fijar una cruz en ellos: cuya práctica no es abusiva, ni se introdujo con el cisma, sino viene de una costumbre antiquísima y muy respetable, como lo convence Cristiano Lupo en sus escolios y notas á los cánones de los concilios (pag. 953, edic. de Bruxelas).

Estos antiguos usos de los patriarcas orientales prueban evidentemente iguales usos anteriores del romano pontífice: porque es sabido que el ejemplo de este les daba la norma, y provocaba los vivos deseos que siempre manifestaron aquellos de asemejarse en la potestad y honor sobre los obispos sus inferiores. El de Constantinopla pedía en el sínodo Trullano, ó quinisexto « privilegios semejantes á los que gozaba la antigua Roma: *ut Constantinopolitana sedes similia privilegia, quæ (gr. senior) Roma habet, accipiat* (1). » El de Alejandría habia solicitado en el de Nicea ciertas prerogativas en su

(1) Can. VI, dist. XXII.

patriarcado, alegando « el uso semejante de Roma: *quandoquidem et episcopo romano parilis mos est* (1). »

Si pues los antiguos usos y costumbres son un argumento irrefragable de lo que se dispuso al principio en la Iglesia, mostrándose por ellos que en todos tiempos ha ejercido el Papa la autoridad aun episcopal fuera de Roma, y usado constantemente de las insignias ostensivas de su extension á todas las diócesis de los otros obispos, es preciso concluir que desde la época de la division de estas se convino en dejarle la libertad, que requería su primado, de ejercer la autoridad episcopal fuera de los límites de Roma; y que por consiguiente estos se pusieron, no para ceñir el episcopado del sucesor de san Pedro, sino el de los otros obispos confinantes, en cuyo supuesto la denominacion particular de obispo de Roma no significa mas sino el que dentro de Roma ningun otro obispo que el Papa puede ejercer la autoridad episcopal.

Los siglos recientes no han hecho mas que conservar y transmitir las ideas antiguas sobre la extensa jurisdiccion del obispo de Roma en todas las diócesis de la cristiandad, unas veces declarando que « la disposicion plenaria (2) de los beneficios en toda la Iglesia pertenece al pontífice romano (3); » otras, decidiendo que « cualquiera de los obispos puede ser reconvenido inmediatamente ante la silla apostólica, » como que, por ser « la iglesia romana madre y maestra de las otras », puede decirse de ella lo que dice la ley civil (43 ff. ad

(1) Can. VI de Nicea, in can. VI, dist. 65 Gratiani.

(2) Llámase *plenaria*, porque emana de la plenitud del poder pontificio, y es general ó extensiva á todas las diócesis, aunque no indistintamente á todos los beneficios de cada una de ellas, sino solo á aquellos de que por justas y racionales causas dispone; así ni se confunde con la *ordinaria* de los obispos, ni la excluye.

(3) Bonifac. VIII, in cap. II, de *Præb.* in-6º.

Municipalem): *Roma communis nostra patria est* (1); ya atribuyendo un especial honor en todas las diócesis al ordenado por el soberano pontífice (2); ya en fin reconociendo, como lo hizo el concilio de Trento en la ses. xxiv de reform. c. 20, que « el romano pontífice puede avocar á sí y cometer el conocimiento, no solo de las causas mayores, anteriormente reservadas por las sanciones canónicas á la silla apostólica, sino tambien cualesquiera otras, si así lo juzgare conveniente por un motivo urgente y racional, » sin exigir mas que un rescripto especial signado de mano propria de Su Santidad, para que conste indudablemente de su voluntad: prueba sin duda la mas decisiva de haber reconocido la Iglesia en este concilio la ilimitada potestad episcopal del romano pontífice en todas las iglesias de la cristiandad.

§ XXIII.

Como debe entenderse el dicho de san Cipriano: « el obispado es uno, del cual cada uno participa por entero. »

De lo expuesto hasta aquí se infiere el sentido en que debe tomarse el célebre dicho de san Cipriano, que despues de Tamburini y otros muchos repite con énfasis el Desengañador como un grande argumento de la igualdad de los obispos con el Papa: « El obispado es uno del cual cada uno participa por entero, ó solidariamente, si puede hablarse así: *episcopatus unus est, cujus à singulis pars in solidum tenetur* (3). » Un poder único é indivisible en su naturaleza puede desplegarse mas ó ménos en su ejercicio, segun que este es independiente ó dependiente, illimitado ó restringido. Cada obispo participa por entero con el Papa del obispado: es decir, que el Papa ni algun obispo es mas obispo que otro; pero en el ejercicio

(1) Greg. IX, cap. ult. de *For. comp.*

(2) Cap. VII, de *major. et obed.* — Arg. c. VII y 12 de *Præb. in-6º.*

(3) Apud Gratian. q. I, c. XVI.

del obispado todos los obispos son dependientes del Papa, mientras que este de nadie depende; todos tienen asignada una porcion de la grey de Jesucristo, en que deben emplear únicamente su autoridad dentro de los confines de su diócesis, mientras que el Papa rige toda la grey sin restriccion ni límites. Así es que el Papa participa por entero del obispado, como cualquiera otro obispo, mas con independencia y sin restriccion, esto es, en toda la extension de la Iglesia, y sobre los pastores mismos. He aquí la desigualdad, he aquí el primado.

A no ser que san Cipriano se contradiga, no es posible entenderlo de otro modo. Poseer de un poder uno é indivisible una parte, y poseerle al mismo tiempo por entero, son atributos que entre sí se contradicen si se refieren á un mismo sugeto. Luego la unidad recae sobre la naturaleza del obispado, ó sobre el carácter y potestad del orden, no sobre su ejercicio, que depende de la intencion y extension de la jurisdiccion, y que por consiguiente es divisible por grados y por partes; de suerte que, aunque cada obispo posea por entero el orden del obispado, y sea apto para ejercer sus funciones donde y como quiera, mas, segun la ley, que ha consultado el buen orden y unidad de la Iglesia, no alcanza su jurisdiccion á tanto, sino que debe ejercerlas con subordinacion al primado, y dentro de los límites de aquel territorio y de aquella parte de la grey de Jesucristo que le está asignada.

El obispo, por ejemplo, de Lima, de Trujillo, de Arequipa, etc. posee por entero el orden del obispado, pero cada uno lo posee y ejercita en la porcion de la grey que se le ha asignado, y dentro de los confines de la diócesis de Lima, Trujillo, Arequipa. Por eso san Pablo (1) exhorta á los obispos á velar sobre toda la

(1) *Act. Ap. c. XX, v. 28.*

grey; pero no sobre toda la grey de Jesucristo indistintamente, sino con restriccion « á aquella que el Espíritu Santo ha asignado á cada uno : *Attendite... universo gregi, IN QUO vos Spiritus Sanctus posuit episcopos regere Ecclesiam Dei.* » Y san Pedro (1) dice á los obispos : « Aparentad la grey que se ha asignado á cada uno de vosotros : *Pascite, QUI IN VOBIS EST, gregem Dei.* » He aquí como, sin embargo de ser único el episcopado, puede decirse con san Cipriano que cada obispo posee por entero una parte de él : *cujus pars in solidum à singulis tenetur*; es decir, que posee por entero el episcopado en una parte de la grey; y, para conservar la unidad, le ejerce con subordinacion al que posee tambien por entero el episcopado, mas en toda la grey. *Primatus Petro datur, ut una Christi Ecclesia et cathedra monstretur* (Id. S. Cyprianus). La consecuencia pues que nace de la doctrina de san Cipriano no es que los obispos sean iguales en todo al Papa, sino que lo son solamente en el orden episcopal, siéndole muy inferiores en la jurisdiccion.

Así, cuando el Desengañador pretende que, « salvo el primado, en lo demas son lo obispos, como los apóstoles, iguales al Papa en el honor y la potestad, » si esto se refiere á la potestad de jurisdiccion, es una irrision, ó por mejor decir, una contradiccion en los términos; pues si, á mas de ser enteramente iguales en la potestad de orden, lo son tambien en la de jurisdiccion, ¿qué elementos nos quedan para constituir el primado, que afecta querer poner en salvo? San Cipriano, san Isidoro y el papa san Simaco, á quienes cita, todos han reconocido esta diferencia de jurisdiccion en que consiste el primado. Acabamos de ver como debe entenderse la unidad del episcopado segun san Cipriano. En el mismo sentido hablaba el papa san Simaco, cuando

(1) I. Pet., c. I, v. 5.

decia, « uno es el sacerdocio entre los diversos preladados, á la manera de la Trinidad, de la cual es una é individua la potestad »; con la diferencia sin embargo de que esta una é individua potestad no tiene en Dios restriccion alguna, de que no es susceptible, mas la tiene en cuanto á su ejercicio la de los obispos, que obran como hombres, es decir, como seres limitados, y sujetos á la ley para no salir del orden.

§ XXIV.

Si la desigualdad ó superioridad del Papa sobre los obispos ha sido la creencia de todos los siglos conforme á la Escritura y á la enseñanza de los apóstoles.

No deja de sorprender el epifonema con que concluye el Desengañador la cita de estos Padres. « Así pensaban, dice, así obraban los Padres en esos felices y afortunados tiempos, en que la Escritura y la enseñanza de los apóstoles eran la única regla de su conducta. » ¡Tal es la queja eterna y antojadiza de los novadores! ¿Por ventura son en esta parte ménos felices y afortunados nuestros tiempos, ó lo serán los venideros? En la profesion que hace la Iglesia católica del dogma de la superioridad del Papa sobre los obispos, ¿sigue otra regla que la Escritura y la enseñanza de los apóstoles? ¿Ha variado en este punto capital su doctrina? Muéstrémos que Padre haya enseñado que los obispos son iguales en todo al Papa. San Cipriano, san Isidoro, san Simaco, que se citan, estaban muy léjos de esto, como hemos visto. Nosotros pensamos, con ellos y con todos los otros, que le son iguales en el orden ó carácter del episcopado; con ellos creemos tambien que le son inferiores en jurisdiccion; y obramos conforme á esta creencia.

Esta ha sido la fe de todos los siglos. Mucho ántes del fin de las persecuciones, y aun ántes de que la Iglesia perfectamente libre en sus comunicaciones pudiese atestiguar sin trabas su creencia por un número suficiente de actos exteriores y palpables, san Ireneo, que habia conversado con los discípulos de los apóstoles, apelaba ya á la cátedra de san Pedro, como á la regla de la fe, y confesaba en ella este principado director, *ηγουμνια*, que hoy profesa toda la Iglesia. A una voz reconocen y confiesan este poder eminente de Pedro y de sus sucesores, á mas de san Ireneo, san Ignacio, en el siglo II^o; Tertuliano, Orígenes, san Cipriano, en el III^o; san Optato, san Atanasio, san Gregorio de Nisa, san Ambrosio, en el IV^o; san Juan Crisóstomo, san Gaudencio, san Jerónimo, san Agustín, Teodoro, san Leon, san Próspero, en el V^o; san Gildas de Escocia, san Cesareo de Arles, en el VI^o; san Gregorio el Grande, san Isidoro y san Máximo, en el VII^o; Beda, y san Juan Damasceno, en el VIII^o; san Paulino, Carlos Magno, san Teodoro Studita, en el IX^o; Reginon, Burchardo, san Ives, en el X^o y el XI^o; san Anselmo, san Bernardo, Pedro de Blois, en el XII^o; y en los siglos posteriores santo Tomas y todos los teólogos, san Francisco de Sales, y todos los varones que han florecido en santidad: siendo de notar que no ha habido uno solo de estos últimos que no haya sido adicto y enteramente sumiso á la Santa Silla, mientras que los herejes y cismáticos, y los que participan de su orgullo son los únicos que en todos tiempos han aborrecido y atacado su primacía, porque en ella ven el principio destructor de sus errores.

Añadamos á esta masa compacta de testimonios los del concilio de Calcedonia, los del tercero de Constantinopla, y todos los del Oriente hasta el cisma, y cuantos se han celebrado hasta hoy en el Occidente: en sus

cánones, en sus fórmulas, y en sus públicas aclamaciones y acciones, los hallaremos constantemente decididos en reconocer que el poder del pontífice romano es muy superior al de los obispos.

Y sino, ¿porqué habria sido la larga y ferviente disputa entre la iglesia latina y la griega? Ambas nos dan con ella un testimonio irrecusable de la primacía de la iglesia de Roma: la latina, oponiéndose constantemente á la ambicion de los patriarcas de Constantinopla, que pretendian desde el siglo V^o, primero preferirse á todos los patriarcas ménos el de Roma, y al fin igualarse á este; la griega, por el hecho mismo de alegar, para cohonestar el cisma, que Constantinopla era una nueva Roma. Los ritos y libros litúrgicos de los Griegos y Rusos, conservados hasta hoy, deponen altamente contra el cisma é inobediencia de ambas iglesias, aun entre sí mismas separadas ya. Los primeros no cesaron de rendir homenaje á la supremacía del soberano pontífice, ó lo que es lo mismo, no dejaron de condenarse á sí mismos hasta el momento en que se separaron de él; por manera que la iglesia disidente, muriendo á la unidad ú obediencia, la confesó sin embargo por sus últimos suspiros. Así se le vió á Focio dirigirse al papa Nicolas I, en 859, para pedirle la confirmacion de su eleccion, y despues de la muerte de san Ignacio, intentar seducir á Juan VIII, para obtener este requisito, cuya falta echaba él mismo de ver (1). Así el clero de Constantinopla en cuerpo recurria al papa Esteban en 886, reconocia solemnemente su supremacía, y le pedia, de acuerdo con el emperador Leon, una dispensa para el patriarca Esteban, hermano del emperador, «ordenado por un cismático (2).»

(1) Maimbourg, *Hist. del cism. de los Grieg.* t. I, lib. I, año 859.

(2) Idem, *ibid.* lib. III, año 1054.

Es menester que esta supremacía del Papa sea harto evidente, y que las ventajas que de ella resultan no lo sean ménos, puesto que Lutero, Calvino y otros protestantes no pudieron abstenerse de confesar alguna vez la evidencia y excelencia de este sistema. El primero dejó caer de su pluma estas memorables palabras: « Yo doy gracias á Jesucristo de que conserve sobre la tierra una Iglesia única por un gran milagro... de suerte que jamas se haya alejado de la verdadera fe por algun decreto (1). »

« Le es necesario á la Iglesia, dice Melancton, tener conductores para mantener el orden, para mirar sobre aquellos que son llamados al ministerio eclesiástico, y sobre la doctrina de los sacerdotes, y para ejercer los juicios eclesiásticos; de suerte que si no hubiera tales obispos, seria preciso hacerlos. La monarquía del Papa serviria tambien mucho para conservar entre muchas naciones el consentimiento en la doctrina (2). »

Calvino les sucede: « Dios, dice, colocó el trono de su religion en el centro del mundo, y allí puso un pontífice único al cual todos están obligados á volver los ojos para mantenerse mas fuertemente en la unidad (3). »

El docto Grocio pronuncia sin disfraz, « que sin el primado del Papa no habria ya medio alguno de terminar las disputas, ni de fijar la fe, que es lo que hoy sucede entre los protestantes (4). » Omíto por no alargarme otros muchos testimonios á favor del primado dados por Casaubon, Puffendorf, Leibnitz, Mosheim,

(1) *Hist. de las variac.* lib. I, nº 21, etc.

(2) *Hist. de las variac.* lib. V, § 24.

(3) *Inst.* VI, § 11.

(4) *Vot. pro pace Eccles.* art. VII, oper. tom. IV, Basil. 1731; pag. 658.

Cartwirth, y otros ilustres protestantes, que pueden verse en Le Maistre (1) (*el Papa*, tomo I, cap. IX).

§ XXV.

Proposiciones extrañamente falsas del Desengañador. La disciplina que hoy nos rige con respecto al Papa dimana de dos atribuciones generales é incontestables del primado.

Asombra despues de esto que se nos venga á decir hoy que « el Papa es igual á los obispos, ó no pueda mas que ellos y sobre ellos; que la disciplina que hoy rige, fundada en la creencia contraria de la supremacía del Papa, padece deformidad, y está en oposicion con el plan que Jesucristo estableció, con la Escritura y tradicion; que habria sido tratado como hereje el que en

(1) En el *Mercurio Peruano* (núm. 760 de 10 de marzo de 1830), en una nota al discurso *sobre las relaciones de la América con la Europa y consigo misma*, se ha escrito del conde de Maistre y de su obra intitulada *el Papa*: « No es posible encontrar mas ultramontanismo, ni mas mala fe, textos truncados, doctrinas falsas, y cuanto la perfidia puede poner en obra para sostener la monarquía universal del Papa, con todos los errores de los ultras. »

Lo de ultramontanismo no es de extrañar: este es un término de moda, que está á la mano para despreciar é insultar á todo el que no piensa como el común de los autores franceses, cuyas obras son las únicas que se leen y consultan para decidir del Papa, y es por otra parte muy cómodo para salir del conflicto en que nos pone la fuerza de las raciones y argumentos de los ultras, sin mas discusion ni exámen: lógica admirable, que enseña á triunfar del contrario, no destruyendo sus pruebas, sino previniendo los ánimos con una palabrita, y alarmando contra él las pasiones.

Mas cuando se denuncia al público la mala fe de un escritor célebre por sus talentos, erudicion, estilo y honradez, habria sido preciso probárnosla, mostrarnos esos textos truncados, convencer de falsas sus doctrinas, en fin poner en luz su perfidia; porque decir todo esto, nada cuesta á un charlatan cualquiera; probarlo, sí, seria obra de un verdadero crítico y erudito. Merecia tambien justificarse lo que allí se asienta, á saber, que « los sacerdotes de Roma dicen: Basta en la tierra un solo libro, así como decia el califa Omar del alcoran. » Entre tanto, la evidencia de lo contrario repele por sí la calumnia.

Es menester que esta supremacía del Papa sea harto evidente, y que las ventajas que de ella resultan no lo sean ménos, puesto que Lutero, Calvino y otros protestantes no pudieron abstenerse de confesar alguna vez la evidencia y excelencia de este sistema. El primero dejó caer de su pluma estas memorables palabras: « Yo doy gracias á Jesucristo de que conserve sobre la tierra una Iglesia única por un gran milagro... de suerte que jamas se haya alejado de la verdadera fe por algun decreto (1). »

« Le es necesario á la Iglesia, dice Melancton, tener conductores para mantener el órden, para mirar sobre aquellos que son llamados al ministerio eclesiástico, y sobre la doctrina de los sacerdotes, y para ejercer los juicios eclesiásticos; de suerte que si no hubiera tales obispos, seria preciso hacerlos. La monarquía del Papa serviria tambien mucho para conservar entre muchas naciones el consentimiento en la doctrina (2). »

Calvino les sucede: « Dios, dice, colocó el trono de su religion en el centro del mundo, y allí puso un pontífice único al cual todos están obligados á volver los ojos para mantenerse mas fuertemente en la unidad (3). »

El docto Grocio pronuncia sin disfraz, « que sin el primado del Papa no habria ya medio alguno de terminar las disputas, ni de fijar la fe, que es lo que hoy sucede entre los protestantes (4). » Omíto por no alargarme otros muchos testimonios á favor del primado dados por Casaubon, Puffendorf, Leibnitz, Mosheim,

(1) *Hist. de las variac.* lib. I, nº 21, etc.

(2) *Hist. de las variac.* lib. V, § 24.

(3) *Inst.* VI, § 11.

(4) *Vot. pro pace Eccles.* art. VII, oper. tom. IV, Basil. 1731; pag. 658.

Cartwrieth, y otros ilustres protestantes, que pueden verse en Le Maistre (1) (*el Papa*, tomo I, cap. IX).

§ XXV.

Proposiciones extrañamente falsas del Desengañador. La disciplina que hoy nos rige con respecto al Papa dimana de dos atribuciones generales é incontestables del primado.

Asombra despues de esto que se nos venga á decir hoy que « el Papa es igual á los obispos, ó no pueda mas que ellos y sobre ellos; que la disciplina que hoy rige, fundada en la creencia contraria de la supremacía del Papa, padece deformidad, y está en oposicion con el plan que Jesucristo estableció, con la Escritura y tradicion; que habria sido tratado como hereje el que en

(1) En el *Mercurio Peruano* (núm. 760 de 10 de marzo de 1830), en una nota al discurso *sobre las relaciones de la América con la Europa y consigo misma*, se ha escrito del conde de Maistre y de su obra intitulada *el Papa*: « No es posible encontrar mas ultramontanismo, ni mas mala fe, textos truncados, doctrinas falsas, y cuanto la perfidia puede poner en obra para sostener la monarquía universal del Papa, con todos los errores de los ultras. »

Lo de ultramontanismo no es de extrañar: este es un término de moda, que está á la mano para despreciar é insultar á todo el que no piensa como el común de los autores franceses, cuyas obras son las únicas que se leen y consultan para decidir del Papa, y es por otra parte muy cómodo para salir del conflicto en que nos pone la fuerza de las raciones y argumentos de los ultras, sin mas discusion ni exámen: lógica admirable, que enseña á triunfar del contrario, no destruyendo sus pruebas, sino previniendo los ánimos con una palabrita, y alarmando contra él las pasiones.

Mas cuando se denuncia al público la mala fe de un escritor célebre por sus talentos, erudicion, estilo y honradez, habria sido preciso probárnosla, mostrarnos esos textos truncados, convencer de falsas sus doctrinas, en fin poner en luz su perfidia; porque decir todo esto, nada cuesta á un charlatan cualquiera; probarlo, sí, seria obra de un verdadero crítico y erudito. Merecia tambien justificarse lo que allí se asienta, á saber, que « los sacerdotes de Roma dicen: Basta en la tierra un solo libro, así como decia el califa Omar del alcoran. » Entre tanto, la evidencia de lo contrario repele por sí la calumnia.

los siglos primeros se hubiese atrevido á proponerla; que si fuera necesaria hoy, como se la cree, se seguiria que Jesucristo ignoró lo que con el trascurso de los siglos habia de suceder; que por ella el gobierno de su Iglesia se ha mudado en monarquía, la que él tanto detestó y con severas palabras prohibió á sus discípulos, etc. » Nuestro asombro no cesaria, si no supiéramos que un primer error ó desatino conduce á otros muchos: *abyssus abyssum invocat*; y mas cuando para alucinar se arguye con absurdas consecuencias, que no nacen de la verdad contraria que se ataca, sino de los pretextos que se buscan, de las causas que se fingen, de las ideas que se tergiversan, de las autoridades ó reprobadas ó mal comentadas que se citan, ó finalmente de los vanos espantajos que se ponen por delante.

A todo está respondido en dos palabras. El Papa, aunque, en razon de obispo, igual á los otros por el órden sacro, es, como sucesor de san Pedro, primado de la Iglesia, no de simple honor, sino tambien de jurisdiccion. Tiene pues verdadera autoridad en toda la Iglesia y sobre los obispos. Esta autoridad, que se refunde en el episcopado mismo extendido á mas que el de los obispos, consiste en dos puntos generales: en regir los negocios de la Iglesia universal, y en suplir los defectos y corregir los excesos de los obispos sus hermanos. Esto, como hemos visto, consta de la Escritura y tradicion. De esas dos fuentes dimana toda la disciplina que hoy nos rige, y desafio á que se nos pruebe lo contrario. Puede muy bien suceder que por los autores ultramontanos se haya atribuido al Papa alguna facultad que no esté en la esfera de esas dos grandes atribuciones; mas esto será una opinion, no una disciplina de la Iglesia. Puede tambien suceder que en el ejercicio de las funciones particulares que emanan de esas dos atribuciones generales, haya habido algun abuso ó sorpresa;

mas el abuso ó sorpresa no extingue el poder legitimo, ni vicia la disciplina, que siempre supone y requiere su recto uso.

§ XXVI.

Si el haber variado la disciplina en algunos puntos con respecto al ejercicio del poder pontificio, es argumento de que le atribuye facultades que no tiene.

Tal es el poder que recibió san Pedro de Jesucristo para derivarle en sus sucesores, como lo requería la perpetuidad del gobierno de la Iglesia. Es verdad que él no obró en su origen con toda la fuerza y extension que en los siglos siguientes; pero esto es precisamente en lo que se muestra ser divino, pues todo lo que existe legitimamente y para los siglos, existe al principio en gérmen, y se desenvuelve sucesivamente. Todo poder, mientras esté cautivo, ó sin motivo ú ocasion de obrar, por grande y enérgico que sea en sí mismo, no se hace palpable por los actos exteriores que son de su resorte; mas él desplegará legitimamente toda su fuerza, cuando cesen los obstáculos, ó se le presenten las circunstancias en qué y las causas por qué debe operar.

Así, de que el Papa en los primeros siglos no hubiese ejercido todos los actos del primado que en los siglos siguientes hasta el nuestro, no puede tomarse argumento para persuadir que no haya podido, ni pueda debidamente ejercitar estos últimos, mientras no se pruebe que ellos salen de la esfera de las atribuciones del poder que recibió. En los tres primeros siglos de persecucion, ¿cómo podía el Papa ejercer aquellos actos exteriores del primado que pedían libertad y franca comunicacion con los obispos y sus iglesias? Mientras que estos fueron casi todos irreprehensibles, celosos y santos, ¿habría tenido muchas ocasiones ó motivos de suplir sus defectos, ó de corregir sus excesos? Cuando, en fin, eran

elegidos los obispos por el clero con el consentimiento del pueblo, sin que hubiese aun llegado el tiempo de que pusiesen la mano en esto los reyes entre quienes se partió despues el imperio romano, y á quienes, en el caso de una mala eleccion, solo el Papa, independiente en lo temporal de ellos, y no los obispos, sus súbditos, podrian resistirles, ¿porqué no habria entre tanto consentido el Papa en que el metropolitano, haciendo sus veces, ejerciera mas cómodamente el derecho, que á él solo toca por su oficio supremo, de instituir los obispos y proveer de pastores á la Iglesia?

§ XXVII.

Si la disciplina que hoy nos rige en razon de lo dicho, padece deformidad, ó está en oposicion con el plan de Jesucristo.

Pues, de que la disciplina que hoy nos rige no sea en todo conforme á la de los primeros siglos, no se sigue que ella padezca deformidad, ni esté en oposicion con el plan de Jesucristo. La bondad ó hermosura de la disciplina no se toma de su antigüedad, y mucho ménos del antojo de cada cual que prefiere esta á la otra. Su bondad absoluta consiste en la conformidad con los principios de la fe, ó con el plan de Jesucristo; y mientras que no se pruebe (estamos seguros que no se probará) que la actual disciplina excede la órbita del primado que Jesucristo concedió á san Pedro, no podrá jamas concluirse que ella está en oposicion con el plan de su religion.

La bondad relativa de la disciplina (1) se toma de la

(1) Esta distincion de la bondad absoluta y relativa de la disciplina eclesiástica está fundada en la naturaleza misma de las cosas, y es semejante á la que sabiamente hace Filangieri hablando de las leyes. (Véase la *Ciencia de la legislacion*, lib. I, cap. IV y siguientes.)

armonía que guarda con los tiempos y necesidades de la Iglesia para procurarle el bien comun, á que esencialmente debe dirigirse (1). Es la Iglesia la hija del rey de quien habla el profeta, cuya hermosura, aunque está toda en el interior de su fe y de su caridad, es realzada sin embargo por la admirable variedad con que se viste exteriormente, adoptando ya esta ya la otra disciplina, ó forma visible de testificar su fe, siempre la misma, y de ejercer su caridad, siempre indefectible. *Omnis gloria ejus filiae regis ab intus, in fimbriis aureis circum amicta varietatibus* (Ps. XLIV). La disciplina que regló el uso de la potestad eclesiástica en los primeros siglos, comunicándola con mas franqueza, ó dejándola en mas libertad á las autoridades inferiores, sin perjuicio de los derechos imprescriptibles de la primera, fué sin duda por entonces conforme y conducente al bien espiritual de los pueblos. Mas se entiende muy bien que si por la mutacion de circunstancias, de tiempos, de lugares, de personas, llegó á hacerse inútil ó contraria á ese mismo fin, pudo y debió mudarse en otra, acomodada á las nuevas circunstancias, la que á su vez fué tan bella como necesaria, por disposicion expresa ó tácita de la Iglesia con su jefe. No hay ley humana que no esté sujeta á esta armoniosa vicisitud; porque las mas veces sucede que lo que la prudencia aconsejó en un tiempo como hermoso y benéfico, mostró la experiencia en otro haberse hecho disforme ó pernicioso. Si pues se pretende que la actual disciplina carece de esta bondad relativa, necesario es que se nos pruebe que ella no guarda armonía con los tiempos y necesidades que la introdujeron en la Iglesia. *Dic... et eris mihi magnus Apollo!* (VIRG.)

(1) Véase Santo Tomas en la I, 2, q. XC.

§ XXVIII.

Si habria sido tratado como hereje el que en los primeros siglos hubiese propuesto la actual disciplina.

Síguese de lo dicho que aquel á quien se le hubiera antojado anticiparse á proponer en los primeros siglos una disciplina como la que hoy nos rige, no habria sido tratado como hereje (puesto que la disciplina de hoy en nada se opone á los principios de la fe sobre la potestad eclesiástica del primado y de los obispos en el grado de jerarquía establecida por el mismo Jesucristo, y que, si tal oposicion hubiera, siendo general como es dicha disciplina, seria preciso concluir que la Iglesia católica habia caido en herejía, lo que es una blasfemia), sino como un insensato, que habria querido anticipar usos que no eran del tiempo ni de las circunstancias: á la manera del que pidiera frutos al árbol que comienza á echar ramas, ó del que quisiera vestirse en la estacion del calor como en la del frio, ó portarse de sano, como cuando está enfermo.

§ XXIX.

Si la variacion de disciplina en caso de reputarse necesaria argüiria falta de prevision en Jesucristo.

Jesucristo, á quien los siglos son presentes (1), no ignoraba lo que en el trascurso de ellos habia de suceder en su Iglesia; y es por esto mismo, y por efecto de una prevision infinita, que concentró en ella este poder tan divino como extenso del primado, que, sin salir de la línea de las atribuciones que él mismo le dió, desplegase segun los tiempos y las necesidades del pueblo cristiano, segun los contactos de este con el estado so-

(1) Tu es Deus conspexitor seculorum. (Ecclesiast. c. XXXVI, v. 19.)

cial del mundo y con los gobiernos civiles, toda su actividad y su fuerza, creando usos que no existian en los primeros siglos para conservar en los siguientes la unidad de la fe en la difusion de los creyentes, la santa libertad del poder espiritual contra las trabas que le impusiere la prepotencia y multiplicidad de los gobiernos temporales, para operar en fin la correccion de los abusos particulares á que daria lugar el trascurso y relajacion de los tiempos. Luego la nueva disciplina, que pone en ejercicio los derechos del primado para evitar ó remediar los inconvenientes á que por la mutacion de los tiempos fué expuesta la antigua, léjos de argüir falta de prevision en Jesucristo, es ella misma un monumento visible de su pródigo consejo en la constitucion de este poder que la hizo nacer, y en que la Iglesia ha hallado su salud.

§ XXX.

Si puede decirse que por la disciplina de hoy se ha mudado el gobierno de la Iglesia en monarquía. En qué sentido debe tomarse esta palabra con respecto á la Iglesia. ¿Detestó Jesucristo esta forma de gobierno?

Decir que por la disciplina de hoy « se ha mudado el gobierno de la Iglesia en monarquía », es una expresion muy inexacta. El gobierno de la Iglesia es sustancialmente el mismo é inmutable. Segun la institucion de su autor, consiste en el ejercicio de varios poderes iguales entre sí bajo de un solo poder que los domina á todos para conservar la unidad de todo el cuerpo. Que este poder único y dominante obre mas ó menos, depende de los accidentes del tiempo; y no dejará de ser siempre el mismo, sea que por falta de causas ú ocasiones obrase muy poco ó casi nada y raras veces, sea que por la abundancia y repeticion de esas causas ú oca-

siones tuviese que obrar mucho y con frecuencia. Debiera pues haberse dicho, no que se ha mudado en monarquía el gobierno de la Iglesia, sino que, concentrado este en uno solo por su autor, aunque fuese desde su origen semejante al de una monarquía por su propia naturaleza y constitucion, no manifestó el carácter de tal por actos exteriores y visibles, á lo ménos en toda su extension, sino cuando las necesidades sucesivas de los tiempos fueron desenvolviendo las facultades que encerraba, así como el árbol no deja de serlo en la semilla que lo contiene, porque entónces no se presente y deje ver en su propia forma hasta el tiempo en que eche su tronco ramas y frutos: hay en esto ciertamente mudanza, mas no de naturaleza, sino de calidades y accidentes.

La denominacion misma de monarquía dada al gobierno de la Iglesia es tambien inexacta, y presta á los espíritus malignos y capciosos ocasion de calumniarle: así nada es mas urgente que fijar el sentido de esta palabra. Ella con respecto á la Iglesia es la relacion de una semejanza que consiste en el único punto de partir el rayo del gobierno general de un solo hombre, como sucede en la monarquía civil: y como este, siempre que sea necesario, debe consultar y seguir el voto de la mayoría de los obispos que presiden á las iglesias particulares en lo respectivo al mismo gobierno general, se le llama monarquía mitigada con la aristocracia. Mas á excepcion de esto, ¿qué diferencia tan enorme y operativa entre el gobierno general de la Iglesia y las monarquías y aristocracias seculares, tanto en los medios de que se valen, como en el principio que por lo regular las anima! Estas se hacen obedecer por fuerza, aquel por la caridad. El poder de las últimas está acompañado casi siempre del orgullo del mando, del espíritu de dominacion, del interés mundano que hace considerar la

autoridad como un beneficio propio y una grandeza inherente á la persona; el alma del primero es la humildad de que dió ejemplo el divino maestro, y que obliga al mayor sin menoscabo de los derechos de su autoridad sobre los otros á hacerse menor, y al que precede á tenerse como siervo de los demas, solícito siempre, no de su propio interés, sino del de Jesucristo, y del de la grey que preside. (LUC. c. xxii, v. 25 y sig.)

He aquí lo que Jesucristo encargó á Pedro y á los otros apóstoles. El no detestó la monarquía, ni vino á dar la preferencia de un gobierno sobre otro, sino dejó ser los que hay en el mundo lo que son; y ántes bien mandó « dar al César lo que es del César. » Solo detestó el orgullo, la ostentacion del poder, el ahinco de sujetarlo todo á su voluntad y mirar á su propio interés hollando la razon y el bien comun. De estos vicios, de que muchas veces adolecen los reyes de la tierra, quizo Jesucristo precaver á sus discípulos en el ejercicio de la sublime autoridad que les confiaba; y sin duda que esta tenia algo de semejante á la de aquellos, puesto que prevenia el peligro de un igual abuso, tanto como su remedio.

§ XXXI.

Si la monarquía espiritual del Papa es un engaño fraguado por los que hallan su interés en persuadir el absolutismo de la curia romana.

La monarquía espiritual del Papa, no es otra cosa que el episcopado universal que ejerce en toda la Iglesia y sobre los obispos, no arbitrariamente, sino en las causas y en las ocurrencias en que el bien de la Iglesia universal ó de las particulares demanda la intervencion ó influencia de este poder supremo: puesto que él, no ménos que el subalterno de los obispos, está sujeto á

ejercerse, como observamos ántes, segun la regla prescrita por Dios, no en daño, sino en bien de la Iglesia: *non in destructionem, sed in ædificationem*. Luego es en vano que para alarmar contra él á los cristianos, se le quiera llamar absolutismo. Si este ha tenido ó tiene á veces lugar en la curia romana, será un abuso del poder; y el « engaño de los que le persuadan como legitimo por el interés ó provecho que de allí les venga, » no debe jamas confundirse, como lo confunde el Desengañador, con la creencia del poder mismo; el cual estando fundado, segun hemos visto, en la Escritura, en la tradicion, y aun en la razon, así como no necesita de los fraudes de los hombres para autorizarse, no pierde nada de su valor por el abuso que á veces hagan de él los mismos hombres para gratificar sus pasiones.

Por lo demas, si el absolutismo de la curia romana es verdadero ó falso, ó si es á lo ménos exagerado por los que, animados del orgullo y del odio sistemados contra Roma, muestran un interés mas audaz y emprendedor en destruir la autoridad legitima del Papa, que los otros en justificar sus abusos, es una cuestion de que por ahora, contento con indicarla, no debo ocuparme. Sea cual fuere su resolucion, es evidente que los abusos no hacen regla, ni prueban falta de poder y derecho legitimo, ni prueban tampoco que este poder y derecho sea dañoso, ó pueda por lo mismo negarse, ó, dado por Dios, restringirse por los hombres. No hay institucion tan necesaria, ni poder tan útil y legitimo del que no abusen los hombres, ya por ignorancia, ya por descuido, ya tal vez por malicia. Es necesario que haya escándalos, dice Jesucristo (MATH. XVIII, 7); pero la sabiduria, la providencia, la bondad de Dios sabe sacar de los abusos y escándalos muchos bienes, unas veces conocidos, pero las mas desconocidos al corto entendimiento de los hombres. La obediencia al poder legitimo

es el único garante del órden: la Providencia divina lo es de los otros bienes, á pesar de los abusos de aquel.

§ XXXII.

Si la supremacia del Papa, ó la autoridad que ejerce en toda la Iglesia y sobre los obispos, viene del despojo que los mismos obispos hayan hecho de su autoridad y facultades, refundiéndolas en el Papa. Si debe decirse otro tanto de los metropolitanos y demas prelados mayores.

« Los mas moderados de entre los ultramontanos, prosigue el Desengañador, dicen que los mismos obispos se despojaron de su autoridad y facultades, y las refundieron en el Papa. Y yo pregunto, añade: ¿ Pudieron dejar nunca la dignidad y ministerio que Jesucristo les confirió, no para su provecho, sino para el de las particulares iglesias que les confiaba? ¿ Pueden defraudar á los fieles de los alivios y consuelos que les proporcionan las facultades anejas á la divina mision que Jesucristo recibió de su Padre, y les comunicó á todos generalmente sin preferencia de alguno de ellos? ¿ Puede el comun de los fieles indistintamente ocurrir á Roma, no digo ya en la América, pero aun en la misma Europa? ó la bondad de Jesucristo para con los fieles se restringe únicamente á los acaudalados, y rechaza á los demas? »

Para salvar la autoridad del Papa en toda la Iglesia y sobre los obispos, no es necesario ocurrir al despojo que los mismos obispos hayan hecho de su autoridad y facultades, refundiéndolas en el Papa; y si algunos ultramontanos han querido ser tan moderados que pensasen de esta suerte, ciertamente se engañaron: por consiguiente todas las preguntas que, fundado en esta falsa hipótesis, hace el Desengañador, no merecen respuesta. A la verdad, los obispos no pueden rehusar las

ejercerse, como observamos ántes, segun la regla prescrita por Dios, no en daño, sino en bien de la Iglesia: *non in destructionem, sed in ædificationem*. Luego es en vano que para alarmar contra él á los cristianos, se le quiera llamar absolutismo. Si este ha tenido ó tiene á veces lugar en la curia romana, será un abuso del poder; y el « engaño de los que le persuadan como legitimo por el interés ó provecho que de allí les venga, » no debe jamas confundirse, como lo confunde el Desengañador, con la creencia del poder mismo; el cual estando fundado, segun hemos visto, en la Escritura, en la tradicion, y aun en la razon, así como no necesita de los fraudes de los hombres para autorizarse, no pierde nada de su valor por el abuso que á veces hagan de él los mismos hombres para gratificar sus pasiones.

Por lo demas, si el absolutismo de la curia romana es verdadero ó falso, ó si es á lo ménos exagerado por los que, animados del orgullo y del odio sistemados contra Roma, muestran un interés mas audaz y emprendedor en destruir la autoridad legitima del Papa, que los otros en justificar sus abusos, es una cuestion de que por ahora, contento con indicarla, no debo ocuparme. Sea cual fuere su resolucion, es evidente que los abusos no hacen regla, ni prueban falta de poder y derecho legitimo, ni prueban tampoco que este poder y derecho sea dañoso, ó pueda por lo mismo negarse, ó, dado por Dios, restringirse por los hombres. No hay institucion tan necesaria, ni poder tan útil y legitimo del que no abusen los hombres, ya por ignorancia, ya por descuido, ya tal vez por malicia. Es necesario que haya escándalos, dice Jesucristo (MATH. XVIII, 7); pero la sabiduria, la providencia, la bondad de Dios sabe sacar de los abusos y escándalos muchos bienes, unas veces conocidos, pero las mas desconocidos al corto entendimiento de los hombres. La obediencia al poder legitimo

es el único garante del órden: la Providencia divina lo es de los otros bienes, á pesar de los abusos de aquel.

§ XXXII.

Si la supremacia del Papa, ó la autoridad que ejerce en toda la Iglesia y sobre los obispos, viene del despojo que los mismos obispos hayan hecho de su autoridad y facultades, refundiéndolas en el Papa. Si debe decirse otro tanto de los metropolitanos y demas prelados mayores.

« Los mas moderados de entre los ultramontanos, prosigue el Desengañador, dicen que los mismos obispos se despojaron de su autoridad y facultades, y las refundieron en el Papa. Y yo pregunto, añade: ¿ Pudieron dejar nunca la dignidad y ministerio que Jesucristo les confirió, no para su provecho, sino para el de las particulares iglesias que les confiaba? ¿ Pueden defraudar á los fieles de los alivios y consuelos que les proporcionan las facultades anejas á la divina mision que Jesucristo recibió de su Padre, y les comunicó á todos generalmente sin preferencia de alguno de ellos? ¿ Puede el comun de los fieles indistintamente ocurrir á Roma, no digo ya en la América, pero aun en la misma Europa? ó la bondad de Jesucristo para con los fieles se restringe únicamente á los acaudalados, y rechaza á los demas? »

Para salvar la autoridad del Papa en toda la Iglesia y sobre los obispos, no es necesario ocurrir al despojo que los mismos obispos hayan hecho de su autoridad y facultades, refundiéndolas en el Papa; y si algunos ultramontanos han querido ser tan moderados que pensasen de esta suerte, ciertamente se engañaron: por consiguiente todas las preguntas que, fundado en esta falsa hipótesis, hace el Desengañador, no merecen respuesta. A la verdad, los obispos no pueden rehusar las

restricciones que de su autoridad y facultades les haga el Papa dentro de sus diócesis, en las causas que así lo pida la necesidad ó utilidad de sus iglesias particulares, ó de la universal, puesto que el derecho de hacer estas restricciones no es otra cosa que, ó el de suplir los defectos y corregir los excesos de los prelados inferiores, ó el de consultar el bien de la Iglesia universal: ambas á dos atribuciones del primado, que deben todos los obispos reconocer y acatar. Lo único que podría disputarse es, si hubo ó sigue habiendo causa suficiente para tales restricciones; mas este juicio y su decision no es de los súbditos, á no ser que se les conceda el derecho de desobedecer, y rebelarse contra la primera autoridad de la Iglesia: él pertenece pues al mismo Papa, ó á la Iglesia universal con el Papa. Así es que el Papa poniendo estas restricciones usa de su derecho, y no necesita que los obispos consientan, ó se despojen voluntariamente en su favor de las facultades restringidas. Su consentimiento solo prueba que ellos reconocen los derechos del primado, y no que ellos le den por su sumision alguno que con antelacion no tenga; así como su silencio, cuando pudieran reclamar algunas, prueba que ellos mismos están persuadidos de que tales restricciones son en muchos casos útiles, y aun necesarias.

Si nos contraemos luego á los metropolitanos, prelados mayores y patriarcas, como la jurisdiccion de estos en razon de tales es una emanacion del sumo pontificado (1), aun mucho ménos pueden rehusar al Papa que, cuando la necesidad ó utilidad de la Iglesia lo pida, reasuma y ejerza por sí las facultades que, haciendo sus veces, ejercian aquellos dentro del distrito de sus

(1) Berardi, dissert. III, de *Patriarch. Primat. et Archiep.* cap. I. — Tomasin., *Vet. et nov. Discipl.* tom. I, lib. I, cap. 14.

provincias, naciones ó patriarcados, en circunstancias y tiempos en que, por la misma razon de necesidad ó utilidad de la Iglesia, fué preciso desprender una parte de la jurisdiccion del primado y consignarla en manos de estos prelados. Nada sufren de despojo los que devuelven á su origen una jurisdiccion que no les es propia; y su consentimiento en que el Papa ejerza hoy por sí una jurisdiccion que antiguamente usaban ellos por él, no es un acto de liberalidad, sino de la mas rigurosa justicia.

¿Dónde está pues ese despojo de los obispos y de los prelados superiores á estos, en favor del Papa? ¿Dónde esa refusion graciosa y voluntaria de sus derechos? ¿Ciertamente es preciso haberse formado una idea muy falsa de la jurisdiccion eclesiástica, y del origen, causas y modos con que ha sido ejercida en la jerarquía establecida en la Iglesia, para concebir ó suponer tales quimeras!

No es menester ya responder á las preguntas del Desengañador: ellas, á mas de nacer de una errónea suposicion, envuelven por sí otras no ménos erróneas y antojadizas. Pruébenos que las facultades restringidas á los obispos son tales y tantas, que quede « manca la dignidad y ministerio que Jesucristo les confirió. » Pruébenos que no se hubiese intentado ni conseguido jamas por tales restricciones el « provecho de sus iglesias particulares. » Pruébenos que la observancia de estas restricciones haya ido hasta « defraudar á los fieles de los alivios y consuelos » justos y razonables que pueden pedir á sus pastores. Pruébenos que las « facultades anejas á la divina mision que recibió Jesucristo de su Padre, y les comunicó ó todos generalmente, sin preferencia de alguno de ellos », es decir, sin darla á unos negándola á otros, son por eso ilimitables, de suerte que no puedan circunscribirse á ciertos lugares

y causas, según lo pida el buen gobierno de la Iglesia, por la eminente autoridad que creó el mismo Jesucristo en san Pedro, y sobrepuso á todos los demas.

Mientras que pruebe todo esto, yo solo daré respuesta á su última pregunta, y ella servirá de explicar las anteriores. « ¿ Puede, dice, el comun de los fieles indistintamente recurrir á Roma, no digo ya en la América, pero aun en la misma Europa? ó la bondad de Jesucristo se restringe únicamente á los acaudalados, y rechaza á los demas? » Respondo que ni uno, ni otro. El poder de la Iglesia, lo repetiremos siempre, sea el que fuere, no es para destruccion, sino para edificacion de los fieles; y lo que se ha establecido para consultar el órden y bien de las iglesias, no debe convertirse en su daño. Así es que cuando la distancia ó la pobreza de los particulares no les permite recurrir á Roma en sus necesidades privadas, aun en la Europa, cesa y debe cesar toda restriccion de la autoridad episcopal, especialmente cuando el negocio no da espera. Por este principio irrefragable de equidad, que siempre ha seguido la Iglesia, un laico bautiza, y un sacerdote simple absuelve, en caso de necesidad, sin que por esto se le haya puesto á nadie en la cabeza censurar ó declamar contra la ley que en los casos ordinarios reserva el bautismo al presbítero ó diácono, y la absolucion, al sacerdote aprobado y expuesto. Por el mismo principio de equidad, el episcopado de América, á causa de su distancia, ha estado en posesion de dispensar en muchos casos reservados á la silla apostólica, sin que esta, que no ha podido ignorarlo, se haya opuesto, ni jamas lo haya impedido. La pregunta pues solo obliga á hacer excepciones: y ¿ quién no sabe que toda excepcion, léjos de anular, afirma la regla contraria? Con respecto á los negocios públicos, la distancia nada importa. Un agente en Roma, autorizado por el gobierno, obtendrá al instante todos los des-

pachos del Papa. Nada mas se necesita. La experiencia nos lo pone á la vista.

Azota pues al aire nuestro escritor, cuando, combatiendo la quimera que deriva las facultades del primado de la renuncia que los obispos hubiesen hecho de las suyas, dice: « que estos pueden renunciar el obispado, pero que quedándose obispos, no pueden renunciar las atribuciones que por derecho divino están anejas al ministerio que si son ministros han de servir, y que si no sirven, porque han renunciado el talento que se les dió para negociar, teme que sufran la agria reconvencion que se hizo al siervo perezoso que enterró el talento ó lo renunció, que para el caso es lo mismo »; y también cuando para esto aduce lo de san Agustín contra Cresconio: « No somos obispos para nuestro provecho, sino para el de aquellos á quienes ministramos la palabra y el sacramento del Señor; y así debemos ser ó no ser lo que somos, no para nuestro provecho, sino para el de ellos. » Los obispos no pueden desde luego, quedándose obispos, renunciar ó descuidar el ejercicio de las facultades de su divino ministerio, que tienen expeditas, porque esto seria incurrir en la nota y castigo del siervo negligente y perezoso; mas al mismo tiempo están obligados á abstenerse del ejercicio de aquellas que, por un mayor bien de sus propias iglesias ó de la universal, se les han restringido, y están reservadas á la autoridad suprema, excepto en los casos de necesidad; porque lo contrario seria desobedecerla abiertamente, pretender desatar lo que ella ata por un privilegio singular que le fué concedido por el mismo Jesucristo, romper en fin la unidad del gobierno general de la Iglesia. Lo que san Agustín amonesta á los obispos, es no tener ocioso su ministerio por una culpable negligencia, ó no emplearle en su propio provecho, sino en el de sus ovejas; mas estaba muy distante de creer que dejaba un obispo de aprove-

char á su grey en los casos en que el órden y la conveniencia pública exigiera que el primero y universal pastor se reservara hacer en provecho de ella lo que por la subordinacion que le debe su inmediato pastor se abstenia por entónces de hacer.

§ XXXIII.

Si esta autoridad del jefe supremo de la Iglesia es contraria al derecho divino, trastornadora del plan de Jesucristo, nociva y perjudicial á la Iglesia entera, y tiránica.

No hay corazón católico que no se horrorize con sola la proposicion de esta pregunta. Sin embargo, el Desengañador, insistiendo siempre en la idea de que la autoridad del Papa sobre los obispos y en sus iglesias no puede tener otro apoyo que la supuesta renuncia de estos, sigue diciendo, « que lo que parece verdadero es que si uno ú otro, en determinadas circunstancias y casos particulares, recurrió á la primera silla, nunca el cuerpo de los pastores ha hecho tal renuncia; y cuando la hubiesen hecho, nunca el jefe supremo de la Iglesia debió admitirla, por « contraria al derecho divino, trastornadora del plan de Jesucristo, nociva y perjudicial á la Iglesia entera; » que por tan imprudente paso de sus pastores, se veia privada de socorro en sus urgentes necesidades, cuales son las que la curia reserva á su conocimiento, sin considerar los gravísimos daños que resultan de su tiránica conducta, y que han llorado los Bernards, Gofridos de Vendoma, Zabarelas, Aliacos, Gersones, Cusas y otros. »

Si fuera necesario, para sostener esta autoridad del Papa, apoyarla en la renuncia de los obispos, nada seria mas fácil que mostrar no á uno ú otro, sino á casi todos los del Occidente, y aun algunos del Oriente, recurriendo con frecuencia á la primera silla, no solo para

consultarle sus dudas, si tambien para pedirle la intervencion de su autoridad en muchos negocios y casos á que creian no alcanzar sus facultades, ó á lo ménos ser útil y conveniente á sus mismas iglesias el reservárselos al supremo pastor. Recordaria que si los obispos de Africa y los del Oriente renunciaron varios derechos, aquellos en favor de su primado nacional, y estos en el de sus patriarcas, quienes por esta via los adquirieron, y ejercian en las diócesis de sus súbditos, como vimos arriba, fué mucho mas natural y conveniente que hiciesen otro tanto en consideracion del primado de toda la Iglesia. Observaríamos en fin, que las reservas pontificias son guardadas desde muchos siglos acá por todos los obispos católicos, lo que prueba su general consentimiento; y que entre ellas una de las mas considerables, como que restringe lo jurisdiccion ordinaria de los obispos aun en el foro sacramental de la penitencia, cual es la reserva de ciertos pecados graves, tiene la sancion expresa del concilio de Trento, es decir, « del cuerpo entero de los pastores (1). »

Mas para nada necesitamos de la renuncia de los obispos, pues convencimos ya que el derecho que ejerce el Papa de restringirles en algunas causas la autoridad, es una consecuencia necesaria de las atribuciones del primado, y así totalmente independiente de la voluntad de los mismos obispos. Por eso es que el concilio de Trento, declarándole uno de estos derechos el de reservar ciertos graves crímenes, no dice que lo tiene por renuncia ó trasmision en él de las facultades de los obispos, sino, expresamente, por la suprema potestad en la Iglesia universal, que es lo mismo que decir por

(1) Pontifices maximos, pro suprema potestate sibi in Ecclesia universa tradita, causas aliquas criminum graviore suo potuisse peculiari iudicio reservare. (Ses. XIV, cap. 7.)

razon del primado : *pro suprema potestate sibi in Ecclesia uniuersa tradita*. Pero de esta potestad misma de restringir la autoridad de los obispos, aunque no venida de la renuncia de estos, sino de la institucion de Jesucristo es de la que se atreve á decir el Desengañador, que es « contraria al derecho divino, trastornadora del plan de Jesucristo, nociva y perjudicial á la Iglesia entera, y tiránica! » Veamos si es posible que así sea.

I. La autoridad de los obispos es de derecho divino. Mas ¿en dónde ha prohibido este el restringirla? Si tal prohibicion hubiera, no habria podido restringirse, como la vemos en todas partes restringida á los términos de una diócesis. Y si á esto dió lugar el buen orden y utilidad de la Iglesia, ¿porqué el buen orden y utilidad de la Iglesia no ha podido ser una causa igualmente justa de restringirse algunas de sus facultades por aquel á quien Jesucristo puso de atalaya sobre toda la Iglesia y cada una de sus partes, para mirar por ese buen orden y utilidad comun, y que le dió la suprema potestad para procurarla por los medios que estimara convenientes á su consecucion? Luego el ejercicio de la potestad pontificia en esta parte no es contrario al derecho divino.

II. Si no lo es, no puede decirse tampoco que trastorna el plan de Jesucristo; pues, entónces Jesucristo, cuya prevision alcanza á todos los siglos, habria prohibido toda restriccion de la autoridad episcopal, y su Iglesia, que ha hecho siempre profesion de seguir fielmente el plan de gobierno que le trazó, jamas la habria consentido. Al contrario, nada mas conforme al plan que se propuso de dar unidad al gobierno por medio de un jefe universal, que el que, ya que no era posible que este obrase todo por sí mismo en toda la extension de la Iglesia, se reservase algo en cada una de sus partes, para hacer sentir en todas el principio de la unidad, y

para mantener por actos positivos la subordinacion, que sola puede responder de aquella y perpetuarla.

III. Siendo esto así, como no puede dudarlo la sana é imparcial razon, ¿cómo el ejercicio de semejante autoridad puede por sí mismo ser nocivo y perjudicial á la Iglesia entera? Cuando no produjera otro fruto que estrechar la unidad por otros tantos vínculos como son las restricciones, la unidad, digo, sin la cual perece el verdadero cristianismo, y por consiguiente el episcopado, y con la cual no hay mal que no sea tolerable y susceptible de remedio, bastaria esto solo para concluir que esa potestad restringente del Papa, léjos de ser nociva y perjudicial, es, ha sido, y será salubérrima á la Iglesia entera.

§ XXXIV.

Causas de las principales reservas pontificias.

El deseo de evitar la prolijidad apenas me permite indicar las causas de las mas usadas reservas para deducir su especial necesidad ó utilidad.

I. Comenzaron los obispos á turbar la vida solitaria y contemplativa de los monjes, antojándoseles ir con frecuencia á celebrar en los monasterios, acompañados de una inmensa multitud del clero y del pueblo: fué preciso pues empezar por coartarles esta facultad, como lo dispuso el santo papa Gregorio el Grande (1). Comenzaron á abusar, en grave detrimento de los bienes y rentas de los monasterios, de la facultad de visitarlos y de exigir con este motivo los derechos pecuniarios de procuracion, y cuarta de oblaciones: á no ser pues que se consintiera en el menoscabo y ruina de estas obras tan piadosas y útiles á la Iglesia, era indispensable eximir las en esta

(1) Can. 3, 5, 6, caus. 18, quest. 2. Berard. *Commentar. in jus Eccles. dissert. IV, cap. 5.*

razon del primado : *pro suprema potestate sibi in Ecclesia uniuersa tradita*. Pero de esta potestad misma de restringir la autoridad de los obispos, aunque no venida de la renuncia de estos, sino de la institucion de Jesucristo es de la que se atreve á decir el Desengañador, que es « contraria al derecho divino, trastornadora del plan de Jesucristo, nociva y perjudicial á la Iglesia entera, y tiránica! » Veamos si es posible que así sea.

I. La autoridad de los obispos es de derecho divino. Mas ¿en dónde ha prohibido este el restringirla? Si tal prohibicion hubiera, no habria podido restringirse, como la vemos en todas partes restringida á los términos de una diócesis. Y si á esto dió lugar el buen orden y utilidad de la Iglesia, ¿porqué el buen orden y utilidad de la Iglesia no ha podido ser una causa igualmente justa de restringirse algunas de sus facultades por aquel á quien Jesucristo puso de atalaya sobre toda la Iglesia y cada una de sus partes, para mirar por ese buen orden y utilidad comun, y que le dió la suprema potestad para procurarla por los medios que estimara convenientes á su consecucion? Luego el ejercicio de la potestad pontificia en esta parte no es contrario al derecho divino.

II. Si no lo es, no puede decirse tampoco que trastorna el plan de Jesucristo; pues, entónces Jesucristo, cuya prevision alcanza á todos los siglos, habria prohibido toda restriccion de la autoridad episcopal, y su Iglesia, que ha hecho siempre profesion de seguir fielmente el plan de gobierno que le trazó, jamas la habria consentido. Al contrario, nada mas conforme al plan que se propuso de dar unidad al gobierno por medio de un jefe universal, que el que, ya que no era posible que este obrase todo por sí mismo en toda la extension de la Iglesia, se reservase algo en cada una de sus partes, para hacer sentir en todas el principio de la unidad, y

para mantener por actos positivos la subordinacion, que sola puede responder de aquella y perpetuarla.

III. Siendo esto así, como no puede dudarlo la sana é imparcial razon, ¿cómo el ejercicio de semejante autoridad puede por sí mismo ser nocivo y perjudicial á la Iglesia entera? Cuando no produjera otro fruto que estrechar la unidad por otros tantos vínculos como son las restricciones, la unidad, digo, sin la cual perece el verdadero cristianismo, y por consiguiente el episcopado, y con la cual no hay mal que no sea tolerable y susceptible de remedio, bastaria esto solo para concluir que esa potestad restringente del Papa, léjos de ser nociva y perjudicial, es, ha sido, y será salubérrima á la Iglesia entera.

§ XXXIV.

Causas de las principales reservas pontificias.

El deseo de evitar la prolijidad apenas me permite indicar las causas de las mas usadas reservas para deducir su especial necesidad ó utilidad.

I. Comenzaron los obispos á turbar la vida solitaria y contemplativa de los monjes, antojándoseles ir con frecuencia á celebrar en los monasterios, acompañados de una inmensa multitud del clero y del pueblo: fué preciso pues empezar por coartarles esta facultad, como lo dispuso el santo papa Gregorio el Grande (1). Comenzaron á abusar, en grave detrimento de los bienes y rentas de los monasterios, de la facultad de visitarlos y de exigir con este motivo los derechos pecuniarios de procuracion, y cuarta de oblaciones: á no ser pues que se consintiera en el menoscabo y ruina de estas obras tan piadosas y útiles á la Iglesia, era indispensable eximir las en esta

(1) Can. 3, 5, 6, caus. 18, quest. 2. Berard. *Commentar. in jus Eccles. dissert. IV, cap. 5.*

parte de su jurisdiccion. No alcanzaron á impedir que, bajo el pretexto de religion, se introdujesen en sus diócesis nuevas órdenes de regulares cuyas reglas abrigan el veneno de las herejías y cismas, como fueron los frailes llamados los « pobres de Lyon : (1) » fué pues oportuno reservar á la silla apostólica la aprobacion de las nuevas órdenes y reglas, como pródicamente lo ordenó el concilio de Letran bajo de Inocencio III, y lo confirmó el de Lyon bajo de Gregorio X (2).

En fin, por no detenerme mas en este solo punto, las órdenes religiosas, si, divididas en fracciones y aisladas bajo la plena jurisdiccion de los obispos, podian auxiliar y ser útiles á lo ménos por algun tiempo á cada diócesis en particular, no podian ciertamente perseverar en el espíritu de su instituto, ni servir de mucho á la Iglesia universal, á no ser que, reunidas en grandes cuerpos que abrazasen una multitud de diócesis, uniformaran su gobierno de suerte que se mantuviera en todas y cada una de ellas la observancia de sus reglas propias, y el particular modo de vivir que distingue un instituto de otro. Desde entónces era imposible dejarlas á merced de la voluntad varia y prepotente jurisdiccion de los obispos, sin exponerlas á continuos cambiamientos, y al cabo á su total destruccion; pues de la menor alteracion que hiciera cada obispo en las casas monásticas de su peculiar diócesis, se habria resentido al instante todo el cuerpo, y caminado este á su disolucion por la divergencia de sus partes, y por su disonancia con el fin comun que debia asimilarlas entre sí. Fué preciso pues eximir las en gran parte de la autoridad de los obispos,

(1) Cap. IX, de *Hæret.*

(2) Cap. últ. de *Relig. dom.*, cap. un. eod. tit. in 6°. — Bonif. VIII, cap. un. de *Voto*, in 6°.

y subordinar cada uno de los cuerpos que ellas forman á un superior general, que, bajo el supremo pastor de toda la Iglesia, lo animase todo, lo gobernase, y le diese un impulso uniforme hácia el fin intentado por los santos fundadores (1).

II. Causas no ménos justas y plausibles concurrieron á hacer las otras reservas. Hasta el siglo XII, como ningun obispo ordenaba sin destinar al mismo tiempo al ordenado á un oficio en cierta y determinada Iglesia, y sin conferirle la renta ó beneficio correspondiente, no se conocieron clérigos ociosos é incongruos. Mas, separada desde entónces la ordenacion sagrada de la colacion de beneficios, empezó á introducirse el abuso de ordenar á muchos supernumerarios, esto es, sin título ni congrua. Estos recurrían de todas partes á Roma, quejándose de que sus obispos, contra lo dispuesto por los cánones, se desentendían de darles como subsistir con el decoro del estado, y pedían al Papa que les mandase proveer algun beneficio ya vacante, ó que vacara,

(1) Todo el que, libre de preocupaciones, apoye sus juicios en el solidísimo fundamento de la experiencia, no puede dejar de convenir en lo que acabamos de decir. Por eso es que el concilio de Trento respetó y conservó las exenciones de los regulares, ménos en algunos puntos que se creyeron necesitaban de alguna nueva providencia para establecer la paz entre los obispos y los regulares, y consultar el buen orden y edificacion en el ejercicio de los sagrados ministerios. Los escritores que tanto gritan contra las exenciones de los regulares por los abusos, desórdenes, confusiones, etc. que de ellas nacen, consideran las cosas por solo un aspecto. Defecto es este muy garrafal de lógica. Porque supuesto que no hay institucion humana de que no abuse la malicia de los hombres, y que no traiga alguna incomodidad y perjuicio, ántes de condenar alguna no basta considerar los males que se originan de ella, sino que tambien es necesario considerar los bienes, contrapesar los unos con los otros, formar cálculo, y darle su justo peso: entónces es únicamente que se podrá dar una sentencia recta. Por lo demas, quien desee saber lo antiguo que son las exenciones concedidas á los monjes y á otros regulares, puede consultar el *Anti-Febronio* de Francisco Antonio Zacaria, tom. IV, lib. V.

ó se lo confriese por sí mismo. De aquí los mandatos de *providendo*, las gracias expectativas, y los derechos de prevención y de concurrencia; en cuyo lugar, después de abolidas estas prácticas por el concilio de Trento á causa de los frecuentes fraudes de los pretendientes, sucedieron finalmente las reservas de cierto número de beneficios en las diócesis de los obispos, con que la silla apostólica, ora supliendo los defectos y corrigiendo los abusos de estos, pudiese proveer á la congrua sustentación de los clérigos recurrentes de las mismas diócesis, ora consultando el interés de la Iglesia universal, que está á su cuidado, tuviese como recompensar á los clérigos que merecieran bien de ella por servicios importantes, que se refundiesen en su auxilio, defensa ó dilatación.

III. Hay ciertos delitos, como el de la herejía y apostasia, que atacan la creencia universal, sobre la cual ninguna Iglesia tiene mejor derecho de juzgar que la romana, de quien «debe tomarse la certidumbre de la fe,» según decía Gerson (1), y que por su fatal contagio ponen en peligro á toda la Iglesia, de que el Papa está encargado; hay otros, que, por su enormidad y atrocidad, merecen que se les dificulte mas su absolución, á fin de inspirar á los reos sentimientos mas profundos de penitencia, y á los otros fieles los de un santo temor de cometerlos, de los que por tanto, dice el concilio de Trento, se creyó siempre por los antiguos Padres que conducia mucho á la disciplina del pueblo cristiano que no cualquiera sino solo el sumo sacerdote absolviese de ellos; y que es conforme á la autoridad divina que esta reserva tenga su efecto no únicamente en la policía exterior, si tambien ante

(1) Gerson, *Serm. de Ascens. Domini ad Alex. V.*

Dios (1). Ha sido pues necesaria y conveniente la reserva de la absolución de ciertos pecados y censuras.

IV. Si las dispensas en favor de los particulares se hiciesen en todas partes fáciles y frecuentes, la ley que consulta el bien público presto se debilitaria, y caeria en desuso, sobreviniendo al punto en la sociedad todos los daños que aquella quiso evitar. Luego, generalmente hablando, ha sido muy conveniente dificultar á veces la dispensa de las leyes eclesiásticas, restringiendo esta facultad á los obispos, casi siempre demasiado condescendientes, y reservándola á solo el sumo pontífice.

Mas si se habla en especial de las leyes que reprueban ciertos matrimonios, ó que impiden las órdenes sagradas ó su uso, se ve crecer la necesidad de reservar su dispensa en la misma proporción en que crece el interés de la sociedad política y cristiana, de las cuales son el matrimonio y el orden sacro los dos ejes sobre que ruedan, en que las leyes que los reglan sean santas é inviolables: lo que no serian, si los obispos, sujetos en todas partes al influjo y prepotencia de los reyes y cortesanos, ó de los ricos y poderosos de sus diócesis, que son por lo regular los que mas ansian las dispensas y tienen mas eficaces medios de obligarlos á que se las concedan empleando los resortes del temor cuando no han valido las importunidades insinuantes y continuas de los ruegos; si los obispos, digo, tuviesen indistintamente como complacerlos, cediendo á sus antojos y caprichos. Entre los gentiles se tenia gran reverencia á las leyes generales impeditivas del matrimonio, y su dispensa no era dada por los magistrados de las provincias, sino solo por el emperador (2), á quien como jefe supremo del

(1) Conc. Trid. ses. XIV, cap. VII.

(2) Leg. unid. cod. Theod. *si Nupt. ex rescr. pet.* — Leg. I et II, cod. Justin. eod. tit. — Leg. XXIII et XIX, cod. de *Nupt.* — Leg. IX, cod. de *Incest. et inut. Nupt.* — Cassiodorus lib. IX, *variar.* 46.

estado estaba reservada : y ¿porqué entre los cristianos, para quienes el matrimonio ha sido elevado á la dignidad de sacramento, no lo estará al jefe supremo de la Iglesia? De los impedimentos canónicos que se llaman irregularidades, solo añado que las leyes eclesiásticas que los establecen son preceptos principal y directamente impuestos á los obispos, prohibiéndoles ordenar ó admitir al uso de las órdenes á las personas notadas con aquellos; y la razon misma dicta que nadie puede dispensarse á si mismo de los preceptos que lo ligan, sino que debe esperar la dispensa del superior á quien por la naturaleza misma de la ley está reservada (1).

V. El último y definitivo juicio por el cual se declara que el alma de un justo reina con Cristo en el cielo, bien sea á mérito del martirio sufrido por él ó de sus virtudes heroicas y perseverantes hasta el fin, y por el que á consecuencia se manda que en toda la Iglesia se le dé un culto público (que es lo que se llama canonizacion), siempre perteneció al Papa, como que, en calidad de juicio último é irreformable, es propio de la suprema potestad, y, en cuanto abraza un precepto que obliga á todos los fieles, debe emanar de la potestad extensiva á la Iglesia universal: caracteres ambos que solo se hallan en el primado, ó jefe de la cristiandad. Mas el primer juicio que, despues de un prudente exámen, aprobaba la vida y milagros de un mártir ó de otro siervo de Dios, y permitia su culto en una diócesis ó en una provincia (que equivale á lo que hoy se llama beatificacion), tocaba antiguamente al obispo con su clero, ó, como en el Africa, al primado de aquella provincia con los obispos sufragáneos (2).

(1) Vease Berardi in *Jus Eccles.*, tom. IV, part. II, *dissert.* IV, cap. ult.

(2) S. Aug. in *breviculo collationum cum Donatistis*, collat. III, cap. XIII.

Pero, por descuido ó connivencia de algunos obispos, llegó á suceder que el pueblo crédulo y supersticioso venerase como santos en ciertas iglesias ó capillas, no solo á los que no merecian este nombre, si tambien á los que positivamente habian manchado su vida con grandes crímenes, á los ladrones y ebriosos; creciendo alguna vez el engaño padecido por los obispos hasta prestarse ellos mismos á levantarles altar en el lugar donde se creian sepultadas sus reliquias. Tal fué el que se habia consagrado en un monasterio cerca de Tours, donde su obispo san Martin, no hallando monumentos auténticos de haber sido mártir el que allí se veneraba como tal, descubrió por sus oraciones á Dios que era un famoso ladron muerto por sus delitos, segun lo refiere Sulpicio Severo en la *Vida de san Martin*, cap. VIII. Otro á quien mataron en el tiempo mismo en que se entregaba á la bebida y embriaguez, recibia culto en cierta iglesia, figurándose el pueblo por su ignorancia y simplicidad que hacia milagros, lo que prohibió Alejandro III, segun aparece del cap. I de *Reliq. et venerat. sanct.* Para cortar de raiz tamaños abusos, ¿qué cosa pues mas racional y conveniente que reservarse tambien á la silla apostólica la beatificacion de los santos, ó ese primer juicio deferido ántes á los obispos, por el cual se permite solo ó se aprueba el culto en una iglesia, diócesis ó provincia, á fin de que esta causa, en que se interesa la fe de los fieles y el honor de la Religion, se comience por aquel que debe al cabo concluir, con toda la regularidad del procedimiento sujeto á leyes fijas, uniformes y bien calculadas, y con toda la justificacion de la pruebas que excluya los recelos y las dudas?

Dígasenos ahora de buena fe si en todas estas causas indicadas hasta aquí ha habido ó no razon, no digo ya suficiente, sino tambien necesaria é inexcusable, com-

probada por los hechos irrefragables de la historia, y justificada por los principios mas claros de la jurisprudencia, para restringir la autoridad diocesana de los obispos. Pues tales son las principales que la curia, como habla el Desengañador (1), « se reserva á su conocimiento; » y esto, no, segun añade, por el imprudente paso de la renuncia de sus derechos que hubiesen hecho á favor de la curia los pastores, sino, como acabamos de ver, ejerciendo el primado por el órgano de los oficiales de la curia sus propias y peculiares atribuciones de velar y procurar el bien de la Iglesia universal, y de suplir los defectos y corregir los excesos de los obispos, ó los abusos de sus particulares iglesias. Ni tampoco por esto se ve alguna de estas « privada de socorro en sus mas urgentes necesidades, » porque, como ya dijimos, cuando en una diócesis ocurra alguna que verdaderamente lo sea, y no dé lugar ó tiempo de recurrir á Roma, cesa por entónces la reservacion, y se rehabilita la autoridad de los obispos.

Nada añado aquí de las causas legítimas de haberse reservado la institucion de los obispos, ni de las de otras semejantes reservas que han disminuido la jurisdiccion que antiguamente ejercian los metropolitanos y prelados mayores; porque por ellas el sumo pontífice, hablando exactamente, no les ha restringido como

(1) Es de notar que todos los que, como Villanueva, aborrecen la autoridad del Papa, y conspiran ó á rebajarla ó á insultarla, excusan cuanto pueden designarle bajo de este nombre personal, claro y determinado, ó del equivalente de jefe de la Iglesia, soberano pontífice, etc. que ven ser por sí mismos harto venerandos; y emplean en su lugar el afectado rodeo de palabras abstractas y ambiguas, llamándole casi siempre la curia, el curialismo, la corte romana, como si buscaran en ellas un salvo conducto para desfogar su ira, y asestar impunemente al padre comun de los creyentes sus mas envenenados tiros; ó mas bien, como si hubiesen estudiado un disfraz para encubrir con ellas á su propia conciencia, ó á los ojos de sus lectores, lo vergonzoso, lo repugnante, lo escandaloso de su atentado.

á los simples obispos la autoridad, sino que ha reasumido la suya propia, puesto que, como ya tenemos indicado y probaremos mas plenamente en la Seccion II, la antigua autoridad de los metropolitanos, etc., no les era ingenita y propia, como lo es á los obispos la suya, sino derivada del primado, y comunicada á ellos por requerirlo entónces la utilidad de la Iglesia. Cosas tan diversas, son sin embargo las que comunmente confunden entre sí los superficiales criticos que impugnan á ojo cerrado las reservas.

Léjos pues de haber sido nociva y perjudicial á la Iglesia la potestad de restringir las facultades de los obispos, que envuelve el primado, le ha sido necesaria, y á su vez convenientísima. Y si esto es así, ¿ cómo puede decirse tiránica respecto de los obispos mismos? La idea de tiranía importa una de estas dos cosas, ó una autoridad usurpada, ó una autoridad sin regla. Hemos demostrado: 1º que la potestad restringente del Papa respecto de los obispos nace del primado mismo: luego no es usurpada; 2º que ella en las restricciones hechas ha consultado el bien y provecho de la Iglesia, que es la norma prescrita por Dios para que sea recto el uso de la potestad: luego no se ha desviado de la regla. ¿ Con qué cara pues se nos dice que esta potestad es tiránica, ó, como la calumnia Tamburini (1), que tiende á « invadir la jurisdiccion de los obispos, y á turbar sus derechos? »; como si esta jurisdiccion y estos derechos no reconociesen ni subordinacion ni límites! Posible es sin duda que alguna vez no use el Papa bien de las facultades reservadas, ó por sorpresa y engaño de los pretendientes, ó de los que le rodean, ó sea, si se quiere, por no ser siempre superior á las flaquezas de la humanidad; mas esto será, no defecto de la auto-

(1) Cap. II, § XII, pag. 164; y § XIV, pag. 173.

ridad, sino del hombre que abusa de ella; y puesto que no hay cosa tan santa y tan útil que no tenga ciertos inconvenientes, ó de que no pueda abusar el hombre, ántes de condenar la autoridad restringente de la silla apostólica, y de querer eliminar de la Iglesia las reservas á ella consiguientes, seria muy de razon que el Desengañador, ó cualquiera otro que piense como él, se tomase la pena de comparar los « gravísimos males que, segun su parecer, resultan de la conducta, » esto es, del uso que hacen de ellas los Papas, con los que resultarian de no haber tales restricciones ó reservas, y de probarnos que los primeros pesan mas que los últimos.

§ XXXV.

Si esta autoridad del jefe de la Iglesia sobre los obispos fué el motivo de los lamentos de san Bernardo y de otros varones célebres de la Iglesia.

Entre tanto tenemos derecho á preguntarle á qué vienen aquí los lloros que nos recuerda, de los Bernardos, Gofridos de Vendoma, Zabarelas, Aliacos, Gersones, Cusas, etc. ¿Por ventura pretendieron estos, como él, igualar enteramente los obispos al Papa en el honor y la potestad? ¿ó desconocieron en el primado de la Iglesia la potestad de modificar la jurisdiccion de los obispos, y de reservarse ciertos negocios en las diócesis de estos á su conocimiento? Nada ménos. San Bernardo confiesa claramente esta potestad sobre los obispos y sus ovejas, cuando hablando con el papa Engenio, en el libro de *Consider.* II, c. 8, le dice: « Tú eres á quien se entregaron las llaves, á quien se confiaron las ovejas. Hay otros porteros del cielo, otros pastores de rebaños... Mas tú eres solo el pastor, no digo de las ovejas, si tambien de todos los pastores.

Los otros entran en parte de la solitud del rebaño; mas tú eres llamado á la plenitud del poder. La jurisdiccion de los otros es restringida dentro de ciertos limites; la tuya se extiende sobre aquellos mismos que tienen jurisdiccion sobre los otros (1). »

Y expresísimamente Gerson, de quien no ménos se abusa para atacar con su crédito las reservas pontificias, reconoce como un derecho indudable de la silla apostólica el de restringir por justas y razonables causas la autoridad de los prelados mayores, cuales son los obispos; así como lo tiene el obispo para limitar, y aun excluir la de los prelados menores, cuales son los curas; por la razon harto notable de que la « plenitud de la autoridad episcopal estuvo en san Pedro, y está en sus sucesores, como en la fuente de donde se deriva á los otros (2). »

Su maestro el cardenal Pedro de Ailly ó Aliaco, léjos de buscar la reforma de la Iglesia que tanto de-

(1) Tu es cui claves tradite, cui oves credite sunt. Sunt quidem et alii cœli janitores, et gregum pastores; sed tu tanto gloriosius, quanto et differentius utrumque præ ceteris nomen hereditasti. Habent illi sibi assignatos greges, singuli singulos; tibi universi crediti sunt, uni unus. Nec modo ovium, sed et pastorum tu unus omnium pastor.... Ergo, juxta canones tuos, alii in partem sollicitudinis, tu in plenitudinem potestatis vocatus es. Aliorum potestas certis arctatur limitibus; tua extenditur et in ipsos qui potestatem super alios acceperunt. Nonne, si causa exfiterit, tu episcopo cœlum claudere, tu ipsum ab episcopatu deponere, etiam et tradere satanæ potes? Stat ergo inconcussum privilegium tuum tibi, tam in datis clavibus, quam in ovibus commendatis. (S. Bernardus, loc. cit.)

(2) Status prælationis episcopalis habuit in apostolis, et successoribus ejus, tanquam sub habente, vel habentibus: « plenitudinem fontalem episcopalis auctoritatis. » Unde et quoad talia minores prælati, scilicet curati, subsunt episcopis, à quibus usus suæ potestatis quandoque limitatur, vel arctetur; et sic à Papa posse fieri circa prælatos majores, ex certis, et rationabilibus causis, non est ambigendum. (Gerson, de Stat. Eccles. consid. III.)

ridad, sino del hombre que abusa de ella; y puesto que no hay cosa tan santa y tan útil que no tenga ciertos inconvenientes, ó de que no pueda abusar el hombre, ántes de condenar la autoridad restringente de la silla apostólica, y de querer eliminar de la Iglesia las reservas á ella consiguientes, seria muy de razon que el Desengañador, ó cualquiera otro que piense como él, se tomase la pena de comparar los « gravísimos males que, segun su parecer, resultan de la conducta, » esto es, del uso que hacen de ellas los Papas, con los que resultarian de no haber tales restricciones ó reservas, y de probarnos que los primeros pesan mas que los últimos.

§ XXXV.

Si esta autoridad del jefe de la Iglesia sobre los obispos fué el motivo de los lamentos de san Bernardo y de otros varones célebres de la Iglesia.

Entre tanto tenemos derecho á preguntarle á qué vienen aquí los lloros que nos recuerda, de los Bernardos, Gofridos de Vendoma, Zabarelas, Aliacos, Gersones, Cusas, etc. ¿Por ventura pretendieron estos, como él, igualar enteramente los obispos al Papa en el honor y la potestad? ¿ó desconocieron en el primado de la Iglesia la potestad de modificar la jurisdiccion de los obispos, y de reservarse ciertos negocios en las diócesis de estos á su conocimiento? Nada ménos. San Bernardo confiesa claramente esta potestad sobre los obispos y sus ovejas, cuando hablando con el papa Engenio, en el libro de *Consider.* II, c. 8, le dice: « Tú eres á quien se entregaron las llaves, á quien se confiaron las ovejas. Hay otros porteros del cielo, otros pastores de rebaños... Mas tú eres solo el pastor, no digo de las ovejas, si tambien de todos los pastores.

Los otros entran en parte de la solitud del rebaño; mas tú eres llamado á la plenitud del poder. La jurisdiccion de los otros es restringida dentro de ciertos limites; la tuya se extiende sobre aquellos mismos que tienen jurisdiccion sobre los otros (1). »

Y expresísimamente Gerson, de quien no ménos se abusa para atacar con su crédito las reservas pontificias, reconoce como un derecho indudable de la silla apostólica el de restringir por justas y razonables causas la autoridad de los prelados mayores, cuales son los obispos; así como lo tiene el obispo para limitar, y aun excluir la de los prelados menores, cuales son los curas; por la razon harto notable de que la « plenitud de la autoridad episcopal estuvo en san Pedro, y está en sus sucesores, como en la fuente de donde se deriva á los otros (2). »

Su maestro el cardenal Pedro de Ailly ó Aliaco, léjos de buscar la reforma de la Iglesia que tanto de-

(1) Tu es cui claves tradite, cui oves credite sunt. Sunt quidem et alii cœli janitores, et gregum pastores; sed tu tanto gloriosius, quanto et differentius utrumque præ ceteris nomen hereditasti. Habent illi sibi assignatos greges, singuli singulos; tibi universi crediti sunt, uni unus. Nec modo ovium, sed et pastorum tu unus omnium pastor.... Ergo, juxta canones tuos, alii in partem sollicitudinis, tu in plenitudinem potestatis vocatus es. Aliorum potestas certis arctatur limitibus; tua extenditur et in ipsos qui potestatem super alios acceperunt. Nonne, si causa exfiterit, tu episcopo cœlum claudere, tu ipsum ab episcopatu deponere, etiam et tradere satanæ potes? Stat ergo inconcussum privilegium tuum tibi, tam in datis clavibus, quam in ovibus commendatis. (S. Bernardus, loc. cit.)

(2) Status prælationis episcopalis habuit in apostolis, et successoribus ejus, tanquam sub habente, vel habentibus: « plenitudinem fontalem episcopalis auctoritatis. » Unde et quoad talia minores prælati, scilicet curati, subsunt episcopis, à quibus usus suæ potestatis quandoque limitatur, vel arctatur; et sic à Papa posse fieri circa prælatos majores, ex certis, et rationabilibus causis, non est ambigendum. (Gerson, de Stat. Eccles. consid. III.)

seaba destruyendo la autoridad del Papa, como querian Lutero y los reformadores del siglo xvi (1), ó induciendo á emanciparse de ella con insultarla, deprimirla, y negarla sus facultades, como lo hacen los nuevos reformadores de nuestro siglo, Tamburini, Pradt, Villanueva, etc., por el contrario hacia depender la reforma precisamente del perfecto restablecimiento de esta autoridad santa, que Jesucristo habia establecido para mantener la unidad entre sus miembros, y contener á todos en su deber; puesto que decia formalmente que «mientras durase el cisma que por entónces afligia á la Iglesia, los miembros de esta estaban separados de su jefe, y no habiendo en ella economo y director apostólico, es decir, no habiendo Papa á quien toda la Iglesia reconociese y se sujetase, no habia que esperar que fuese posible la reforma (2).»

¿De qué se lamentaban pues san Bernardo y los autores eclesiásticos del siglo xiv y del xv? No ciertamente de haberse alterado la doctrina, el culto, ni el poder eclesiástico, puesto que no se puede alegar un solo pasaje en que alguno de estos doctores haya ni siquiera imaginado mudar la fe de la Iglesia, ni corregir su culto, ni derribar la autoridad de sus preladados, y mucho ménos la del Papa, que fué el blanco adonde despues vino á parar la reforma de Lutero, y lo es hoy de aquella que, bajo la máscara de católicos, promueven por rodeos y artificiosamente los que acreditan la autoridad pontificia de usurpada y tiránica, cien veces mas peligrosos que los mismos protestantes. Lamentábanse únicamente de la relajacion de costumbres del pueblo cristiano, y del clero mismo, sin exceptuar el

(1) Sleid. lib. vii, fol. 117.

(2) Conc. de San Lud.

de Roma; de la negligencia de esta en reformar las suyas propias y las de las otras iglesias; de los abusos en fin de la autoridad, ejerciéndola no siempre con la rectitud que demanda el bien comun, sino de acuerdo con el interés de las pasiones.

San Bernardo se dolia de ver en su tiempo combatida la Iglesia mas peligrosamente por las costumbres de sus hijos, que lo habia sido en otros por las persecuciones de los infieles y por los errores de los herejes, hasta llegar á decir que la Iglesia podia quejarse con Isaías de que «su amargura la mas amarga y la mas peligrosa estaba en la paz (1).» Mas con esto mismo, ¿no dió á entender claramente que lloraba, no alguna especie de innovacion en la Iglesia acerca de su doctrina, ni de su gobierno, sino solo los males que venian de la relajacion de costumbres? Así se vió que, cuando algunos genios inquietos y turbulentos, como un Pedro de Bruis, un Henrique, un Arnaldo de Brisia, no contentos con reprender las costumbres, se propasaron á negar el poder eclesiástico al Papa y á los obispos por la relajacion de sus costumbres, aquel grande hombre no pudo sufrirlo por un instante, y combatió con una fuerza invencible, no ménos por la fe de la Iglesia, que por la autoridad de su preladados y de su jefe (2).

«¿Quién me diera, decia el mismo san Bernardo, que viese ántes de morir la Iglesia de Dios como ella era en los primeros dias (3)!» Por esta expresion deseaba sin duda que renacieran las primitivas virtudes del cristianismo; mas estaria muy léjos de penetrar su mente el que creyera que deseaba tambien restablecer

(1) Serm. xxxiii, in Cant.

(2) Serm. lxxv, lxxvi, in Cant.

(3) Hist. de las var. lib. i, pag. 5.

la antigua disciplina : porque no podia ignorar este varon prudentísimo que, aunque en sustancia sea uno mismo é invariable el régimen de la Iglesia, no podia ser una misma en todos tiempos la disciplina, es decir, el modo de ejercerse el poder eclesiástico por el jefe que está al frente de la Iglesia, y por los prelados que bajo de él gobiernan las suyas; y que la que ensanchaba la autoridad de estos últimos en los primeros tiempos de libertad con respecto á las potestades seculares de costumbres puras, abstinentes y fervorosas, léjos de ser como entónces hermosa y benéfica á la Iglesia, se habria vuelto deforme y pernicioso en los tiempos que siguieron de trabas puestas por los príncipes al ministerio episcopal, de relajacion y de tibieza.

Gerson, Pedro de Ailly y los demas varones célebres del siglo xiv y del xv, contemporáneos del gran cisma de Occidente, que dividia desgraciadamente la Iglesia, lloraban los males presentes, y los venideros que prevenian. Ellos los atribuian á la misma causa, es decir, á la relajacion de costumbres, y principalmente á la ambicion de los Papas contendores, á las intrigas y vicios de Roma; gritaban pues con razon por la « reforma de la Iglesia en el jefe y en los miembros. »

« Mas habia desde entónces, dice Bossuet, dos especies de hombres que pedian la reforma : los unos verdaderamente pacíficos, y verdaderos hijos de la Iglesia, deploraban sus males sin indisponer los ánimos, proponian con respeto su reforma, tolerando humildemente que se difiriese; y léjos de quererla procurar por la ruptura, miraban por el contrario la ruptura como el colmo de todos los males; en medio de los abusos admiraban la divina Providencia, que sabia, segun sus promesas, conservar la fe de la Iglesia, y si parecia no accederse á la reforma de costumbres, sin exasperarse ni exaltarse por eso, se creian harto felices

de que nada les impidiese hacerla en sí mismos. Esto es á lo que se reducian los esfuerzos de la Iglesia, la que por ninguna tentacion dejaba alterar su fe ni arrancarse de la unidad. Mas á vuelta de estos, habia otros genios soberbios, llenos de enfado y de aspereza, que indignados de los desórdenes que veian reinar en la Iglesia y principalmente en sus ministros, se persuadian que no podian subsistir entre tales abusos las promesas de su eterna duracion. En vez de que el Hijo de Dios habia enseñado á respetar la cátedra de Moisés á pesar de las malas obras de los doctores y fariseos sentados sobre ella, ellos, hechos soberbios y por lo mismo débiles, cedian á la tentacion que inclina á aborrecer la cátedra en odio de los que la presiden; y como si la malicia de los hombres pudiera aniquilar la obra de Dios, la aversion que habian concebido contra los doctores les hacia aborrecer á un tiempo la doctrina que enseñaban, y la autoridad que habian recibido de Dios para enseñar. »

Tales eran los albigenses y los valdenses, Juan Wiclef y Juan Hus. La virulenta acrimonia de estos contra el clero y contra Roma distaba infinito del celo santo de san Bernardo, de Gerson y otros piadosos varones que suspiraban por la reforma. El carácter de los primeros era el odio para con el Papa y los pastores de la Iglesia; las mas crueles invectivas, especialmente contra la primera silla, eran su lenguaje ordinario; y el fruto que recogieron se vió cual fué en tiempo de Lutero, heredero de todo su furor y orgullo : la mas violenta ruptura, y la mas grande apostasia que se vió jamas hasta entónces en la cristiandad. Al contrario el espíritu de los segundos era la caridad mas sincera y humilde, el deseo del bien comun de la Iglesia, sin la menor disminucion de la primera autoridad que la rige, ni de las otras subalternas, y sin per-

juicio del respeto y sumision que gradualmente se les deben.

Fácil es ya reconocer á cual de estas dos clases pertenecen los que, como Villanueva y sus secuaces, no respiran hoy sino este mismo odio contra la silla apostólica, y que, por mas que quieran disfrazarse fingiendo reconocer el primado del Papa, se descubren á sí mismos, por las violentas invectivas que vomitan contra él, animados del mismo espíritu de ruptura y de rebelion. No tienen pues por qué acogerse á las palabras y lágrimas de san Bernardo, Gerson, etc., que pensaban muy diversamente sobre la autoridad del Papa. Ellos no pretendian reformar esta, sino las costumbres de Roma y de toda la Iglesia.

§ XXXVI.

Si fué la autoridad del Papa el objeto de la reforma de la Iglesia en su cabeza y en sus miembros, que pedian los Padres en los concilios de Pisa, Constanza, Basilea y Trento. Quién podía hacer esta reforma, y á quién se la encargó en dichos concilios. Si los papas la eludieron.

Cual era la reforma por la que suspiraban los doctores católicos del siglo xiv y del xv, tal fué la que pedian los Padres en los concilios de Pisa, Constanza, Basilea y Trento: á saber, la de las costumbres y abusos del clero, incluso el de Roma, á la que por eso llamaban reforma en la cabeza y los miembros, especialmente en las infelicísimas circunstancias de la época del gran cisma de Occidente.

Pero ni entónces ni despues fué ni pudo ser el objeto de la reforma la autoridad misma del Papa: porque si esta consistiera, como se pretende, en cercenar las facultades que ejercia de restringir en ciertos casos la autoridad de los obispos, y de reasumir la de los metropolitanos y prelados mayores por medio de las reser-

vas, es visto que, siendo estas facultades atribuciones del primado, que el Papa tiene de Jesucristo, no de la Iglesia ni de la figurada renuncia ó voluntad de los obispos, segun hemos demostrado ya, ningun concilio ó reunion de obispos, por grande que fuese, tenia derecho á cercenárselas, ó coartárselas sin su consentimiento.

Sin embargo, es preciso no olvidar la distincion que ántes indicamos entre el poder del Papa y su deber, entre el derecho y la oportunidad de su ejercicio; de donde se infiere que, siendo, como es, muy posible que abuse de su poder ó derecho, ejerciéndole como no debe ó no conviene, nada es mas justo que desear entónces la reforma de este abuso. Podrá pues la Iglesia por medio de sus obispos reunidos en concilio proponerla, pedirla, y aun instar por ella. Mas ¿quién la hará? ¿Quién podrá imponer la ley al que es por ordenacion de Jesucristo superior á todos? ¿Quién podrá reformar, sino el Papa mismo, ó por sí solo, ó en concilio con los pastores subalternos, los abusos de su autoridad?

Para turbar ideas tan claras y sencillas se nos aturde con la ruidosa cuestion de la « superioridad de la Iglesia universal reunida en concilio sobre el Papa, » la que se afirma haberse decidido en los concilios de Constanza y de Basilea, y se pretende recomendar como sostenida por Gerson, Bossuet, etc. (1). Mas, si deponemos toda preocupacion para juzgar imparcialmente, hallaremos que semejante cuestion es absurda, y ni aun puede suscitarse; puesto que ella no puede tener lugar sino es comenzando por un absurdo, cual es poner al Papa de una parte, y á la Iglesia universal de otra, como si fuera posible considerar por iglesia universal aquella en la cual no se incluye la cabeza visible, viviente y sub-

(1) Tamburini, § xvi, pag. 177; § xix, pag. 184 y sig.

juicio del respeto y sumision que gradualmente se les deben.

Fácil es ya reconocer á cual de estas dos clases pertenecen los que, como Villanueva y sus secuaces, no respiran hoy sino este mismo odio contra la silla apostólica, y que, por mas que quieran disfrazarse fingiendo reconocer el primado del Papa, se descubren á sí mismos, por las violentas invectivas que vomitan contra él, animados del mismo espíritu de ruptura y de rebelion. No tienen pues por qué acogerse á las palabras y lágrimas de san Bernardo, Gerson, etc., que pensaban muy diversamente sobre la autoridad del Papa. Ellos no pretendian reformar esta, sino las costumbres de Roma y de toda la Iglesia.

§ XXXVI.

Si fué la autoridad del Papa el objeto de la reforma de la Iglesia en su cabeza y en sus miembros, que pedian los Padres en los concilios de Pisa, Constanza, Basilea y Trento. Quién podía hacer esta reforma, y á quién se la encargó en dichos concilios. Si los papas la eludieron.

Cual era la reforma por la que suspiraban los doctores católicos del siglo xiv y del xv, tal fué la que pedian los Padres en los concilios de Pisa, Constanza, Basilea y Trento: á saber, la de las costumbres y abusos del clero, incluso el de Roma, á la que por eso llamaban reforma en la cabeza y los miembros, especialmente en las infelicísimas circunstancias de la época del gran cisma de Occidente.

Pero ni entónces ni despues fué ni pudo ser el objeto de la reforma la autoridad misma del Papa: porque si esta consistiera, como se pretende, en cercenar las facultades que ejercia de restringir en ciertos casos la autoridad de los obispos, y de reasumir la de los metropolitanos y prelados mayores por medio de las reser-

vas, es visto que, siendo estas facultades atribuciones del primado, que el Papa tiene de Jesucristo, no de la Iglesia ni de la figurada renuncia ó voluntad de los obispos, segun hemos demostrado ya, ningun concilio ó reunion de obispos, por grande que fuese, tenia derecho á cercenárselas, ó coartárselas sin su consentimiento.

Sin embargo, es preciso no olvidar la distincion que ántes indicamos entre el poder del Papa y su deber, entre el derecho y la oportunidad de su ejercicio; de donde se infiere que, siendo, como es, muy posible que abuse de su poder ó derecho, ejerciéndole como no debe ó no conviene, nada es mas justo que desear entónces la reforma de este abuso. Podrá pues la Iglesia por medio de sus obispos reunidos en concilio proponerla, pedirla, y aun instar por ella. Mas ¿quién la hará? ¿Quién podrá imponer la ley al que es por ordenacion de Jesucristo superior á todos? ¿Quién podrá reformar, sino el Papa mismo, ó por sí solo, ó en concilio con los pastores subalternos, los abusos de su autoridad?

Para turbar ideas tan claras y sencillas se nos aturde con la ruidosa cuestion de la « superioridad de la Iglesia universal reunida en concilio sobre el Papa, » la que se afirma haberse decidido en los concilios de Constanza y de Basilea, y se pretende recomendar como sostenida por Gerson, Bossuet, etc. (1). Mas, si deponemos toda preocupacion para juzgar imparcialmente, hallaremos que semejante cuestion es absurda, y ni aun puede suscitarse; puesto que ella no puede tener lugar sino es comenzando por un absurdo, cual es poner al Papa de una parte, y á la Iglesia universal de otra, como si fuera posible considerar por iglesia universal aquella en la cual no se incluye la cabeza visible, viviente y sub-

(1) Tamburini, § xvi, pag. 177; § xix, pag. 184 y sig.

sistente de ella, el pastor de los pastores y de toda la grey de Jesucristo, el pastor, en suma, en cuya persona se verifica únicamente que la Iglesia es un solo rebaño bajo de un solo pastor, *unum ovile, et unus pastor*. La cuestion pues descansa en un fundamento ó supuesto ó evidentemente falso, y por lo mismo su resolucion ó análisis no podia dejar de dar por producto una idea extraña y monstruosa, cual es la de un cuerpo que manda á su cabeza, la de un rebaño de ovejas que reunidas mandan á su pastor.

Tal es el carácter de esta célebre cuestion, ménos contraria tal vez á la sana teología, que á la buena lógica. Nacida en el seno de las turbulencias y del cisma que reinaban al empezar el siglo xv, nutrida por la oscuridad en que estaba envuelta en su principio, y hecha grande por el empeño y el espíritu de partido, ella participa de la desgracia demasiado comun á ciertas cuestiones escolásticas, que es fundarse en supuestos falsos, en términos que nada significan, y en ideas oscuras y confusas. Gerson, Bossuet, etc., participando del espíritu de su siglo ó de su nacion, y dejándose ir con el torrente en medio del nublado que aun les ocultaba los objetos, pagaron su tributo á la humanidad. No estamos obligados á despreciar la luz, porque ellos no la vieron. Aclarad bien las ideas, y esta cuestion que les pareció tan importante, se disipará como el humo con otras muchas sus hermanas.

Volvamos los ojos á los concilios. No nos detendremos en el de Pisa: su proyecto de reforma, que tenia por objeto la extincion del cisma, como todos los de aquella época, no tuvo suceso alguno; pues, como observa san Antonino (1), fué congregado sin la autoridad del Papa, y aumentó el cisma en lugar de extinguirlo.

(1) S. Antonin. III, part. *Chron.* tit. XXII, cap. v, § II.

Para juzgar rectamente del de Constanza, es preciso anticipar un principio de cuya evidencia responde la razon y experiencia, y no perder de vista las circunstancias del tiempo en que el concilio se tuvo: solo así puede sin equivocacion conocerse su mira, y el justo valor de sus decisiones y decretos. El principio es, que, en casos extraordinarios, así como una iglesia particular ó su clero puede consultar su salud tomando ciertas medidas sobre su obispo, sin que por esto se infiera que le es superior, ni tenga generalmente sobre él una verdadera autoridad de la misma suerte, y en igualdad de circunstancias, puede la Iglesia ó el concilio general disponer y dictar ciertas providencias en orden al Papa, sin que de ello resulte que, absoluta y generalmente hablando, sea superior á este, y tenga en él alguna especie de autoridad.

Figurémonos el caso en que un obispo notoria y perseverantemente, en lugar de apacentar la grey como pastor, la deja extraviarse y que la roben los lobos (1), ó que se une con estos en ruina del mismo rebaño (como no ha dejado de suceder muchas veces en la Iglesia de Dios, y sucedió en efecto en las de Constantinopla y Antioquia en los tiempos de Nestorio y de Pablo Samosateno); ¿quién duda que en tan extraordinario caso podrá aquella Iglesia ó su clero ocurrir al auxilio de la grey en peligro, y poner en uso los medios que estime necesarios y oportunos para su salvacion, ordenando lo que debe hacer ó no el clero y el pueblo? Es verdad que entónces corresponde al Papa desplegar y usar la autoridad de su primado; pero miéntras que por la distancia de los lugares ó por otro motivo se retardan las providencias del supremo pastor, es evidente que aquella Iglesia particular puesta en tal peligro y con-

(1) Joan. cap. X, v. 12.

flicto, no á título de alguna superioridad sobre su obispo, sino por la máxima general, *salus populi suprema lex esto*, está autorizada y aun obligada á proveer á su salvacion por medio de aquellas providencias oportunas, que ha hecho necesarias é indispensables la extraordinaria combinacion de circunstancias, y que durante ellas no puede dejar de aprobar el mismo Dios, cuya voluntad expresa es que la potestad espiritual dada á los hombres ceda en provecho y no en daño de la comunidad, *in ædificationem, non in destructionem*.

Apliquemos esto mismo al caso extraordinario en que se hallaba la Iglesia universal cuando se juntó el cuerpo episcopal en el concilio de Constanza para proveerla de remedio. En aquella tristísima época dominaba un obstinado cisma, que dividia toda la cristiandad en tres facciones, reinando tres papas, de los cuales no se sabia bien quien era el legítimo. ¿Pues cómo era posible obtener la reunion de todas las iglesias bajo de un solo pastor cierto y legítimo, que era el fin con que se congregó el concilio, si este no dictaba órdenes é imponia leyes á los mismos papas contrincantes, pero dudosos é inciertos? Esto fué lo que hizo el concilio, y nada mas, por la necesidad en que le ponía el cisma que trataba de extirpar, necesidad extraordinaria y única de aquel tiempo: obsérvese sino, con las actas del concilio á la vista, principalmente en las sesiones cuarta y quinta, que no hay alguno de sus decretos que no sea relativo al cisma de entónces, y restringido á las circunstancias de aquellos tiempos; ninguno que sea general y absoluto sobre la pretendida superioridad del concilio sobre los papas ciertos y legítimos.

Algo mas: ni aun sobre los tres papas dudosos é inciertos de entónces usó el concilio de Constanza de alguna potestad coactiva, sino que escogió y puso por obra otros medios que estimó los mas conducentes y efi-

caces para inclinar aquellos papas opuestos entre sí á que voluntariamente renunciaran su dignidad, y así proporcionar la elección de un papa legítimo y cierto. Esto consta de las actas mismas del concilio, y con ellas en la mano lo prueba perfectamente Ballerini (1). Solo Pedro de Luna, llamado Benedicto XIII, fué depuesto no solo del papado incierto que tenia, si tambien de toda dignidad eclesiástica; pero lo fué por su obstinacion, por razon de cisma y herejía. Así, Tamburini, y con él otros muchos autores particularmente franceses, pierden inútilmente su tiempo y su trabajo buscando en los decretos y hechos del concilio de Constanza su idea favorita de la superioridad del concilio sobre el Papa.

De lo dicho se infiere cual fué la reforma que se propuso hacer por sí solo el concilio de Constanza, cuando se reunió. No siendo en su principio mas que una asamblea extraordinaria que el peligro en que el cisma ponía á la Iglesia habia obligado á juntar, la reforma por entónces no podia ser otra que la extirpacion del cisma, dando una cabeza cierta á la Iglesia; mas por lo que hace á sus otros decretos, no adquirió la autoridad de concilio ecuménico, sino cuando llegó á estar presidida por el Papa que eligió, ó cuando este los aprobó; y entónces el mismo concilio decretó en la sesion de 30 de octubre de 1417 « que el Papa reformaria por sí mismo la Iglesia, tanto en su jefe como en sus miembros, segun la equidad y buen gobierno de la Iglesia »; tan léjos estuvo de arrogarse por sí solo, y sin el Papa, semejante reforma.

Pasemos al concilio de Basilea. Es verdad que este da á los decretos de Constanza la extension de entenderlos aun en el caso de Papa legítimo y cierto; pero

(1) *Lib. de Potest. Eccles. c. IX, § 3 y 4.*

esta inteligencia visiblemente contraria al verdadero sentido de los decretos de Constanza, y desaprobada expresamente por el papa Eugenio IV, se ha contradicho siempre y condenado por un grandísimo número de teólogos de todos cuerpos y naciones en la Iglesia católica, como lo demuestra Bolgeni (1). Según Tamburini, de acuerdo con todos los de su secta, « la constante y siempre viva oposicion que se ha hecho á las bulas *Unam Sanctam* y *Unigenitus* ha demostrado que en estas bulas no se reconoce la voz de la Iglesia de Dios (2). » Apliquen pues esta su doctrina (3) á los de-

(1) Resp. á la pregunta : *¿Qué cosa es un apelante?* (Macerata, 1787. *Disert. sob. los hec. dogmát.*)

(2) En el *Andlis. del lib. de las prescrip. de Tertuliano*, § XLIV, y en otras obras suyas.

(3) Esta doctrina no es verdadera en los casos en que se sirve de ella Tamburini, y es certísima aplicada al concilio de Basilea, y á todos los que se celebraran con contradiccion del Papa. ¿Qué importa la oposicion de pocos ó de muchos á las bulas dogmáticas del Papa? Estas jamas fueron contradichas, sino por aquellos á quienes condenaban. El jansenista nunca dejará de hacer una constante y siempre viva oposicion á la bula *Unigenitus*, que le descargó el golpe; así como Lutero con los suyos no dejó, ni dejará jamas de hacerla á la bula *Exurge, Domine*, que reprobó sus errores. Semejante oposicion no vale mas contra las bulas de los Papas, que la que han hecho siempre los novadores, cuya eterna obstinacion de nadie es ignorada, contra los decretos de los concilios generales que los condenaban. La respiscencia de los disidentes es una consecuencia mas que dudosa, que la Iglesia desea ardientemente sin esperarla mucho. El famoso Pablo Sarpi comienza su historia del concilio de Trento afirmando que « los concilios generales son inútiles, puesto que jamas han reducido ó convertido á nadie; » y sin duda que al ver la ninguna eficacia de tales concilios para reducir á los que se desvian de la doctrina católica, sería preciso darle la razon, si por otra parte no hubiera olvidado el principal y preciosísimo fruto que la Iglesia se promete de poner en claro por sus decisiones el error, y tranquilizar á los fieles asegurándoles el dogma. Lo mismo sucede con las bulas sobre este que publica el Papa. Por el contrario, la oposicion constante y siempre viva á un concilio sin cabeza, ó en contradiccion con ella, es el grito santo del catolicismo; puesto que este nos enseña como una verdad de fe, que la Iglesia (visible), segun la volun-

cretos del concilio de Basilea, los cuales han sufrido, y sufren hoy una constante y siempre viva oposicion en el seno mismo de la iglesia católica, y dejarán, lo espero, de objetarnos la autoridad de este concilio (1), el cual por otra parte sabemos cuanto degeneró de todas las reglas.

No es de extrañar, pues, que la reforma en la cabeza y en los miembros que encargó al Papa el concilio de Constanza, la hubiese emprendido por sí solo y sin el Papa el de Basilea por la falsa inteligencia que dió á los decretos de Constanza, creyéndose superior al Papa legitimo y cierto, capaz de imponerle leyes, y de restringir sus facultades. De esta idea tan equivocada nació el decreto que dió en la sesion veinte y tres, para que « el Papa no usase de las reservas hechas de las iglesias metropolitanas, catedrales, colegiadas, monasterios, y otras dignidades electivas, ni en adelante las hiciera, á excepcion de las contenidas en el cuerpo del derecho, y que se volviese á las elecciones y confirmaciones segun el derecho comun, etc. » No es de extrañar tampoco que, habiendo sido los obispos franceses los principales autores del decreto de Basilea, se hubiese apresurado á aprobarlo la nacion francesa en la asamblea del clero y próceres de Bourges, y publicándolo con la autoridad del rey Carlos VII bajo el nombre de *Pragmática sancion*. ¿Qué nos importa la decision de

tad de Jesucristo, es un solo rebaño (visible) bajo de un solo pastor (visible): *unum ovile, et unus pastor*; y la razon ó el buen sentido se resiste absolutamente á identificar esta idea con la de un concilio ó junta que no presidiera, sino antes contradijera la cabeza visible de la misma Iglesia, el padre universal de todos los pastores y de toda la grey de Jesucristo. Así, la tal oposicion es una prueba evidente, como lo ha sido en todos los siglos del cristianismo, de no ser la voz de la Iglesia la que nos habla por el órgano de semejante concilio ó junta.

(1) Tamburini, § XIX, pag. 184 y sig.

una asamblea sin jefe, y por consiguiente sin freno? Claro está que por la fuerza irresistible de las cosas debía ser desenfrenada. Si la Francia, interesada en sostener su propia obra, recibió por un tiempo este decreto, ni el Papa ni la Iglesia católica dejaron jamas de oponérsele.

Vióse esto palpablemente en el concilio de Trento, que al cabo se celebró legitimamente en la Iglesia, y que parece haber dispuesto la divina Providencia para reparar los extravíos del de Basilea. Muchas cosas reformó este concilio de acuerdo con el Papa, mas dejando siempre á salvo los derechos inmutables del primado en las reservas hechas, y las que en adelante por bien de las iglesias haria; y el resto que no podia nivelarse por reglas ó leyes generales, lo encomendó á su prudencia y á su celo. En contraposición del decreto de Basilea, es muy notable la expresa declaracion que hizo este concilio (en las sesiones VII, *in princ.* y XXV. cap. últ. *de Reform.*) que « cuanto se habia establecido en punto á costumbres y disciplina eclesiástica en aquel concilio debía entenderse precisamente quedando siempre salva la autoridad de la silla apostólica; » que fué lo mismo que confesar que ni el concilio general, cual era ciertamente el de Trento, podia poner límites á dicha autoridad (1). Con que, á excepcion del de Basilea, todos los demas concilios han reconocido que la reforma en la cabeza y en los miembros no podia hacerla sino el Papa, ó solo, ó con el concilio; y ninguno pretendió abolir las reservas, sino solo aquel cuya voz, por estar sin cabeza, no pudo ser la de la Iglesia.

Si se culpa á los Papas, como lo hace nuestro Desengañador, de haber eludido la reforma obteniendo estas

(1) Véase Berardi, tom. I, disert. I, cap. IV, pag. 31, ed. Matrit. 1780

declaraciones de Constanza y de Trento, seria preciso concluir que la Iglesia, congregada en los concilios que se las hacia, era á lo ménos cómplice de su crimen. Mas no: sabia bien que no es reforma, sino sedicion ó rebelion la que emprende otro que no sea el jefe de la sociedad, ó solo, ó auxiliado de su consejo; y mucho ménos, cuando á pretexto de reforma se trata de deprimir la primera autoridad establecida por Dios mismo en la Iglesia, y despojarla de sus propias atribuciones: idea favorita que ha sido la dominante de todos los herejes y cismáticos, y lo es hoy por desgracia de ciertos católicos refractarios.

§ XXXVII.

Reprobados medios, frívolos pretextos de que se valen los falsos católicos conjurados contra la autoridad del Papa.

Vicios de los Papas.

Entre estos falsos católicos, unos hay que, recorriendo los anales de la Iglesia, en vez de imitar á las abejas que extraen de las flores el jugo mas delicioso, se deleitan como los moscones en buscar el cieno y la hediondez. Ellos recogen toda la basura de la historia para echarla sobre la cabeza de los Papas, sin distinguir, entre unos pocos malos, la multitud de los que han brillado á la faz del universo, cuando no por una santidad eminente, á lo ménos por sus luces, su integridad, su prudencia, su celo é intencion recta.

De mas de doscientos cincuenta Papas que despues de san Pedro han ocupado su silla, ¿cuán raros son los que en realidad puedan calificarse de hombres viciosos y perversos! ¿Qué trono hay sobre la tierra que nos presente una lista tan larga de príncipes recomendables

una asamblea sin jefe, y por consiguiente sin freno? Claro está que por la fuerza irresistible de las cosas debía ser desenfrenada. Si la Francia, interesada en sostener su propia obra, recibió por un tiempo este decreto, ni el Papa ni la Iglesia católica dejaron jamas de oponérsele.

Vióse esto palpablemente en el concilio de Trento, que al cabo se celebró legítimamente en la Iglesia, y que parece haber dispuesto la divina Providencia para reparar los extravíos del de Basilea. Muchas cosas reformó este concilio de acuerdo con el Papa, mas dejando siempre á salvo los derechos inmutables del primado en las reservas hechas, y las que en adelante por bien de las iglesias haria; y el resto que no podia nivelarse por reglas ó leyes generales, lo encomendó á su prudencia y á su celo. En contraposición del decreto de Basilea, es muy notable la expresa declaración que hizo este concilio (en las sesiones VII, *in princ.* y XXV. cap. últ. *de Reform.*) que «cuanto se habia establecido en punto á costumbres y disciplina eclesiástica en aquel concilio debía entenderse precisamente quedando siempre salva la autoridad de la silla apostólica;» que fué lo mismo que confesar que ni el concilio general, cual era ciertamente el de Trento, podia poner límites á dicha autoridad (1). Con que, á excepcion del de Basilea, todos los demas concilios han reconocido que la reforma en la cabeza y en los miembros no podia hacerla sino el Papa, ó solo, ó con el concilio; y ninguno pretendió abolir las reservas, sino solo aquel cuya voz, por estar sin cabeza, no pudo ser la de la Iglesia.

Si se culpa á los Papas, como lo hace nuestro Desengañador, de haber eludido la reforma obteniendo estas

(1) Véase Berardi, tom. I, disert. I, cap. IV, pag. 31, ed. Matrit. 1780

declaraciones de Constanza y de Trento, seria preciso concluir que la Iglesia, congregada en los concilios que se las hacia, era á lo ménos cómplice de su crimen. Mas no: sabia bien que no es reforma, sino sedición ó rebelion la que emprende otro que no sea el jefe de la sociedad, ó solo, ó auxiliado de su consejo; y mucho ménos, cuando á pretexto de reforma se trata de deprimir la primera autoridad establecida por Dios mismo en la Iglesia, y despojarla de sus propias atribuciones: idea favorita que ha sido la dominante de todos los herejes y cismáticos, y lo es hoy por desgracia de ciertos católicos refractarios.

§ XXXVII.

Reprobados medios, frívolos pretextos de que se valen los falsos católicos conjurados contra la autoridad del Papa.

Vicios de los Papas.

Entre estos falsos católicos, unos hay que, recorriendo los anales de la Iglesia, en vez de imitar á las abejas que extraen de las flores el jugo mas delicioso, se deleitan como los moscones en buscar el cieno y la hediondez. Ellos recogen toda la basura de la historia para echarla sobre la cabeza de los Papas, sin distinguir, entre unos pocos malos, la multitud de los que han brillado á la faz del universo, cuando no por una santidad eminente, á lo ménos por sus luces, su integridad, su prudencia, su celo é intencion recta.

De mas de doscientos cincuenta Papas que despues de san Pedro han ocupado su silla, ¿cuán raros son los que en realidad puedan calificarse de hombres viciosos y perversos! ¿Qué trono hay sobre la tierra que nos presente una lista tan larga de príncipes recomendables

por el genio y la virtud? Oigamos á Bergier (1). « La caridad, la fortaleza heróica, la vida humilde y pobre de los Papas de los tres primeros siglos son hechos ciertos: de ellos deponen los monumentos de la historia. Las luces, los talentos, el celo, la vigilancia laboriosa de los del cuarto y del quinto son incontestables: sus obras aun subsisten. Los trabajos y esfuerzos constantes de los del sexto y séptimo para disminuir y reparar los estragos de la barbarie, para salvar las reliquias de las ciencias, artes, leyes y costumbres, no pueden revocarse en duda: los contemporáneos dan de ello testimonio. Lo que los Papas hicieron en el octavo y nono para humanizar por la Religion los pueblos del Norte, es tan notorio, que los protestantes no han podido darle un barniz odioso sino es envenenando los motivos, las intenciones, los medios que fueron empleados. Era menester no olvidar tampoco lo que los Papas hicieron en el nono para contener las devastaciones de los mahometanos. Ha sido preciso pues escarbar en la hez de los siglos posteriores para buscar personajes y hechos que pudieran denigrarse á discrecion..... Y ¿en qué tiempo hubo malos Papas? Fué cuando la Italia era despedazada por tiranuelos que disponian de la silla de Roma á su antojo; fué cuando colocaban en ella á sus hijos ó á sus criaturas, echando de aquella á sus legítimos poseedores. »

Mas aun en esos siglos de general corrupcion y de tinieblas, en el décimo y undécimo, digo, ¿cuánto no se distinguieron la mayor parte de los Papas del comun de los hombres, no solo por su saber, sino tambien por su celo firme é incansable empleado en oponerse al torrente de los desórdenes de los reyes y de los pueblos, en extirpar los vicios dominantes de la simonía y de la

(1) Dicción. teol. art. *Papa*.

incontinencia, en reducir al clero en todas partes á la vida comun, separada del siglo? Todos los monumentos de aquella época lo atestiguan, y entre ellos los concilios romanos celebrados por los años de 1059 y de 1063. En el número de treinta y tres Papas que gobernaron la Iglesia en los siglos doce y trece, no hay uno que no hubiese honrado la Santa Sede con unas costumbres irreprehensibles. Si sus pretensiones y el modo de sostenerlas causaron á veces alboroto en la Iglesia, la pureza de su vida y el celo por la disciplina la edificaron siempre. En el órden de la política y del gobierno, ellos adoptaron máximas recibidas en su tiempo, que nadie acusaba de injustas ni de excesivas. Algunos, como Inocencio III, trabajaron en corregir con una justa severidad todos los vicios y abusos, especialmente el de la venalidad de que se acusaba á la corte de Roma; y si los otros no mostraron igual celo, su tolerancia era arrancada por la fuerza de las circunstancias, por la desgracia del tiempo, y por la arduidad de los negocios que era necesario encomendar á ciertas manos, sino las mas puras y fieles, las únicas ciertamente capaces de desempeñarlos con acierto. A pesar de sus yerros políticos, es preciso hacerles la justicia de que en su conducta personal y en la práctica de las obligaciones anejas al ministerio apostólico en general, no se podian casi desear mejores Papas, atendidos los tiempos y las circunstancias (1).

Benedicto XI brillaba por sus virtudes en los principios del siglo catorce; y si entre los siete Papas que le sucedieron, llamados de Aviñon porque trasladaron su silla á esta ciudad de la Francia, hubo algunos á quienes se puedan achacar flaquezas, y aun extravíos (exagerados por los Italianos, que no pudieron perdo-

(1) Ducreux, tom. VI, art. VI, art. IX.

narles su ausencia de Roma), un juicio exacto é imparcial tendrá que confesar que casi todos fueron recomendables por sus prendas sublimes, por la superioridad de sus luces y talento, y que muchos hicieron venerable su nombre con la santidad de su vida (1). Los que figuraron durante el cisma, no es extraño que escandalizasen la Iglesia con su insaciable avaricia para tener como sostener su partido, y con su cruel ambicion, que los hizo constantemente pérfidos, quebrantando siempre su palabra de renunciar por la paz de la Iglesia. Semajantes intrusos, ni el nombre de papas merecen, sino el de lobos sangrientos, que despedazaban sin compasion el rebaño del Señor.

Mas desde la eleccion de Martino V, los nueve Papas que ascendieron legitimamente al trono pontificio hasta fines del siglo quince, si no fueron todos de una virtud eminente y de un mérito intachable, se puede no obstante asegurar que, á excepcion de los dos últimos, los otros tuvieron prendas apreciables, que no los hicieron indignos del sublime puesto á que llegaron. Entre ellos, no hay uno en quien no se haya admirado un celo ardiente y generoso por la defensa de la cristiandad amenazada por los Turcos, y que, bajo de este aspecto, no haya merecido bien de todos los reyes y pueblos de Europa. Debian, pero no siempre fueron dueños de hacer la reforma de las costumbres y abusos que afligian interiormente á la Iglesia, y que ellos mismos deseaban. A mas de los obstáculos que encontraban en su propia corte, y en el estado difícil y extraordinario de cosas que habia producido en la Iglesia el gran cisma de Occidente, ¿cuántos no hallaron tambien en la situacion en que estaba toda la Europa cristiana, destrozada por disensiones intestinas ó guerras exteriores que ar-

(1) Ducreux, tom. VIII, art. VII.

maban por todas partes unas naciones contra otras, y en cada nacion un partido contra la faccion rival, sin conocer los términos de la moderacion, ni las primeras máximas de la humanidad? En medio de tantos disturbios, y de todos los excesos de la ambicion, de la venganza y del furor civil á que se habian entregado las naciones cristianas, la Inglaterra, la Francia, la Alemania, la Polonia, la Bohemia, la Hungría, la España y la Italia, ¿qué podian hacer en favor del buen orden y de las leyes canónicas, unos Papas oprimidos de otra parte con negocios, rodeados de cabalas, y obligados á defenderse á si mismos contra las empresas de vasallos inquietos, y de usurpadores poderosos? Si fuéramos justos, no los acusariamos tanto de no haber hecho el bien cuya importancia conocian, cuanto los compadeiéramos de no haber podido hacerlo (1).

Desde Leon X, es decir, en el espacio de los tres últimos siglos, Roma ha contado treinta y seis Papas. Y ¿hay entre ellos uno solo cuyas costumbres no esten al abrigo de toda reprehension? Y ¿cuántos no se han señalado por el talento, el saber, la elevacion de sentimientos, ó por una eminente piedad? A los ojos de todo hombre imparcial, Paulo III, Pio V, Sixto V, Clemente VIII, Benedicto XIV, Pio VI, Pio VII, no son por cierto genios mediocres ni vulgares.

El historiador protestante de la vida y pontificado de Leon X (2) sin duda que no estaba exento de toda preocupacion; mas tenia demasiada instruccion y probidad para que pudiese permitirse siempre contra los Papas el tono de injuria é infamacion que se ha hecho tan comun entre algunos que se llaman católicos. He aquí el homenaje que les rinde: « Pocos son los Papas que hayan

(1) Ducreux, tom. VIII, art. IX.

(2) Ibid., tom. I, pag. 11.

ascendido al trono pontificio sin estar dotados de mas luces y talentos que el comun de los hombres. Por consiguiente, los pontífices de Roma han dado muchas veces grandes ejemplos, y se han mostrado en el mas alto grado protectores de las ciencias, de las letras y de las artes: habiéndose, como eclesiásticos, entregado á los estudios que eran entredichos á los laicos, ó que estos menospreciaban. Así, debemos en general considerarlos como superiores al siglo en que vivieron; y el filósofo puede celebrar la elocuencia y brio de Leon I, que preservó á Roma de los furios del bárbaro Atila, y puede admirar el candor, los beneficios, la solicitud paternal de Gregorio I; puede asombrarse de la diversidad de conocimientos de Silvestre II; puede en fin alabar la habilidad, la penetracion y el saber de Inocencio III, de Gregorio IX, de Inocencio IV, y de Pio II, así como la munificencia y amor de las letras que señalaron á Nicolas V. »

¿ Porqué pues Villanueva, Pradt y otros tales, á quienes el Desengañador sigue é imita, no se cansan de acusar generalmente á los Papas de ambicion y de avaricia, de orgullo y relajacion, de interés y falso celo, de injusticias, de usurpaciones, de violencias, etc.; de suerte que al oírlos pareceria que desde que ciñen la tiara deponen todo sentimiento de moral para no seguir otra regla que sus intereses y pasiones? ¿ Porqué derraman en sus escritos la bilis mas amarga contra sus personas, y les juran un odio tan encarnizado, una saña tan implacable, como si hubieran recibido de ellos alguna injuria personal la mas atroz é imperdonable (1)? ¿ Concuérda esto con la verdad de las cosas,

(1) Es verdad que no faltó un motivo personal que excitase la eterna habladuría de Pradt, y que exaltase mucho mas la atrabilis de Villanueva contra el Papa. Aquel no ha podido olvidar que por haber negado Pio VII las bulas de confirmacion al tirano Napoleon, mién-

ni con la filantropía cristiana, ó á lo ménos filosófica, de que hacen alarde? *Tantene animis caelestibus iræ!* ¿ Supondremos que, irritados como todos los novadores del inflexible rigor de la silla apostólica con respecto á las malas ó peligrosas doctrinas, nada olvidan para hacer de ella un objeto de odio ó de menosprecio, y que llevan la mira de hacer que recaiga la afrenta de que cubren al pontífice romano sobre el pontificado mismo y sobre la Iglesia que lo reverencia como á su jefe?

No quisiera decirlo; pero sí puedo asegurar que la vereda que toman para acriminar á los Papas es tan perversa y tortuosa como la que eligieron siempre los novadores: hacer que sobresalgan los vicios, disimulando las virtudes; complacerse de mostrar los excesos y abusos del poder, echando un velo sobre los servicios inmensos hechos á la civilizacion, á las letras, á las ciencias, á las artes, á la humanidad toda entera; exagerar el rigor de las penas, sin pesar la enormidad ni el escándalo de los delitos que las provocaban; dar razon á todo el mundo, ménos al Papa; en las acciones ó empresas de este las mas laudables, interpretar siempre sus intenciones en mala parte; copiar cuanto han dicho ú opinado contra él y su autoridad sus enemigos ó rivales; referir los hechos, no como sucedieron en la rea-

tras que este lo tuvo cautivo en Sabona, se vió privado del obispado de Malinas, á que habia sido nombrado: de aquí sus quejas, y su empeño de despojar al Papa del derecho de la institucion de los obispos, valiéndose para esto de cuantas sofisterias puedan imaginarse. (Véase el *Concord. de la Amér. con Roma*, cap. XII, y nota 23.) Este otro no ha podido tampoco perdonar al mismo Pio VII el que se excusase de admitirlo de ministro plenipotenciario de España cerca de su persona y corte, ó lo que es lo mismo, de tener que oírle sus discursos insolentes y sediciosos contra la silla apostólica, ó dejar que fuera á insultarle cara á cara, despues de haberle insultado tanto públicamente en España de viva voz y por escrito. (Véase su *Vida literaria* escrita por sí mismo, tom. I, cap. LXIX y siguientes.)

lidad, sino como estos los cuentan, ó desfigurarlos, callando las circunstancias que los justifican; desentenderse de intento de la diferencia de la legislación, de las costumbres, del genio de los siglos y de los pueblos, para fallar siempre contra el Papa por las ideas modernas, enteramente desconocidas en los tiempos pasados; no solo deplorar los abusos (lo que es permitido), mas hacer un crimen á los Papas de haber participado algo del espíritu general de su tiempo, no obstante de que en medio de los abusos mismos se mostraron muchísimas veces tan superiores á sus contemporáneos, que á este título debieran mas bien excitar la admiración que una amarga y desapiadada censura. He aquí el modo con que Villanueva, sobre todos, ha compuesto sus libelos, infamatorios contra la persona de los Papas, sediciosos contra la autoridad de su silla (1).

Les diré igualmente, con Melchor Cano (2), que desacreditando al Papa, y pregonando por eso los vicios de la corte romana, aun cuando fueran ciertos, imitan al insolente Cam, que deseubrió y mofó la vergüenza de

(1) Tales son su Juicio de Pradt sob. el concord. de Méjico; Cartas de D. Roque Leal; Incompatibilidad de la monarqu. univers. y de las usurpaciones de la cur. rom. con los derechos esenc. de las naciones; en los Ocios de Españoles emigrados, tom. II; y sobre todo en su Vida literaria.

(2) Melchor Cano, de loc. theolog. lib. VI, cap. XXVIII, pag. 210. ¡Cuán indigno es por consiguiente de este sabio español, quien, aun en el parecer dado por él á Carlos V con motivo de la guerra que el Papa le movió en Italia, aliado con otras potencias, de que hablaremos en la segunda Sección de este Ensayo, se muestra tan reverente á la silla apostólica; cuán indigno es de él, repito, el dicho indecoroso que, sin citarnos ningún escrito auténtico del autor, le atribuye el Desengañador: «Mal conoce á Roma el que pretende sanarla (*curavimus Babilonem, et non est sanata*), enferma de muchos años, entrada mas que en tercera ética, la calentura metida en los huesos, y al fin llegada á tales términos, que no puede sufrir su mal ningún remedio!» ¡Es harto extraño querer acreditar tales sandeces con una autoridad tan respetable!

su padre. ¿Green por ventura cohonestar de esta suerte su perfidia y rebelion contra el comun padre de los cristianos? Que se acuerden, añade el mismo sabio, que Jesucristo les cerró esta puerta, diciéndoles: « Si vieréis sentados sobre la cátedra á los escribas y fariseos, sujetos á lo que os digan, mas no imiteis lo que hagan (MATTH. XXIII, 2). » El celo que fingis por sanar á Roma de la «ética inveterada que, segun vosotros, la penetra hasta los huesos», reservadle mejor para curar la pestilente gangrena del orgullo y rebeldía, que os tiene ulcerado el corazón. Entretanto, interiormente enfermos, no esperéis ver ni juzgar de las cosas como son. ¿Os escandaliza Roma? Recorred las otras cortes, todos los tribunales, las curias mismas episcopales; por todas partes donde hallareis hombres, hallaréis abusos incorregibles, vicios insanables. ¡Será preciso pues desconocer toda autoridad, y que no haya ni Papa, ni rectores del pueblo, ni magistrados, ni obispos!

Despotismo del Papa. Abuso del poder.

Desacreditase tambien la autoridad suprema del Papa, calificándola de un despotismo espantoso, que encadena al espíritu humano, que lo abrumba y lo priva de sus facultades, que le ordena creer, y le prohíbe pensar. Esta queja, que trae su origen de los protestantes, y que solo estriba en no entender ú ocultar el estado de la cuestion, ha hallado cómplices entre algunos franceses y exageradores alemanes, que llevan todavía el nombre de católicos. Quisiera que estos me dijeran si es despotismo el de los concilios generales, cuando alguno de ellos, decidiendo algun dogma, nos ordena creerlo, y nos prohíbe pensar lo contrario. Unos y otros debieran advertir que esta espantosa jurisdiccion sobre los espíritus, sea del Papa, sea del concilio con el Papa, no sale

del límite del símbolo de los apóstoles: el círculo, como se ve, no es inmenso; y el espíritu humano tiene como ejercerse fuera de este perímetro sagrado.

En cuanto á la disciplina, ella es general, ó local. La primera no se extiende á mucho, porque hay pocos puntos absolutamente generales y que no puedan ser alterados sin amenazar la esencia de la Religión. La segunda depende de las circunstancias particulares, de las localidades, de los privilegios, etc. Es notorio que sobre uno y otro punto la Santa Sede ha dado siempre pruebas de la mayor condescendencia con respecto á todas las iglesias; aun muchas veces, y casi siempre, ha prevenido sus necesidades y deseos. ¿Qué interés podría tener el Papa en apesadumbrar inútilmente á las naciones reunidas en su comunión?

Después de mil ejemplos de esta prudente condescendencia que podrían citarse, ¿qué nación en virtud de la supremacía romana puede temer nada contra su disciplina y privilegios particulares, ni tampoco desesperar de alcanzarlos de la Santa Sede, cuando así lo pida la distancia, ú otra causa razonable? El Papa nunca se negará á oír á todo el mundo, ni á satisfacer sobre todo á los príncipes ó jefes de las naciones, particularmente las que de nuevo se han constituido en la América, y llaman las miradas de su bondad paternal, en cuanto fuere cristianamente posible.

Sin embargo, se levanta el grito para decirnos: « Si el Papa es superior á todo, si nada hay que lo contenga, ¿cuál es el límite donde él se contendrá? La historia nos manifiesta como puede usar él de este poder. En vez de una mansedumbre toda paternal, vibraba frecuentemente sobre la cabeza misma de los príncipes el rayo de las censuras y de la excomunión, relajaba á sus súbditos el juramento de fidelidad, los obligaba á descender del trono, etc. ¿qué garantía se

nos da de que no se reproduzcan los mismos ú otros semejantes acontecimientos? »

Respondo lo primero, que los ejemplos tomados de la historia contra los Papas no prueban nada, ni pueden inspirar algun temor al presente ni para lo venidero; porque ellos pertenecen á un otro orden de cosas, muy distinto de aquel de que somos testigos. El poder de los Papas fué excesivo con respecto á las naciones, cuando era necesario que fuese tal, y cuando nada habia en el mundo que pudiese suplirlo (1).

Representémonos los siglos de la edad media. Por consecuencia de la inundacion de los Bárbaros y de sus devastaciones, la Europa perdió sus costumbres y sus leyes, cayó en la ignorancia, fué presa de la anarquía y de todos los males de una feudalidad sangrienta; ni tuvo otros señores sino guerreros feroces que hacian consistir la justicia en la fuerza. ¿Qué podian valer con tales hombres los ruegos y consejos paternales? Fué preciso pues intimidarlos y reducirlos al orden, sin el cual todo habria sido perdido, por las amenazas y censuras. Un espíritu recto y sabio no juzga de lo que por lo que ha sido; advierte que la diversidad de los tiempos, de las circunstancias y de los caracteres debe diversificar tambien la conducta de los que son llamados á gobernar los hombres; pesa en fin en una justa balanza las ventajas y los inconvenientes, y sin llamar absolutamente bueno lo que sola la necesidad podia excusar, se consuela de los excesos del poder por los bienes que produjo. Leibnitz, cuyo genio era tanto mas sereno cuanto mas elevado, tuvo la buena fe de decir: « Es preciso convenir en que la vigilancia de los Papas en hacer observar los cánones y mantener la disciplina eclesiástica, produjo de tiempo en tiempo muy buenos

(1) Véase Le Maistre, *el Papa*, tom. I, lib. II.

efectos; y que, obrando oportuna é importunamente respecto de los reyes, ora por la via de amonestaciones que la autoridad de su cargo les daba derecho de hacer, ora por el terror de las censuras eclesiásticas, ellos contenian muchos desórdenes (1). »

Contrayéndome luego exclusivamente al estado presente de las cosas, digo á los católicos que temen de buena fe las empresas de los Papas : La injusticia y el error no pueden hacer mansion ni echar raices en la Santa Silla, sin que bambalee esta piedra sobre que está fundada la Iglesia toda. ¿Cómo podrá entonces quedar esta en pié, segun las promesas de su divino autor? Si dais pues crédito á su palabra, ¿de dónde os viene esa ceguedad, esa desconfianza culpable que os hace suponer abandonado de Dios en el ejercicio de su ministerio aqnel á quien él mismo puso de ministro que enseñara y rigiera á su Iglesia?

Mas si alguno de aquellos que por nacimiento ó sistema se hallan fuera del círculo católico, me dirigiera la misma cuestion, ¿qué es lo que contendrá al Papa? le responderia con un grande hombre : TODO : los cánones, las leyes, las costumbres de las naciones, las soberanías, los grandes tribunales, las asambleas nacionales, la prescripcion, las representaciones, las negociaciones, el deber, el temor, la prudencia, y mas que todo, la OPINION, « reina del mundo. »

Muéstrase pues Mr. de Pradt muy falaz y maligno, cuando, para inspirar á los Americanos el cisma y la rebelion contra la silla apostólica, pinta al Papa en su obra sobre el *Concordato de América*, como si jamas pudiera esperarse de él sino el que abuse siempre de su poder, sin consultar mas que su propio interés :

(1) Leibnitz, dissert. de *Act. publ. usu*, tom. IV, Oper. — Pènsam. de Leibnitz sob. la *Rel. y la moral*, tom. II, pag. 39.

injuria tan atroz como infundada, hecha no solo á la Santa Sede, sino al mismo Dios que en ella estableció este poder; porque si habla de la mezcla del poder temporal con el espiritual, á que atribuye el uso perjudicial que, segun él, ha hecho de su autoridad en la Europa, él mismo nos advierte, que la « América no puede encontrarse con Roma, sino en los espacios celestes (1) » : es decir que por su inmensa distancia de Roma, y por el océano que la divide del continente de Europa, tiene la gran ventaja de que el Papa no pueda jamas intervenir en sus negocios temporales, ni mezclar con ellos lo espiritual. Bien es verdad que, en eterna contradiccion consigo mismo, nos aterra á cada paso con la misma mezcla é intervencion temporal, que confiesa no ser posible con respecto á nosotros; porque es preciso que un sofista como Mr. de Pradt, afirmando y negando las mismas cosas segun le acomoda, lo haga servir todo á su idea dominante de engañar á la América, arrastrándola á emanciparse del poder pontificio.

¿Habla por el contrario de solo el poder del primado en cuanto mira á las cosas espirituales de la América y á su arreglo puramente eclesiástico? Pues, si es tan preciso creer con Mr. de Pradt que el Papa, al tratar con los Americanos del modo de ejercerlo en la América, no se dejara mover de otra consideracion que de la de los intereses de su ambicion ó avaricia, olvidando enteramente los de Jesucristo y de la grey que le encomendó, seria igualmente preciso culpar á Dios de que hubiese establecido en medio de su Iglesia este eminente poder del que no es posible esperar sino que así abuse siempre de él, especialmente en circunstancias tan graves y decisivas como las de conservar

(1) *Concordat. de Amér.* cap. VIII, pag. 38; traduccion.

un mundo entero á la unidad de su religion. Ciertamente que en la necesidad que se le supone de obrar siempre el mal y jamas el bien, debiera haber sido excluido del plan del cristianismo, como un poder, no solo inútil y superfluo, sino tambien pernicioso y malféfico: idea horrible, que, no digo entre católicos, mas entre los protestantes sensatos é imparciales, es mirada hoy como el colmo de la extravagancia y fanatismo.

Con igual derecho puede calificarse á Villanueva de inepto calumniador de la silla apostólica, cuando, confundiendo torpemente en el Papa el abuso del poder con la falta de él, ó con su usurpacion, se atreve á sentar que la causa que dió origen al gobierno ó ejercicio del poder de los Papas, « fué la ambicion y avaricia atizadas por la lisonja », invocando en apoyo de este su error el testimonio de Alvaro Pelagio *in Planctu Ecclesiae*, y de otros escritores coetáneos al gran cisma de Occidente (1). Bien puede ser que en Roma, como en todas las cortes, especialmente en un tiempo de confusion y desórden como era el del cisma, haya habido ambicion y avaricia, ó que la influencia de estas pasiones, acariciadas por la lisonja, haya viciado la administracion del poder. Esto era de lo que únicamente se quejaban los escritores de aquel tiempo: ellos condenaban el abuso de un poder que por otra parte reconocian ser real y legítimo en sí mismo; mas ninguno, como Villanueva, lo hacia nacer de la ambicion y avaricia, ni del prestigio de las lisonjas, que es lo mismo que darlo por ilusorio é ilegítimo; mucho ménos ese Alvaro Pelagio, penitenciario de Juan XXII, á cuya sombra se acoge Villanueva, como si ignorara que fué en sus opiniones el mas inmoderado ultramontano, y

(1) *Juicio de Pradt*, cap. XVIII, pag. 165.

que al mismo tiempo de deplorar los males, no de Roma sola, sino tambien de todas las iglesias, segun se hallaban por aquel tiempo, muy léjos de querer deprimir la autoridad del Papa ó de cercenar las facultades que ejercia, las amplifica y extiende hasta escribir que « ningun emperador habia ejercido legítimamente el derecho de la espada, si no la habia recibido de la iglesia romana, principalmente despues que Jesucristo dió á san Pedro uno y otro poder bajo la denominacion de llaves, la una para lo espiritual, y la otra para lo temporal. » Así es como Villanueva con su cansada erudicion, que afecta con orgullo y haci-na sin crítica ni discernimiento, aturrulla á los necios é ignorantes.

Principado temporal del Papa.

Para los enemigos del Papa, nada hay en él que no les provoque la bilis, y que no les dé ansa á infamar su persona y su autoridad. Muéstranse por lo comun escandalizados de que el vicario de Jesucristo sea un príncipe temporal; y haciendo el papel de aquellos hombres que siempre predicán reforma para otros (ménos para sí mismos), quisieran que el Papa fuese pobre como san Pedro, y reducido como él á vivir de las limosnas de los fieles. Pradt acusa á los Papas de haber deslustrado el decoro espiritual del primado apostólico con el estado de riqueza y grandeza mundana en que se hallan (1). Villanueva, abusando de san Bernardo, y truncando sus palabras, quiere persuadirnos que este santo doctor llevaba á mal que el Papa hubiese sucedido en el aparato regio, no á Pedro, sino

(1) Pradt, cap. VI.

á Constantino (1). Este es un lugar comun de invectivas contra Roma.

Eseuchemos al buen sentido con la historia en la mano: nada mas se necesita para reconocer el dedo de la Providencia en la elevacion del pontífice romano, la justicia con que por grados obtuvo el principado temporal, los inmensos bienes que con él ha proporcionado á la Iglesia y al mundo entero. Vuelva á hablarnos Bergier (2): « Despues de la destruccion del imperio de Occidente en el siglo quinto, los emperadores del Oriente no tuvieron aqueude del mar sino una autoridad muy precaria, y no se ocuparon de la Italia mas que para sacar plata de ella. Los Lombardos, que el año 568 se habian hecho dueños de una parte de Italia, y poseian el exarcado de Ravena, no cesaban de amenazar á Roma. Fué en vano que el Papa y los Romanos pidieron socorros á la corte de Constantinopla; nada obtuvieron de esta, y quedaron reducidos á defenderse por sí mismos. Ya bajo de los Césares, los Papas, como los otros obispos, habian tenido el título de defensores de las ciudades: era esta una especie de magistratura, y tanto mas importante, quanto mas distaba la silla del imperio. Despues de los servicios que habian hecho á los Romanos, el papa Inocencio I desviando de ellos á Alarico, y san Leon amansádoles á Atila y moderando en su favor los furors de Genserico, fueron mirados los Papas como los genios tutelares de Roma, y como el único recurso contra los Bárbaros. Ellos gozaban pues entre aquellos una autoridad casi absoluta. Los Romanos satisfechos de este gobierno paternal, temian el de los Lombardos, de quienes los mas eran arrianos. El papa Estéban, demasiado débil para resistir á este pueblo pode-

(1) Villanueva, cap. XVIII, pag. 166.

(2) Bergier, *Dicc. theol.* art. *Papa*.

roso, imploró el socorro de Pepino, que se habia hecho señor de la Francia. Pepino pasó los Alpes, derrotó á Astolfo, rey de los Lombardos, el año 774, y le obligó á ceder al Papa el exarcado de Ravena. Preguntamos: ¿qué infidelidad cometió este Papa con respecto al emperador del Oriente? No queriendo este ser ya el protector de Roma, el Papa le buscó otro. No fué esta ciudad la que se sustrajo de la dominacion de los emperadores, sino estos los que la abandonaron á su suerte desgraciada.

Desiderio, sucesor de Astolfo, recuperó el exarcado de Ravena, y saqueó los alrededores de Roma. Carlo Magno voló al socorro del papa Adriano, venció á Desiderio, le hizo prisionero, y destruyó así el reino de los Lombardos. Coronado emperador el año 800 en Roma, hizo al Papa su primer magistrado. En la decadencia de la casa de Carlo Magno, el Papa imitó á los otros grandes vasallos y á los señores de Italia: él se hizo independiente. El pueblo, cuyos derechos para darse un soberano en las grandes crisis sociales son incontestables, lo consintió: y cuando esto fuera poca cosa, no lo es por cierto una posesion de diez siglos. ¿Qué soberano hay en la Europa que reine con títulos mas respetables?

¿Era posible que en medio de la Europa cristiana, el jefe de la Religion quedase extrangero al movimiento general, y no participase de los cambios políticos que se operaban en contorno de él? Los otros imperios se formaban ó crecian con la punta de la espada, ó por el derecho bárbaro de conquista; el de Roma cristiana se establecia pacíficamente por el amor y el reconocimiento. La preeminencia espiritual de la Santa Silla, el respeto que le tributaba toda la cristiandad, las virtudes ó las luces con que brillaba, los servicios que habia hecho, he aquí las causas que naturalmente de-

bian traer por sí ese engrandecimiento temporal de la iglesia romana, que comenzó á tomar tanta consistencia bajo de Carlo Magno. En todo esto la Providencia tenia sus miras. La constante pobreza de los Papas no habria impedido la caída del imperio romano, las devastaciones de los Bárbaros, las tinieblas y los vicios de la edad media; mas puede decirse sin ser desmentido por la historia, que la elevacion temporal de los Papas contribuyó poderosamente á curar todos estos males. ¿Qué de santas empresas formadas por ellos para la propagacion del Evangelio!; qué de estímulos y fomentos dados á las letras, á las ciencias, á las artes!; qué de establecimientos preciosos para adelantar sus progresos!; qué de esfuerzos constantemente seguidos para civilizar é ilustrar la Europa! Mas para todo esto la piedad no bastaba: era necesario que la iglesia romana fuera rica y poderosa.

¿Cuán conveniente era por otra parte, que el padre comun de los príncipes como de los pueblos, no se hallase en la clase de súbdito de alguno de ellos? Fleury está libre de la sospecha de haber lisonjeado á los Papas; él no gustaba de ver reunidos en otra época el principado espiritual y temporal en manos de los obispos; mas en cuanto al Papa él añade: « Yo veo que solo en la iglesia romana es posible hallar una razon singular de unir los dos poderes. Miéntras que duró el imperio romano, él encerraba en su vasta extension casi toda la cristiandad; mas desde que la Europa se dividió entre muchos príncipes independientes unos de otros, si el Papa hubiera sido súbdito de alguno de ellos, habria sido de temer que los otros hubiesen tenido dificultad de reconocerle por padre comun, y que hubiesen sido frecuentes los cismas. Puede creerse pues que por un efecto particular de la Providencia haya sucedido que el Papa se hallase independiente y señor

de un estado bastante poderoso para no ser fácilmente oprimido por los otros soberanos, á fin de que fuese mas libre en el ejercicio de su poder espiritual, y que pudiese contener mas fácilmente á todos los demas obispos en su deber (1). »

Este es igualmente el pensamiento de un grande obispo de nuestro tiempo. Este grande obispo es Bossuet: en su sermón de la Unidad dice: « Dios, que queria que esta Iglesia, la madre comun de todos los reinos, no fuese en lo sucesivo dependiente de algun reino en lo temporal, y que la silla en que todos los fieles debian mirar la unidad, fuese al cabo puesta sobre las parcialidades que los diversos intereses y recelos de estado podian causar, echó los fundamentos de este gran designio por Pepino y por Carlo Magno. Por una feliz consecuencia de su liberalidad es que la Iglesia, independiente en su jefe de todos los poderes temporales, se ve en estado de ejercer mas libremente, por el bien comun y bajo la comun proteccion de los reyes cristianos, ese poder celestial de regir las almas; y que teniendo en la mano la balanza recta, en medio de tantos imperios las mas veces enemigos entre sí, mantiene la unidad en todo el cuerpo, unas veces por inflexibles decretos, y otras por sabios temperamentos (2). »

El presidente Henault (3) añadia á las razones de Fleury y de Bossuet esta consideracion general de suma importancia para conocer la constante uniformidad del gobierno de la Iglesia segun las miras eternas de su autor, en medio y aun en virtud de las variaciones, ó extrínsecas ó accidentales, que ha recibido con la su-

(1) Discurs. iv, sob. la Hist. ecles. n.º 10.

(2) Serm. sob. la Unidad, part. II.

(3) *Abrégé chron. de l'hist. de France*. Remarques sur les première et deuxième races.

cesion de los tiempos el primero y universal poder establecido una vez en ella: « Todo, decia, debe cambiarse á un mismo tiempo con el mundo, si es que en él deben permanecer el mismo orden y la misma armonía. »

Así es que la grandeza temporal de la silla de Roma, y la riqueza consiguiente á ella, léjos de « deslustrar al primado apostólico », como dice Mr. de Pradt, le ha dado la libertad é independencia sin la cual no podria ejercerse, no digo ya con decoro, pero ni aun con suceso. Los siglos de Carlo Magno, de Henrique IV de Alemania, de Luis XIV de Francia, de Napoleon, no eran el de san Pedro; y si algunos de los sucesores de este, en los tiempos en que por el bien comun de la Iglesia fué preciso que no fueran pobres y desvalidos como aquel, llegaron á hacer instrumento de su ambicion ó avaricia lo que les era dado para serlo de su integridad y constancia en el desempeño de su alto ministerio, habrá sido, no la grandeza temporal ó la riqueza de la silla, sino el vicio personal, y muy excusable, del hombre que en ella se sentaba, lo que « deslustraba el decoro espiritual del primado apostólico. » ¿Porqué confundir con Pradt las cosas no solo indiferentes en sí sino positivamente útiles é importantes, con su abuso? Jesucristo beatificó, no á los pobres de bienes, sino á los de espíritu. « Ser rico en efecto, y pobre de aficion, es, dice un gran maestro de la ley evangélica (1), la mayor dicha de un cristiano; porque por este medio tiene las comodidades de las riquezas para este mundo, y el mérito de la pobreza para el otro. » A la luz de esta santa doctrina, la dicha de los Papas en medio de la grandeza temporal de su silla es incomparable; pues miéntras usen de ella (la han usado los mas) con la mira por que se la concedió

(1) San Francisco de Sales, *Introd. á la vida devota*, part. III, cap. XVI.

el cielo, la Iglesia será la que por este medio tenga las comodidades de su poder y tesoros para este mundo, y cada uno de ellos el mérito de la pobreza y de la beneficencia pública para el otro.

¿Qué es pues lo que intenta san Bernardo, citado por Villanueva, cuando recuerda al papa Eugenio que en la pompa exterior del reinado ha sucedido á Constantino, y en el cuidado de apacentar las ovejas por amor de Jesucristo á san Pedro? ¿Es por ventura condenar absolutamente la primera como indigna del sucesor de san Pedro, y hacer un crimen al Papa, como Villanueva, del aparato que exige la dignidad real con que la divina Providencia, andando el tiempo, quiso investir al que debia ser ya independiente de todos los reyes de la tierra para gobernar con libertad la Iglesia de Dios? San Bernardo era demasiado sabio y prudente para caer en tan torpe yerro; y es por eso que allí mismo añade las palabras que explican su intencion, y que Villanueva calla maliciosamente. « No debes rechazar, le dice, esa pompa exterior, sino tolerarla como una necesidad impuesta por la exigencia de los tiempos, que ha añadido á las llaves de san Pedro la corona de los reyes; mas no debes mirarla como una deuda del apostolado en que has sucedido á Pedro, puesto que este sin aquella se creia obligado á apacentar las ovejas de Cristo; y aun mucho ménos como una excusa de desempeñar bien este deber, el primero y esencial de tu ministerio, al que ante todas cosas te exhorto, puesto que, aunque vestido de la púrpura y brillando con el oro y las piedras preciosas, no debes olvidar jamas que eres heredero del pastor de la grey del Señor; ni desdeñarte del cuidado y vigilancia que como tal la debes: *Consulo toleranda pro tempore, non affectanda pro debito. Ad ea te potius incito, quorum te scio debitorem. Etsi purpuratus, etsi deauratus incedens, non est tamen*

quod horreas operam, curamve pastorem. Pastoris heres, non est quod erubescas Evangelium, etc. (1).»

Fuéle preciso pues á Villanueva presentar á sus lectores truncado el texto de san Bernardo, para torcer una « exhortacion puramente moral », cual es la que dirige este santo doctor al Papa con ánimo de inducirlo al menosprecio de la pompa, que reconocia de otra parte inexcusable por el tiempo en su corte, y de recomendarle el cuidado preferente que debia consagrar á la salud de las almas, convirtiéndola en una atroz invectiva contra los Papas, y lo que es peor todavía, haciéndola servir de apoyo á su error dogmático de ser la ambicion y la avaricia la causa de una parte esencialísima de la autoridad pontificia: lo que, no digo san Bernardo, mas ningun católico, á no ser otro Villanueva, puede siquiera pensarlo.

Poder del Papa (extranjero) innecesario en la América.

Antojósele á Voltaire llamar al Papa « un extranjero: » esta fué una de sus superficialidades ordinarias. Sin mas que esto se ha oido repetir lo mismo, aun entre nosotros, para significar que no debe tener parte alguna en nuestras cosas de América. Pero, si se habla de las espirituales y eclesiásticas, seria entonces preciso renunciar al carácter de católicos; porque ciertamente no lo es el que pertenece á una comunión religiosa excéntrica á Roma, ó en la que no se cuenta con el Papa para nada. El equívoco es tan grosero, que no puede aprovechar sino á la mala fe, ni engañar sino á la estupidez. El Papa, en su cualidad de príncipe temporal, es sin duda, como todos los demas, extranjero fuera de sus estados; mas, como pontífice soberano, no es extranjero en nin-

(1) *De consider. lib. iv.*

guna parte de la Iglesia católica, como no lo es el rey de Francia en Lyon ó Burdeos, el de España en Sevilla ó Bilbao.

Sin embargo, aun el poder espiritual del Papa se quiere excluir, como extranjero, de la América: segun Pradt, porque su ejercicio es imposible á tal distancia; segun Villanueva, porque no le es necesario; segun ambos, porque con él pelagra la independencía política de la América, y porque sin él la América seguirá siendo siempre católica. Para seducir á los Americanos y hacerlos caer en los lazos que les tienden, han apurado estos dos autores el arte de los sofismas, cavilaciones, invectivas y calumnias. No es tan difícil descubrir sus marañas, ni combatirlas; aunque sea brevemente, por evitar el fastidio.

Mr. de Pradt confunde los diversos actos del primado del Papa; y de la imposibilidad de ejercer por sí aquellos que son eventuales con respecto á los tiempos, y conmensurables al espacio ó la distancia, concluye malísimamente la imposibilidad de ejercerlos todos, aun los que son de todos los tiempos y lugares.

La autoridad del Papa tiene dos aspectos: ó el bien de la Iglesia universal, de la cual es el centro, la base, la piedra visible sobre la cual Jesucristo la fundó; ó el remedio de los males de las iglesias particulares, en virtud de haber sido autorizado por Jesucristo para confirmar á sus hermanos, es decir, para suplir sus defectos y corregir sus excesos. Y aunque una y otra debe emplear para cumplir la obligación que se le impuso de apacentar tanto los corderos, esto es los fieles, como las ovejas, esto es los pastores; pero ha de ser de muy diversa manera. La primera puede llamarse absoluta, porque es de todos los tiempos y lugares; puesto que en ningún tiempo, ni respecto de ningún lugar de la cristiandad, por remoto que sea, puede el supremo pastor dejar de

cuidar del bien general de la Iglesia, principalmente de su uniaad de fe y de obediencia, y de cuanto tienda á conservarla y afirmarla. Su accion, así como nunca puede faltar, pues por ella hace sentir en todas partes el principio de uniaad, que es de una vital influencia en todo el cuerpo de la Iglesia, así tambien, por no ser continua ni muy frecuente, pues solo se despliega en grandes é importantes ocasiones, es siempre posible al Papa á cualquiera distancia, á ménos de ser impedida por la negligencia ó malicia de los hombres. Para ponerla en uso bastan los medios de comunicacion conocidos y practicados en todos los siglos de la Iglesia, á saber, las legaciones del Papa á los pueblos y naciones, ó de estas al Papa, cuya ruptura se miró casi siempre como el signo del cisma ó de la rebellion. A esta especie de autoridad se reducen, como es fácil de percibirlo, la convocacion de los concilios ecuménicos, la proseripcion de los errores que atacan la fe ó la moral, la conversion de los infieles y disidentes, la ereccion, circunscripcion, union ó division de los obispos y de las metrópolis ó provincias eclesiásticas, la institucion, traslacion y destitucion de los obispos, y cualquiera otra que á estas sea semejante ó aneja.

La segunda especie de autoridad del Papa, que mira á suplir los defectos ó corregir los excesos y abusos de los otros pastores (de donde proceden las apelaciones y avocaciones de las causas á Roma, y todas las restricciones hechas á la jurisdiccion ordinaria y propia de los obispos, conocidas con el nombre de reservas), puede llamarse hipotética, puesto que ella presupone el mal de las iglesias particulares, es decir, el exceso ó el defecto de sus pastores que sea necesario corregir ó suplir. De donde se infiere que, aunque esta autoridad, no ménos que la otra, está inherente al primado; mas, 1º su accion puede faltar ó estar suspensa en los tiem-

pos en que nada de importancia haya que suplir ó corregir á los obispos; 2º puede hacér:ele imposible al Papa por la distancia; porque, recayendo sobre muchos actos de la administracion diocesana, que en vez de los obispos ejerce el Papa supliendo sus defectos ó corrigiendo sus excesos, cuya ocurrencia es casi continua ó á lo ménos muy frecuente en cada Iglesia particular, resulta necesariamente que á cierta distancia el recurso al Papa mismo padece obstáculos física ó moralmente insuperables: por donde vendrá á ser preciso que el sumo pontifice ceda ó encomiende su ejercicio á prelados inferiores que esten mas á la mano.

Con estas ideas, igualmente claras que sencillas, tenemos como responder á Pradt y á Villanueva.

Al primero diremos que desde luego es imposible que el Papa ejerza por sí los actos de la segunda especie de su autoridad en la América, vista su distancia de Roma, la posicion geográfica de sus estados y la inmensa poblacion que con el tiempo tendrá, por lo que es de esperar que en el concordato que con ella celebre, ceda ó encomiende su ejercicio á prelados de la misma América, en favor y comodidad de sus habitantes; pero que de ninguna manera es imposible que el Papa ejerza por sí mismo los actos de la primera especie de autoridad, siempre que cada estado americano, apreciando como debe la union y obediencia á la silla apostólica, que responde de su catolicismo jurado solemnemente por todos, y que solo por dichos actos puede conservarse, afirmarse y triunfar del peligro á que le expone la misma distancia, tenga un agente en Roma para los negocios eclesiásticos, como lo tendrá en las otras cortes de Europa para los políticos ó comerciales; ó á lo ménos pida y reciba en su seno una legacion pontificia.

De lo contrario, si no es posible que el Papa ejerza

ni una ni otra especie de autoridad en la América, sería preciso concluir una de dos cosas, ó que puede haber catolicismo sin ninguna dependencia del Papa, ó que el catolicismo es imposible en la América. Lo primero vale tanto como decir que puede alguno ser Francés sin dependencia del rey de Francia, ó Español sin la del rey de España, ó ciudadano del Perú sin la de la autoridad central, que reside en el presidente ó ejecutivo del Perú. Mr. de Pradt pregunta: « ¿No es posible ser católico en América sin una dependencia continua de Roma? » Esto es cambiar la cuestion. No se trata de si es posible ó no ser católico en América sin la dependencia de Roma en los negocios privados y casi diarios reservados á la silla apostólica en la Europa, que es la que puede llamarse continua, y por tanto impracticable á esta distancia; sino en los negocios públicos que ántes definimos, raros los mas, ó no muy frecuentes, ninguno de una exigencia momentánea, y todos cómodamente expeditos por legaciones de una ó de otra parte. Sin esta última dependencia, no solo es realizable, sino fácil, con seguridad afirmamos que no es posible ser católico en la América; porque no es posible serlo sin sujetarse por actos positivos á la influencia del primado en el ejercicio de aquellas facultades que van á parar en cuidar de la América como parte integrante de la iglesia católica, y en conservar en ella la unidad con las otras de fe y de obediencia.

Fluctúa Mr. de Pradt entre los dos extremos propuestos, igualmente absurdos; pero se muestra mas decidido por el segundo, puesto que, por entre la densa nube de palabras interminables, de sutilezas alambicadas y de perplejos rodeos con que envuelve sus pensamientos, lo que deja á traslucirse es que, segun él, la dependencia del Papa, y por consiguiente el catolicismo, que sin ella no puede existir, « solo es posible

en una corta parte de la Europa, y en el litoral del norte de Africa y del oriental del Asia, á cuyo respecto es central y cercana Roma. » De donde se infiere que por el contrario es imposible donde no lo es: en el norte de la Europa, en la Rusia, en la China, en el Indostan, en la América. Así es que si estamos á lo que nos dice Mr. de Pradt, no supo lo que se hizo el que envió á sus apóstoles y á los sucesores de estos al « universo mundo » para bautizar y predicar el Evangelio á toda criatura, y para componer de todos los creyentes un solo rebaño bajo de un mismo pastor que lo apacentara y rigiera. ¡Seguramente se habria abstenido de propalar esta brillante quimera, si hubiera sabido que habia regiones tan distantes, ó si hubiese adivinado el descubrimiento de la América por Colon!

En vano es que en esta hipótesis se esfuerze Mr. de Pradt á salvar el catolicismo de América, suponiendo que se conforme esta con la fe de Roma, al mismo tiempo que se emancipare del gobierno de Roma. Semejante catolicismo puramente teórico, que ha inventado en nuestros dias el espíritu de seducción, ni es suficiente, ni constante, segun los principios de la fe, y aun de la razon. El catolicismo no consiste solo en la uniformidad de creencia y de culto con Roma, sino tambien en la de subordinacion y obediencia prestada con hechos al primer pastor que, desde la silla de Roma, en que está sentado por disposicion divina, debe regir toda la Iglesia, y servirle como de anillo para unir entre sí por este medio todas sus partes sin excepcion alguna. Si la Iglesia es un solo é indivisible rebaño *unum ovile*, porque en ella es una la fe, uno el bautismo, como dice el Apóstol, *una fides, unum baptismum* (1), no lo es ménos, segun el mismo Jesucristo,

(1) *Ephes. iv, 5.*

por razon de su uniforme y constante adhesion á un solo pastor visible, UNUS PASTOR (1). Cuando la América incurriera en la desgracia de soltarse, ó de cesar de estar asida de este anillo, ¿podria lisonjearse de estar unida á todo el cuerpo?... Roto el lazo de la obediencia, ¿qué caucion nos quedaria de que no romperá á vuelta de muy poco tiempo el de la creencia? La experiencia, infinitamente mas segura en sus lecciones que la vana y presuntuosa filosofia, ha probado constantemente que al cisma ó segregacion de la obediencia ha sido siempre consiguiente la excision ó alteracion de la creencia:

« El espacio ó difusion, dice Mr. de Pradt, no influye nada en la creencia, porque se puede creer lo mismo en lugares diferentes y sin relacion alguna entre sí. » Verdad que es así, pero mientras que subsiste intaeta la obediencia y sujecion al primer pastor, que desde el centro de la grey vela sobre todas sus partes, dispone lo que estima conveniente para que ninguna se extravié ni aun tenga ocasion de extraviarse, y pone en ejercicio su poder para retenerlas, ó para reducirlas todas á la unidad; y nada prueba mejor la absoluta necesidad de esta obediencia y sujecion, y por consiguiente la infinita prevision del divino legislador que la ordenó, como la evidencia de ser ella el único modo de conseguir que sea una misma la creencia de una sociedad instituida para llenar todos los espacios, por distantes é incommunicables que entre sí sean, y para difundirse hasta los últimos términos de la tierra. Mas desde que falta esta obediencia y sujecion al primer pastor, ¡yo desafio á Mr. de Pradt á que nos muestre una sola nacion, un solo pueblo que, cerca ó léjos de Roma, se haya

(1) Joan. x, 16.

mantenido por mucho tiempo en la unidad de creencia!

« La fe, añade Mr. de Pradt, no conoce ni grande distancia, ni proximidad. » Lo sabemos; mas, como acabamos de ver, esta es la obra exclusiva de la union al centro de ella por medio de la sumision y obediencia. « Pero el espacio es de gran consecuencia en la administracion diaria, que, como es de todos los momentos, sufre los efectos inevitables de la distancia... » Sofisma! Mr. de Pradt confunde, como siempre, la alta administracion que por sí corresponde al Papa solo, como rector de la Iglesia universal, y á la que es indispensable que se sujete todo pueblo católico á cualquiera distancia en que se halle, con la administracion de ciertas facultades meramente episcopales, que, supliendo los defectos ó corrigiendo los excesos de los pastores inferiores, ejerce, por medio de las reservas, en sus respectivas diócesis ó iglesias particulares. Esta última es la única que pudiera llamarse diaria y de todos los momentos; y si, por las causas que justificamos en el § xxxiv, pudo y debió tener lugar en la Europa ó en la proximidad de Roma, ella ciertamente debe sufrir en la América los efectos inevitables de la distancia: es decir, que no será posible ocurrir continuamente á Roma por las dispensas que se expiden en la dataria y penitenciaria pontificia.

¿Y quién, sino un impudente calumniador de la Santa Sede, puede presumir que el Papa se empeñe en reservarse estas facultades respecto de la América, como en la proximidad de los estados católicos de Europa? Todo lo contrario hemos visto, aun en los tiempos que precedieron á nuestra independenciam política.... Si Mr. de Pradt, ántes de tomar la pluma para escribir de América, hubiera cuidado, como lo exigia la cordura y su propio decoro, informarse mejor de nuestros usos ecle-

siásticos, habria sabido que nuestros obispos han estado en posesion de conceder casi todas las dispensas matrimoniales, y aun algunas de impedimentos canónicos, y de ejercer otras varias facultades, reservadas en Europa á Su Santidad, ya por concesion expresa de las que se llaman *sólitas*, inclusas en las bulas de confirmacion, y otras dirigidas á los obispos, ya por tácita aprobacion de la silla apostólica, puesto que á vista de la necesidad de los fieles de América, y del difícil recurso á Roma, aunque sabia, no impedia el uso de tales facultades; habria sabido que casi todas las causas eclesiásticas se siguen y terminan en el territorio de las Américas, porque desde muy temprano designó el Papa ciertos preladados que, con la denominacion de jueces apostólicos, conociesen perpetuamente en la inmediacion de cada diócesis de las apelaciones en todos sus grados, sin necesidad de ir ni de enviar hasta Roma; habria sabido que los electos para obispos, aun ántes de recibir sus bulas de Roma, se ponian en posesion del gobierno espiritual de sus iglesias por trasfusion en sus personas de la jurisdiccion ordinaria del cabildo en sede vacante, en virtud de la cédula de « ruego y encargo » de la potestad secular que los nombraba, sin que jamas algun Papa se hubiese opuesto á esta práctica, no obstante de serles notoria desde la época de santo Toribio Mogro-vejo, es decir, desde fines del siglo xvi, en que este consultó sobre ella á la silla apostólica; habria sabido en fin que, á excepcion de la ereccion, demarcacion, union ó desmembracion de las diócesis y provincias eclesiásticas, de la institucion canónica, traslacion y admision de las renunciaciones de los obispos (facultades todas de la alta administracion propia del primado, que no son diarias ni momentáneas, y son por otra parte fácilmente expeditas en Roma por medio de un agente público), el Papa no tenia por lo regular otra influencia

inmediata y directa en los negocios eclesiásticos de la América (1), y todo era devuelto á los obispos y autoridades locales (2).

(1) Por consiguiente era ninguna ó muy poca la utilidad pecuniaria que Roma reportaba de la América; y sin embargo la calumnia, en la pluma de Pradt, Villanueva y otros tales, se atreve á hacer sospechoso al Papa de hallar en la justa dependencia que exige de la América, un medio de aprovecharse de sus riquezas. De aquí es que, abusando de la ceguera de un siglo en que por lo comun la plata es todo, y el alma nada, se nos quiere persuadir que la dependencia de Roma es un negocio en que no se versa otro interés que el del Papa, como si, por grande que fuese este en el orden temporal, pudiera conmensurarse con el inmenso interés que tenemos de nuestra salud eterna, aligada á la union con el centro del catolicismo. Si la América se emancipara de Roma, el supremo pastor lloraria sin duda el extravío de tantas ovejas que mira como suyas, mas al cabo ellas serian las que se perderian. Por lo demas, que el mundo católico provea á los gastos de la Santa Sede en el despacho de los negocios eclesiásticos que á él mismo le interesan, y en los salarios de los que trabajan continuamente en su servicio, es tan justo y necesario como el que una nacion contribuya para sostener las cargas de su gobierno temporal y de sus empleados. M. de Pradt, siempre irracional con Roma, quiere que la Santa Sede costee estos gastos con las rentas que le producen los Estados Romanos, sin echar de ver que el destino propio y natural de tales rentas es, no llevar el costo de la administracion espiritual de toda la Iglesia, á que preside el Papa como soberano pontífice, sino el de la administracion civil, que rige como príncipe temporal. Sobrele ó no algo de aquellas, despues de pagado el servicio público del estado, este tendrá siempre un derecho exclusivo á que se emplee en objetos de su propia utilidad y conveniencia, sin que se distraiga parte alguna en los de la administracion eclesiástica en beneficio de los otros estados ó naciones. Grita tambien M. de Pradt contra el ofrecimiento de cien mil pesos anuales para atender á los gastos de la Santa Sede hecho por Méjico en su proyecto de concordato. Tuvo mucha razon de afear semejante propuesta al que la hizo, y aun la tendria mas de reprobable el motivo ú ocasion con que la hizo; mas Roma, sin necesitar de que Mr. de Pradt se desgañite en aleccionarla, es harto sabia y circunspecta para que consintiera jamas en enajenar los derechos sagrados del primado, como la Francia enajenó sus pretendidos derechos políticos ó propietarios sobre la isla de Santo Domingo, ni por todo el oro y plata que produjeran las minas de la tierra de Motezuma. (Véase *Concord. de Amér.* tom. II, art. XIII, pag. 25 y sig.; traduccion.)

(2) Véase Solorzano, Villarruel, Fraso, y otros escritores del Gobierno político y eclesiástico de las Indias.

Ahora: si el Papa, sin que se le rogara, cediendo solo al imperio de las circunstancias de la posicion y distancia, dejó á la América gozar tranquilamente de estas libertades eclesiásticas, cuando todavía era subyugada, y no figuraba por sí en la escena política del mundo, ¿es posible imaginar siquiera que se las suprima ó niegue cuando se le presente en cuerpo de estados libres é independientes á pedirle que se las selle de una forma expresa, distinta y estable por medio de un concordato? Léjos de esto, estoy cierto que se las ensanchará hasta donde lo exija su necesidad, y sea compatible con la unidad católica, esencialmente cifrada en la dependencia de la silla de su primado (1); y que en este sentido no abusará, como finge temerlo Mr. de Pradt, « de la facultad que ha obtenido de abrazar el mundo entero, obrando segun el precepto de prudencia que le aconseja seguir su marcha sin separarse de él, » es decir, concederle cuanto pida su difusion y distancia, sin permitirle tampoco que se separe del centro, ni rompa la unidad.

¿A qué viene pues indisponer el ánimo de los Americanos contra Roma, tergiversándoles las ideas, confundiendo los diversos géneros de administracion, y haciéndoles temer que el Papa no se desprenderá del conocimiento de aquellos negocios que piden una administracion diaria, ó que nos obligará á exigencias imposibles? Convenimos desde luego en que la América

(1) « El gobierno del Perú tendrá en el vicario de Jesucristo un padre que le dará las pruebas mas palpables de su condescendencia, y está pronto á concederles cuanto le demanden, siempre que lo hagan como deben, y que no comprometan la Santa Sede con los principios católicos ». (Carta de Roma de 8 de junio de 1823 de una persona respetable muy amante del Perú, donde residió por mucho tiempo, y de donde partió para aquella corte, despues de su cambio político y de la victoria de Ayacucho, la cual trataba muy de cerca y con el mas vivo interés de las cosas de esta república con el difunto Leon XII.)

por su distancia de Roma debe ser exonerada de las reservas que ciñen la jurisdiccion de los obispos en la Europa, y que no debe ser obligada á que sus habitantes, como supone Mr. de Pradt, « tengan que superar las cordilleras y atravesar el océano desde el interior del pais ó desde las orillas del rio de las Amazonas para ir hasta Roma, » cada vez que se les ofrece una necesidad espiritual de aquellas que son diarias y momentáneas, como es una absolucion de sus pecados ó censuras, un indulto de las leyes eclesiásticas por justa causa, una dispensa para casarse ú ordenarse, una habilitacion para ejercer el oficio sagrado, una provision para obtener un beneficio, etc.; sino que debe hallar en sí misma los medios de proveerse y de repararse en tales necesidades espirituales privadas. Porque de lo contrario sucederia entónces, y entónces únicamente, lo que dice Mr. de Pradt, que un habitante de América se pareceria á uno de Paris que tuviese su relojero en Pekin (1): lo 1º porque el reparo de tales necesidades es tan usual y frecuente como lo es el de los relojes, expuestos á descomponerse á cada paso; lo 2º porque no es fácil á los particulares tener comunicacion con Roma, como no lo es á cada individuo de Paris tenerlas en Pekin; 3º porque la operacion de tales actos religiosos no excede las facultades de los obispos locales, como la organizacion y reorganizacion de los relojes no supera la industria de los relojeros de Paris.

Pero si se trata de las facultades de la alta administracion eclesiástica propia del primado de la Iglesia, ya es otra cosa muy distinta; y la comparacion de Mr. de Pradt se hace entónces demasiado inepta. No hay un relojero singular en Pekin que deba encargarse exclusivamente de crear relojerías en Paris y otras partes, de

(1) *Concord. de Amér.* cap. VII, pag. 102; traduccion.

hacer y deponer los relojeros, trasladarlos adonde mas convenga, señalarles el taller donde cada uno trabaje, de suerte que, sin que falten en ninguna parte, no se confundan ni embarazen unos á otros, cuidar de que trabajen bien, etc. Mas hay en Roma un pastor establecido por Dios sobre todos los pastores y sobre toda la grey en cualquiera parte que esté, aunque sea la mas remota del universo, á quien es reservado lo que no pueden hacer los otros, que son todos iguales entre sí, y faltos de poder los unos sobre los otros; á quien por tanto toca únicamente, en virtud de la solicitud universal de que está encargado, determinar cada porcion de la grey que necesite su peculiar pastor, designarle los límites dentro de los que deba ejercer su oficio sin perturbar á los otros, instituir estos pastores cada vez que falten, ó destituirlos y trasladarlos con causa, y velar sobre su conducta para corregir sus excesos y suplir sus defectos de la manera posible.

Todas estas causas y otras semejantes de la suprema administracion pontificia, á excepcion de la institucion y traslacion de los obispos, son por su naturaleza raras, y tales, que, expedidas una vez por el Papa, no es necesario « volverlas al yunque, » segun la expresion de Mr. de Pradt, esto es, no hay que volver á tratar de ellas, ó nunca, ó á lo ménos por dilatado tiempo. Y por lo que hace á la institucion y traslacion de los obispos, no son estos negocios privados, ó de personas privadas, sino públicos y del resorte de los estados, ó de sus gobiernos, especialmente desde que ellos son los que los nombran ó proponen; y un agente autorizado por estos en Roma, como hemos dicho tantas veces, basta para obtener las bulas pontificias, sin necesidad de los viajes, molestias y fatigas que figura y exagera Mr. de Pradt.

Los hechos desmienten sus imposturas. Colombia no ha necesitado de otro medio para proveer, tan luego

como lo quiso su gobierno, todas las sillas episcopales vacantes de aquella república, aun sin previo concordato. Bolivia, aun sin agente en Roma, consiguió por el plenipotenciario de Colombia (1) las bulas de obispo de la Paz en favor del señor Mendizabal. Así es como está probado perentoriamente que el Papa, léjos de pretender alguna vez sujetar á la América á no tener concordato, obispos, ni otros medios de mantener su culto, sino bajo de condiciones gravosas, como ha escrito Mr. de Pradt, se muestra prontísimo á proveer con abundancia y facilidad á las necesidades espirituales de esta parte preciosa de la grey que se le ha confiado. La verdad se levanta por sí contra la calumnia, y da al Santo Padre el triunfo sobre sus detractores en el tiempo mismo en que tan maliciosa y cruelmente le juzgan: *ut vincas, quum judicaris* (2).

(1) El señor Tejada, plenipotenciario de Colombia cerca de la Santa Sede. Este generoso Americano ha escrito de Roma, ofreciéndose á servir gratuitamente á los demas Estados de América, como sirvió al de Bolivia, segun se lo aseguró al que esto escribe el señor Mosquera, plenipotenciario de Colombia cerca del gobierno del Perú en el año anterior de 1830.

(2) Es increíble la temeridad con que se juzga del Papa por todos aquellos á quienes ciega la pasion ó la preocupacion. En prueba de esto, á mas de la que acaba de ministrarnos Mr. de Pradt, citaré lo que sucedió en la época de los famosos debates que hubo el año de 1805 en el parlamento inglés sobre lo que llamaban la emancipacion de los católicos. En una sesion del mes de mayo, un miembro de la cámara alta se expresó así: « Yo pienso, y aún estoy cierto de que el Papa no es mas que un miserable muñeco en manos del usurpador del trono de los Borbones; que él no osa hacer el menor movimiento sin orden de Napoleon, y que si este último le pidiera una bula para animar á los sacerdotes irlandeses á sublevar su grey contra el gobierno, no la rehusaria al déspota. » (*Parliamentary debates*, vol. IV; London, 1805, en 8º, col. 726.) Mas ¡cuán al contrario sucedía casi al mismo tiempo! El Papa, requerido con todo el ascendiente del terror á prestarse á las miras generales de Buonaparte contra los Ingleses, respondia « que siendo el padre comun de todos los cristianos, no podia tener enemigos entre ellos; » y ántes que plegarse á la demanda de una federacion, primero directa y despues indirecta, contra la Inglaterra, se dejó

Al cabo, cansado Mr. de Pradt de revolverse acá y allá sin encontrar donde asentar el pié que no sea un precipicio, conducido por la absurda idea de independizar la América de Roma, toma en su desesperacion el partido de atacar la Religion misma, cuya organizacion repele sus proyectos sediciosos. A pesar de los afectados elogios que de cuando en cuando le tributa, él se atreve á compararla hasta con el paganismo, y no duda dar la preferencia á este como capaz de haber hecho mas feliz al mundo antiguo, que el catolicismo al moderno. La ley de este, que concentra en un solo punto al mundo religioso, aparece en su pluma como un monumento de la ignorancia; y es tanto lo que le incomoda, que le falta muy poco para inducirnos á que nos arrepintamos de la suerte que nos tocó de estar sujetos á ella, ó de pertenecer á la Iglesia católica mas bien que á las sectas que se le han separado. La impiedad de semejantes discursos, que leemos en los capítulos II y VII de su obra sobre el concordato de Méjico, por mas que quiera disfrazarla, es una prueba completa de su vergonzosa derrota; y aunque sería curioso, no creemos por ahora necesario á nuestro intento descender á puntualizar los palpables errores que en ellos ensarta.

Convirtiéndonos ahora á Villanueva, segun el cual no es necesario en la América el poder del Papa, porque no es ejercido hoy como lo fué en los siglos de san Leon, ni de san Gregorio el Grande, le diremos que no solamente confunde los diversos actos ó efectos de la autoridad pontificia, como Pradt, sino tambien los tiempos y las necesidades creadas por los tiempos en que ella ha debido ó no desplegar dichos efectos.

Pradt, á quien no cesaremos de comparar aquí con

ultrajar, sacar con violencia y aprisionar: comenzó en fin el largo martirio que hizo á Pio VII tan recomendable al universo entero. (Le Maistre, cap. VI, *el Papa*.)

Villanueva, porque no cesan ellos de competir entre sí á cual mas se extravia de la verdad; Pradt, digo, confundiendo los actos de la autoridad suprema del Papa, habia dicho (1) que si fuese católico todo el orbe, no bastaria una sola Roma para expedirlos; que la clientela de los Papas (así llama á ciegas su gobierno actual en la Europa) era debida al corto número de súbditos, y á su favorable situacion en el centro de la misma Europa: de donde habia concluido indistintamente que no podia tener lugar en la América. Villanueva, impugnándole (2), le pregunta: «¿Qué ocupaciones pudiera dar todo el orbe convertido á la fe, si se ciñiese el Papa á las funciones propias del primado?.... Porque no es lo mismo que el Papa gobierne á la Iglesia en calidad de primado, como la gobernó san Gregorio Magno, que en calidad de monarca despótico y obispo universal, como la gobernó san Gregorio VII. El primado de san Pedro, lo instituyó Jesucristo; el principado y obispado universal de sus sucesores, lo inventó el impostor Isidoro.... ¿Tenia Roma ménos súbditos, esto es, habia ménos católicos en el pontificado de Bonifacio VIII ó en el de Juan XXII, que en el de san Leon Magno? ¿Era distinta su posicion geográfica en el siglo VI que en el XIV? ¿Cómo es pues que san Leon Magno no se arrogó el imperio del mundo ni el obispado universal, de que se creyeron luego revestidos Juan XXII y Bonifacio VIII? ¿Cómo es que la forma de gobierno que seguia Roma en el siglo XIV era desconocida en la Roma del siglo VI? Era pues otra la causa de esta mudanza, y esta fué la ambicion y la avaricia atizadas por la lisonja.»

¿Cómo afecta Villanueva ignorar lo que debia saber, solo por desfogar su ira contra los Papas! Despejemos la

(1) *Concord. de la Amér.* cap. VIII, pág. 107 y sig.

(2) *Juicio de Pradt*, cap. XVIII, pág. 162 y sig.

cuestion de todo lo que le es extraño. No hablamos aquí del poder que en la edad media ejercieron los pontífices de Roma sobre lo temporal de los reyes de Europa, con que abulta Villanueva la odiosidad que quiere prestar á su gobierno. Nosotros solo tratamos de poner en salvo los derechos del primado, y con estos no hay por qué mezclar ese otro poder, nacido, no de la institucion de Jesucristo, pero tampoco de las trazas del impostor Isidoro, sino de las convenciones públicas de aquel tiempo, por las cuales, dejando á los reyes el imperio civil de sus estados, obraba solo sobre ellos para contenerlos como tales en su deber.

Si se habla pues solo de la autoridad espiritual de los Papas, es bien claro que, aunque san Gregorio VII, no ménos que san Gregorio Magno, gobernase la Iglesia únicamente como primado, no debió extenderse á tanto el gobierno de este último, como el del primero; puesto que en la época de san Gregorio Magno no se habian introducido los males, los abusos, los defectos que tuvo que suplir ó corregir en la suya san Gregorio VII; en la que por consiguiente se hizo preciso é indispensable restringir la autoridad de los obispos inferiores por medio de las reservas; dando la historia eclesiástica un testimonio irrefragable de esta necesidad, perfectamente paralela en la depravacion de la disciplina y costumbres de los pastores y del clero, con la introduccion y progreso de las restricciones y reservas.

De donde se infiere: lo 1º que san Gregorio VII, en calidad de primado de la Iglesia, no tuvo mas poder que san Gregorio Magno; pero sí mas ocasiones y motivos de desplegarle, y por consiguiente muchas mas ocupaciones, cuyo número y variedad en todos los gobiernos crece en proporcion de los desórdenes y males que sobrevienen á la sociedad gobernada; 2º que esta aplicacion del mismo poder á los nuevos objetos que presentó

en seguida la sociedad cristiana, reducida á la segunda clase de facultades que hemos distinguido en el Papa, aunque exigia por condicion para ser posible el corto número de súbditos y la posicion geográfica de Roma respecto de la parte mas cercana de Europa, del litoral del norte de Africa y oriental de Asia, mas su causa no fué otra que la necesidad de las iglesias particulares creada por los tiempos; 3º que por consiguiente azota al aire Villanueva, cuando pregunta ufano si tenia Roma ménos súbditos, ó si era distinta su posicion geográfica en el siglo XIV que en el VI, pues sin que fuese necesario que se mudara la poblacion ni la posicion de los pueblos católicos de Europa, Africa y Asia, bastaba la variacion de costumbres del clero sucedida desde san Leon Magno hasta Bonifacio VIII y Juan XXII, para que aquel tuviese ménos que hacer por sí que estos en las iglesias particulares; 4º que sin una palpable calumnia no es posible atribuir á mera ambicion y avaricia atizada por la lisonja un poder espiritual embebido en el primado, que se ve desarrollar en justa proporcion de las necesidades del antiguo mundo católico; 5º finalmente, que si en el nuevo, por el aumento progresivo de su poblacion, por su distancia y posicion geográfica, deja de ser posible el ejercicio de este poder, la silla apostólica, contentándose con que no se le niegue el poder mismo, no tendrá inconveniente en ceder su uso á ciertos prelados inmediatos á los lugares, segun el orden de la jerarquía, ó en suprimir tal vez todas las restricciones hechas á la jurisdiccion ordinaria de los obispos por medio de las transacciones pacíficas que con ella haga cada uno de los Estados americanos. ®

Si de las reservas episcopales pasamos á las que ha hecho el Papa de las facultades antiguas de los metropolitanos y de otros prelados mayores, en cuya virtud ha reasumido en sí la alta administracion de la Iglesia

universal que describimos ántes (á mas de que en la Seccion II de este Ensayo se le mostrará al señor Villanueva, con monumentos auténticos, y no tomados del impostor Isidoro, que ella fué ejercida por ese mismo san Leon Magno á quien cita, estando todavía vigentes los privilegios de los metropolitanos), no es ménos claro por otra parte que ella es tan propia y peculiar del primado, que jamas pudo enajenarse cuando por las circunstancias de los primeros siglos se cometió únicamente á dichos prelados; y que sobreviniendo el tiempo en que por estos no pudo ya ejercerse con la rectitud y libertad que solo podia gozar el romano pontífice, independiente de los poderes seculares, no solo pudo, como san Leon en el siglo VI, sino tambien debió forzosamente reasumir en sí esta solicitud de su cargo pastoral en los siglos posteriores. De estos principios evidentes nacen las siguientes consecuencias contra los despropósitos de Pradt y de Villanueva.

1^a. Que esta alta administracion del Papa, no digo con respecto á América, mas aun en todo el orbe, si fuera católico, no demandaria « diez Romas, » segun dice Pradt, sino una sola, es decir, un solo Papa asistido de los consejos de su clero, y de las manos auxiliares de la curia para el despacho; puesto que toda cuanta ella es, se versa sobre negocios públicos, que sin viajes ni molestias de los particulares pueden fácilmente expedirse por los agentes de los gobiernos en Roma; sobre negocios de una sola vez, cuales son la ereccion, circunserpcion, division, union de los obispados ó metrópolis; ó sobre los negocios que no son de cada dia ni del momento en las iglesias particulares, como son la confirmacion ó traslacion de sus obispos: por manera que, ni la América, ni todos los habitantes de la China, ó del Indostan, si fuesen católicos, ni aun los Tártaros, si para serlo dejasen primero de ser bár-

baros ó errantes en los desiertos del Asia, tendrian que « enviar hasta Roma, » como añade el mismo Pradt, « por millones de dispensas y de actos de la dataria y penitenciaria papal; » porque, no emanando tales dispensas ni actos de la alta administracion pontificia de que hablamos, para su expedicion autorizaria Roma en mérito de la distancia á los obispos propios de aquellas regiones; y si de estos necesitaran miles en cada año, en un solo dia los proveeria Roma sin mas que mandar escribir otras tantas bulas, vistos los testimonios verídicos de la idoneidad de cada electo.

2^a. Que, aunque con Mr. de Pradt puede muy bien llamarse clientela la autoridad que ejerce el Papa en amparo y proteccion de los fieles de cada diócesis supliendo los defectos y corrigiendo los excesos de sus obispos, y que esta solo pueda tener lugar en la parte mas próxima á Roma de la Europa, Africa y Asia, y no en la América, ni en otras grandes distancias; mas en ninguna parte, ni la mas remota, puede faltar la influencia universal del primado, muy distinta de dicha clientela, ejercida en la creacion de los obispados é institucion de los obispos, tanto mas necesaria é indispensable, cuanto mas se alejan los lugares de Roma; puesto que es casi el único tirante, suprimidos los otros por la distancia, que queda á la silla apostólica para atraer y fijar al centro de la unidad los pueblos situados en la periferia del círculo católico, para asegurarse de que los pastores que se les den son tales que no puedan extraviarlos por su doctrina ó ejemplo de su vida, ni salir jamas de la justa dependencia del primer pastor en que está librada su catolicidad, comprometiéndose á ella por el hecho de haber recibido de manos de este su mision.

3^a. Que si una « parte de la Europa misma, á medida que se ha aumentado y alejado de Roma, ha dejado debilitar los lazos que la unian á ella, y ha acabado

por romperlos, » como observa Mr. de Pradt (olvidándose de observar que ha sucedido todo lo contrario en otras partes mucho mas remotas, no solo de la Europa, sino tambien de la América, Asia y Africa), no ha sido ciertamente ni es porque Roma haya dejado de ser centro de la comunión eclesiástica del universo cristiano, ni porque en algun punto de este, por distante que sea, dejase de ser posible el comunicarse con Roma para los actos en que debe intervenir la autoridad del primado en la especie de que hablamos, ni mucho menos por efecto de una soñada ley de la naturaleza, que hace consistir Mr. de Pradt en « dar fuerza á este lazo en la proximidad, y debilitarlo en la separación » ó distancia, puesto que es evidente que, sea de cerca, sea de lejos, la fuerza de este lazo no es mas que la firmeza de la fe, que lo cree necesario á la unidad, y por consiguiente á la salud de las almas; sino por haber dejado extinguir esta fe tan antigua como la Iglesia, tan universal como el mundo cristiano, tan preciosa como la vida eterna, por el violento soplo de las pasiones, del orgullo, de la ambición, de la lujuria, de la codicia, que, auxiliadas de la seducción y sofismas de los novadores, semejantes á los de Mr. de Pradt, han dado origen y caracterizado todos los cismas, el de la Grecia, el de Inglaterra, el del norte de Europa, etc., que sin embargo nos propone el mismo Pradt como por dechado. En una palabra: la Iglesia católica cree que no hay salud sin unidad, ni unidad sin dependencia de Roma. Esta fe, ó se debilita por la distancia de Roma, ó no. Mr. de Pradt está precisado á confesar que no, pues, segun él, el espacio no influye nada en la creencia, y se puede creer lo mismo á cualquiera distancia. Luego, por la distancia sola, sea la que fuere, tampoco puede debilitarse el lazo de la dependencia de Roma. Si por el contrario consiente en que la dicha fe se debilita

por la distancia, síguese que por eso mismo es necesario estrechar mas el lazo de la dependencia de Roma, para que no se debilite y al cabo se pierda, puesto que esta fe es indispensable á la salud.

4.^a Que esta autoridad central del Papa en todo el orbe, si fuera católico, actuada mas ó ménos á proporcion de la distancia (siendo por una parte de un orden espiritual, y por otra esencialmente requerida por la unidad del cuerpo místico que preside, por la invariabilidad de los principios de la fe que este profesa, y por la voluntad de su divino fundador, que á pesar de la contradicción de los hombres tendrá su efecto), no puede ser comparada, como lo quiere Mr. de Pradt, con « el poder de todos los príncipes temporales aislados por todas partes, » ni dar mérito á la rivalidad y celos con el Papa, que, como si fueran insensatos, procura inspirarles; puesto que el mundo político que está á cargo de los príncipes temporales les presenta negocios muy diversos en que desplegar su autoridad suprema, y, á diferencia de la Iglesia de Dios, está constituido de tal suerte, que, ni por sus encontrados intereses y relaciones es susceptible de componer un cuerpo sólido y compacto de todas las naciones, ni por la libre variedad de sus opiniones puede ser reducido á una misma forma de gobierno y de leyes; á mas de qué, lejos de constarnos de que la voluntad de Dios haya sido ni sea que todos los pobladores de la tierra reconozcan y obedezcan á un solo príncipe temporal, como nos consta que ha sido y es que todas las naciones llamadas al cristianismo reconozcan y obedezcan á un solo pastor universal en la silla de san Pedro, sabemos por el contrario que la voluntad de los pueblos, de donde originariamente proviene el poder temporal, ha sido, es, y será constantemente que cada príncipe ó gobernador civil, llámese como se quiera, tenga por todas partes

un poder aislado, es decir, circunscrito á una extension de territorio, dentro del cual se han unido los habitantes á constituir bajo de cierta forma de gobierno una sociedad política separada é independiente de todas las demas: por manera que lamentarse, como Mr. de Pradt, de que haya un pastor universal de la cristiandad, porque no hay un monarca universal del mundo, es el colmo de la extravagancia y locura.

5ª. Que esta autoridad universal del Papa, sea que obre por sí en toda la Iglesia, lo que él solo puede hacer en ella, sea que obre en las iglesias particulares, haciendo lo que sus pastores dejan de hacer, ó deshaciendo lo que hacen mal (siendo una consecuencia necesaria del primado establecido por la constitucion dada por Dios á la Iglesia), no ha podido « ser forjada, como dice Villanueva, en las falsas decretales del impostor Isidoro; » y que, siendo la formacion de las iglesias y la provision de sus pastores una de aquellas cosas que él solo puede hacer en toda la Iglesia, pues los demas no tienen autoridad unos sobre otros conforme á dicha constitucion, no puede ser imposible para esto el recurso al Papa de alguno de los pueblos de la tierra, por remota que sea su posicion geográfica, desde que entren ó miéntras que perseveren en la unidad del rebaño de Jesueristo, una vez que, segun el mismo Villanueva (1), « no se puede imputar defecto al plan del Salvador, » cual se le imputaria si fuese imposible su ejecucion; que él mismo « dispuso que el cuerpo místico de su Iglesia tuviese una cabeza ministerial visible, » la que dejaria de serlo si no pudiese influir en todo él por los actos que le son propios; y que « la sede de este obispo sucesor de san Pedro fuese centro de las demas iglesias del orbe », la que no lo seria ciertamente, si de

(1) Véase el cap. XVIII citado de su *Juicio sobre Pradt*.

ella no pudiese partir la formacion de todos los rebaños y la mision de sus pastores que en contorno de Roma llenan á mas ó ménos distancia todo el orbe.

Pierde pues su tiempo Villanueva, y lo hace perder á sus lectores, declamando incansablemente contra los Papas en todas sus obras, y amontonando autoridades para probar los vicios de Roma. Todo esto es salir fuera de la cuestion. Admitamos por un momento todo el mal que él y otros han dicho de Roma. No se trata de saber si los Papas no hayan abusado del poder, sino si carecian del poder de que abusaban: de lo que Villanueva no aduce la menor razon capaz de convencernos, ni alguno de los muchos escritores que transcribe, y á quienes se auna para maldecir de Roma.

Despues de lo dicho, es imposible adivinar como ó porqué, con el ejercicio del poder del Papa, tal cual puede y debe ser en la América, peligre la independencia política de esta. ¿ Es posible la independencia religiosa, como lo es la política? ¿ No es posible depender de Roma sin recaer en la dependencia de Madrid? He aquí dos cuestiones que debemos examinar con cuidado, para no dejarnos sorprender ni arrastrar al abismo á cuyo borde nos ponen Pradt y Villanueva.

I. La independencia política es posible sin que perezcan civilmente los pueblos, y aun mejorando su suerte temporal; mas la independencia religiosa es imposible sin que perezcan cristianamente, y sin ruina de su salud eterna. Nada tiene de absurdo el sustraerse de la dominacion de esta ó de la otra nacion; porque ninguna es llamada á poseer todos los pueblos de la tierra. Mas, como la Iglesia es esencialmente una é indivisible, es necesario que los abraze todos sin excepcion de alguno: el que no entra ó se excluye de ella perece infaliblemente. Y como ademas está edificada por Dios sobre Pedro y sus sucesores, no es posible que algun

pueblo sea parte de este edificio divino sin insistir sobre la piedra que le sirve de fundamento, es decir, sin estar siempre unido á ella por los lazos de la fe y de la obediencia. Los bienes que se propone la sociedad civil pueden encontrarse mejor en la division; los espirituales á que aspira la sociedad cristiana, solo en la mas estrecha union: romper los lazos allá, puede ser un principio de vida; acá, es un golpe de muerte. Luego, si la América se ha hecho feliz por su independencia política, no podria ménos de hacerse sumamente desgraciada, si sacudiera el yugo de su dependencia religiosa: los intereses son diversos, inconexos é incomparables entre si.

II. Mas; si dependemos de Roma, ¿no vendremos á recaer en la dependencia de Madrid? Mr. de Pradt infundiéndonos tales temores, nos hace la injuria de tratarnos como niños, á quienes es fácil asustar con cualquiera ridículo espantajo. ¿Es por ventura uno mismo el Papa y el rey de España? El único interés que puede tener el Papa es que la América sea católica y bien morigerada; y le es muy indiferente que obedezca al rey de España, ó á nadie. Él ha protestado mas de una vez que no es su ánimo mezclarse en los negocios políticos que ella tiene entre manos (1); y ni aun lo puede, aunque quisiera. La débil y arruinada España nada por otra parte da que temer á la América: esta no volverá jamas á ser su patrimonio. Y despues de todo, supuesto que la autoridad pública de los nuevos Estados ha de intervenir en el despacho de los negocios eclesiásticos sobre que se versa la alta administracion del primado, sea por razon del patronato, sea á lo ménos por vía de

(1) Véanse la *Enciclica de Leon XII*, de 3 de mayo de 1824, reimpressa en Lima en el año de 1826; y la *Carta de Pio VIII*, de 13 de mayo de 1830 al general Viamont, gobernador de Buenos Aires, en el *Conciliador* de 2 de marzo de 1831, tom. II, n.º 19.

informacion y peticion, como lo exige la distancia, que se nos diga cuál es el riesgo á que expondria la América su independencia porque el Papa, á solicitud de sus gobiernos, erija ó demarque un nuevo obispado, divida ó una otros, ó porque instituya obispos á los sujetos que ellos mismos le indiquen ó propongan. Así se ha practicado ya en Colombia con la mas perfecta armonía entre la silla apostólica y el ejecutivo de aquella república, aun sin previa convencion. Y ¿porqué no será lo mismo en las otras? No hay pues el menor resquicio para introducir los recelos y sospechas con que Pradt y Villanueva tientan nuestra inviolable fidelidad y obediencia á la Santa Sede.

Con lo dicho hasta aquí está igualmente rebatida la absurda paradoja de que la América seria católica procediendo á su arreglo eclesiástico, es decir, á la formacion de sus iglesias, institucion de sus obispos, etc. con independencia del Papa; esto es, sin consultar ni concordar para ello con la Santa Sede, segun Villanueva; sin aguardar su resolucion si la dilata, ó sin dejar de pasar adelante si es negativa ó contraria, segun Pradt; bajo el especioso pretexto de poner en planta en la América la antigua disciplina. Sin embargo, no puedo dejar de pedirles todavía que nos digan rotundamente si es posible que una nacion sea católica, despojando, de su propio arbitrio, al Papa de los derechos que en virtud de las atribuciones del primado puede y debe ejercer en la Iglesia: porque tales demostramos ser los de su intervencion y autoridad en las causas eclesiásticas sobredichas.

Esa antigua disciplina que entregaba el ejercicio de ciertos derechos de la primera silla á los metropolitanos con sus sufragáneos, fué establecida en los primeros siglos de consentimiento del Papa: así, sin usurparle su autoridad, ni faltarle á la obediencia, sin la cual

falta la unidad católica, pudo por entónces ser practicada. ¿Cómo pues ahora, sin la voluntad del Papa ó contra ella, será restablecida en la América? ¿Cómo puede de esta suerte ponerse en planta sin una manifiesta rebelion, y ruptura de la unidad? Esa antigua disciplina ha sido abrogada desde algunos siglos acá, y toda la Iglesia ha consentido en que se le sustituya la que devuelve á la primera silla, como á su fuente, los actos ejercidos ántes por los metropolitanos; lo que no ha podido suceder sin una causa que mira al interés comun de la Religión. Y pregunto: ¿Quién puede rehabilitar una ley que está abrogada, y abrogar la que está vigente, la que le da al primado lo que en propiedad le pertenece, la que consulta hoy el bien general de la Iglesia? ¿Será la América por sí sola, es decir, una parte de la sociedad cristiana sin el acuerdo de las otras; y lo que es mas, no contando ó contradiciendo al jefe, sin el cual aun la sociedad ó la Iglesia toda entera dejaria de ser un cuerpo regular y legislativo? Y procediendo así, es decir, usurpando, para disponer de sí misma aisladamente, una autoridad que no le compete, sino á todo el cuerpo con su jefe, del cual es sola una parte, ¿la América, hecha sediciosa y rebelde, podria lisonjearse de ser católica?... *Ægri somnia!*

Villanueva, mas atrevido que Pradt, quiere que la América empiece por romper abiertamente con Roma. Pradt (1), mas disimulado y artificioso, dice á los Americanos con pleno y entero conocimiento, es decir, con refinada malicia: Pedid al Papa que os declare por un concordato solemne independientes de él; si no os lo otorga, declaraos tales.... «seguid adelante...» ¡O Americanos! guardaos de escuchar este pérfido con-

(1) Véase el cap. xv, pág. 37 y sig. tom. XI, *Concord. de Méjico*; traduccion.

sejo, que os señala la línea de conducta que sigue el estulto, segun los Proverbios (cap. xiv): *Sapiens timet, et declinat; stultus transilit, et confidit*. Sin embargo os añade: «Perseverad (separados) en la union con Roma... reconoced (en la inobediencia) su supremacia.... esperad que el cielo mueva su corazon (á consentir en vuestro cisma y rebelion).... y le dé á conocer que un mundo entero merece la pena (de que se le deje desprender del centro de la unidad, y sin presion alguna hácia él, disparar por la tangente!).» Esto es burlarse de vuestra docilidad, equivocándola con la mas estúpida credulidad! «Habréis llenado vuestro deber, prosigue, con el único paso de manifestar al Papa de un modo activo el deseo de no depender de su autoridad en los negocios eclesiásticos; si no lo conseguís, emancipaos á pesar suyo, é invocad al Dios autor de la paz y de la unidad de su Iglesia por testigo y vengador de la inculpabilidad de vuestra ruptura, y de la inocencia de vuestra rebelion. *Videat Deus, et requirat!*» Esto añade á la irrision de vosotros, el insulto á la divinidad!

Monarquía de las conciencias.

Es muy singular el método de que se valen los facciosos para hacer odiosa la autoridad del Papa. Ellos hacen entrar en ciertas palabras ó frases con que la denominan, ideas confusas que pueden tener mal sentido; y luego, tomándolas en este, única y precisamente, concluyen que los Papas se han arrogado una autoridad absurda é intolerable. Tal es la frase de «monarquía universal de las conciencias,» que Pradt contrapone al poder aislado de los príncipes temporales, como una gran monstruosidad. Mas como el mismo Pradt hubiese dicho que Roma solo era centro del cato-

licismo posible, y no del efectivo (1), sospechando Villanueva que esto era lo mismo que conceder al

(1) Esta division del catolicismo en posible y efectivo es original, dice muy bien Villanueva, y la gloria de su invencion nadie se la disputará al señor de Pradt. Pero si el catolicismo efectivo es la universalidad de los habitantes católicos del globo, no se entiende, añade, como de este catolicismo no sea centro Roma, esto es, la sede del sucesor de san Pedro... Catolicismo efectivo, ó no significa nada, ó designa el conjunto de los fieles que actual y efectivamente componen el cuerpo místico de la Iglesia católica... Decir pues que Roma, esto es, la sede romana, cuyo actual obispo es el sucesor de san Pedro, no es centro del catolicismo efectivo, es pegar incautamente á la sede del sucesor de san Pedro la calidad de centro de la comunión eclesiástica... Mas Roma, dice el señor de Pradt, no posee la universalidad de los habitantes del globo. Y este hecho ¿qué prueba? ¿Acaso que no sea centro de los habitantes que posee, esto es, de los fieles? porque estos son los que componen el catolicismo efectivo. Mas si no es centro de estos, ¿cómo podría serlo de los que están separados de su comunión, que son los que llama el señor de Pradt catolicismo posible? No diré que esto sea error, mas no sé que otro nombre darle. (Concord. de Méjico, cap. VIII, pág. 106; traducción.)

Otro, digo yo, todavía mucho peor que el de simple error, el de lazo formado con astucia para hacer caer á otros en error, que es el arte de todo sofista. Mr. de Pradt, siempre en contradicción con las cosas y consigo mismo, tiene que usar de las palabras en un sentido nuevo para sorprender, ó equívoco y vago para alucinar. El convencimiento que, según acabamos de ver, le hace Villanueva contra la nueva invencion de « Roma centro del catolicismo posible, y no del efectivo, » sería inexpugnable, si su autor hubiese aplicado una sola idea á estas voces. Pero no es así; y aquí está la trampa para coger necios. Es menester descubrirla (lo que no hace Villanueva), y ver su resultado. Permitásenos esta digresion en la presente nota, por lo que ella importa para precavernos contra los discursos artificiosos de Mr. de Pradt.

Primero da á entender que habla de la mera posibilidad que tiene el universo entero, ora sean gentiles, ora disidentes, de asociarse, es decir, de unirse, ó de volver á unirse á Roma, de la que dice por eso que « es un templo abierto á todas horas para los que quieran entrar en él; invita, espera y recibe. » Que Roma sea centro del catolicismo posible en este sentido, nada nos importa en la cuestion de la América española, pues no se trata de que esta se asocie á Roma, á la que hace mucho tiempo que está unida; pero sí importaba mucho á Mr. de Pradt para preparar un velo con que cubrir el despropósito que se empeñaba en persuadirnos. Obsérvese que al momento cambia la acepcion de la palabra *posible*, haciéndola significar la po-

Papa la monarquía de las conciencias, á lo ménos donde, según Pradt, es posible el catolicismo, es decir, don-

sibilidad, no ya de asociarse á Roma, sino de depender de ella; y como esto es lo que no quiere para la América á pretexto de la distancia, y de lo mucho que supone daría que hacer á Roma, si de ella dependiera; en vez de concluir claramente que el catolicismo es imposible en la América y en otros puntos del globo igualmente distantes, puesto que, según él, lo es la dependencia de Roma, trata de disminuir el horror á esta consecuencia escandalosa, que es la única que resulta de cuanto allí dice, dejándonos á Roma de centro de un *catolicismo posible* tomado en el sentido primero, muy diverso y que absolutamente no es del caso.

Lo mismo sucede con la palabra *efectivo*, que toma en doble sentido, aplicándola, ya al catolicismo actual, como opuesto al mero posible, ya al catolicismo dependiente de Roma, como opuesto al que él quiere independiente, con el fin de tergiversar una proposicion falsa con otra verdadera, aunque totalmente impertinente. Cuando Mr. de Pradt dice que Roma no es centro del catolicismo efectivo, lo toma en el segundo sentido, y su designio es persuadirnos que en la América no tiene lugar el catolicismo ejercido por actos positivos de dependencia de Roma; mas como veía que esta proposicion al descubierto era, no solo falsa, sino implicate, para producir la ilusion, le sustituye, como si fuera la misma, otra en que toma el catolicismo efectivo en el primer sentido, y es la de que « Roma no posee la universalidad de habitantes del globo, porque de seiscientos setenta millones de habitantes... el catolicismo no tiene sino ciento veinte millones »: lo cual es una verdad, pero muy extraña á la cuestion.

Así es como Mr. de Pradt se burla de sus lectores, y jugando con tales cubiletes es como pretende inducir á los Americanos á lo que él llama « cisma racional » (cap. XI), es decir, fundado en el abuso mas estrafalario de la razon. Por manera que, deslindado bien el sentido de las palabras, el pensamiento de Mr. de Pradt se reduce, en su último análisis, á decirnos que Roma es el centro del catolicismo posible, en cuanto llama y está dispuesta á asociar á sí todos los pueblos del universo; mas no es centro del catolicismo efectivo, es decir, ejercido por actos positivos de dependencia, sino de los pueblos que le son inmediatos: respecto de los lejanos, ni es centro, ni en ellos es posible ya el catolicismo, que necesariamente pide un centro de comunicacion y de dependencia. Todo pueblo á cualquiera distancia de Roma puede unirse á Roma, mas para no quedar unido á ella, ó para romper los lazos con que empezó á unirsele á proporcion del número de sus habitantes, de su distancia y posicion geográfica. ¡Paradoja que no puede ser ni mas insulsa, ni mas contradictoria, ni mas destructiva del verdadero catolicismo!

de lo permitia « el corto número de súbditos y la cercanía á Roma, » se levanta airado contra él, le acusa de no saber los justos límites en que debe contenerse el primado conforme á la constitucion de la Iglesia, ó á la naturaleza de centro de la unidad católica, y le pide una explicacion severa de lo que él llama monarquía de las conciencias; porque « el lenguaje eclesiástico, dice, debe ser propio, exacto, claro, para no dar lugar á arbitrarias interpretaciones ó cavilaciones en materias de suyo graves, en que aun el mas leve error puede ser funesto (1). »

Convenimos en que así debe ser, y por eso vamos, en lugar de Pradt y sin sus embolismos, á explicar al señor Villanueva, en un lenguaje propio, exacto y claro, cual es esa monarquía de las conciencias de que tanto se alarma y espanta; porque á la verdad no hay mejor modo de desvanecer los espectros que se forman en las tinieblas, que ponerles por delante la luz, es decir, sustituir á las ideas oscuras y confusas otras que sean claras y distintas.

Ya hemos dicho que la monarquía del Papa no es en todo igual á las monarquías temporales. Veamos en qué convienen, y en qué difieren. La primera no se distingue del primado, que se ha dado al sucesor de san Pedro, no por los hombres sino por Jesucristo, en virtud del cual ejerce el episcopado, es decir, la autoridad espiritual, tanto con respecto á la Iglesia universal, como á cada una de las particulares. Con respecto á la universal, en cuanto él solo, sea por sí, sea con el concilio general, puede darle leyes que la obliguen, y ademas administrar por sí todos los negocios que á ella pertenecen; así como un monarca puede por sí, ó con la asamblea nacional, dar leyes que obliguen toda la

(1) Juicio de Pradt, cap. XVIII.

nacion, y administrar por sí los negocios que la interesan en general, con esta diferencia, sin embargo, que no hay monarca temporal cuya autoridad sea universal, porque fuera de la nacion que rige puede haber y hay en efecto otras muchas que son regidas por otros monarcas, príncipes ó jefes, miéntras que la autoridad del Papa es universal necesariamente, porque fuera de la Iglesia católica, que abraza todos los pueblos de la tierra llamados al cristianismo y sujetos como tales al centro de unidad, no hay ni puede haber otra Iglesia ni otro primado.

Con respecto á las iglesias particulares, el Papa ejerce su episcopado reservando ciertos negocios á su administracion, segun que lo pide la necesidad ó utilidad de ellas mismas ó de la Iglesia universal; así como un monarca se reserva ciertas facultades en las provincias por el bien de ellas ó de todo su reino. Mas aquí se presenta una doble diferencia: 1ª que un monarca por las reservas exceptúa una parte de las facultades que él mismo ha concedido á los magistrados y gobernadores de las provincias, que no son mas que delegados ó agentes suyos; no así el Papa, de quien no son ni delegados ni agentes los obispos; de suerte que por las reservas exceptúa una parte de las facultades que, no él, sino Dios ha concedido á los obispos, mas con condicion de ejercerlas con sujecion y dependencia del primer pastor, que para el bien comun estableció sobre todos; 2ª que en un reino cuyas dimensiones, por grandes que sean, no exceden la extension de una region de la tierra fácilmente transitable, casi siempre es posible á un monarca el ejercicio de estos derechos, el cual deja de serlo al Papa en las regiones remotas del orbe cristiano sujeto á su imperio; cuya circunstancia hace que su monarquía, aunque universal, sea por lo mismo menos gravosa, y mas conciliable con la libertad.

Cuando se dice que esta monarquía del Papa es de las conciencias, ó se habla del motivo de la obligacion que producen sus leyes y decretos, ó del modo de cumplirla. En el primer caso, solo se entiende que todo cristiano, así como está obligado á obedecer la autoridad civil y á conformarse con sus leyes y decretos, no solo por temor de las penas, sino por un motivo de conciencia, segun enseña el Apóstol, *non solum propter iram, sed etiam propter CONSCIENTIAM* (Rom., XIII, 5), de la misma suerte y por el mismo motivo, está obligado á obedecer la autoridad eclesiástica del Papa, y á conformarse con sus leyes y decretos. En esta parte, pues, la monarquía del Papa no tiene mas con que espantarnos, que la de los príncipes y magistrados del siglo.

Ahora, si se habla del modo de cumplir dicha obligacion, es cierto que al ciudadano le basta guardar exteriormente las leyes y decretos del príncipe ó magistrado, aunque tal vez disienta de ellas interiormente, porque nada mas es necesario para conservar el orden y tranquilidad pública, á que miran únicamente dichas leyes y decretos. Mas, guardada la debida proporcion, puede decirse lo mismo de las leyes y decretos del Papa que miran solo á la disciplina adiafora; porque el Papa puede muy bien ignorar las circunstancias particulares de las iglesias que la hagan nociva ó poco conveniente, en cuyo caso él mismo tiene declarado que su voluntad es que se suspenda la ejecucion de sus leyes ó decretos, y se le dé parte para revocarlas ó modificarlas.

Pero si las leyes ó decretos del Papa son sobre el dogma, ya es otra cosa. El oficio del príncipe ó magistrado no es otro que el de reglar las acciones externas del ciudadano segun lo exige la salud ó interés público, sin penetrar jamas en el santuario del entendimiento humano; mas el del Papa es enseñar á todos los fieles como pastor universal de la Iglesia; y si á estos les fuera

lícito dejar de recibir y creer lo que él enseña como tal pública y solemnemente, siendo como es centro último y general de la comunión eclesiástica, quedaria expuesta á dividirse la fe, que por su naturaleza es una é indivisible (1). Es preciso pues recibir y creer lo que de la manera dicha enseña. La creencia consiste en el asenso interior del entendimiento, y es por consiguiente un acto de la conciencia. Luego es indudable que el Papa por sus leyes y decretos dogmáticos tiene derecho á obligar las conciencias de los fieles.

Si se habla en fin de los juicios del Papa en la aplicacion de las leyes de la Iglesia para imponer las penas canónicas (exceptuado el del fuero de la penitencia por confesion voluntaria que el reo haga de sus delitos interiores ó secretos, con la mira de obtener su absolucion ó dispensa), el Papa, no mas que el príncipe ó magistrado secular, puede juzgar, ni juzga jamas de lo que

(1) El Papa, por razon de su primado, es centro de la comunión eclesiástica, al que deben concurrir todas las iglesias y los cristianos, como los rayos de un círculo al punto céntrico, ó como los rios á la fuente. Pues si la doctrina que el Papa propone pública y solemnemente á toda la Iglesia, mandando creerla y enseñarla, pudiera ser un error, seria necesario, ó abrazar el error para mantener con él la comunión, ó dividirse en esta para no unirse con él en el error: no hay medio. Mas el error y la division repugnan igualmente á la naturaleza de la fe y al carácter de la Iglesia católica. Esta demostracion tiene una evidencia casi geométrica. Tamburini sin embargo (§ v, pag. 261) atenta contra ella con el frívolo argumento de que el cura es tambien centro de la unidad en su parroquia, y el obispo en su diócesis, sin que por eso esté exento ni uno ni otro de enseñar el error. Mas debiera advertir que en defecto del cura y del obispo queda siempre un centro último, que es el Papa, al que concurriendo inmediatamente todas las iglesias y todos los cristianos están en el punto de unidad en la comunión eclesiástica. Pero ¿cómo lo estarán separándose en la fe de aquel despues del cual, por ser el último, no queda otro, de aquel que comprende y abraza á todos los demas, que son solo intermedios ó subalternos? (Véase Bolgeni, *Exámen de la verd. idea de la Santa Sede*, pag. 188 y sig.)

está escondido dentro de la conciencia. *Ecclesia non judicat de occultis.*

Tal es la monarquía universal de las conciencias, con que se da en cara al Papa y con que se trata de inspirar terror á los cristianos, reducida á sus justos límites. Y ¿tiene ella algo que sea repugnante, ó que no sea conforme á las facultades del primado que recibió de Jesucristo?

El Papa cabeza ministerial de la Iglesia.

A diferencia de Jesucristo, que es cabeza esencial y principal de la Iglesia, aunque invisible, el Papa, que hace sus veces en la tierra, no es mas que cabeza ministerial visible de su cuerpo místico: en cuanto á la potestad de cabeza la tiene de él, y debe hacer uso de ella en bien de la Iglesia; por lo cual el apostolado se llama ministerio en los Hechos de los apóstoles (cap. 1), pues todo él se dirige al bien espiritual de los hombres. Pero en la pluma de Tamburini, Villanueva y otros tales, que toman un empeño constante en llamar al Papa « cabeza ministerial » de la Iglesia, se ve claro que no es tomada esta frase en el sentido sano que acabamos de explicar, sino en el de que el Papa (lo mismo dicen de los obispos) es un ministro que ejerce dicha potestad á nombre y por comision de la Iglesia, esto es, de la congregacion de los fieles, la que suponen ser la verdadera propietaria de las llaves, ó de la potestad eclesiástica.

Este sistema monstruoso y destructor de la jerarquía eclesiástica segun fué instituida por Jesucristo, debe su origen á Edmundo Richer (1), y apenas salió á luz, á principios del siglo xvii, fué condenado y anatematizado

(1) De la puissance ecclésiastique et politique.

en la misma Francia. Consistia en suponer que la Iglesia, ó todo el cuerpo de los fieles, eclesiásticos y legos indistintamente, es el sugeto en quien reside la autoridad y jurisdiccion del gobierno eclesiástico, de tal suerte, que el Papa, los obispos y los otros pastores son ministros de todo el cuerpo de los fieles, y ejercen la autoridad pastoral por diputacion, comision y á nombre de toda la Iglesia; á la manera que en una república democrática los magistrados son ministros del pueblo, y reciben de él toda la autoridad que ejercen á su nombre y por comision del mismo.

Cuanto se inclina Tamburini á este sistema, entre otros lugares de su obra, se echa de ver en el §. xv del cap. xi, pag. 176, donde dice expresamente: « El colegio apostólico, ó la Iglesia, y no san Pedro particularmente, era el término adonde se dirigia el poder espiritual dado inmediatamente, segun la tradicion de los Padres, á la Iglesia misma en la persona de san Pedro, el cual no tuvo otra parte que la de representar la misma Iglesia, y recibir para ella y en nombre de ella aquel poder que le confirió su divino fundador. »

Se ve por aquí que Tamburini, uno de los principales corifeos de la conjuracion contra la silla apostólica, es de opinion que la potestad de las llaves fué dada por Jesucristo inmediatamente á la Iglesia (lo que es el fundamento del impío sistema de Richer), y que invoca en su apoyo la tradicion de los Padres de la Iglesia; mas es por el maldito abuso que las mas veces hace de autoridades tan respetables. Consiste este abuso, lo 1º en alterar el sentido de los Padres añadiendo á su contexto palabras que hacen al intento que él lleva. Cuando los Padres afirmaban que las llaves se dieron por Jesucristo á la Iglesia, ninguno de ellos ha dicho que esto fuese inmediatamente, como les hace decir Tamburini, y como le era preciso suponer á su antojo para sacar la

falsa consecuencia de que no fué san Pedro el que en su persona las recibió, aunque en utilidad de la Iglesia. Lo 2º porque dicha expresion de los Padres llevaba mira muy diversa de la que les atribuye Tamburini. Los Padres que hablan de la potestad de las llaves dadas á la Iglesia, se proponen en general impugnar los errores de los montanistas y novacianos, los cuales negaban hubiese en la Iglesia potestad para absolver ciertos pecados; y porque los católicos objetaban á dichos herejes que Jesucristo habia dado á los apóstoles la potestad de atar y desatar todas las cosas, respondian ellos que, aunque esta potestad se dió á los apóstoles, no debia pasar á sus sucesores, y por consecuencia habia acabado en la Iglesia con la muerte de aquellos. Así era como argüia Tertuliano, ya montanista, en el libro de *Pudicitia*, cap. XXI, donde pretende que « la potestad de atar y desatar se le dió personalmente á san Pedro, sin que pudiese derivarse despues de él á la Iglesia, por cuanto dijo Jesucristo á san Pedro, sobre tí edificaré mi Iglesia, y á tí daré las llaves, no á la Iglesia (1). »

De aqui es que los santos Padres, para combatir este error, decian que Jesucristo habia dado las llaves á la Iglesia; que san Pedro, al recibir las llaves, represen-

(1) De tua nunc sententia quero; unde hoc jus [absolvendi à quibusdam peccatis] Ecclesie usurpes? Si quia dixerit Petro Dominus: « Super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam: tibi dedi claves regni cælorum, » vel « quæcumque alligaveris, vel solveris in terra, erunt alligata, vel soluta in cælis, » ideo præsumis et ad te derivasse solvendi et alligandi potestatem; id est, ad omnem Ecclesiam Petri propinquam: qualis es evertens, atque commutans manifestam Deo? mini intentionem PERSONALITER hoc Petro conferentem? Super TE, inquit, ædificabo Ecclesiam meam, et dabo TIBI claves, NON ECCLESIE: et quæcumque solveris, vel obligaveris, non quæ solverint, vel obligaverint [successores Petri et Apostolorum]: sic enim et exitus docet. (Tertul., loco citato.)

taba la Iglesia, etc., esto es, que las llaves se dieron á san Pedro y á los apóstoles en « consideracion, utilidad y beneficio de la Iglesia; » y que por consiguiente estas llaves no debieron perecer con su muerte, sino pasar á los sucesores de san Pedro y de los apóstoles, á fin de que permaneciesen mientras durase la Iglesia. Este es el sentido claro y justo del lenguaje de los Padres, deducido del fin que ellos mismos se propusieron al hablar así. Por entónces, queriendo únicamente asegurar contra los montanistas la perpetuidad del poder de perdonar toda especie de pecados en la Iglesia, no tenian dificultad en decir lisa y llanamente que á la Iglesia se le habia concedido dicho poder; porque no preveian que llegaria el tiempo en que se abusaria de este lenguaje franco, para persuadir que ni el Papa ni los obispos lo ejercen por sí, sino por comision de la Iglesia y como sus meros ministros, como en efecto han abusado á este intento, despues de Edmundo Richer, Justino Febonio, Tamburini, Villanueva, y en general todos los apellidados de Francia. Igual abuso hacian los pelagianos de ciertas palabras de san Juan Crisóstomo, para apoyar con ellas su error; á quienes por eso respondia san Agustin lo mismo que nosotros á Tamburini y á sus colegas: que san Juan Crisóstomo habia hablado descuidadamente en el sentido católico, porque estaba léjos de adivinar que sobrevendrian ellos á hacer un mal uso de sus palabras, torciéndolas en el sentido de su error. *Disputans* (Joannes Constantinopolitanus) *in catholica Ecclesia non se aliter intelligi arbitrabatur: tali questioni nullus pulsabatur: vobis (ò pelagiani) nondum litigantibus, securius loquebatur.* (Lib. I, contra Julianum Pelagianum, cap. II.)

Despues que han nacido los errores, ya es preciso por consiguiente hablar con toda cautela y suma exactitud, para quitar la ocasion de que nos engañen y sor-

prendan aquellos que los siguen y protegen, siempre cabilosos y siempre dispuestos á aprovecharse de todo, sin perder de vista la sabia regla que á este intento nos dejó san Agustín: *Nobis ad certam regulam loqui fas est, sine verborum licentia etiam de rebus, quæ his [verbis] significatur, impiam gignat sententiam.* (Lib. x de Civit. Dei, c. xxiii.) Observándola en nuestro caso, no diremos ya que el Papa y los obispos son legados y ministros de la Iglesia, sino que, con el apóstol san Pablo, los llamaremos legados, lugartenientes, ministros de Jesucristo: *Pro Christo legationem fungimur.* (II. Cor. c. v, v. 20.) *Sic nos existimet homo, ut ministros Christi.* (I. Cor. c. iv, v. 1.) Los llamaremos, con el concilio de Trento, vicarios, no de la Iglesia, sino de Jesucristo: *Relictos à Jesu Christo sacerdotes sui vicarios tanquam presides et judices, etc.* (Ses. xiv, cap. v.) De donde inferiremos justamente que reciben su potestad, no de la Iglesia, sino de Jesucristo; y que por tanto no es la Iglesia, es decir, todo el cuerpo de los fieles, el sugeto que tiene la propiedad de las llaves y el derecho, segun dice Tamburini, « de ejercerle por medio de sus sucesores hasta la consumacion de los siglos: » por manera que, hablando con exactitud, debe decirse que la Iglesia tiene derecho, no para hacer ella el uso de las llaves por medio de los sucesores de los apóstoles, sino que tiene el derecho de que los sucesores de los apóstoles hagan uso de las llaves en utilidad de la misma Iglesia. Inferiremos finalmente que cuando el Papa se dice « cabeza ministerial de la Iglesia, » debe entenderse únicamente que la preside y rige como supremo ministro ó vicario de Jesucristo, en beneficio de ella misma.

Distincion entre el Papa y la Santa Silla.

Esta distincion, desconocida de la antigüedad, es, en

manos de Tamburini y de todos los conjurados contra el Papa, una máquina que saben jugar de maravilla para barrenar la autoridad del soberano pontifice. Mediante la sutileza de este invento, dan á la silla lo que quitan al que se sienta en ella. Un autor estimable, que ha reunido con mucha ciencia, trabajo y gusto, una multitud de pasajes preciosos relativos á la santa tradicion, ha observado muy al caso que « la distincion entre las diferentes maneras de indicar al jefe de la Iglesia no es mas que un subterfugio imaginado por los novadores con la mira de separar la esposa del esposo... » « Los partidarios del cisma y del error, añade, han querido alucinar, transfiriendo lo que mira á su juez y al centro visible de la unidad, á nombre abstractos, etc. (1) »

Cada cual, explicando esta célebre distincion, toma la Santa Sede en el sentido que mas acomoda á la opinion que se ha formado: así ella debe su origen, no á la indagacion sincera de la verdad, sino á la empeñosa necesidad de sistema. Bossuet (2), siguiendo á Vigor,

(1) Principios de la doctrina católica; en 8º, pag. 235.

(2) El clero de Francia, en su asamblea general de 1626, llamaba al Papa: « Jefe visible de la Iglesia universal, vicario de Dios en la tierra; obispo de los obispos y patriarcas, en una palabra, sucesor de san Pedro, en quien el apostolado y el episcopado tuvieron principio, y sobre el cual fundó Jesucristo su Iglesia, dándole las llaves del cielo con la infalibilidad de la fe, que se ha visto durar inmutable en sus sucesores hasta nosotros. » (*Mem. del clero galic. Not. sobre el sist. galic.* en 8º, Mons, 1803; pag. 173 y 174.) Mientras que duró esta fe tan simple como antigua en el clero frances, no hubo por qué discurrir distincion alguna entre el Papa y la Santa Sede; la necesidad de esta invencion sobrevino con la nueva doctrina que profesó el mismo clero en su asamblea del año de 1682; siendo lo mas admirable que despues de este tiempo no ha sido lícito á algun teólogo frances, por mas convencido que esté de la verdad contraria en fuerza de los argumentos mas decisivos, desviarse una sola línea de la declaracion última del clero galicano, como lo confiesa de sí mismo Tournely. « Non dissimulandum est in tanta testimoniorum mole,

Dupin, Natal Alejandro y otros, opinaba con ellos que el Papa puede errar en materia de fe; y para salvar la gran dificultad de la promesa formal de Jesucristo hecha á san Pedro y á sus sucesores, de que jamas les faltaria la fe, *Ego rogavi pro te, ut non deficiat fides tua* (1), se ve precisado á entender por la Santa Sede la universalidad de los Papas, á la que cree estar ligada esta fe indeficiente, mientras que ella puede faltarles á cada uno en singular. A la sombra de este grande hombre no solo adquirió crédito la distinción entre el Papa y su silla, sino tambien sirve de regla y de punto de apoyo á las nuevas especulaciones de los que se han propuesto reducir á casi nada el primado apostólico.

Entre estos, Tamburini, queriendo enervar la fuerza de las bulas dogmáticas del Papa en gracia de la secta

quæ Bellarminus et alii congerunt, nos recognoscere apostolicæ sedis, seu romanæ Ecclesiæ certam et infallibilem auctoritatem; at longe difficilium est ea conciliare cum declaratione cleri gallicani, à qua recedere nobis non permittitur. » (*Tract. de Eccl. part. II, quæst. V, art. 3.*)

(1) Luc. XXII, v. 32. La indefectibilidad de la fe prometida por Jesucristo á san Pedro no le puso, se nos dice, al abrigo de una caída, cuánto ménos á sus sucesores. Los que así discurren, ¿piensan por ventura que habia Iglesia católica y que san Pedro era soberano pontífice ántes de la muerte del Salvador? ¿Cómo! ¿olvidan lo que san Pablo nos ha dicho (*Heb. IX, 16*): «Donde hay un testamento, es necesario que intervenga la muerte del testador, porque el testamento se confirma con la muerte, y no tiene fuerza alguna mientras que el testador está todavía en vida?» ¿Ignoran acaso que la Iglesia nació en el cenáculo despues de la efusion del Santo Espíritu, y que segun el oráculo de Jesucristo (*Joan. XVI, 7; XV, 26.*), este consolador, este espíritu de verdad, que daría testimonio de él y haría dárselo por sus discípulos, no vendría si él no se fuera? Luego, ántes de esta mision solemne no habia Iglesia, ni soberano pontífice, ni aun apostolado propiamente dicho; todo era en germen, en potencia, en expectativa; y en tal estado los heraldos mismos de la verdad no mostraban mas que ignorancia y flaqueza. Mas vino sobre ellos el Espíritu de Dios que les era prometido: al instante la verdad se desarrolla á sus ojos, el testamento es abierto, y la Iglesia comienza. (Véase Nicole, *Ins. teol. y mor.* tom. I, cap. II, pag. 87.)

de los apelantes, cuyo patrocinio tomaba (1), no halla la autoridad de la Santa Sede en la universalidad de los Papas, como Bossuet, sino en la universalidad de la Iglesia. Así, identificando la Santa Sede, ya con la iglesia particular de Roma, ya con la Iglesia universal de que aquella es centro, y suponiendo que de la doctrina de ambas puede diferir la del Papa, concluye que, aunque la doctrina de este sea autorizada, no por uno solo, sino por muchos Papas, y por largo tiempo, como es la que se contiene en la bula *Unigenitus*, no está exenta de error, si no es la doctrina de la Santa Sede, esto es, segun él, la de la universalidad de la Iglesia, ó si no es recibida por el uniforme consentimiento de toda la Iglesia, requiriéndose para que sea tal, el de los mismos contradictores de las bulas del Papa. He aquí como y por qué distingue al Papa de la Santa Sede; y con tan bella teoría ya se echa de ver que hay todo lo necesario para autorizar á los apelantes á sobreponer su propio juicio á los del comun doctor y maestro de la Iglesia católica (2).

Es sin duda lastimoso que Bossuet y algunos otros grandes hombres hubiesen consentido en contarse en-

(1) Que la cadena de raciocinios de Tamburini tenga este último fin, se ve con mucha claridad por todo el contexto de su libro.

(2) San Jerónimo, en su carta á Demetriades, núm. 16, da á esta virgen por regla segurísima atenerse á la fe del Papa, y no admitir otra extraña, por mas prudente y advertida que se creyese á sí misma. «*Sancti Innocentii... teneas fidem; nec peregrinam, quamvis tibi prudens, callidusque videaris, doctrinam recipias.*» ¡Qué bella máxima! ella sola desterraría todas las herejías: «no confiéis de vos mismo, aunque os parezca que sois un teólogo muy sabio: *quamvis tibi prudens, callidusque videaris.* Entended que la fe es asunto de autoridad; despreciad las nuevas y extranjerías doctrinas, y ateneos á las solemnes decisiones de aquel que está sentado en la cátedra apostólica de san Pedro.» Si san Jerónimo reviviera, este sería su lenguaje con los actuales contradictores de las bulas dogmáticas del Papa.



tre los inventores de tan peligrosa quimera; mas no creemos derogar el respeto que les es debido, observando que ellos no pueden derogar la verdad. Hay sin embargo esta diferencia harto honrosa para ellos, que los distingue por siempre de sus tristes sectarios y comentaristas, y es que estos últimos no ponen un principio falso sino en favor de la rebelion, en vez de que los primeros, arrastrados por accidentes humanos á sostener el principio, rehusaban sin embargo sacar sus fatales consecuencias, y no sabian desobedecer, ni ménos lo aconsejaban á otros.

Bossuet sobre todos se hallaba sumamente comprometido. Él tenia demasiado genio y derechura para ignorar la relacion de esencia que reata la idea de soberanía á la de unidad, y para no echar de ver que era imposible mudar de su puesto la certeza de la fe sin aniquilarla; mas tenia respetos que guardar, y para conciliar lo que debía á su conciencia con lo que creia deber á otras consideraciones, se acogió á la célebre y vana distincion de la silla y de la persona. Permitasenos extraer sobre este punto las siguientes reflexiones de un libro que no es muy comun entre nosotros (1).

« Todos los pontífices romanos juntos, dijo Bossuet, deben ser considerados como la sola persona de san Pedro continuada, en la cual la fe no puede jamas faltar; y si ella llega á tropezar ó á caer en algunos, no por eso podria decirse que cae jamas enteramente, pues debe levantarse muy pronto; y nosotros creemos firmemente que nunca sucederá otra cosa en toda la secuela de soberanos pontífices, y hasta la consumacion de los siglos (2). » No hay en todas estas frases una palabra

(1) *El Papa*, lib. 1, cap. xi.

(2) *Defensio*, etc., tom. XI, pag. 191.

que exprese algo de preciso. ¿Qué significa tropezar, algunos, enteramente, muy pronto?

¡Qué telas de araña! ¡cuántas sutilezas indignas de Bossuet! En lo que acabamos de oírle es como si hubiera dicho: « Todos los emperadores romanos deben ser considerados como la persona de Augusto continuada; y si la sabiduria y humanidad parece que algunas veces tropezaron sobre este trono en la personas de algunos, tales como Tiberio, Neron, Caligula, etc., no por eso podria decirse que ellas hayan jamas caido enteramente, puesto que debian resucitar muy pronto en las de Antonino, Trajano, etc. »

Es esta la idea que el mismo Bossuet habia ya presentado con tanta habilidad en su inmortal sermón sobre la Unidad (1): « Si contra la costumbre de todos sus predecesores, dijo, uno ó dos soberanos pontífices (2), ó

(1) Punto 1.

(2) Liberio y Honorio. Mas de Liberio, el mismo Bossuet tuvo que retractarse de la acusacion que le intentó. Los centuriadores de Magdeburgo, es decir, la flor del luteranismo, lo defienden citando á san Atanasio. Por el terror suscribió sin libertad á la condenacion de este, mas no al arrianismo. En fin, no habló en esta ocasion como Papa *ex cathedra*, segun advierte Mansi. En cuanto á Honorio, creyó este en un principio que se trataba de dos voluntades humanas en Jesucristo, es decir, de la doble ley de la carne y del espíritu, que es la pena del pecado original, y el tormento de nuestra vida. Así lo testifica el abad Juan Sympson, cuya pluma habia empleado Honorio para escribir su carta al patriarca Sergio; así se deduce claramente de las palabras de Honorio mismo citadas por san Máximo, quien le llama mucho tiempo despues de su muerte « hombre divino. » Mientras que temió esta fatal consecuencia de la nueva cuestion excitada por el espíritu cabiloso y disputador de los Griegos, deseaba, es verdad, que no se hablase de las dos voluntades, y en este sentido escribió á Sergio: por entonces nada decidió, ¿cómo puede decirse que erró? para engañarse es preciso afirmar. Mas luego que Sergio se declaró, tan léjos estuvo Honorio de aprobar su monotelismo, que, segun testifica el mismo san Máximo, y se comprueba con la carta del papa san Martin á Arnaldo de Utrecht, no cesó en tanto que vivió de levantarse contra aquel, de amenazarle y condenarle. En su se-

por violencia ó por sorpresa, no hayan sostenido constantemente ó no hayan explicado tan plenamente la doctrina de la fe.... un bajel que hiende las aguas no deja en ellas ménos vestigios de su tránsito. » ¡O grande hombre! ¡por qué texto, por qué ejemplo, por qué raciocinio estableceis estas sutiles distinciones! La fe no discurre tanto. La verdad es simple, y de por sí se la percibe. De aquí provino que en todo este sermón evita constantemente el nombrar al Papa, ó soberano pontífice; y solo habla de la santa silla, de la silla de san Pedro, de la iglesia romana. Mas nada de esto es visible, y sin embargo todo poder que no es visible no existe, sino es un ente de razón. Lo que Bossuet dice es sin duda todo lo que se puede decir; mas la conciencia sola consigo misma repele estas sutilezas, ó por mejor decir, no las comprende.

Ateniéndonos á la idea misma de Bossuet, querría hacerle un argumento *ad hominem*, y le diria: Si el pontífice abstracto no puede errar en la fe, y si no puede tropezar en un individuo sin levantarse con tal presteza que no se podría decir que ha caído, ¿porqué ese grande

gunda carta misma á Sergio, tomándola por auténtica al pié de la letra, expresó el dogma de las dos voluntades divina y humana de una manera que forzó á Bossuet á aprobarla: *Honorii verba*, dice, *orthodoxa maxime videri*, (*Defensio*, etc.) Honorio murió en paz de la Iglesia, y en posesion de su silla y dignidad, sin haber jamas, después de su desgraciada correspondencia con Sergio, escrito una línea ni proferido una palabra que la historia haya señalado como sospechosa. Al cabo de cuarenta y dos años, sin poder ya ser citado ni oído, y sin alguna defensa previa, es condenado en el sexto concilio; mas su condenacion, si es que no hayan sido falsificadas las actas del concilio, como lo persuaden razones muy poderosas, no es un dogma, sino un hecho; y á pesar de no haber sido reclamado por los Papas sus sucesores, y aun de lo que algunos de ellos, Leon XI, por ejemplo, puedan haber dicho de buena fe, ó por un efecto de modestia y de prudencia, los hechos se quedan lo que son. (Véase *Le Maistre, el Papa*, lib. I, cap. xv.)

aparato que exigis de concilio ecuménico, de cuerpo episcopal, de consentimiento de la Iglesia? Dejad levantar al Papa, puesto que este es negocio de un momento. Si él pudiera engañarse aunque no fuese mas que por el tiempo necesario para convocar un concilio ecuménico ó para asegurarse del consentimiento de la Iglesia, claudicaria un poco la comparacion del bajel que no deja vestigios de su tránsito.

La filosofia de nuestro siglo muchas veces ha tornado en ridículo aquellos realistas del siglo XII que sostenian la existencia y realidad de los universales, y que ensangrentaron mas de una vez la escuela en sus combates con los nominales, para saber si era el hombre ó la humanidad quien estudiaba la dialéctica, y quien daba y recibia los puñetazos que con esta ocasion se tiraban. Mas estos realistas que concedian la existencia á los universales, tenian á lo ménos la gran bondad de no quitársela á los individuos. Cuando sostenian, por ejemplo, la realidad del elefante abstracto, jamas le encargaron de proveernos el marfil, y siempre nos permitieron pedírselo á los elefantes palpables, que tenemos á la mano. Los teólogos realistas de quienes hablo son mas resueltos en lo que mira al Papa: ellos despojan á los individuos de los atributos con que gratifican al universal; admiten la soberanía de una dinastía de la cual ningun miembro es soberano; dan la facultad de no errar á una serie sucesiva de hombres, de los cuales cada uno en particular está sujeto al error!

Nada, sin embargo, es mas contrario que esta teoría al sistema divino, si puedo expresarme así, que se manifiesta en el conjunto de la Religion. Dios que nos ha hecho lo que somos, Dios que nos ha sometido al tiempo y á la materia, no nos ha entregado á ideas abstractas, ni á quimeras de la imaginacion. Hizo á su Iglesia visible, á fin de que quien no quiera verla sea inexcusable;

y su gracia misma la ha aligado á signos sensibles. ¡Qué hay mas divino que la remision de los pecados! Dios, sin embargo, quiso materializarla, por decirlo así, en favor del hombre. El fanatismo ó el entusiasmo no hallan como engañarse á sí mismos: le es necesario al culpable un tribunal, un juez y palabras. La clemencia divina debe ser sensible para él, como la justicia de un tribunal humano.

¿Cómo pues podrá creerse que sobre el punto fundamental de que tratamos haya Dios derogado sus leyes las mas evidentes, las mas generales, las mas humanas? Es harto fácil decir: « Ha parecido al Espíritu Santo y á nosotros. » El quaker dice igualmente que él tiene al espíritu, y los puritanos de Cromwel lo decian tambien. Aquellos que hablan en nombre del Espíritu Santo deben mostrarle: la paloma mística no viene á reposar sobre una piedra fantástica; no es esto lo que se nos ha prometido.

Bossuet, como acabamos de ver, crió un poder imaginario, que atribuye á la sede apostólica, y niega al que se sienta en ella; el cual preserva del error á la universalidad de los Papas, ménos á cada uno de ellos en particular (1). Tamburini exige ademas, para dar fe á las decisiones del Papa, que esté á su favor la universalidad ó el consentimiento unánime de todas las iglesias, en-

(1) A consecuencia de haber creado un poder abstracto en la silla apostólica en lugar del Papa real y visible, apénas puede creerse cuanto sudan y puján los inventores de esta quimera para darle la realidad de que necesita para obrar. Léase en los Nuevos Opúsculos de Fleury la conversacion interesante de Bossuet con Choiseul-Praslin, obispo de Turnay, que nos ha conservado Fenelon; y se verá en ella como el obispo de Turnay estrechaba á Bossuet, y lo conducía por fuerza de la indefectibilidad á la infalibilidad. Mas este grande hombre habia resuelto no ofender á nadie, y en este sistema que siguió invariablemente es donde se halla el origen de las angustias penosas que derramaron tanta amargura en sus últimos días.

tendido de la manera que expusimos ántes, es decir, que basta un número de contradictores, aunque cortísimo en comparacion de la gran masa (1), para quitarles toda su fuerza. Por eso es que identifica la sede apostólica con la iglesia de Roma y con la universal, para concluir de allí que, « así como puede suceder que la doctrina del Papa no sea la misma que la de su iglesia particular, puede igualmente acaecer que la doctrina del Papa difiera de la de la Iglesia universal (2). »

Pero, ¿en qué vienen á parar todas estas distinciones, y todo el aparato de consecuencias y de doctrinas que saca de ellas Tamburini, si llega á probarsele, como lo prueban muchos y muy graves teólogos por la constante tradicion de la Iglesia (3), que « la doctrina del Papa en sus decisiones dogmáticas solemnes que comunmente se llaman *ex cathedra* (4), es y será siempre,

(1) Obispos que hayan apelado de la bula *Unigenitus* son tan pocos, segun las listas que presentan los mismos apelantes, que no llegan á veinte ó treinta en el largo espacio de setenta años. Tamburini, de acuerdo con los de su secta, para dar cuerpo y peso á la oposicion con los párrocos y otros ministros de órden inferior que se cuentan entre los apelantes, atribuye á los simples sacerdotes el derecho de juzgar juntamente con los obispos, y de decidir definitivamente los puntos doctrinales y las cuestiones de la fe. Mas Bolgeni ha demostrado lo contrario con monumentos incontestables de la antigüedad, y ha desvanecido perfectamente las especiosas razones de Tamburini. (Véase *Exam. de la verd. idea*, en la cuestion: « Si los sacerdotes simples tienen voto decisivo en los concilios generales. » Pag. 5.)

(2) Tamburini, cap. XI, § I, pag. 28 y sig.

(3) Véase Bolgeni, *Examen*, etc. desde el núm. LXXXVIII, pag. 182, hasta el núm. CIX, pag. 238.

(4) El primer carácter de tales decisiones es, que la materia decidida pertenezca al depósito de la revelacion, y proponga alguna cosa á la creencia; el segundo es que el Papa decida como maestro y pastor de la Iglesia universal, obligando á todos los fieles á conformarse de corazon y de boca á su decision. Tamburini y sus semejantes se salen muchas veces de estos límites, para buscar alguna aparente razon de impugnar este privilegio del primado de la Iglesia católica. Es casi increíble el ardor y empeño que en esto muestran. Diríase al

por la asistencia del Espíritu Santo, en fuerza de las promesas de Jesucristo (1), enteramente conforme á la doctrina de la Iglesia católica, ó universal, aun cuando

leer sus escritos que ellos defienden un derecho personal contra un usurpador extranjero, mientras que se trata de un privilegio igualmente plausible y favorable á todos, de un don inestimable, hecho á la familia universal, otro tanto que al padre comun de ella. Aun aquel que vacilara sobre la teoría que lo funda, debería siempre reconocer la verdad del hecho y convenir en que el pontífice romano, enseñando como pastor de la Iglesia, no se ha engañado jamás; debería á lo ménos propender de corazón á esta creencia, en lugar de abatirse á ergoteos de colegio para atacarla: lo que, si es indigno de un católico, cualquiera que sea su estado y condicion, es imperdonable en un sacerdote, obligado á no abusar del talento y erudicion para rebajar y humillar en el primero de los sacerdotes el carácter augusto de que él participa.

(1) *Tu es Petrus, et super hanc Petram edificabo Ecclesiam meam, et porte inferi non prevalebunt adversus eam.... Ego autem rogavi pro TE, ut non deficiat fides tua.* (Matth. c. XVI, v. 18; Luc. cap. XXII, v. 32.) En estas palabras es expresa y formal la promesa divina de una fe indeficiente hecha personalmente á san Pedro, y por consecuencia á los Papas sus sucesores. Pero aun cuando no la hubiera, « toda sociedad divinamente instituida supone la infalibilidad, » como lo ha dicho excelentemente el ilustre Malebranche; porque sin la seguridad de entender en su verdadero sentido la revelacion, esta sería sujeta á la divergencia de opiniones, y faltaria por consiguiente la certeza y unidad de la fe. Siendo pues la Iglesia divinamente instituida, ella debe tener un foco siempre existente y visible de su infalibilidad, porque en todos momentos pueden excitarse dudas y cuestiones sobre la inteligencia de la revelacion, y en cualquiera tiempo debe serle fácil á todo fiel ver en un solo punto reverberada la creencia universal é infalible. Y ¿cuál puede ser este, sino el centro de la comunión cristiana, único principio permanente y palpable á todos, de conocer, así como lo es de conservar la uniformidad de la creencia? Suponed que en él no se hallara siempre la verdad: esto por fuerza induciria en el error á todos los que buscan en el centro de la unidad el tipo de la creencia universal, es decir, que el católico se extraviaría de la verdad, por el mismo medio que se le ha dado de hallarla. El privilegio pues de la infalibilidad no lo tiene el Papa para sí, sino para la Iglesia; y si esta es infalible, no puede dejarlo de ser el que continua y visiblemente responde á cada uno de los fieles y de las iglesias de la creencia universal, es decir, de la fe católica. El éxito lo ha comprobado en todos los siglos: cuantas veces se ha comparado en los concilios la fe de la cátedra de san Pedro, con la

el Papa decida por sí solo, ó sin el voto y parecer de otro? » Claro está que en tal hipótesi de nada pueden servir las distinciones, en que tanto finca Tamburini,

de la Iglesia universal, se halló siempre exactamente unisona y semejante.

Ademas, la infalibilidad es un atributo de la supremacia, ó por mejor decir, no se distingue de ella misma. El que tuviera el derecho de decir á la suprema autoridad que se ha engañado, tendria por la misma razon el de desobedecerla; y desde entonces no habria ni supremacia, ni unidad, ni sociedad. Hay pues, y necesariamente debe haber, un último tribunal de cuyo juicio no es lícito apelar; y este, como tal, es, ó á lo ménos se reputa en cuanto al efecto, como infalible, aun en las sociedades humanas, cualquiera que sea la forma de su gobierno, so pena de disolverse la asociacion. Si pues la supremacia de la Iglesia está en el Papa, como se creyó siempre y no es posible dudarlo, síguese que de su juicio no es dado apelar sin romper la unidad, y por tanto es ó debe ser tenido por infalible. Y si no, ¿á quién se apelará? ¿al futuro concilio? Mas este es un poder intermitente sin periodo fijo, y por eso mismo tan contingente, que puede ser imposible por muchísimo tiempo que se junte para juzgar: entre tanto la sociedad cristiana no sabria qué creer, estaria dividida, y por fuerza dejaria de existir, siéndole esencial la unidad. Así es que Mosheim, uno de los mas sabios protestantes de nuestro siglo, en una disertacion que puede verse en la obra de Marchetti (tom. XI, pag. 258), ha probado por razones invencibles que la apelacion « al futuro concilio destruye la unidad visible de la Iglesia. » ¡Es lástima que teólogos que se dicen católicos, se hallen refutados sobre un punto de tanta importancia por un doctor protestante!

Está tan ligada la idea de infalibilidad á la de supremacia, que si se dividiera el mundo cristiano en patriarcados, como lo pretenden las iglesias cismáticas del Oriente, cada patriarca, desde que tuviera la supremacia de su iglesia, gozaria por lo mismo del privilegio del Papa, es decir, que no se podría apelar de sus decisiones, porque en todo sistema es preciso un punto en que parar, so pena de disolverse la sociedad. Y si cada príncipe temporal, desembarazándose del patriarca, estableciera la independencia de su iglesia particular, como ha sucedido en la Rusia y en Inglaterra, el juicio del que tuviera la supremacia de tales iglesias, aun cuando este sea el emperador ó rey laico, se tendria por infalible, es decir, último é inapelable. La supremacia de la Iglesia se dividiría de hecho, mas siempre se la hallaria con su inseparable atributo de la infalibilidad. Con que es inevitable, ó que el Papa sea infalible, ó que lo sean todos aquellos en quienes recaiga su supremacia por la division de la Iglesia. Mas la unidad católica resiste esta division. Luego es indudable que el Papa solo goza

entre la silla y el que la ocupa, ni las consecuencias que de ellas saca, aun cuando fueran justas y verda-

de la infalibilidad en sus juicios. Admitid la apelacion de sus decretos, y no hay ya ni gobierno, ni unidad, ni Iglesia visible.

Por no haber comprendido principios tan evidentes es que teólogos de primer orden, tales como Bossuet y Fleury, por ejemplo, han errado la idea de la infalibilidad, y la creyeron nueva en la Iglesia. El primero dijo que no comenzó hasta el concilio de Florencia; el segundo, mas preciso todavía, nombra al dominicano Cayetano, como autor de esta doctrina bajo el pontificado de Julio II. Mas ambos equivocan dos ideas muy diferentes, la de creer un dogma con la de sostenerlo. La Iglesia católica oyó siempre la voz del supremo pastor, y conformó su fe con la doctrina de él, sin temor de engañarse, porque sabia que el que Dios puso para reducir á la verdad revelada los otros pastores, si se extraviaban, no podia extraviarse él mismo de ella, juzgando el último de todos, sin comprometer la fe, y por consiguiente la salud de la Iglesia toda. ¿Qué importa pues que no hubiese hablado ni escrito de la infalibilidad del Papa, mientras que nadie vino á turbarle la quieta posesion en que estaba de hallar la verdad en su último é inapelable juicio?

No es la Iglesia católica argumentadora por su propio genio: ella cree sin disputar, porque la fe es una creencia por amor, y el amor no argumenta. Así es que no tiene necesidad de replegarse sobre sí misma, de interrogarse sobre su creencia, ni de pedirle la razon por qué cree: ella está exenta de la inquietud disertadora que agita las sectas. La duda es la que produce los libros: ¿para qué ha de escribir, pues, la que jamas duda? Mas cuando llega el caso de disputarle algun dogma, ella sale de su estado natural, extraño á toda idea contenciosa; indaga los fundamentos del dogma puesto en problema; interroga la antigüedad; cria palabras sobre todo, de que su buena fe no habia menester, mas que le son ya necesarias para caracterizar el dogma y poner entre los novadores y nosotros una barrera eterna.

Cuando Bossuet nos dice que la doctrina de la infalibilidad empezó en el siglo XIV, parécenos que se asemeja á aquellos mismos hombres á quienes tanto y tan bien combatió. ¿No decian tambien los protestantes que la doctrina de la trasustanciacion no era mas antigua que el nombre de ella? Y los arrianos ¿no argumentaban del mismo modo contra la consustancialidad? Bossuet (es preciso decirlo, sin faltar al respeto de un tan grande hombre) se engañó evidentemente sobre este punto importante. Es preciso guardarse bien de tomar una palabra por una cosa, y el principio de un error por el principio de un dogma. La verdad es precisamente lo contrario de lo que enseña Fleury; porque en la época que él asigna fué cuando se comenzó, no á creer, sino á disputar la infalibilidad. La primera

deras con respecto á los obispos tomados separadamente, pueden ser aplicables al Papa ni á su enseñanza solemne *ex cathedra*.

Tales distinciones y doctrinas solo serian eficaces y conducentes en la opinion de aquellos de que habla el mismo Tamburini (pág. 28 y 29), que dicen que «el Papa solo tiene el privilegio de no errar cuando juzga con dictámen y voto de su Iglesia particular de Roma;» ó en la de aquellos que ademas exigen tambien, como Tamburini, el que «reuna el de la Iglesia universal;»

apelacion incontestable fué la de Duplessis en 1303; y tanto en esta como en las otras que se emitieron en los ochenta años siguientes, los apelantes usan de una variedad de fórmulas tan vaga, que nos descubre, no solo la novedad de estos recursos, sino tambien la extrema confusion y embarazo que padecian al interponerlos. Uno de ellos apelaba á la Santísima Trinidad, confesando de esta suerte que no habia sobre la tierra tribunal superior al del Papa.

Estas altercaciones suscitadas sobre la supremacia del Papa forzaron á examinar la cuestion de mas cerca, y los defensores de la verdad llamaron á esta supremacia infalibilidad, para distinguirla de toda otra soberanía; porque ademas de ser humanamente supuesta como en las temporales, le es á ella sola divinamente prometida: mas nada hay que sea nuevo en la Iglesia, ni jamas creará sino lo que siempre ha creído. ¿Quiere Bossuet probarnos la novedad de esta doctrina? ¿Que nos asigne una época de la Iglesia en que las decisiones dogmáticas de la Santa Silla no fuesen leyes, que borre todos los escritos donde él mismo probó lo contrario con una lógica sojuzgadora, una erudicion inmensa, una elocuencia sin igual; que nos indique, sobre todo, el tribunal que examinaba estas decisiones y que las reformaba!

Es pues á lo ménos incontestable que toda decision dogmática de san Pedro debe hacer ley hasta que haya oposicion á ella de parte de la Iglesia. Cuando se deje ver este fenómeno, hasta ahora nunca visto, indagaremos tambien lo que seria preciso hacer: entre tanto deberemos atenernos al juicio de Roma. Esta necesidad es invencible, porque se une á la naturaleza de las cosas y á la creencia misma de la soberanía. No hay sociedad sin gobierno, ni gobierno sin soberanía, ni soberanía sin infalibilidad, es decir, sin la validez inapelable de lo resuelto por ella como último tribunal. La Iglesia nada mas pide para su soberano pontífice que lo que es concedido á todos los soberanos del mundo.

pues solo en tal suposicion habria por que hacer la distincion entre la Iglesia y el Papa, entre la silla apostólica y el que la ocupa; entónces solo podria tener uso la doctrina de Tamburini de que el Papa, aunque tiene derecho de representar, no siempre representa actualmente la Iglesia de Roma ó la universal (pág. 39); entónces solo podria efectivamente suceder que la doctrina del Papa fuese divergente de la Iglesia particular de Roma ó de la Iglesia universal (pág. 23 y 28); mas de ninguna manera, si es cierto que dicho privilegio del Papa es personal, porque en razon de tal asegura indefectiblemente un perfecto concierto de doctrina y de enseñanza entre el Papa decidiendo *ex cathedra*, y la Iglesia católica, ó universal (1).

¿Porqué pues Tamburini, en lugar de ponerse á fabricar todas esas distinciones (2), que solo pueden

(1) Si esto fuera así, se nos dirá, jamas habria necesidad de concilios generales. Respondo, que sí la hay: 1º cuando, por ejemplo, se presenta una nueva cuestion en la Iglesia que interese sumamente la fe ó la moral, y tenga divididos los ánimos, si el Papa no se siente asistido del Espíritu Santo con luces bastantes para juzgarla por sí solo; porque, como decia el cardenal du Perron, el grande atleta del siglo XVI, el vencedor de Mornay: « La infalibilidad que se presupone estar en el Papa, como en el tribunal soberano de la Iglesia, no es para decir que él sea asistido del Espíritu de Dios con la luz necesaria á decidir todas las cuestiones; mas su infalibilidad consiste en que todas las cuestiones para las cuales se siente asistido de bastantes luces para juzgarlas, él las juzga; y las otras, para las cuales no se siente bastantemente asistido de luces para juzgarlas, él las remite al concilio » (Perroniana, art. *Infalibilidad*); 2º cuando en cuestiones importantísimas de disciplina y de gobierno, la ejecucion de lo que deba resolverse como mas seguro y conveniente á la Iglesia, excede, no el derecho, sino las fuerzas del soberano pontífice. En este sentido el concilio de Trento fué necesarísimo, pues por él se ejecutaron cosas que sin él jamas habria alcanzado el Papa solo.

(2) Tales distinciones en el libro de Tamburini son andamios para fabricar en el aire sin apoyo ni sólido fundamento. (Véase el *Anti-Febronius vindicatus*, tom. 1, pag. 134, en donde se encuentran muchas cosas grandemente tratadas en orden á la distincion entre la silla y el que la ocupa.)

servir á la hipótesis que él lleva, no combate y destruye la contraria? ¿Porqué la deja intacta? Él sale de la cuestion, y nos entretiene con muchas y bellas teorías fuera del camino que conduce á su solucion; de tal manera que á este intento puede aplicársele lo que san Augustin dijo á otro, hablando de las obras buenas de los paganos: « grandes esfuerzos para correr velozmente, mas siempre fuera de la senda: *Ita mihi videntur esse, ut magnæ vires et cursus celerimus præter viam.* » (*Præf. in Ps. xxxiii.*) Además incurre en un círculo vicioso, probando que puede ser diversa la doctrina del Papa de la de la Iglesia romana, ó universal, por la distincion que establece entre el Papa y su sede tomada por una ú otra iglesia; y estableciendo esta distincion, porque, segun él, puede ser diversa la doctrina del Papa de la de la Iglesia romana, ó universal.

Concluyamos pues que la distincion de Tamburini es muy inútil al intento que se propuso. Si puede considerarse alguna entre el Papa y la sede apostólica, no es otra que la que hay entre el hombre y la dignidad de que á nombre del cielo está revestido; entre el Papa hablando como una persona privada, y el Papa enseñando y decidiendo como maestro y pastor de la Iglesia universal; en una palabra, entre el Papa sujeto al orden comun y natural de las cosas humanas, y el Papa sobrenaturalmente asistido de la divinidad en beneficio y utilidad de la Iglesia; para concluir de allí justamente: 1º que el Papa puede engañarse y errar como hombre, cuando solo opina por sí y en nombre propio, no cuando, á título de su cargo, decide, obligando á los fieles á creer lo que les propone como una verdad perteneciente al depósito de la revelacion divina; 2º que el Papa puede obrar mal como hombre; mas que su conducta imprudente ó reprehensible en nada perjudica al honor, ni á la autoridad, ni á los derechos de su silla.

En este sentido, y con este fin, es únicamente que Jesucristo distingue en el Evangelio la cátedra de Moisés de los doctores que en ella se sentaban: « Honrad la cátedra, sujetaos á lo que os digan; no aprobeis ni imiteis lo que hagan (1). »

Por lo demas, la distincion entre la silla apostólica y el que la ocupa (hablando de doctrina), sea en el sentido de Bossuet, sea en el de Tamburini (2), fué, no solo desconocida, como dijimos al principio, sino contraria á toda la antigüedad. Entre infinitos monumentos en que vemos que el Papa y la sede apostólica son una sola y misma cosa, consultando la brevedad, solo citaremos algunos. San Jerónimo, en la carta xv al papa san Damaso, pide á este con entera confianza le determine si debe decirse que en la Trinidad hay una ó tres hipótesis, usando como sinónimos los términos *beatitudo tua*, y *cathedra Petri*; y espera la decision del Papa mismo: *Decernite, obsecro... obtestor beatitudinem tuam*, etc. Esta distincion entre el Papa y la silla apostólica la habia excluido cerca de siglo y medio ántes san Cipriano, en aquellas palabras que escribió al Papa: « A TI, y á TU comunion, donde se halla la unidad de la Iglesia católica, queremos firmemente adherirnos (3). »

(1) Matth. XXIII, 2.

(2) En el de Tamburini, la doctrina del Papa no es la de la Santa Sede, esto es, segun él, la de la Iglesia universal, cuando le falta el consentimiento de los apelantes de la decision del Papa, cuyo número es y ha sido siempre pequenísimo, no solo entre los obispos, únicos jueces de la fe, sino aun en todo el clero católico inferior. El error siempre tiene partidarios obstinados: con que si no basta la mayoria, sino que se requiere un consentimiento perfectamente unánime para asegurarnos de que la doctrina del Papa es la de la Santa Sede, ó de la Iglesia universal, jamas se sabrá cual sea esta, aun despues de la decision de un concilio general.

(3) Ut TE universi collegæ nostri, et communicationem TUAM, id est, catholicæ Ecclesiæ unitatem, probarent firmiter, ac teneant. (Ep. XLV.)

La misma distincion excluyó san Augustin en el libro xi *contra Pelagio y Celestio*, cap. VII, tomando por una sola y misma cosa al papa san Inocencio y su sede. « Celestio no se atrevió á oponerse á las letras de INOCENCIO, sino ántes prometió que condenaria cuanto aquella SEDE condenase (1). » San Pedro Damiano la excluye con expresiones formales, hablando de esta manera al papa Alejandro II: « Vos sois la SEDE APOSTÓLICA, vos la IGLESIA ROMANA (2). » En la carta sinodal que el papa san Martin escribió á todos los cristianos despues del concilio de Letran, habla de esta suerte: « NOSOTROS mismos, es decir, nuestra SEDE APOSTÓLICA, » etc. (3) En el formulario firmado por todos los obispos del concilio ecuménico octavo, la fe y la doctrina de la SEDE APOSTÓLICA es la misma que la de los PAPAS que la presiden: « En la SILLA APOSTÓLICA se ha conservado siempre intacta la religion católica, y enseñado la santa doctrina. Deseando pues nosotros no separarnos de su fe y doctrina, y siguiendo en todo lo decidido por los Padres, y principalmente por los santos PRELADOS DE LA SILLA APOSTÓLICA, decimos anatema á todas las herejías, » etc. (4)

Seria nunca acabar, si siguiéramos reuniendo testimonios de la antigüedad iguales á estos. Bastan los aducidos para probar cuan nueva y arbitraria es la distin-

(1) *Celestius beati INNOCENTII litteris non est ausus obsistere; imo se omnia que illa SEDES damnaret, damnaturum esse promisit.*

(2) *Vos apostolica SEDES, vos romana estis ECCLESIA.* (Opusc. XX, cap. I.)

(3) *Sed et NOS ipsos, id est, APOSTOLICAM NOSTRAM SEDEM conjurantes, etc.* (Labb. tom. VI, col. 371.)

(4) *In SEDE APOSTOLICA immaculata est semper catholica servata religio, et sancta celebrata doctrina. Ab hujus ergo fide atque doctrina separari minime cupientes, et Patrum, et præcipue sanctorum sedis apostolicæ PRÆSULUM sequentes in omnibus constituta, anathematizamus omnes hereses, etc.*

cion de Tamburini entre el Papa y la silla apostólica, cuando se trata de doctrina. Mas no puedo omitir la poderosa reflexion que contra ella ministra aquella sentencia clásica de san Agustín, cuando, despues del rescripto del papa san Inocencio, en la causa de Pelagio, pronunció con absoluta confianza que la causa era concluida, *causa finita est*, y que mediante la decision del Papa se había removido toda duda y ambigüedad: *Litteris beatæ memoriæ papæ Inocentii, quibus de hac re dubitatio tota sublata est* (1). Segun un autor, jansenista él mismo, « en este lenguaje de san Agustín, decir que una causa está concluida, y decir que la Iglesia ha pronunciado un juicio infalible é irrevocable, es precisamente una misma cosa (2). » Pues bien, cuando el Papa pronunció este juicio acerca de los errores de Pelagio, con el cual, segun san Agustín, se concluyó de una manera cierta é irrevocable la causa, aun no se tenia el « consentimiento y la unánime conformidad de todas las iglesias, » en que Tamburini hace consistir la autoridad irrefragable de la sede apostólica, como distinta del Papa; puesto que el Papa no pronunció en un concilio general, ni despues de él, sino despues de la sentencia de solos concilios provinciales de la Africa (de Cártago y de Mileva), y cuando en ellos habia diez y ocho obispos pelagianos que reclamaban, á mas del gran número de los secuaces de Pelagio, tanto clérigos como legos. Luego el Papa no se distingue de la Santa Sede en cuanto á la doctrina, como quiere Tamburini; ó lo que es lo mismo, la autoridad irrefragable de la Santa Sede es cosa muy diversa del consentimiento y unánime conformidad de todas las iglesias. San Agustín

(1) S. Aug. lib. II, *contra duas epist. pelagianor.* cap. III.

(2) *Justificac. del silenc. respetuoso*, pág. 875.

por el contrario no dudaba que esta autoridad provenia del mayor peso que tenia el juicio del Papa sobre el de los obispos católicos para terminar las cuestiones de fe é imponer silencio á los novadores (1), por la gran razon que daba el concilio de Mileva, que la autoridad del Papa emanaba de la de las santas Escrituras, *de sanctorum Scripturarum auctoritate deprompta* (2).

Al cabo concluiremos llamando la atencion de Tamburini y de su sediciosa clientela á estas memorables palabras de Paulino, diácono de la iglesia de Milan, y escritor de la vida de san Ambrosio: « Los herejes, ora sean condenados por la silla apostólica, ora por los concilios, *ab APOSTOLICA SEDE, vel à PATRIBUS judicati*, echados igualmente en ambos casos fuera de la Iglesia, perecen con muerte eterna: *extra sinum matris catholicæ Ecclesiæ effecti perpetua morte pereunt*. ¿ Cuánta es pues la audacia con que os arrojais á contradecir al Papa, sosteniendo las doctrinas que él ha condenado solemnemente en sus bulas? *Qui tam audaci spiritu ausus est contradicere, et non damnare quæ Beatitudo tua damnare decrevit* (3). » Tal es, como lo ve el mundo entero, la de los apelantes del Papa, de cuyo patrocinio se encargó Tamburini, inventando las doctrinas de su libro, hecho expresamente para dar á la rebelion de aquellos la figura de sistema, cuya base debia ser la idea, no verdadera, como él la llama, sino falsísima, de la Santa Sede (4).

(1) *Episcoporum catholicorum, et maxime Sanctitatis tuæ auctoritatem, quam apud eum [Pelagium] esse MAJORIS PONDERIS, non dubitamus.* (Epist. xcv, *inter August.* edit. antiq.)

(2) *Arbitramur AUCTORITATI TUÆ DE SANCTARUM SCRIPTURARUM AUCTORITATE DEPROMPTÆ FACILIUS EOS, qui tam perversa et perniciosam sentiunt, esse cessuros, ut de correctione potius eorum congratulemur, quam contristemur interitu.* (Epist. xch.)

(3) *Lib. ad papam Sositum apud Labb.*, tom. II, col. 1578 y sig.

(4) Sin embargo, el español energúmeno entre los refugiados en

Ultramontanismo.

La mayor parte de los conjurados contra la Santa Sede tienen una arma que nada les cuesta manejarla, y con la que se lisonjean sin embargo meter miedo é imponer silencio á todo el mundo. Consiste esta en llamar desde luego, con insufrible arrogancia y soberbia, ULTRAMONTANISMO la creencia de la autoridad del Papa, tal cual es y se veneró por todos los siglos hasta la aparicion de los reformadores de toda especie, es decir, de la fe y

Londres que tomó á su cargo traducir al castellano esta obra de Tamburini y diseminarla por la América, se desata en su elogio, asegurándonos « que lleva al lector de demostracion en demostracion por el camino de la verdad hasta el objeto que se propone ». Mas se guarda bien de decirnos cual es este objeto; el cual por toda la obra se deja ver claramente que no es otro que el promover la inobediencia á la silla apostólica, el cisma y anarquía eclesiástica; á la que no lleva ni podia llevar á su lector, sino de paralogismo en paralogismo, de unas en otras reticencias y alteraciones de los textos, de unas en otras falsas interpretaciones de los concilios y Padres, de unas en otras hipótesis arbitrarias y favorables todas á las ideas de los apelantes de Francia, segun que lo hemos hecho notar en varias partes de este Ensayo. Pero lo mas repugnante y escandaloso es que el tal español traductor no se horroriza de hacer un sacrilego abuso del pasaje de san Pablo que pone en el frontispicio de su traduccion: *State, et nolite iterum iugo servitutis contineri*. En estas palabras por las cuales el Apóstol exhorta á los Galatas á no sujetarse ya al yugo mortifero de la ley ceremonial de los judíos, él apoya el impío consejo que da á los Americanos de sacudir el yugo vital de la obediencia al sucesor de san Pedro, establecido por el autor mismo del Evangelio; y despues de repetir ufano las despreciables calumnias é invectivas del protestantismo contra la silla de Roma, mil veces reducidas á polvo, tiene la insolencia de decirnos en su prólogo: « Sabed que poco habeis conseguido con sacudir el yugo de Castilla, si someteis vuestra cerviz al de Roma. » El mismo lenguaje hipócrita afecta Villanueva en su obra sobre el concordato de Pradt. ¿No se diría que estos hombres, furiosos de haber perdido para siempre su dominacion sobre la América, de la que, á pesar de su afectado liberalismo, jamas pensaron desprenderse mientras que esperaron conservarla, procuran ahora vengarse de nosotros sumiéndonos en todos los horrores del cisma?

del gobierno de la Iglesia. « Hay opiniones, dice el mismo Mr. de Pradt, que se han propagado á manera de fórmulas: ellas adquieren así crédito, y dispensan del estudio y de la reflexion. Se aparenta ciencia é importancia repitiéndolas, y es comun encontrar hombres que aplican á la solucion de todas las cuestiones estos cómodos reguladores (1). » Así es como siempre que se trata de vindicar las verdaderas prerogativas de la Santa Sede, se tiene á mano y se hace valer por cierta clase de hombres, á manera de fórmula inconcusa, la nota de ultramontanismo, ni mas ni ménos que cuando alguno emprende defender la causa de la Religion contra los tiros de la incredulidad, en vez de contestar á sus argumentos y pruebas, se le prodiga al instante por los seudofilósofos la de supersticion y fanatismo: tan frívolo y charlatan como esto se ha hecho nuestro siglo!

Pero, que nos digan si la verdad está aligada á morar de una ú otra parte de los montes, ó si es un patrimonio exclusivo de los Franceses ó de los otros pueblos que están de los Alpes al norte ó nordeste. Digannos si, despues de haber leído al citramontano Bossuet en su defensa del clero galicano, se han tomado luego la pena de leer tambien á los ultramontanos Belarmino (*de Pontific. rom.*), arzobispo Mansi (*Not. sobre los concil.*), cardenal de Orsi (*de Irreformab. rom. Pontif. in definiend. fid. contro. judic.*); si han comparado la historia eclesiástica y discursos del francees Fleury con la notas y crítica del italiano Marcheti; la obra (*de Statu Eccles.*) del aleman Abontheim disfrazado bajo el nombre de Febronio, con el *Anti-Febronio* y otras obras de Francisco Antonio Zacarias; la *Verdadera idea de la Santa Sede* de Tamburini, con el exámen de ella y otros escri-

(1) *Jesuitismo*, Apend. art. II, pag. 323.

tos de Juan Vicente Bolgeni, con los de Ballerini (*de Potest. ecclesiast.*), y de otros muchos Italianos que son desconocidos, porque los diccionaristas franceses, que se llaman imparciales, no se dignan siquiera de hacer mención de ellos, mientras que pregonan las mas ridiculas, superficiales y aun impías obras de su nacion? *Græcis incognita, qui sua tantum mirantur!*

Digannos, en fin, si han confrontado á Bossuet y á Fleury con lo que estos mismos han dicho contradiciendo en una parte lo que asentaron en otra, y con lo que han escrito á favor del Papa y su autoridad otros Franceses moderados y sabios... los cardenales du Perron, los Pithous, los Fenelones, los Tomasinis, los Tournelys, los de Maistre, los Fraysinous... y aun los mismos protestantes, enemigos natos del Papa, en sus controversias con Bossuet y con otros de su nacion, como los Leibnitz, los Mosheim, los centuriadores de Magdeburgo, etc. Entónces únicamente, oyendo á todos, y pesando sus razones y argumentos, podrian formar un juicio imparcial de los que con no ménos lige-reza que sobrecejo desprecian por ultramontanos.

« Esta discusion, dice Mr. de Pradt, cuesta un prolijo enfado.... es preciso consultar libros cubiertos de polvo, en que se acumula la ciencia y la erudicion.... Bástanos la razon, que con unas pocas palabras decide con mucha mas seguridad (1). » ¡He aquí un bello recurso para evadirse de toda dificultad, y un salvo conducto para pensar y escribir á nombre de la razon cuanto desatino sugiera la ignorancia ó la preocupacion! Mr. de Pradt mismo, siguiendo su propio plan, es la mejor prueba de su resultado. La fe en la autoridad del Papa cual atravesó los siglos, tan sencilla como bien fundada, no habria necesitado de tantos libros, ni de tanta ciencia ó

(1) *Concord. de Méjico*, cap. IX, pág. 123 y 124; trad.

erudicion, á no haber sido al fin atacada de mil maneras por los herejes y sofistas, oscurecida á lo ménos y debilitada por los nuevos é inconsultos sistemas de ciertos católicos. No es culpa de la verdad tener que rodearse de muchas armas para defenderse en proporcion al número de aquellas con que la combaten. En estas cuestiones la razon nada vale, sino cuando marcha fielmente en pos de los principios de la fe: por poco que ceda al apetito de la libertad de que audazmente presume, se extravía y precipita en el error, tanto mas cuanto mas segura se cree.

Repruébese enhorabuena el ultramontanismo que busca en el primado de la Iglesia el origen de toda especie de autoridad, ó que le atribuye facultades sobre lo temporal de los reyes ó naciones. « Roma misma, dice muy bien Mr. de Pradt, no es ultramontana en el género que se atribuye á otros en su favor; su sagacidad no admitirá semejantes equivocaciones (1). » Mas confesarle al Papa todas las prerogativas en el gobierno espiritual de la Iglesia que son consecuencias necesarias ó atribuciones esenciales del primado tal cual se describe este en las santas Escrituras del nuevo Testamento, se creyó por los Padres y concilios, se ejerció por los Papas hasta la aparicion de los nuevos doctores, tal en fin cual lo exige imperiosamente la unidad de la Iglesia; si esto se llama ultramontanismo, en contraposicion de las caprichosas ideas de muchos franceses, del insidioso sistema de un Tamburini (2), de las iracundas declama-

(1) *Jesuitismo*, Apend. art. IX, pág. 384.

(2) Exponiendo las pruebas del primado de san Pedro, Tamburini tiene el mayor empeño en presentar las mas débiles, y que por sí solas no prueban mas que un primado de mero honor; y las pruebas mas fuertes y decisivas las debilita de intento con falsas interpretaciones: este método es sin duda insidioso. (Véase á Bolgeni; *Exámen de la verd. idea de la Santa Sede* de Tamburini, desde la pág. 54 hasta la pág. 78.)

ciones contra Roma de un Villanueva, de las locuaces sofisterías de un Pradt; es ciertamente el ultramontanismo del universo católico reunido en la fe de Roma, ultramontana sin duda por su posición geográfica: fe que es y será invariablemente la de san Pedro y la de todos los siglos.

Falsas decretales.

He aquí el registro de que á cada hora echan mano los enemigos del Papa para salir de los apuros en que los pone la fuerza de la razón. Según ellos, las falsas decretales del impostor Isidoro son las que dieron origen á la autoridad que hasta hoy ejercen los Papas. « El primado de san Pedro, dice Villanueva, le instituyó Jesucristo; el principado y obispado universal lo inventó el impostor Isidoro (1). » No es posible oír sin indignación esta calumnia, tan insolente como opuesta á la verdad. Indaguémosla.

Aparecióse, corriendo el siglo VIII, una colección de cánones forjada por un autor oscuro bajo el nombre de Isidoro, que se apellidaba *Peccator*, ó, conforme á otra lección, *Mercator*, acaso con la mira de acreditarla con este título de humildad muy usado en aquel tiempo por los obispos (según observa Pedro de Marca), como si fuese obra de san Isidoro de Sevilla, tan famoso desde el siglo anterior por su insigne sabiduría y santidad. Entre otras piezas eclesiásticas, redactaba el colector muchas epístolas decretales que atribuía á los sumos pontífices, empezando desde san Clemente hasta san Siricio, y desde este hasta san Gregorio Magno; en las cuales se trata ordinaria y principalmente de coartar las facultades que ejercían los metropolitanos y conci-

(1) Juicio de Pradt, cap. XVIII, pág. 163, et passim.

lios provinciales, declarándole á la silla apostólica sus derechos. Los críticos han probado que todas ó la mayor parte de dichas decretales hasta el papa san Siricio, que florecía cerca del fin del siglo IV, son monumentos apócrifos, es decir, que no son ni pueden ser de los antiguos Papas á quienes se les atribuyen; mas ninguno ha probado ni probará jamás que las doctrinas que en ellos se contienen, á lo ménos las que vindican las prerrogativas de la silla apostólica, sean falsas.

I. Ninguna de estas doctrinas es contraria á la noción propia y natural del primado dado por Jesucristo á san Pedro, y en su persona á todos sus sucesores. Esta noción no se distingue de la de principado y obispado universal, ceñido este á sus justos límites, como demostramos ántes. Luego no pudo inventarlo el impostor Isidoro. Este fué ciertamente un hombre harto ignorante, puesto que creyó que tenía necesidad de fingir antiguos monumentos para defender los derechos ingénitos del primado, y para devolver á la silla apostólica las facultades que, haciendo sus veces y de su consentimiento, habían ejercido los metropolitanos, cuando era llegado el tiempo y la necesidad de refundirlas en la fuente de donde habían emanado. Eran todavía mas ignorantes muchos de los obispos de la Galia y de la Germania, adonde por la primera vez introdujo las falsas decretales Riculfo, arzobispo de Maguncia, y las hizo valer su sucesor Rabano Mauro; no solo porque, desproveídos de crítica, cuyo defecto era entonces común, llegaron á persuadirse que fuesen genuinas unas decretales que llevaban por todas partes impreso el sello de la falsedad: en el silencio de los antiguos, en su estilo bárbaro, impuro, y disonante del siglo de Tácito y de Plinio; en la uniformidad de su lenguaje y de sus fórmulas; en los nombres y cosas desconocidas en la primera edad de la Iglesia; en las sentencias tomadas de los Pa-

des modernos, y en los textos de la Biblia citados segun la version reciente de san Jerónimo; sino tambien porque apoyaban sus recursos á la silla apostólica en estos falsos monumentos, como si creyeran que sin ellos no estaba suficientemente declarada la plenitud de potestad que reside en el primado desde el momento de su institucion divina, la que, aun ántes de las falsas decretales, se desplegó por actos positivos, siempre que fué necesario ú oportuno. Mas la ignorancia del impostor y de los que se apoyaban en la impostura, no podia desmentir la verdad, ni perjudicar los derechos invariables de la Santa Silla.

Así se vió que, á pesar del crédito que dentro de muy poco tiempo adquirió la coleccion del impostor entre muchos de los obispos y del clero, los Papas de aquella época, bien sabedores de los derechos de su silla, y en posesion de ejercerlos libremente cuando el caso lo requeria, jamas se valieron de las falsas decretales que en aquella se contenian, para establecer ó justificar su autoridad. El papa Adriano, en 774, regaló á Carlo Magno un códice de cánones, y no se halló en él una sola de las falsas decretales de Isidoro: prueba manifiesta del ningun aprecio que merecia á los Papas la coleccion del impostor (1).

No ha faltado sin embargo quien haya escrito que Nicolas I, en su carta á los obispos de la Galia, dada por el año de 865, obligó á estos á recibir las decretales de Isidoro (2): lo cual es falsísimo. He aquí lo que sucedió. Condenado en concilio provincial Rhotado, obispo de Soissons, apeló á la silla apostólica, exigiendo que, pendiente la apelacion, nada se innovase. Con este mo-

(1) Véase Berardi, *præfat. in canon. Gratiani*, observ. v.

(2) Gmeineri Xaverii, *Epitom. histor. eccles. epoc. 3 memb. I, sec. XI, cap. IV, § 81; Not.*

tivo se agitaba con calor entre los obispos galicanos la cuestion sobre si, á mas de conocerse la causa de los obispos acusados en el concilio provincial hasta la sentencia definitiva, debia tambien ejecutarse esta, no obstante la apelacion. Rhotado y los obispos que pensaban como él citaban las decretales de la coleccion de Isidoro, en que se decidia que las causas de los obispos, especialmente las criminales, como mayores, eran reservadas á la silla apostólica. Mas otros obispos, con Hincmaro de Reims, se oponian, negándose á seguir dichas decretales por la razon de que no se hallaban en los códices de cánones de que hacian uso las iglesias. El papa Nicolas, que habia ya recibido la causa de Rhotado, en la carta dirigida á los obispos, establece desde luego que son reservadas á la silla apostólica las causas en que se trate de la deposicion de los obispos; mas, sin traer á consideracion las decretales de Isidoro, ni aun valerse de los argumentos de ellas, apoya su sentencia en otros muy distintos y eficaces, cual es el de la garantía y proteccion de los mismos obispos, que debe encontrarse en la suprema potestad; pues que esta, segun la institucion divina, sirve de apoyo y fundamento á todas las partes que componen el edificio de la Iglesia (1).

El Papa pues no juzgaba necesario echar mano de monumentos inciertos ó falsos para establecer su poder; y si por otra parte impugna la razon que alegaron los obis-

(1) Nam nonnulla eorum [episcoporum gallicanorum] scripta penes nos habentur, quæ non solum quorumcumque romanorum pontificum, verum etiam priorum decreta in suis causis præferre noscuntur. At nunc, ubi suis animis resultare, et privilegia tanto nos, ut in sui status incolumitate persistent, elaborare non cessamus, quanto universæ Ecclesiæ profuisse, prodesse, ac profutura semper esse probantur. Dignum ergo est, ut ubi universa fabricæ moles innittitur, ibi firmum validumque habeatur in omnibus fundamentum. (*Epist. Nicol. ad episcop. gallican. Quamvis singularum ecclesiarum inter acta concil. rom. VII anni 865, in recent. conciliorum edit.*)

pos de la oposicion para rechazar las decretales de Isidoro, no es porque pretendiera darlas por ciertas ni valorizarlas al intento, sino para desterrar la dañosa preocupacion en que por entónces estaban los obispos galicanos de no recibir las decretales de los Papas, aun ciertas y genuinas, á pretexto de no hallarse contenidas en el códice de los cánones; pues, como argüia muy bien Nicolas, resultaria de allí el que por la misma razon perdiesen algo de su autoridad, no solo muchos de los monumentos eclesiásticos, sino aun los libros mismos de la santa Escritura, no contenidos en dicho códice (1). Así, sin admitir ni rechazar precisamente las decretales de Isidoro, quiso solo convencer de frívola y errónea la razon de los obispos galicanos. Luego estuvo muy distante de obligarles á recibir las como genuinas y ciertas.

Aun mas claramente aparece el ningun mérito que hacia el mismo papa Nicolas de las decretales de Isidoro para establecer los derechos de su silla, por su carta á Gallion, ó como se dice en las mejores colecciones, á Wanilon, arzobispo de Sens, de cuyo fragmento formó Graciano el cán. xiv. caus. 3. cuest. 9. Tratábase de depouer á Herimanno, obispo de Nevers, por repetidos excesos de que habia sido acusado, y á que parecia dar origen el no tener la mente sana. El arzobispo Wanilon, en concilio con sus sufragáneos, no se atrevió á pronunciar contra él, temiendo infringir la decretal del papa Melquiades, que era una de las de la coleccion de Isidoro: consultó al papa Nicolas, y aun le suplicó se dignara remitirle un ejemplar íntegro y fidedigno de dicha decretal, cual suponía se hallaria en Roma. Mas el Papa, aunque aprobó el recurso que hacian sobre el particular á la silla apostólica, y les prescribió la conducta humana que debian observar con un obispo que

(1) Véase el cán. I, dist. XIX, y sobre él á Berardi *in can. Gratiani*.

por su estado de enfermedad era mas digno de compasion y auxilio que de opresion y castigo, no les habla una sola palabra en su rescripto de la decretal de Melquiades, como lo habria hecho sin la menor duda si le hubiese dado crédito, ó si en ella hubiese hallado el apoyo de la disciplina que pretendiera introducir de nuevo en favor de su silla, como se supone por los contrarios: porque, ¿qué ocasion podia presentársele mas bella y oportuna de recomendar la decretal de Melquiades, y de mandarla poner en ejecucion, que cuando era excitado á certificar de ella por aquellos mismos obispos que se mostraban por su parte tan bien dispuestos á observarla y cumplirla religiosamente (1)?

Con que es indudable que el único Papa á quien se le imputa la aprobacion de las falsas decretales con la mira de promover y ensanchar con ellas su autoridad, no solo no se aprovechó de ellas, mas aun las miró con la mas perfecta indiferencia, como una invencion que, ni por ser cierta añadia, ni por ser incierta ó falsa disminuía algo de los derechos y prerogativas de la silla apostólica.

Si despues de esto se nos pone por delante la autoridad de Antonio Agustin, que, en el diálogo XIII, lib. II de *Emmendatione Gratiani*, examinando el cánon II, caus. XV, cuest. 6, dijo: *Nicolaum relatas epistolas ab Isidoro Mercatore non improbare, dubium non est*; responderemos, con un gran crítico moderno (2), que si esta observacion del sabio arzobispo de Tarragona se reduce á advertirnos solamente que el papa Nicolas nada definió de positivo contra la autoridad de las decretales de Isidoro, estamos convenidos; mas de ninguna manera, si se

(1) Véase Berardi *in can. Gratian*, tom. II, part. II, cap. LXXVII, pag. 304 ad 308; edit. Taurin. 1755.

(2) Berardi, loco citato.

avanza á decirnos que las aprobó tambien y confirmó, interponiendo para esto su juicio y autoridad : porque, como ya hemos visto, de que reprobese y combatiere la razon de que se valian los obispos galicanos para desechar las decretales de Isidoro, reducida á afirmar que ellas no se hallaban en el códice de los cánones, no se sigue que hubiese aprobado y confirmado indistintamente todos los monumentos que existian fuera de dicho códice, bien fueran genuinos ó supuestos; de lo cual es una prueba evidente el que entre las gravísimas disputas que por aquel tiempo tuvo el mismo Papa con los obispos galicanos sobre la reservacion á la sede apostólica de las causas mayores de los obispos, nunca se vió acogerse á la autoridad de dichas decretales, ni tomar de ellas los motivos de justificar sus derechos, cuando por otra parte eran las mas veces los mas convenientes y adecuados á su propósito.

II. Muchísimo ántes de la aparicion de las falsas decretales, nos consta por monumentos auténticos é indudables que los Papas intervenian y tomaban una parte muy activa en la recta administracion de los negocios eclesiásticos confiados por otra parte á los metropolitanos y concilios provinciales; ya revisando las causas conocidas por estos para destituir ó reponer á los obispos segun su mérito, en los recursos de apelacion á Roma expresamente autorizados por el concilio de Sardica en 347; ya prestando ó negando su consentimiento en las elecciones y consagraciones de los mismos obispos. Aun de los Papas de los tres primeros siglos sabemos por las cortas memorias que han podido llegar hasta nosotros de su vida y pontificado, que, á pesar de las persecuciones y de la incomunicacion, consagraban muchos de las obispos *per diversa loca*. En los siglos siguientes á la paz de Constantino, son innumerables los ejemplares que pudieran citarse para mostrar cuan

antiguo es el conocer los romanos pontífices de la institucion, destitucion y traslacion, y de todo género de causas mayores; y como, desde los tiempos mas remotos, y desde los primeros monumentos eclesiásticos que nos quedan, parecen siempre íntegros y vivos los derechos de la silla apostólica, á la cual se recurria como centro del gobierno, ora consultando las dudas, ora reclamando su autoridad, ora solicitando el rigor ó mitigacion de las leyes canónicas.

Sin perjuicio de esta autoridad, ejercian la suya en el curso ordinario de las cosas los concilios y metropolitanos, por quienes se confirmaban, es verdad, y ordenaban los obispos; pero sin que chocasen entre sí, ántes bien protegiéndose y coadyuvándose mutuamente las autoridades, como que, enlazadas con el orden conveniente, constituian el poder solidario del gobierno episcopal, que es uno solo esencialmente en su principio y en su objeto. Los sumos pontífices eran los que mas sostenian los derechos de los metropolitanos y de sus concilios, porque así convenia al orden establecido; y estos á su vez reconocian su dependencia de la silla apostólica, á la cual acudian en los casos difíciles y de mayor momento, como á la matriz y centro de toda la Iglesia, guardando la mas perfecta sumision á sus decisiones. Si ellos instituian y deponian obispos, no dudaban que la potestad de hacerlo estaba radicalmente en el Papa; y que, aun cuando los mismos concilios generales les atribuian tantas ó cuantas facultades, estas concesiones eran autorizadas principalmente por los mismos Papas, que, como cabeza de los concilios, sin la cual no hay ni puede haber ninguno ecuménico, son su parte principal, los presiden y los confirman.

Son, repito, sin número los testimonios que pudieron producirse de los siglos subsecuentes á la paz de

Constantino, en comprobacion de la suprema jurisdiccion ejercida en todas las iglesias acerca de las causas llamadas mayores, por los sumos pontifices, señaladamente por los mas célebres, como son san Inocencio, san Gelasio, san Leon, san Gregorio, que, por sus eminentes cualidades de santidad y de sabiduría, merecieron el renombre de GRANDES. De ellos escogeremos algunos en la segunda Seccion de este Ensayo, donde mostraremos que los Papas, mucho ántes de que se publicasen las falsas decretales, estaban, por medio de sus vicarios, presentes en todas partes, é influian directamente en los negocios de que por lo comun conocian los metropolitanos y sus concilios, y especialmente en los de la institucion y ordenacion de los obispos.

Por manera que, léjos de decirse que estas facultades empezaron á ejercerse por los Papas en virtud de las falsas decretales, puede asegurarse, por el contrario, que las falsas decretales no se fraguaron, sino cuando, de una parte, los metropolitanos y sus concilios empezaron á hacerse incapaces de desempeñar bien las suyas, por los abusos que se introducian en medio de las discordias y divisiones del gobierno feudal; cuando, de otra, la ignorancia hacia olvidar el origen de las facultades de los metropolitanos, y no sabia distinguir los usos y los hechos eventuales que estaban á su favor, de los principios y derechos perpetuos é inmutables que estaban por la silla apostólica; cuando á proporcion de la necesidad siempre creciente de concentrarlas en esta, se aumentaba el empeño de los metropolitanos en mantenerlas dispersas, con gravísimo daño de las iglesias. Entonces fué cuando el impostor Isidoro imaginó que, para acallar á los metropolitanos y vencer su imprudente resistencia, era preciso inventar usos, hechos, decretos pontificios que no pudieron tener lugar en los primeros siglos, para que sirviesen

de norma á los que requería el presente, como si fuesen unos mismos los tiempos y las necesidades de la Iglesia, y como si no bastase á justificar la diversidad de los hechos la conveniencia pública, siempre que quede á salvo el derecho. He aquí el motivo de su impostura: ella nada añadió á las facultades de los Papas, ni influyó en el ejercicio que por entónces y en adelante hicieron de ellas. La Providencia quizá la permitió; porque en un siglo en que los hombres, poco capaces de analizar los PRINCIPIOS, solo podian ser conducidos por HECHOS, era tal vez el único medio de prepararlos á la variacion de disciplina que altamente reclamaba la necesidad de la Iglesia, sin comprometer la paz de esta y sumirla en un espantoso cisma.

§. XXXVIII.

Si es de los principes seculares el poder en la disciplina externa de la Iglesia.

Para excluir la autoridad del Papa en los negocios eclesiásticos, le han buscado nuestros teólogos modernos un grande y poderoso rival en los reyes y magistrados seculares, á quienes gratifican con el derecho sobre la disciplina externa de la Iglesia que niegan absolutamente á la silla apostólica, ó al ménos se lo restringen á muy poca cosa. Por lo regular estos mismos son los que cuanto ensalzan en lo espiritual ó eclesiástico la autoridad de los reyes, otro tanto la abaten en lo temporal y político. En medio de esta contradiccion de principios se trasluce la unidad de designio: todo viene á parar en la anarquía, poniendo las autoridades en un mutuo conflicto, y destruyéndolas la una por la otra.

A pesar de haber cundido tanto esta doctrina, y de haberse intentado mil veces ponerla en práctica con

Constantino, en comprobacion de la suprema jurisdiccion ejercida en todas las iglesias acerca de las causas llamadas mayores, por los sumos pontifices, señaladamente por los mas célebres, como son san Inocencio, san Gelasio, san Leon, san Gregorio, que, por sus eminentes cualidades de santidad y de sabiduría, merecieron el renombre de GRANDES. De ellos escogeremos algunos en la segunda Seccion de este Ensayo, donde mostraremos que los Papas, mucho ántes de que se publicasen las falsas decretales, estaban, por medio de sus vicarios, presentes en todas partes, é influian directamente en los negocios de que por lo comun conocian los metropolitanos y sus concilios, y especialmente en los de la institucion y ordenacion de los obispos.

Por manera que, léjos de decirse que estas facultades empezaron á ejercerse por los Papas en virtud de las falsas decretales, puede asegurarse, por el contrario, que las falsas decretales no se fraguaron, sino cuando, de una parte, los metropolitanos y sus concilios empezaron á hacerse incapaces de desempeñar bien las suyas, por los abusos que se introducian en medio de las discordias y divisiones del gobierno feudal; cuando, de otra, la ignorancia hacia olvidar el origen de las facultades de los metropolitanos, y no sabia distinguir los usos y los hechos eventuales que estaban á su favor, de los principios y derechos perpetuos é inmutables que estaban por la silla apostólica; cuando á proporcion de la necesidad siempre creciente de concentrarlas en esta, se aumentaba el empeño de los metropolitanos en mantenerlas dispersas, con gravísimo daño de las iglesias. Entonces fué cuando el impostor Isidoro imaginó que, para acallar á los metropolitanos y vencer su imprudente resistencia, era preciso inventar usos, hechos, decretos pontificios que no pudieron tener lugar en los primeros siglos, para que sirviesen

de norma á los que requería el presente, como si fuesen unos mismos los tiempos y las necesidades de la Iglesia, y como si no bastase á justificar la diversidad de los hechos la conveniencia pública, siempre que quede á salvo el derecho. He aquí el motivo de su impostura: ella nada añadió á las facultades de los Papas, ni influyó en el ejercicio que por entónces y en adelante hicieron de ellas. La Providencia quizá la permitió; porque en un siglo en que los hombres, poco capaces de analizar los PRINCIPIOS, solo podian ser conducidos por HECHOS, era tal vez el único medio de prepararlos á la variacion de disciplina que altamente reclamaba la necesidad de la Iglesia, sin comprometer la paz de esta y sumirla en un espantoso cisma.

§. XXXVIII.

Si es de los principes seculares el poder en la disciplina externa de la Iglesia.

Para excluir la autoridad del Papa en los negocios eclesiásticos, le han buscado nuestros teólogos modernos un grande y poderoso rival en los reyes y magistrados seculares, á quienes gratifican con el derecho sobre la disciplina externa de la Iglesia que niegan absolutamente á la silla apostólica, ó al ménos se lo restringen á muy poca cosa. Por lo regular estos mismos son los que cuanto ensalzan en lo espiritual ó eclesiástico la autoridad de los reyes, otro tanto la abaten en lo temporal y político. En medio de esta contradiccion de principios se trasluce la unidad de designio: todo viene á parar en la anarquía, poniendo las autoridades en un mutuo conflicto, y destruyéndolas la una por la otra.

A pesar de haber cundido tanto esta doctrina, y de haberse intentado mil veces ponerla en práctica con

ultraje de la Iglesia, extraviando la opinion del vulgo con las nociones falsas ó pervertidas que de su potestad ha ido introduciendo furtivamente la filosofía anticristiana de nuestro siglo, no es difícil mostrar á toda alma católica capaz de examinar la verdad con un juicio severo é imparcial, que la citada doctrina mina la sociedad por sus cimientos; que ella viene de una raiz infecta; que confunde los derechos del sacerdocio y los del imperio; que es opuesta á los principios de la fe y de la sana razon; y que no ha podido sostenerse por la secta de los realistas, sino es con sofismas de palabras, y con vanos y ridiculos pretextos. En un punto como este de tan vital importancia, tenemos la ventaja de podernos aprovechar de las sólidas instrucciones que nos ministra una sabia pluma (1).

Interés del gobierno civil en sostener la independencia de la autoridad eclesiástica.

A nadie importa mas sostener la independencia de la autoridad eclesiástica como al gobierno civil, cualquiera que sea la forma de este. La potestad civil es impotente para mantener el estado sin el socorro de la eclesiástica, porque es incapaz de suyo para formar la moralidad de los hombres, que es el fundamento de la sociedad, la cual no puede subsistir sin costumbres, ni las costumbres sin religion, ni la religion sin ministros, ni los ministros sin autoridad. Mas esta autoridad desaparece y pierde todo su resorte, si de divina se convierte en humana y se refunde en la autoridad de los príncipes ó magistrados seculares. Ella cae en menosprecio juntamente con la religion sacada de sus quicios; y roto este freno, ¿qué fuerza pueden tener

(1) *Discurso sobre la confirmacion de los obispos.* Cádiz, 1813.

las leyes civiles para contener las pasiones? La potestad secular usurpando la autoridad eclesiástica da un barrenó á la suya propia, pues por el hecho mismo anula la que debia servirle de apoyo, y destruye el principio mas eficaz de su respetabilidad; abre por consiguiente el paso á la anarquía, enemiga de la sociedad.

El gobierno de la Iglesia es y conviene que sea soberano é independiente de toda autoridad humana.

No hay poder entre los hombres para aniquilar la verdad y dar título de prescripcion al error: *Veritas Domini manet in aeternum*. Digan lo que quieran los nuevos políticos, todo hombre que abriere las santas Escrituras y consultare la divina tradicion, leerá en aquellas y hallará en esta el defecto de autoridad en el poder secular para gobernar la Iglesia. Ni podia ser de otra suerte segun los designios de la Providencia, que ha criado y gobierna el mundo. El hombre, aunque, sujeto por ahora al tiempo y á la materia, necesite de los bienes presentes y visibles, inmortal y hecho á imagen de Dios, tiene que buscar los invisibles y eternos; y si para ayudarle á conseguir aquellos se estableció de comun acuerdo la potestad civil, para alcanzar estos instituyó el mismo Dios la potestad espiritual ó eclesiástica, no solo distinta de la otra, sino tambien soberana é independiente, no siendo absolutamente posible que el cielo esté sujeto á la tierra, la eternidad al tiempo, Dios y su religion á los hombres. Ella por el contrario fué en los consejos del Altísimo la que debia auxiliar y dar una mano amigable á la civil, para que esta fuese tan cabal, perfecta y activa cual por sí no podia ser. Éranle necesarios á la autoridad secular un contrapeso para que no fuese despótica, una palanca que la elevase al cielo cuanto ella se inclina por su peso á la tierra,

un vehículo por donde penetrase en la conciencia de los hombres la que solo impera sobre los cuerpos, un punto de apoyo que no fuese ella misma para ser sostenida. La autoridad eclesiástica es la que le presta todos estos servicios; mas ninguno de ellos podría prestarle, si no fuese soberana é independiente.

Es pues muy verdadera y filosófica la sentencia del papa san Gelasio: la sana política que busca el bien y tranquilidad de los estados no puede dejar de abrazarla. « La máquina de este mundo, dice á un emperador romano, estriba y rueda sobre dos potestades superiores ordenadas por la sabia providencia del Criador: una, la sagrada autoridad de los pontífices, otra, la real de los príncipes.... Ten entendido, pues, que si eres el primero en la dignidad y mando de tus súbditos, eres uno de ellos respecto de los jefes de la religion en las materias que á ella conciernen, en las cuales estás obligado, como bien lo conoces, á seguir el juicio de ellos, y no está en tu potestad el darles la ley (1). »

Desde que se pierde de vista este principio, lo de arriba viene abajo, el mundo es un caos, y la sociedad, si no perece del todo, es instable y pasa por continuas vibraciones.

Raiz infecta de la opinion contraria.

No es preciso discurrir mucho para echar de ver el principio ó raiz de donde ha procedido la opinion contraria que ata las manos al jefe de la Religion sobre la

(1) Duo sunt, quibus principaliter mundus hic regitur, auctoritas sacra pontificum, et regalis potestas.... Nosti enim, fli clementissime, quod licet præsideas humano generi dignitate, rerum tamen præsibus divinarum devotus colla submittis.... Nosti itaque inter hæc ex illorum te pendere iudicio, non illos ad tuam velle redigi voluntatem. (Ep. VIII, ad Anast. apud Labb. tom. IV, concil.)

disciplina exterior, para ponerla á disposicion de los del estado, ó de sus ministros y magistrados. Ella es una consecuencia necesaria del espíritu de la herejía. Todo hereje detesta la potestad de la Iglesia que le condena, y suscita contra ella un rival poderoso en los príncipes seculares, á quienes la trasfiere, á título de hallar en ellos la proteccion y apoyo de sus errores. La dádiva, cuanto tiene de liberal y gratuita, otro tanto es gustosa y lisonjera. El mas grande rey ó potentado cree poder poco si no gobierna tambien lo sagrado, es decir, si no obra en una escala mas elevada y aun negada á su puesto: esta es una especie de apoteosis que les hace gustar una dulce ilusion muy semejante á aquella con que se entretenia uno de los emperadores paganos á punto de morir: *ut puto, Deus fio*. No faltan sofismas para darle un colorido de justa y racional á sus ojos: la razon de estado, la espiritualidad de la religion y del sacerdocio, la exterioridad de la disciplina y su influencia en la sociedad, el derecho de la real proteccion, son argumentos con que se atrinchera el interés, así de los que minan la autoridad eclesiástica, desquiciándola para ponerla en manos donde saben ellos que es nula ó que no puede obrar sino destruyendo, como de los que se persuaden que con la accesion de este poder fantástico crece su propia autoridad y grandeza; y es bien sabido que el interés casi siempre sobrenada entre los hombres á la verdad. Los príncipes, por otra parte, se afanan poco por buscarla, y creen por lo comun muy fundado todo lo que ensancha su despotismo y puede enriquecer su erario.

He aquí como al cabo llegó á formarse el sistema que da á los príncipes seculares el imperio *circa sacra* (1). En

(1) Heineccio, en su *Derecho natural y de gentes*, desde el § CLXXXIII hasta el § CLXXXVII del lib. II, cap. 5, habla del dere-

todos tiempos la herejía buscó sus protectores en los príncipes y grandes magistrados : la de Arrio en un

cho de los imperantes *circa sacra* en el sentido de los luteranos, cuya secta profesaba. Según la doctrina católica, este derecho no es mas que el de mera protección; según Heineccio, es de un verdadero régimen, aunque ceñido dentro de los límites del culto externo, que él llama *adiaforo*, es decir, no prescrito por la razón, ni por la divina revelación. Como en su creencia bajo el nombre de divina revelación se entiende sola la sagrada Escritura, interpretada por el juicio privado de su confiteo y doctores, no por la constante y uniforme tradición ó enseñanza de la Iglesia, se sigue que Heineccio, en la doctrina que nos propone en el lugar citado, deja á arbitrio del príncipe ó magistrado secular, no solo los ritos puramente eclesiásticos, sino tambien algunos de los sacramentos, que su secta desecha, no obstante de haberlos reconocido y profesado siempre la Iglesia como de institución divina, y en suma toda la disciplina externa establecida por los cánones de la Iglesia, cuya autoridad como buen luterano desconoce.

Es en extremo doloroso que la juventud, estudiando por este autor en el colegio de San Carlos y en otros, sin que hasta ahora sepamos que se haya tomado alguna medida de precaución, ni se haya puesto algun correctivo á este intermedio virulento de su obra (en lo demas excelente por su claridad, método, brevedad, exactitud, elegancia, etc.), se impregne desde muy temprano, y, por una consecuencia natural, para toda su vida, de semejantes doctrinas anticatólicas, influyendo en sus opiniones y juicios cuando despues ocupe los diversos destinos de la república, de diputado, de ministro, de magistrado, ó juez, etc.

Quo semel est imbuta recens, servabit odorem
Testa diu.

(Hon., lib. x, ep. 2.)

Bastaría haber indicado la fuente envenenada de donde en esta parte dimana la doctrina de Heineccio, para que se desechara por todo el que esté sinceramente adherido á los eternos é inconcusos principios de la religion católica. Mas en gracia de la juventud, disolveremos brevemente los tres argumentos, tomados de otras tantas reglas del derecho público, de que se vale Heineccio para apoyar su error.

1.ª Regla. *Toda sociedad menor debe estar subordinada á la mayor.* — Es verdad, cuando son de una misma naturaleza, es decir, cuando aspiran al mismo fin, ó á lo menos á un fin análogo ó semejante, por los mismos medios. Mas la sociedad civil mira á un fin muy diverso del de la Iglesia ó sociedad religiosa, y emplea para conseguirlo medios muy distintos. Al imperio pertenece el cuidado de la tranquilidad pública,

Constancio; la de los iconoclastas en el emperador Leon Isauro y sus sucesores, etc. Entónces no hubo atenta-

y por consiguiente de la seguridad interna y externa ceñida á los límites de la vida presente; á la Religion toca el culto divino, la integridad de la fe y de las costumbres para alcanzar la vida eterna. Luego la felicidad temporal es el fin de la sociedad civil; la eterna, el de la Religion. ¿Cómo pues á un gobierno que solo atiende á la felicidad temporal puede estar subordinada la Iglesia que aspira á la eterna? ¿Será porque esta pudiera obrar en oposicion al fin de la sociedad, como indica Heineccio? Temor vano é infundado! En el ejercicio sincero y legitimo de la Religion y del poder divino que le es anejo, la Iglesia, léjos de impedir ó contrariar el fin de la sociedad, coadyuva á él maravillosamente. Dios, que es autor de la sociedad, lo es tambien de la Religion: él no puede contradecirse en sus obras; entre estas reina la mas perfecta armonía. Es menester salir de los límites de la Religion para poder dañar á la sociedad; y entónces, no es la Iglesia ceñida á ellos, sino el hombre que obra contra su doctrina, sus reglas y ejemplos, el que se sujeta á la animadversion de la sociedad.

Que la sociedad religiosa sea menor, igual ó mayor que la civil, nada importa; mientras que su fin sea, como realmente es, diversísimo y en nada opuesto á la felicidad temporal de los ciudadanos, el gobierno de esta última no tiene que ver con la primera: Dios la ha proveído de inspectores propios y ha reglado su marcha. Mas en realidad la iglesia particular de un estado (pues de ella se ceñe á hablar Heineccio desde el § CLXXXIII), á no ser que esté dividida en muchas sectas, en cuyo caso no merece tal nombre, no puede decirse sociedad menor, sino igual el estado, puesto que los mismos habitantes que como ciudadanos componen el estado, como cristianos forman aquella iglesia particular. Y si esta no es herética ó cismática, cual era la en que vivía Heineccio, y la que él únicamente parece haberse representado para sujetarla á los poderes seculares (en lo que sin duda era consiguiente con el primer error que entre los suyos ha dado facultad á los hombres de criar nuevas iglesias fuera de la que fundó el Señor por sus apóstoles; porque una iglesia meramente humana no puede rehusar el imperio humano); si no es así arrancada, digo, del edificio divino construido por Jesucristo, una iglesia particular, la de España, por ejemplo, la de Francia, la del Perú, léjos de ser una sociedad menor que la del estado, es parte integrante de otra que es inmensamente mayor que el estado, cual es la iglesia católica, ó universal, á la que está unida por vínculos indisolubles, y como tal, participa de su soberanía, de su independencia, y de los sagrados privilegios que goza esta gran ciudad de Dios, que descende del cielo, y que en su inmutable unidad abraza todos los imperios y naciones de la tierra. Respecto de esta, si, cada iglesia particular es una sociedad menor,

do ni crueldad que no se cometiera contra la fe ortodoxa y sus secuaces. Mas ó ménos tarde dispóse al cabo

que por ser de la misma naturaleza ó especie, en cuanto mira al mismo fin que es la vida eterna, debe estarle únicamente subordinada, en lo que pertenece á este fin, esto es, en lo espiritual; sea que dicha sociedad universal le dicte leyes en sus juntas ó concilios ecuménicos, sea que su jefe, de donde parte el rayo del gobierno general, le imponga sus mandatos, ó administre los negocios que le son propios, ó que por el bien comun se ha reservado.

De lo dicho se infiere que la noción que da Heineccio de la iglesia particular, definiéndola « colegio, ó sociedad menor que la civil ó del estado », es falsísima. Ella no puede adaptarse ni aun á las iglesias protestantes, siempre que en el estado esté admitida una sola confesion, la luterana por ejemplo; pues si se tolerasen muchas religiones ó sectas, habria contradiccion en dejar á cada uno seguir el culto que quiera, y mezclarse el gobierno civil en determinar y reglarlo. Pero mucho ménos puede cuadrar á las iglesias particulares en una nacion católica, en donde, á mas de ser una sola, la religion es la del universo cristiano, y en donde la iglesia, ó sociedad religiosa, perfectamente igual á la civil, conforma su creencia, su culto y su gobierno espiritual con el de la Iglesia católica, ó universal. Por consiguiente, siendo dicha definicion la base en que apoya Heineccio todos sus racionios, para dar al imperio civil la incumbencia del culto externo en las iglesias particulares, destruida ella, caen por sí en tierra todas las consecuencias de que compuso los cinco párrafos con sus notas desde el núm. CLXXXIII hasta el núm. CLXXXVII, relativos á este imaginario derecho de la majestad, ó soberanía temporal.

Ahora, si bajo del nombre de colegio quizo entender Heineccio, no la totalidad de los fieles de una iglesia particular ó nacional, sino la parte docente y regente de ella, es decir, el cuerpo episcopal ó sacerdotal del estado; aunque es verdad que este es una sociedad mucho menor que la civil, mas el fin ó el objeto mismo de su institucion, de su union y de sus operaciones, que segun Heineccio es la religion, *collegium religionis gratia initum*, fin y objeto muy diverso y en nada opuesto al de la sociedad civil; está convenciendo que este colegio, mientras que se contenga en la órbita de sus atribuciones, no está sujeto á la inspeccion del gobierno civil encargado solo de los negocios temporales del estado, sino al de la Iglesia universal que vela sobre los espirituales de la Religion: á la manera que el alma, aunque no sea mas que una parte del hombre, sujeta á las leyes del cuerpo con el cual vive en sociedad para lo de este mundo, es independiente de ellas, libre y soberana en los actos de su entendimiento y voluntad en lo que mira á sus destinos eternos.

2. Regla (con que arguye Heineccio). *Debe ser una sola la voluntad*

la borrasca, debida mas bien al fanatismo de los príncipes, á quienes en realidad interesan poco las cuestio-

de la república. Y ¿deja de serlo en lo que toca á la felicidad temporal, tal cual puede lograrse en la vida presente, porque en lo que toca á la vida eterna sea la Iglesia independiente de su gobierno? Estéle sujeta en lo civil, y será salva la unidad civil: este, repito, es el único objeto del gobierno temporal; lo que sube mas arriba y está en contacto con la divinidad, sale de los límites de su imperio. Es ciertamente harto extraño que Heineccio con todos los protestantes exagere la necesidad de uniformar el culto externo bajo la disposicion de cada príncipe secular en sus estados, sin hacer escrupulo de dividirse en diversos y aun opuestos pareceres en el punto mas esencial de la religion, que es el dogma; de suerte que cada una de sus iglesias sujeta á distintos príncipes, y aun bajo de uno mismo, varia en la formula de su fe, como lo hace ver Bossuet en el libro de las *Variaciones de las iglesias protestantes*; y no es ménos asombroso que tema tanto dividir el estado, el que permanecia adicto á una secta que ha despedazado la Iglesia de Jesucristo. Mas no es posible hallar armonia ni consecuencia de principios y máximas entre los partidarios del error, porque este es el carácter exclusivo de la verdad.

3. Regla. *El gobierno civil debe cuidar de que no se turbe la seguridad interior ó exterior de los ciudadanos.* — Y ¿qué cosa hay mas contraria á la religion que turbarla? Si algunos la toman por pretexto para alterar la paz pública, justo es que el gobierno los reprima y escarmiente; mas entónces no puede decirse que el gobierno civil extiende su jurisdiccion ó su imperio sobre la religion, sino sobre los que abusan de ella; cosas muy diversas entre sí. Proteja tambien la religion contra los que la persiguen y ultrajan: este es el episcopado externo de los príncipes ó imperantes; justo y plausible, mientras que se contiene en los límites del derecho público; abusivo y dañoso, si se entromete en la religion misma, ó usurpa la autoridad del sacerdocio. En Roma pagana, la religion era puramente humana, y miraba solo á los bienes de la vida presente. Ella pues, así como la república, podia estar subordinada á la autoridad temporal y á las leyes civiles; el príncipe del estado podia investirse del sumo pontificado, ejercer sus funciones; y el derecho público (como se dice en la ley I, § I, del Digesto de *Justitia et jure*), podia reglar el culto, los sacrificios y el oficio de los sacerdotes. *Jus publicum etiam in sacris, et sacerdotibus consistit.* Una religion divina como la nuestra, que se ocupa de bienes invisibles y eternos, sale de la esfera de las instituciones humanas, y no puede estar sujeta sino á las reglas que ha dictado la divinidad misma, ni á otro poder que el que confirió el Espíritu Santo á los pastores para regir, como dice el Apóstol, la Iglesia de Dios: *Spiritus Sanctus posuit episcopos regere Ecclesiam*

nes de metafísica teológica. Descubrióse despues por los herejes un medio mas seguro é infalible de contar con la proteccion de aquellos, y de hacérsela constante y perpetua : reserváronse ellos la facultad de dogmatizar, y concedieron á la autoridad secular la de regir la Iglesia. Esta cuestion práctica envolvía un inmenso interés á favor de los príncipes. Criáronse falsos principios totalmente desconocidos en la Iglesia de Dios, para apoyarla : la mentira se vistió con el ropaje de la razon, nació un sistema, y el error se respetó como una ley : *tanquam lex custoditus est.* (Sap. xiv, 16.)

Acometió primero esta empresa, al empezar el siglo xiv, Marsilio de Padua, tan ominoso á la Religion y á la Iglesia, quien, vendido al emperador cismático Luis IV de Baviera, compuso y le dedicó el impío libro titulado *Defensor pacis*, en que sin embargo declaraba una guerra abierta á la cabeza de la Iglesia. En él, despues de igualar en autoridad al Papa con cualquiera simple sacerdote, y de enseñar que ni el Papa ni ningun prelado tenia en la Iglesia autoridad superior á los demas, sino en cuanto el príncipe secular se la diere, añadía tambien que ni el Papa ni toda la Iglesia junta podia castigar á nadie, sino por autoridad derivada del príncipe. Sin embargo de haber sido condenado con su autor por la bula dogmática de Juan XXII, de 1527 (1), fué renovado por el heresiarca Wicief, y despues por Lutero y sus secuaces, los cuales prepararon su reforma publicando obras de esta clase, y señaladamente la de Marsilio, para difundir sus errores; de lo que hace relacion el concilio

Dei. ; Asombra que Heineccio, hombre por otra parte tan perspicaz é inteligente, se cegara por el espíritu de secta hasta desconocer diferencias tan claras y esenciales!

(1) Apud Reginaldum.

de Sens celebrado por el mismo tiempo, esto es, el año de 1527 (1).

A pesar de los esfuerzos de Marsilio, Wicief y Lutero, aun no pudo por entónces consumarse la obra. Estos corifeos tuvieron la imprudencia de declararse abiertamente, y hacer demasiado patente la herejía; la que si al fin logró hacer sus conquistas por el cebo del interés y de las pasiones, no ha sido sino á costa de verse arrojada del seno de la Iglesia católica : la cual podrá, sí, perder terreno y tener el dolor de ver extraviarse á sus hijos, pero no podrá jamas transigir con el error, ni dejar de profesar una propia regla y unas mismas verdades.

Era reservado para los siglos posteriores combatir la Iglesia bajo la máscara de católicos, y dar al error mas pestilencial toda la apariencia de ortodoxia. En pos de los herejes y protestantes, vino otra secta que, combatida, confundida y condenada por los rayos de la Igle-

(1) Post hos autem ignaros homines surrexit Marsilius Patavinus, cujus pestilens liber, quod defensorium pacis nuncupatur, in christiani populi perniciem, procurantibus lutheranis, nuper excussus est. Is hostiliter Ecclesiam insectatus, et terrenis principibus impie adplaudens, omnem prælati adimit exteriorem jurisdictionem, ea duntaxat excepta quam sæcularis largitus fuerit magistratus: omnes etiam sacerdotes, sive simplex sacerdos fuerit, sive episcopus, archiepiscopus, aut etiam Papa, æqualis ex Christi institutione asseruit esse auctoritatis; quodque alius plus alio auctoritate præstet, id ex gratuita laici principis concessionem vult provenire, quod pro sua voluntate possit revocare. Verum ex sacris litteris coercitus est delirantis hujus hæretici immanis furor, quibus palam ostenditur, non ex principum arbitrio dependere ecclesiasticam potestatem, sed ex jure divino, quo Ecclesiæ conceditur leges ad salutem condere fidelium, et in rebelles legitima censura animadvertere. Iisdem quoque litteris aperte monstratur, Ecclesiæ potestatem longe alia quavis laica potestate, non modo superiorem esse, sed et digniorem. Caterum et Marsilius, et ceteri prænominati hæretici adversum Ecclesiam impie debacchati, certatim ejus aliqua ex parte nituntur diminuire auctoritatem. (Concil. Senonens. ann. 1527.)

sia, volvió sus baterías contra la Iglesia misma para ejercitar sus venganzas, y aspiró al triunfo por medios mas solapados y dolosos, usando de un artificio hipócrita y de todas las artes del maquiavelismo. Los jansenistas hicieron y aun siguen haciendo esta guerra, ya exaltando la autoridad de los obispos para deshacerse del Papa, ya elevando al clero inferior hasta igualarle con los obispos para acabar con los obispos, ya llamando en su socorro á los príncipes, instituyéndolos legisladores y árbitros de la disciplina externa, para llevar al cabo la grande empresa de destruir radicalmente la autoridad eclesiástica.

He aquí las fuentes impuras de donde se ha derivado la doctrina que pone á disposicion de la potestad secular la disciplina externa de la Iglesia. Llámanse realistas los políticos y magistrados que la profesan. Todos ellos hacen alarde de católicos, y confiesan la autoridad de la Iglesia como dogma fundamental del catolicismo; mas en el efecto la hacen desaparecer y la destruyen por medios indirectos. Los mas antiguos recibieron el contagio de los protestantes, y queriendo conciliar las máximas de estos con el sistema contrario de la religion católica, hicieron una mezcla monstruosa de principios; y á favor de este caos oscuro é impenetrable, nada hubo que no emprendieran para abrir el paso á los príncipes seculares hasta introducirlos en el santuario mismo. Los últimos se han creído mas fuertes, y por consiguiente se han vuelto mas atrevidos, haciéndose del partido de los jansenistas, ó invocando el auxilio de la moderna seudofilosofía. Fascinados con los paralogismos de estas dos sectas tan extendidas hoy por el mundo, y arrastrados del torrente de las nuevas opiniones tan opuestas á la antigua fe ortodoxa, que llaman por eso « luces del siglo », han creído hacer un servicio importante á los reyes ó á las naciones, y al

mismo tiempo aumentar las ínfulas y mando propio que tienen de aquellos ó de estas, relevando la autoridad real á costa de la eclesiástica, de la que no han dejado funcion alguna que no hayan sujetado á la mano regia. El resultado de esta innovacion ha sido secularizar la autoridad eclesiástica casi en los mismos términos que lo hicieron los protestantes sus primeros maestros, aunque por giros y medios especiosos con que se han figurado poder adoptar el error sin separarse de la verdad. Entre estos han campeado el portugues Pereira, el español Villanueva, el autor reciente del *Ensayo sobre las libertades de la iglesia española en ambos mundos*, y otros muchos.

Libertad eclesiástica : en qué consiste.

Antes de pasar adelante, es preciso aclarar un equívoco que vale mucho á los contrarios para alucinar los incautos. Quitando al Papa la autoridad que dan á los reyes ó gobiernos seculares, pretenden persuadirnos que restituyen á las iglesias su libertad. Este es el sentido que constantemente da á esta palabra, despues de Villanueva y otros tales, el autor citado de las *Libertades de la iglesia de España en ambos mundos*. La verdad es todo lo contrario.

Se engañan ó nos engañan los que llaman libertad la falta de sujecion al Papa. La verdadera libertad eclesiástica no está en emanciparse, poco, ó mucho, ó totalmente, de la autoridad central que reside en el pontífice romano para gobernar la Iglesia á fin de hacer de toda ella un solo cuerpo, un solo rebaño segun el plan explícito del autor de la religion cristiana; porque á ser así, estableciendo Jesucristo el primado, y por consiguiente la dependencia de todos sin excepcion alguna

respecto de él, se diria que habia querido esclavizar su Iglesia, ó que no pudo impedir que, sujetándose esta á la autoridad que él mismo puso en medio de ella, fuese esclava.

Esclavo no es sino el que se sujeta por la fuerza ó por engaño á una autoridad que no tiene derecho á mandarle. De cualquiera modo que se emancipe de ella, recobra su libertad, que consiste en no estar obligado á sujetársele. Mas aquél que está obligado á sujetarse á otro, y que lo está por disposicion de Dios, que es dueño de todas las voluntades, y por una causa necesaria y pública, lo 1º es que no puede emanciparse totalmente de su autoridad, porque seria emanciparse de la autoridad de Dios, y al mismo tiempo trastornar el orden de la sociedad; lo 2º, que, si solo en algunos puntos ménos esenciales deja de sujetársele, ó es por voluntad expresa ó tácita del que tiene sobre él la autoridad, ó contra ella: en el primer caso, el estar ménos sujeto que otros á aquella autoridad, sea por privilegio, que es el acto de la voluntad expresa, sea por costumbre ó prescripcion, que es efecto de la voluntad tácita, se llama exencion; en el segundo, se llama y es ciertamente rebelion: ni en uno, ni en otro es ni puede llamarse libertad.

Siendo pues la sujecion á la autoridad del Papa ordenada por Dios á todos los fieles sin excepcion alguna, tanto á las ovejas como á los pastores, y esto por una causa necesaria y pública, cual es la unidad de la Iglesia, el no estar sujeto á ella, en ningun caso puede llamarse libertad. Si en algunos puntos de accidental disciplina deja de estarlo algun prelado ó iglesia, como por ejemplo la galicana, y puede mostrar el título de privilegio de la silla apostólica, ó al ménos de costumbre y antigua prescripcion, gozará de exenciones; si en nada de esto apoya sus pretensiones ó su conducta,

su falta de sujecion es una verdadera rebelion. Luego es un abuso del lenguaje llamarla libertades de las iglesias, como si la autoridad del Papa no fuese un derecho, sino una usurpacion.

Consiste pues única y precisamente la libertad de la Iglesia en su soberanía, ó en su total independenciam, en lo espiritual, de las potestades del siglo, aunque en lo temporal sea de estas despojada y perseguida de muerte, como lo fué en los tres primeros siglos, en los que jamas fué la Iglesia ni mas contrariada por aquellas, ni mas libre, es decir, independiente, en lo espiritual, del imperio ó gobierno secular.

La Iglesia, esencialmente una y espiritual, no puede ser libre de otra suerte. Ella, como toda sociedad, debe estar sujeta á una autoridad. Con que, si no lo está á la del Papa, como su jefe universal, á pretexto de libertad, lo estará por fuerza á la de los príncipes ó gobiernos entre quienes está repartido el dominio del mundo civilizado. De donde resultará: lo 1º que ella se dividirá contra su esencia: los protestantes no han podido sujetarles las suyas sin partir la Iglesia una é indivisible; lo 2º que será entregada en lo espiritual á una autoridad que solo reina en lo temporal, pues con este único objeto fué establecida entre los hombres. No se halla un solo fundador de ciudad, sino Jesucristo, que se haya propuesto un reino que no sea de este mundo, es decir, que no tenga por fin las ventajas ó bienes temporales. Luego su reino, esto es la Iglesia, es tambien por su esencia independiente de toda autoridad humana ó temporal; y desde que deja de ser tal, deja de ser Iglesia.

En esta independenciam pues consiste su libertad, y no en la del Papa, cuya autoridad no puede absolutamente rehusar sin caer en uno de estos dos extremos: ó dejar de ser sociedad, por carecer de autoridad propia soberana y central, ó trasformarse en sociedad humana y

temporal, perdiendo sus atributos esenciales, que son la unidad y la espiritualidad.

Primer pretexto para sujetar la disciplina eclesiástica al poder secular: su exterioridad y publicidad.

Veamos ya cuales son los medios y pretextos de que se valen los que pretenden secularizar la potestad eclesiástica. No me detengo en refutar el error tantas veces condenado, que por desgracia suele oírse todavía, y es repetido por los herejes y sus secuaces (1), que reduce la autoridad eclesiástica á puros « oficios de persuasión y consejo: » ; cómo si los consejos no pudieran darlos cualquiera, lo mismo que tomarlos ó dejarlos cada uno, según le acomode! Por eso es este el toque de los que buscan la libertad de conciencia, con la que es incompatible toda especie de autoridad.

Otro es el gran medio excogitado que conduce directamente á establecer este bello sistema. Tal es el de reducir la autoridad de la Iglesia á una jurisdicción puramente interna, espiritual, mental, que así la llaman, y dar al poder secular la que se ejerce en la policía ó en la disciplina exterior. Esto es lo mismo que confinar la primera donde ella misma confiesa que no la tiene: *Ecclesia non iudicat de internis*; y colocar la potestad real sobre la cátedra de san Pedro. A fuerza de pronunciar tales voces, de palabra y por escrito, copiándose unos á otros sin saber lo que se dicen, se preocupan los ánimos y se pervierten las ideas, tragando sin hacer alto en ello el absurdo y error más clásico, y

(1) Entre estos, Claudio Saumaise en su disertación de *Fœnore trapezítico*, y en el libro de *Episcop. et Presbit.*, que dió á luz bajo el nombre de Vallon Messalico, solo concede á la Iglesia un mero oficio sin jurisdicción. (Véase la victoriosa refutación de este error en Bernardi, tom. I, dissert. I, cap. III, *Comment. in jus eccl.*.)

las herejías contra la potestad de la Iglesia cien veces condenadas.

Es de fe que la Iglesia tiene de Dios autoridad competente para establecer y reglar cuanto pertenece á su disciplina exterior y pública; y que esta autoridad le es privativa y exclusiva, independiente de la potestad secular.

La potestad de la Iglesia encierra esencialmente los dos objetos sobre que descansa la Religión: la doctrina y la disciplina. A la disciplina pertenece establecer cánones, reglar el culto, los misterios, los ritos, las ceremonias, oficios y beneficios, formar sus juicios; en una palabra, todo cuanto compone el plan de la Iglesia católica; y todo ello exterior, todo público, solemne y visible, como que la visibilidad es uno de sus caracteres esenciales. Decir, pues, que la Iglesia tiene, por su institución y derecho divino, todos los poderes de una constitución perfecta, esto es, un poder legislativo, un poder judicial, un poder gubernativo y coercitivo para castigar á los rebeldes, todo esto en el fuero externo y por actos públicos, á diferencia de lo que toca al interno, que además tiene en el sacramento de la penitencia; y decir que esta potestad para establecer y reglar su disciplina exterior y pública, le es privativa y exclusiva, independiente de la temporal, es decir otras tantas verdades de fe, comprendidas en el dogma de la potestad que le ha sido dada por Jesucristo, cuando dijo á sus apóstoles: « Se me ha dado todo poder en el cielo y en la tierra; como me ha enviado el Padre, así os envío á vosotros. Id instruyendo á todas las naciones, enseñándolas á guardar todo lo que os he mandado. Todo lo que atareis ó desatareis sobre la tierra, será atado ó desatado en los cielos, etc. (1); » dejando aparte

(1) Matth. XXIX, v. 18 y sig; Joan. XX, v. 21; Matth. XVIII, v. 18.

otros muchos testimonios de la santa Escritura, conforme á los cuales tenemos la tradicion constante y uniforme desde entónces acá, corroborada con definiciones auténticas de la misma Iglesia, que, segun el Apóstol, es columna y firme apoyo de la verdad, *columna et firmamentum veritatis* (1). Es por esto tambien que el concilio de Trento ha hecho un especial encargo á los príncipes seculares de la obligacion estrecha que tienen á impedir que sus oficiales y magistrados violen los derechos é inmunidad eclesiástica; la que declara el mismo concilio ser establecida así por ordenacion divina, como por los cánones de la Iglesia: *Dei ordinatione, et canonicis sanctionibus institutam* (2).

De aquí es que las máximas que despojan á la Iglesia de su jurisdiccion exterior sobre los puntos de disciplina y gobierno, y la traducen al poder secular, se han tenido siempre por irreligiosas y subversivas. Cuando en los estados generales congregados en Angers por el año de 1560 se atrevió un fiscal ó abogado regio á escribir que « los reyes y príncipes cristianos tenían el poder de establecer, ordenar y reformar en cuanto á la policía y disciplina sacerdotal, » al instante la universidad de Paris calificó esta proposicion de falsa, cismática, destructiva de la autoridad eclesiástica, y herética (3). Y con la misma censura condenó en 1617 otra proposicion semejante, que negaba á la Iglesia una verdadera jurisdiccion, esto es, un poder externo y coactivo.

El lenguaje y hechos de los apóstoles convencen hasta la evidencia que la potestad que ellos ejercian y

(1) I. *Ad Timoth.* III, v. 15.

(2) Ses. XXV, cap. 20, de *Reform.*

(3) *Carol. de Argent.* collect. judic. tom. II. pag. 291; y tom. I, pag. 105.

trasmitieron á los obispos sus sucesores no se limitaba á lo interior de las conciencias, sino que se extendía á lo exterior de la sociedad cristiana con una total independencia de los poderes seculares. Cuando san Pablo daba reglas y leyes en las iglesias que fundaba, para su gobierno cerca de todos sus objetos, como el modo de celebrar sus asambleas, su liturgia y oraciones; sobre eleccion é institucion de sus ministros; sobre matrimonios, instruccion de juicios eclesiásticos, etc., de que están llenas sus epístolas, reservándose ademas disponer otras cosas luego que volviera personalmente á ellas, *cætera, quum venero, disponam*, no ordenaba ciertamente sino puntos de disciplina externa, y toda externa; y no por eso usurpaba la jurisdiccion del príncipe bajo de cuyo imperio vivia. Cuando conminaba con el castigo á los inobedientes, intimándoles que « tenía á la mano el poder para castigar toda inobediencia, *habere se in promptu ulcisci omnem inobedientiam* (1), » no creia que necesitase mendigarlo de los magistrados, sino que lo tenía, segun decia él mismo, « como dado por el Señor: *ex potestate, quam dedit nobis Dominus* (2). »

Cuando los apóstoles prescribían ayunos, la abstinencia ó no abstinencia de ciertos manjares, y celebraban juntas y sínodos, no decidían sino sobre materias corporales y externas; y no lo hacían por autoridad humana, sino por la que Dios les habia dado, y trasmitado á su Iglesia. « Ha parecido, decían, al Espíritu Santo y á nosotros de no imponeros otra carga como necesaria, sino el que os abstengais de cosas sacrificadas á ídolos, y de sangre, y de ahogado, y de fornicacion (3). » Este

(1) II. *Cor.* X, v. 6.

(2) *Ibid.* v. 8.

(3) *Hech. apost.*, cap. XV.

reglamento contiene puntos de religion, de costumbres y de disciplina; y se ve que sobre todos ellos ejercen los apóstoles la facultad de atar y desatar que les da la ley fundamental de la constitucion evangélica.

Cuando el Apóstol decia á los obispos que el Espiritu Santo los habia puesto para regir la Iglesia de Dios, *attendite vobis, et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit episcopos regere Ecclesiam Dei*, decia lo que no puede expresarse de un modo mas explícito para hacer entender dos cosas: la una, que su potestad es toda divina y de un orden sobrehumano; la otra, que no es una potestad interna ó mental, segun imaginan nuestros falsos politicos, sino una potestad de régimen y gobierno exterior: potestad que no cae sobre individuos, sino sobre todo el cuerpo de la Iglesia, y por consiguiente sobre todos los objetos que conciernen á ella, como una verdadera sociedad cristiana; es decir, sobre el orden y distribucion de su jurisdiccion, de su ministerio, del culto público, de sus asambleas, oficios, y del patrimonio que lo sostiene; en una palabra, de toda su disciplina, que envuelve un derecho público y privado, porque todo esto pertenece á la potestad de régimen de la república cristiana: *regere Ecclesiam Dei*. Y mientras que no se destruyan estos principios, y se mude la Escritura, haciéndola decir « que el Espiritu Santo puso á los príncipes y magistrados seculares para regir la Iglesia de Dios, » preciso es concluir que ninguna potestad tienen en semejante funcion.

De que la disciplina sea exterior, pública, é influya en la sociedad, no se sigue que deje de pertenecer á la Iglesia, y se sujete al príncipe ó á los magistrados seculares.

Sabida es la sofistería de los que pretenden abrir brecha en la Iglesia de Dios, para introducir por ella

el mando de los profanos. Ellos nos dicen que « la Religion mira á la direccion del espíritu, á la formacion del hombre interior, á la santificacion de las almas; y que los actos externos ó de gobierno exterior están en el orden público, tienen influjo en el estado, y tocan en la conducta exterior de los ciudadanos. » He aquí la principal y la mas especiosa capa con que se cubre el intruso realismo para poner la disciplina eclesiástica en manos de los reyes ó de las potestades seculares y de sus ministros.

Pero era menester que ántes de sacar esta conclusion, nos probasen primero que el hombre no pertenece á la Iglesia como un ser físico compuesto de alma y cuerpo, sino como un espíritu puro despojado de la materia; y que entrasen desde luego desterrando hasta las virtudes mas recomendadas en el Evangelio, como la penitencia, la mortificacion, el culto exterior, y cuanto se roce con los sentidos. Era menester que nos probasen tambien que la Religion, segun los designios de su autor, no debe tener influencia en la sociedad, y que en cuanto la tenga debe dejar de ser religion, ó, lo que es lo mismo, cesar la autoridad del sacerdocio, y reemplazarse por la de los príncipes y magistrados. A la verdad que con semejantes máximas se destruye absolutamente la potestad de la Iglesia, y nada queda de ella que no pertenezca al poder temporal, porque nada hay en ella que no sea sensible y que no se practique por actos públicos y externos, y todo tiene el mayor influjo en la sociedad. La doctrina, los sacramentos, los ministerios, la predicacion, el culto público, las censuras, los concilios, etc., todo se ejerce por actos materiales y externos, y en todo se interesa la causa pública. Asi que, por el principio que sientan los realistas, ¡todo pertenecerá á la potestad humana, y esta será « la depositaria de las llaves del cielo! »

La disciplina eclesiástica, aunque toda externa, es toda espiritual por su tendencia inmediata y directa al fin de la Religion: así es del resorte de la Iglesia, no del gobierno secular.

Es verdad que la santificación de los hombres y la eterna bienaventuranza es el fin de la Religion. Pero también es verdad que para conseguirnos este fin ha venido al mundo nuestro Redentor y ha fundado su Iglesia con los medios conducentes para su perpetua estabilidad, como la nave que ha de conducirnos á él. El fin y los medios estan en una línea. Si separamos el uno de los otros, va por tierra toda la obra de Jesucristo, y es una quimera el establecimiento de la Iglesia, pues el fin del hombre era el mismo ántes que despues de su venida al mundo. Cabalmente el fin de la Religion es por el que se regula la competencia de los medios á favor de la Iglesia, segun que estos tienen hácia aquel una tendencia directa, del mismo modo que el fin directo del gobierno civil, que es la felicidad puramente temporal del estado, es la regla de sus atribuciones.

Si se atiende á las relaciones ó influjo indirecto, ambas potestades le tienen una en la otra reciprocamente. La eclesiástica influye en el estado, porque su mayor bien, aun como temporal, pende de la Religion y de las costumbres. La secular sirve á la Religion, asegurando el órden público y protegiendo su ejercicio. Aquella dirige la voluntad y las conciencias, contiene en sus obligaciones así á los que mandan como á los que obedecen, aun en los casos mas ocultos que se esconden á la vigilancia de las leyes civiles. Esta refrena los delitos, y mantiene la tranquilidad pública con penas y premios temporales. Y ambas conspiran á los designios de la Providencia, que no ha criado al mundo

sino para la santificación de los hombres. Si atendiésemos pues al influjo indirecto que tienen entre sí, se confundirian las dos potestades, y cada una someteria á su conocimiento los objetos de la otra; y en este contraste seria á la verdad muy superior el derecho de la primera que manda sobre los espíritus, ya por la dependencia que de ellos tienen las acciones humanas, ya por la excelencia de su fin. Así que, la línea de las funciones de cada una está precisamente fijada en la relacion inmediata y directa que ellas tengan con el fin de su respectiva institucion.

Por manera que el discernimiento de lo que compete á cada una de las dos potestades pende esencialmente del fin espiritual ó temporal de los objetos, segun que por su propia naturaleza y directamente se refieren al uno ó al otro. Mas toda la economía de la Iglesia, todas sus reglas, toda su disciplina, en una palabra, todos los objetos que encierra, conspiran por su esencia al fin de la Religion. Luego todos son de su competencia exclusiva. Luego la disciplina eclesiástica, aunque toda externa, es toda espiritual, por lo mismo que tiende á un fin espiritual. Luego el poder secular es esencialmente incompetente para conocer de ella (1). Para hacer mas sensibles estas ideas, apliquémoslas á objetos particulares.

Libertad de la predicacion evangélica.

¿Qué cosa mas externa y pública que la predicacion del Evangelio? ¿Qué cosa que tenga mas influjo en la

(1) Digo que la disciplina eclesiástica, aunque externa, es espiritual; pues en el sentido canónico lo que se llama materia espiritual, jurisdiccion espiritual, siempre es relativo á objetos sensibles y externos; porque los puramente internos, si no es en el fuero sacramental de la penitencia, no caen bajo la potestad eclesiástica, como queda dicho: *Ecclesia non judicat de internis.*

sociedad? Ninguna hay tampoco mas clara é indudablemente contenida en el apostolado y en la potestad de la Iglesia, con independenciam total de la secular. Digo poco : no solo con independenciam de la secular, sino para ejercerla contra su voluntad, contra las órdenes y mandatos de los mismos soberanos. Jesucristo enviando á sus apóstoles á predicar por todo el mundo, se lo previene así expresamente. Les dice, no que pidan permiso á los príncipes de la tierra, no que sujeten al examen de estos su doctrina, sino que cuenten que los tendrán contrarios, que los perseguirán, que los castigarán, y que serán arrastrados ante sus tribunales: *Tradent enim vos in conciliis, et in synagogis suis flagellabunt vos, et ante praesides et reges ducemini propter me in testimonium illis et gentibus* (1). « No importa, añade; no les temais: *ne ergo timueritis eos*. Yo os lo mando: lo que os digo en secreto, decidlo vosotros en medio del dia, y la doctrina que á mí me ois, predicadla á la faz del mundo: *Quod dico vobis in tenebris, dicite in lumine, et quod in aure auditis, praedicate super tecta*. »

Tal es la ley del Evangelio, aunque sea para combatir la religion del estado, cuando es contraria á la enseñanza del Hijo de Dios, como sucedia en el imperio romano. Y así, ó se ha de condenar á Jesucristo y á sus apóstoles por sediciosos, ó entiendan los presumidos políticos lo que valen sus erradas máximas, con que, á pretexto de relaciones exteriores y de la causa pública, quieren poner la Religion bajo la dominacion de los príncipes ó gobiernos seculares, y extender hasta el cielo sus derechos soberanos: como si estos tuvieran alguno contra el autor de todos los derechos, ó como si el que es Rey de los reyes y Señor de los señores no

(1) Matth. 10, v. 17 y sig.

podiera sin su licencia disponer y mandar sobre los hombres.

Conforme pues á lo dispuesto por él, fué dilatándose la Iglesia de Jesucristo, y estrechándose al mismo paso la religion del imperio, contra todas sus leyes las mas severas, fundadas en los « principios políticos que hoy con escándalo nos decantan, » pero que contra ella no tuvieron fuerza alguna. Los magistrados de los judíos por su parte prohibian tambien á los apóstoles que no hablasen palabra del nombre de Jesus, *ne omnino loquerentur in nomine Jesu* (1); pero estos ningun caso hacian de tal prohibicion, y les respondian con entereza que « ántes era obedecer á Dios que á los hombres: *obedire oportet potius Deo, quam hominibus*. » La razon de todo esto es muy clara; porque ningun soberano del mundo tiene potestad para estorbar en sus estados la Religion de Jesucristo, del mismo modo que no la tiene para impedir que se observe en ellos la justicia con las demas virtudes pública y privadamente, pues esto seria oponerse á la ordenacion de Dios.

Véase pues por el testimonio del Evangelio, si con ser la predicacion un acto público y de tanta trascendencia en el estado, depende del beneplácito de los soberanos, y si no es un manifesto error el de propalar la invencion del nuevo título que les atribuye « la policia externa eclesiástica. »

Libertad de las juntas eclesiásticas ó concilios.

A esta policia externa de la Iglesia se reducen tambien (y actos públicos y externos son) las juntas eclesiásticas ó la celebracion de los concilios. ¿Pertenece por eso á la autoridad de los príncipes ó gobiernos se-

(1) Hech. apost. v, v. 29.

culares? ¿Podrán estos disponer, prohibir ó mandar en ellos, como cosa que concierne al orden público? Que lo digan los apóstoles y sus sucesores de los primeros siglos, de aquellos « cuya disciplina tanto se decauta. » Los emperadores prohibían severamente toda reunion de los fieles que componían la iglesia del Señor. Esta era un cuerpo proscrito por sus edictos. A pesar de ellos los cristianos se juntaban y ejercían sus funciones, aunque fuesen en los subterráneos, en el secreto de las casas ó en los sitios mas ocultos, si era menester para evitar riesgos; y los pastores celebraban sus concilios. ¿Cómo se compone esto con la pretendida supremacía secular en lo que pertenece al orden exterior de la Religion? Si tal potestad existe, los cristianos de los primeros siglos, todos aquellos santos obispos y varones apóstólicos que la Iglesia venera como mártires de la fe, los apóstoles mismos fueron unos refractarios, inobedientes y sediciosos; y si no lo fueron, si obraron bien, como ningun católico puede negarlo, luego no reconocían semejante potestad, eran nulos sus mandatos y contrarios á la ley de Dios.

Y ¿cómo es, nos dirán, que los mismos apóstoles enseñaban que « el que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios? » ¿Cómo se compone con esta doctrina su conducta y la de los primeros cristianos? Compónese perfectamente con saber que hay dos potestades distintas é independientes; que cada una tiene su esfera, fuera de la cual deja de ser potestad. Es por esto que al mismo tiempo enseñaban que « toda alma esté sometida á las potestades superiores (1); » pues cada una en su esfera es superior á la otra, es decir, al que la administra. « Leed estas palabras, decia san Ber-

(1) *Ad Rom.*, cap. XIII, v. 1.

nardo á un emperador, y aprended en ellas á respetar la autoridad de la Iglesia y de su cabeza, así como vos quereis que se respete la vuestra en el imperio (1). » Cada una tiene su materia, sus objetos y sus límites, fuera de los cuales en vano pretenden extenderse.

« ¿Con qué auxilios y con qué autoridad predicaban los apóstoles el Evangelio y dirigían la Iglesia? » pregunta el padre san Hilario. « ¿Buscaban ellos algun ministro de la corte, cuando confesaban y cantaban á Dios sus alabanzas en las prisiones, en las cadenas y despues de los tormentos? ¿San Pablo congregaba la Iglesia de Jesucristo por edictos del emperador, cuando por esto mismo era llevado en espectáculo al teatro? ¿Era sostenido por la proteccion de Neron, de Vespasiano y de Decio, que por su persecucion no hacían sino mas brillante la doctrina que predicaba? Cuando los apóstoles celebraban sus juntas en casas particulares, cuando corrian las aldeas, las villas, y todas las regiones, ganando gente por mar y tierra, contra las ordenanzas del senado y los edictos de los príncipes, ¿no tenían las llaves del reino de los cielos? Jamas por el contrario resplandeció mejor la omnipotencia divina, que cuando, á pesar del odio de los hombres, predicaban á Jesucristo con tanta mayor fuerza cuanto era mas terrible la que se oponía á su zelo! *Aut non manifesta sunt Dei virtus contra odia humana porrexit, quum tanto magis Christus prædicaretur quanto magis inhiberetur* (2)? »

Así es como este santo Padre, y con él todos los demas, enseñaron y sostuvieron la libertad evangélica, imperturbable ni por la exterioridad de sus funciones,

(1) *Quam sententiam [apostoli citatam] cupio vos, et omnimodis monco custodire in exhibenda reverentia summa; et apostolicæ sedi, et beati Petri vicario, sicut ipsam vobis vultis ab universo servari imperio.* (S. Bernard., ep. CLXXXIII *ad Corrad. reg. roman.*)

(2) S. Hilar., *contra Auxent.*, n. 3.

ni por su conexión con la policía del estado. Así es como proponen la conducta de los apóstoles por modelo de la firmeza episcopal en el ejercicio de su ministerio, y del soberano y divino poder que ha recibido la Iglesia, y conserva en sus pastores para su gobierno.

Libertad de la Iglesia en la adquisición, retención y distribución de bienes muebles é inmuebles.

Por el mismo principio que los emperadores romanos proscribían la congregación de la Iglesia como un cuerpo ilícito, prohibían también que adquiriese ni retuviese fondos algunos, bienes, alhajas, ni dinero. También esto es materia exterior, y tiene relación con lo temporal del estado. Sin embargo no tenían tales leyes fuerza ni efecto entre los cristianos, que habían aprendido de los primeros fieles á poner en manos de los apóstoles todo cuanto tenían; y lo que es más, tenían el ejemplo de su divino maestro, el cual había enseñado prácticamente la necesidad de que su Iglesia poseyese fondos para su subsistencia; pues que el mismo Señor tenía su erario, sus bolsillos, ó como lo llama san Agustín, su fisco propio, para las atenciones de su colegio apostólico y de sus discípulos; y no solo para su subsistencia, sino para suministrar también á otros necesitados: dejando en esto, como observa Beda (1), una norma del régimen que había de tener su Iglesia, y de la especial caridad que recomendaba á sus ministros. Sin embargo de los edictos imperiales, la Iglesia, repito, adquiría y poseía

(1) Ipse Dominus, cui ministrabant angeli, tamen ad informandam Ecclesiam suam, loculos habuisse legitur, et à fidelibus oblata conservans, et suorum necessitatibus, aliisque indigentibus tribuens. (Beda, *homil. in Luc. XII*, lib. IV, cap. LIV.)

todo género de bienes muebles é inmuebles; y para comprobarlo, baste citar por ahora (pues no es aquí el lugar de detenernos en esto) la ley famosa de Constantino del año de 313 referida por el historiador Eusebio (1), por la cual mandó que se le restituyesen inmediatamente todos los bienes que se le habían usurpado por las persecuciones, anulando los edictos de sus antecesores como violentos y tiránicos, dando órdenes las más estrechas á los gobernadores de las provincias para su pronta ejecución, que había de verificarse sin restitución de precio por parte de la Iglesia, aunque los bienes hubiesen sido comprados.

Si la Iglesia pues en aquellos tiempos de fervor y santidad se condujo de la manera dicha, dirigida por la tradición y doctrina de los apóstoles y del mismo Jesucristo, es señal certísima que ella reputaba nulas é incompetentes todas aquellas órdenes y prohibiciones, y que procedía fundada en el derecho propio, inviolable, y proveniente del natural y divino, que es superior á toda humana potestad. He aquí lo que han olvidado los inventores del nuevo sistema de amortización de los bienes eclesiásticos. No es de extrañar pues que se hubiesen extraviado tanto en sus escritos, arrastrados del prurito de la novedad y de ostentar ingenio con suposiciones y sutilezas á costa de la verdad y de los derechos más sagrados que se conocen en la sociedad. Tal es sin la menor duda el de propiedad, que tiene la Iglesia para adquirir y retener. Este es un derecho libre, que no proviene del civil, ni de la voluntad de los príncipes ó gobernantes, sino del derecho natural y divino, del cual trae también su origen la propiedad de todo individuo de la sociedad, y como tal debe estar exenta y libre de toda invasión. De don-

(1) Lib. XIX, cap. V, *Histor. eccles.*

de se infiere por último que la Iglesia tiene sobre su patrimonio toda la accion y arbitrio exclusivo que corresponde á títulos tan inviolables, para hacer de él la distribucion y aplicaciones que tenga por convenientes á todos los objetos del culto y piedad cristiana.

Libertad de la Iglesia en el ejercicio de su jurisdiccion.

Es tambien exterior y se explica por actos públicos el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica en los objetos de su competencia. Si la razon de exterioridad fuese un título para conocer de ellos el magistrado secular, ninguno habria que le compitiese á la Iglesia, y esta careceria de toda jurisdiccion: no podria ni establecer cánones, ni poner ni quitar ministros; en una palabra, seria Iglesia de puro nombre, un cuerpo paralítico sin accion ni movimiento, seria nada, ó un instituto civil y humano.

Supongámosla ahora como un cuerpo de esta naturaleza, lo mismo que la Iglesia anglicana desde que Enrique VIII se constituyó jefe de ella y fuente de su jurisdiccion. Aun en esta absurda hipótesis se ha entendido que ella no puede existir sin leyes, sin gobierno, sin reglamentos y decisiones de doctrina y disciplina, y sin un poder judicial que dirima las causas que se ofrezcan, como sucede entre los protestantes todos en sus consistorios, dimanen de la autoridad que se quiera. Quiere decir esto que á la luz de la razon sola y del buen sentido, la Iglesia de Jesucristo debió tener todos estos atributos. Porque, una de dos: ó ella los tiene y constituye un cuerpo con su cabeza, con sus magistrados y con sus poderes competentes para su régimen, derivados de su fundador, y en este caso será una institucion divina; ó, si estos poderes dimanen y pertenecen á la potestad civil, será una iglesia civil y

humana, y entónces, por el arte de esta alquimia política, tenemos trasmutada la Iglesia de Dios en iglesia de los hombres. De tan fecundo principio resultará una iglesia en Inglaterra, otra en España, otra en Francia, otra en el Perú, tantas en fin cuantos son los principes ó gobiernos territoriales que pueden legislar en ella.

Así es que la máxima de dar á estos la potestad en la disciplina á pretexto de externa, destruye por la raiz la Iglesia de Jesucristo, y hace á sus inventores y patronos reos del mismo crimen que reprende san Cipriano á «los que, posponiendo la divina tradicion y rompiendo la unidad de la Iglesia católica, cifrada en la juntura y enlace de todas sus partes, tratan de formar una iglesia humana: *humanam conantur facere ecclesiam* (1).» Es muy adecuado á nuestro intento para ser omitido, el comentario que de estas palabras ha hecho un protestante, cuyo testimonio no puede ser sospechoso á los filósofos del dia. «Quien de propia autoridad, dice, establece obispos ó atienta sus sagrados oficios, trata de formar una iglesia humana, en la que no ministra á la plebe sacramentos, sino sacrilegios... Este es el crimen en que incurren los políticos de este siglo que lo llevan todo al magistrado civil, y ponen en sus manos el formar y reformar el régimen de la Iglesia (2).»

(1) Post Dei traditionem, post connexam et ubique conjunctam catholicæ Ecclesiæ unitatem, humanam conantur facere ecclesiam. (S. Ciprian., ep. LII ad Atoniam.)

(2) Qui suo Marte, aut episcopos constituit, aut sacra eorum munia attentat, humanam conatur facere ecclesiam; nec sacramenta plebi, sed sacrilegia ministrat.... Porro in hac noxa versantur, quod humanam ecclesiam facere satagant, hujus sæculi politici, qui omnia ad magistratum civilem pertrahunt, et penes ipsum esse statuunt regimen Ecclesiæ fingere, et refingere. (Fell., in notis apud eumd., edit. Amstelodam.)

Convengamos, pues, en que la Iglesia tiene una potestad propia, privativa y exclusiva para establecer cánones, juzgar y dictar providencias sobre todo cuanto sea concerniente á su régimen y disciplina: potestad conferida por Dios inmediatamente, y que ha ejercido desde los apóstoles sin interrupcion. Es preciso confesarlo así, ó se han de borrar todos los concilios, todos los decretos pontificios, todas las leyes canónicas, empezando por la ley evangélica y todo el nuevo Testamento, que es la primera que se ha promulgado á despecho de las potestades del siglo. Convengamos igualmente, como cosa indudable y notoria, que la misma potestad que tenia bajo los emperadores paganos es la que tiene bajo los reyes ó gobiernos cristianos; y que, así como entre aquellos era independiente y nunca se les conoció autoridad sobre su disciplina, lo mismo ha sucedido entre estos; pues por haber entrado en el gremio de la Iglesia, no han adquirido sobre ella derechos que ántes no tenían, ántes bien se han hecho sus hijos y súbditos.

A la potestad de hacer leyes está aneja la de hacer que se observen, de aplicarlas á los casos ocurrentes, juzgar las diferencias que se susciten, castigar á los trasgresores, etc. Todos estos poderes son coherentes y esenciales á cualquiera gobierno y sociedad, y todos están inclusos en el ámbito de una potestad independiente y suprema. El poder de crear y destituir ministros y magistrados, de reglar sus funciones, sus derechos y obligaciones, el poder judicial, el coercitivo, son tan esenciales en una sociedad como el gobierno mismo. Donde hay poder judicial, le hay para oír las partes, recibir sus pruebas, examinar testigos, admitir apelaciones, reglar la forma y ritos de los juicios; porque todo esto pertenece á la esencia de ellos, y se reduce al derecho natural. Donde hay pues una potes-

tad suprema, existen todos estos atributos; por manera que, ó se ha de negar esta potestad á la Iglesia, ó se ha de confesar que ella tiene todos estos poderes como propios y conferidos inmediatamente por su divino autor; pues segun la máxima de los jurisconsultos mismos, « Aquel á quien se le da la jurisdiccion, por el hecho mismo se le concede todo aquello sin lo cual no puede ella ejercerse (1). »

Si los juicios y tribunales eclesiásticos dimanen de la autoridad del príncipe ó gobierno temporal.

A pesar de estos claros principios que la simple razon natural presenta, se ha llegado á decir, se ha escrito, y aun se ha querido reducir á práctica (2), que « los juicios y tribunales eclesiásticos dimanen de la autoridad del príncipe ó gobierno temporal. » Ya se ve que admitido el error clásico de que la disciplina externa pertenece al poder temporal, vienen de tropel este y otros muchos errores, y va por tierra todo el edificio espiritual: *crimine ab uno disce omnes*. Pero tan erróneo es decir que los tribunales y juicios eclesiásticos pertenecen á la autoridad secular, como el que le pertenece la autoridad de la Iglesia, y tan herético es lo uno como lo otro.

(1) Cui jurisdictio data est, ea videntur concessa sine quibus jurisdictio exerceri non potest. (L. III, D. de jurisdict.)

(2) El ministro español Urquijo, á la muerte del papa Pio VI, tuvo la audacia de expedir á nombre del rey el decreto de 5 de setiembre de 1799, en el que, entre otras cláusulas atentatorias de la autoridad eclesiástica, ingirió la de que el tribunal de la Rota sentenciase por sí (porque así lo queria su majestad) las causas que hasta entónces le estaban cometidas en virtud de comision de los Papas; « las cuales, añadía, quiere ahora su majestad continuase por sí. » Era decir que la jurisdiccion eclesiástica se convertia en jurisdiccion del rey, y que á este se le hacia fuente y cabeza de una y otra.

Y sino, abramos la santa Escritura. En ella se prescribe á los obispos que no admitan acusacion contra un presbítero sin que esté afianzada con justificacion de dos ó tres testigos: *Adversus presbiterum accusationem noli recipere, nisi sub duobus aut tribus testibus* (1). He aquí la sustancia y el fuero mismo eclesiástico señalado de un modo explícito; pues en vano se dictan reglas sobre el modo de proceder á quien no puede conocer; y es por esto que el concilio de Trento ha declarado que proviene de ordenacion divina. En los delitos puramente eclesiásticos, como herejía, simonía, sacrilegio, etc., nadie duda que aun los legos están sujetos á la jurisdiccion espiritual, y que igualmente tocan á esta las causas civiles de la misma clase, como sobre votos, juramentos, beneficios, controversias de jurisdiccion, etc., que todos pertenecen á la Religion, y dimanar de leyes de la Iglesia en el órden de la disciplina.

La posesion de este derecho es tan antigua como la Iglesia. Casi todos los concilios, y señaladamente los ecuménicos, han ejercido esta potestad judicial del modo mas solemne, como en las causas contra Arrio, Eutiques, Dióscoro, Nestorio y otros, citándolos una, dos y tres veces, haciéndoles cargos, oyendo sus defensas, deponiendo á unos y castigando á otros con las penas convenientes, ó sentenciándolos en rebeldía. Por un juicio semejante, y no de otro modo, fueron mucho ántes, en tiempo de san Cipriano, condenados y depuestos de sus sillas los obispos españoles Basilides de Astorga y Marcial de Mérida; contra cuya sentencia no recurrieron al emperador, sino al papa san Cornelio, ante quien llevó sus quejas á Roma el mismo Basilides en persona, aunque tampoco le fué favorable su sentencia; de la que hace mérito el mismo san Cipriano en la

(1) I. *Ad Timoth.*, c. v, v. 19.

carta que escribió á los obispos de España, exhortándolos á no permitirles la ocupacion de sus sillas: « mayormente, les dice, cuando ya con nosotros y con los obispos de todo el mundo, tambien el papa Cornelio tiene decretado que tales hombres sean admitidos á la penitencia, mas no á la ordenacion del clero, ni al órden sacerdotal (1). » Mas ¡ á qué citar testimonios de esta especie, cuando un uso perenne y universal desde el nacimiento de la Iglesia presenta el conocimiento judicial de sus causas como uno de sus atributos esenciales, y forma una de las sagradas tradiciones! tradicion que por sí sola bastaria, prescindiendo de otros títulos tan auténticos.

Y en cuanto á la imposicion de censuras y penas canónicas, que tambien procede de la misma facultad, ¿quién podrá dudar de ella, sin negar no solo la constante tradicion, sino el mismo Evangelio, en donde claramente se expresa: *Si autem Ecclesiae non audierit, sit tibi sicut ethnicus, et publicanus* (2)? Pues ahora, el privar de ciertos derechos, separar á los fieles de la Iglesia, y prohibir la comunión de ellos, aun en acciones del comercio civil y humano, todo esto mira á la disciplina externa; y sin embargo lo enseñaron y practicaron los apóstoles, sin que creyesen que usurpaban la jurisdiccion temporal, ni que necesitasen de la aprobacion de los príncipes. San Pablo amenaza á los Corintios que no le obliguen ir á ellos á ejercer el rigor de las penas, segun la potestad que Dios le habia dado: *Hæc absens scribo, ut non præsens durius agam, secundum*

(1) *Maxime, quum jam pridem nobiscum, et cum omnibus omnino episcopis in toto mundo constitutis, etiam Cornelius [Papa], sacerdos pacificus et justus.... decreverit ejusmodi homines ad poenitentiam quidem agenda posse admitti, ab ordinatione autem cleri, atque sacerdotali honore prohiberi. (S. Ciprian, ep. ad Episcop. Hisp.)*

(2) *Matth. XVIII, v. 17.*

potestatem quam dedit mihi Dominus (1). Y en otra ocasion, que escogiesen si iria en aire de paz y mansedumbre, ó con la vara en la mano. *Quid vultis? In virgam veniam ad vos, an in charitate et spiritu mansuetudinis* (2)?

Esta potestad pues de castigar y de emplear sus penas la tiene la Iglesia por derecho divino, y esta es una verdad de fe declarada en los concilios ecuménicos: es por tanto un atentado contra este derecho el impedir el uso de sus censuras por ningun magistrado secular, ni mandar que se levanten. *Nefas autem sit, dice el Tridentino, sæculari cuilibet magistratui prohibere ecclesiastico judici ne quem excommunicet; aut mandare ut latam excommunicationem revocet.... quum non ad sæculares, sed ad ecclesiasticos hæc cognitio pertineat.* (Ses. xxv de Reform. cap. III.)

Libertad de la Iglesia en la administracion de los sacramentos.

Finalmente, ¿qué cosa mas espiritual que los sacramentos? Mas, sin embargo, todos ellos se componen de cosas sensibles y externas en sus materias y formas, por las cuales se significan las gracias que causan. Su misma definicion así lo indica: *signum sensibile rei invisibilis*. Externa es su administracion, y toda pertenece á la disciplina externa. Con que, si por este título tiene competencia la potestad secular, podrá esta declarar si se ha de bautizar por inmersion ó ablucion; si se ha de comulgar en una ó en las dos especies; si se ha de consagrar en agua ó en vino, y si han de tener estas ó las otras condiciones, pues el agua y el vino estan sujetos al comercio humano; así como se quiere decir tambien que el matrimonio no pertenece á la autoridad de la

(1) II. *Ad Cor.* XIII, v. 10.

(2) I. *Ad Cor.* IV, v. 21.

Iglesia, porque su materia es un contrato. Podrá igualmente disponer que el sacramento de la penitencia se administre y se reciba sentado ó en pié, en casa ó en la iglesia, una ó muchas veces, etc.; y lo que es mas, podrá prohibirlo como perjudicial al estado, por el peligro de poner en la mano de un corto número de hombres la conciencia de todos los demas bajo de un sigilo impenetrable: cosa que puede tener tanta influencia en la causa pública (1). Todas estas son consecuencias necesarias del principio de atribuir al poder secular el menor derecho de reglar y reformar la disciplina eclesiástica; pues admitido el principio para un caso, cualesquiera que sea, debe admitirse para todos, porque la razon es la misma.

A lo dicho añadamos las dos siguientes observaciones, que acabarán de poner en claro el error que combatimos.

I. La potestad de la Iglesia no solo es en el fuero interno, sino tambien en el externo.

Los que tanto pretenden secularizar la potestad eclesiástica, encerrándola donde no se conozca, ignoran ó afectan ignorar y confunden torpemente los dos fueros interno y externo, que son muy diferentes, y ambos divinos y evangélicos. El primero comprende una sola parte del ministerio eclesiástico en el sacramento de la penitencia, y consta de la potestad enunciada en estas palabras de Jesucristo: « Los pecados que perdonareis, serán perdonados; los que retuviereis, serán retenidos: *Quorum remiseritis peccata, etc.* » El segundo abraza todos los demas objetos de la administracion exterior, y se contiene en la potestad general de atar y

(1) Aun esto ha llegado á avanzarse en un siglo como el nuestro, en que es preciso que ningun desatino deje de decirse ni escribirse.

desatar. *Quaecumque ligaveritis super terram, etc...* Si peccaverit in te frater tuus, dic *Ecclesiae*, etc.; y en otros varios testimonios que han formado y formarán perpetuamente la máxima fundamenta de esta doble potestad, de que no es lícito dudar, como decia un concilio de Cambrai, « siendo una y otra insinuada por Jesucristo bajo el nombre de llaves: la que en el sacramento de la penitencia toca á la conciencia, en cuyo fuero el reo es absuelto ó atado por su propia confesion; y la de jurisdiccion y régimen externo, en el que el reo, no solo por su propia confesion, sino tambien por testigos, es convencido y juzgado (1). » Conceder á la Iglesia solo la primera, es despojarla impiamente de la segunda.

II. La disciplina eclesiástica tiene una íntima conexion con el dogma, que la hace inviolable por la autoridad secular; aunque no sea mas que la que se llama disciplina accidental ó provisional.

De la misma suerte, los que piensan que la exterioridad de la disciplina la hace susceptible de secularizarse olvidan una verdad sustancial, que exclusivamente la pone, cualquiera que ella sea, en la esfera de una cosa perteneciente á la Religion, y por consiguiente á la autoridad eclesiástica; y es, que la disciplina tiene una conexion íntima con el dogma, con el cual se identifica muchas veces, y por lo ménos es siempre el vehículo y sosten de su pureza. La Iglesia pronuncia el anatema contra los que afirman ó niegan puntos que

(1) *Nihil dubitandum est, duplex esse forum ecclesiasticum a Christo nomine clavium nobis institutum: alterum sacramenti poenitentiae, quod ad conscientiam spectat, in quo reus non nisi ex propria confessione solvitur, et ligatur; alterum vero jurisdictionis, et regiminis externi, in quo reus non solum ex propria confessione, sed etiam per testes convincitur et judicatur. (Concil. Cameracens., ann. 1555, tit. XIV, cap. I.)*

son de suyo disciplinares, de que nos presenta tantos ejemplos el concilio de Trento en sus decisiones dogmáticas: como contra los que nieguen la obligacion de los fieles á comulgar cada año á lo ménos en la pascua, segun el precepto eclesiástico (1); contra los que condenen el rito de la iglesia romana en la celebracion de la misa, ó digan que no debe celebrarse sino en lengua vulgar (2); contra los que digan que es lícito y válido el matrimonio contraido por clérigos de órden sacro ó por regulares profesos, sin embargo de la ley eclesiástica, y que lo contrario es condenar el matrimonio mismo, etc. (3); contra los que digan que la prohibicion de celebrar nupcias solemnes en ciertos tiempos del año es una supersticion tiránica, y condenen las bendiciones y ceremonias que usa la Iglesia en su administracion (4); contra los que digan que las causas matrimoniales no pertenecen á los jueces eclesiásticos (5).

Esta conducta de la Iglesia, marcada por los ejemplos que acabamos de citar y por otros muchos de anatemas lanzados contra los refractarios de la disciplina, muestra claramente que ella ha creído y cree que la disciplina está ligada estrechamente con el dogma; y que, así en su establecimiento como en sus variaciones, depende exclusivamente de la autoridad eclesiástica, segun el juicio que ella forme de su utilidad y conducencia para los fines de su institucion, como, refiriéndose á los mismos ejemplos, decia el sumo pontífice Pio VI en el breve de 10 de marzo de 1791 dirigido á los preladados de la asamblea francesa (6).

(1) Sess. XIII, can. IX, de *SS. Euchar.*

(2) Sess. XXIII, can. VII y IX, de *Sacrif. missae.*

(3) Sess. XXIV, can. IX de *Sacram. matrim.*

(4) Sess. XXIV, can. XI.

(5) Sess. XXIV, can. XII.

(6) Ab indictione anathematis contra adversantes pluribus capitulis

De aquí se infiere también cuán inútil y fuera de propósito es la distinción que suelen hacer los realistas entre la disciplina esencial y la accidental de la Iglesia, para concluir luego que, aunque la potestad secular no puede poner mano en la primera, está autorizada á modificar ó variar la segunda. La disciplina esencial, que otros llaman fundamental, es aquella sin la cual no puede absolutamente conservarse el dogma ó ejercerse el culto católico, como que se identifica con ellos mismos, y es una consecuencia necesaria de dos principios que ambos pertenecen al dogma ó á la moral. Esta, ya se ve que ni la Iglesia misma puede tocar en ella ó variarla, cuanto ménos la autoridad secular. La accidental, que suele llamarse también providencial, envuelve siempre un principio invariable de fe ó de moral, y por tanto está íntimamente conexas con el dogma. Mas el medio de ponerlo en práctica, que es el otro principio de donde se deriva, no es precisamente el único, pero sí el que la Iglesia ha juzgado más conducente á la profesión del dogma, ó cumplimiento del precepto de la Religión. Por consiguiente puede variarse, mas no cuando ni por quien se quiera: *nec quodcumque, nec a quocumque*, como dice el citado papa Pío VI; sino, según añade el mismo, cuando conste que no conviene ya el medio hasta entonces adoptado, ó urge la necesidad de escoger otro mejor: *constet, vel perperam factum fuisse quod hactenus servatum est, vel urgere consequendi majoris boni necessitatem*; y eso por la autoridad eclesiástica, á la que toca exclusivamente proveer los medios

disciplinæ plane assequimur, illam ab Ecclesia habitam fuisse tanquam dogmati connexam, nec debere quodcumque, nec a quocumque variari, sed a sola ecclesiastica potestate, cui constet, vel perperam factum fuisse quod hactenus servatum est; vel urgere consequendi majoris boni necessitatem.

mas conducentes á la profesión del dogma ó á la observancia de los preceptos de la Religión; y de ninguna manera á la secular, á quien jamás se le ha encomendado semejante cuidado, y que por el contrario debe ser la primera que se muestre sobre este punto dócil y obediente, así como justamente exige que la potestad eclesiástica lo sea en lo que es concerniente al orden temporal y leyes civiles del estado.

No es posible separarse de estos principios sin renunciar al catolicismo; ni es fácil comprender como, á vista de una doctrina tan sólida, tan canonizada, y de los errores contrarios tantas veces condenados, haya podido desconocerse el carácter de las dos potestades, y promoverse entre católicos (1) la confusión de ellas con la añagaza de la disciplina externa, como si hubiera alguna disciplina que fuera interna, ó con la de la disciplina accidental, como si hubiese alguna que esencialmente, es decir por su naturaleza y fin, no se refiriese á la Religión.

Segundo pretexto general para secularizar la autoridad eclesiástica: la ejecución de los cánones, la real ó suprema protección, la regalía.

Bien sabemos, sin embargo, el último atrincheramiento en que se encierran los que se han persuadido que pueden á su salvo secularizar la autoridad de la

(1) Digo «entre católicos» ó entre los que se nos venden por tales como Villanueva y otros infinitos; porque de los que abiertamente no lo son, nada hay que extrañar, ántes bien es sistema suyo el desautorizar una potestad que confunde y destruye sus proyectos; y así nada han omitido para desacreditarla y sacarla de quicio. Fingieronse á este fin defensores de la potestad real, con lo que aspiraban al doble objeto de abatir la eclesiástica y encontrar protección. Este fué el plan, como hemos visto, de Marsilio de Padua y de todos sus secuaces, protestantes, reformados, jansenistas; cerrando esta comparación los seudofilósofos y seudopolíticos del día.

Iglesia, y con la misma razon aniquilarla sin ser sentidos y sin renunciar al título glorioso de católicos. Ellos reconocrán, á mas no poder, la potestad legislativa de la Iglesia; pero á vuelta de esto pondrán sus cánones á discrecion del poder secular, á título de hacer que se cumplan y observen; y extenderán á ellos el oficio de los magistrados en fuerza de la potestad que dicen económica y de la real ó suprema proteccion, y de lo que llaman regalías. Con estas claves han franqueado una ancha puerta para entender y conocer de toda la disciplina, para fallar y disponer de todo lo eclesiástico, que era todo lo que buscaban, sin lograr jamas engañar á los verdaderos católicos los primeros que acometieron tamaña empresa. Pero ¿qué es lo que tienen de realidad estos nuevos títulos?

La ejecucion de los cánones toca á la autoridad eclesiástica.

En primer lugar, ¿es cuidar de que se observen los cánones, cuando tan presto se pretende que rija la disciplina antigua, tan presto la moderna (unas veces se apela á los primeros siglos, otras á los postreros), dando y quitando el valor á cada una segun se quiere y acomoda? He aquí porque, tratándose de las confirmaciones de los obispos, se lo figuran hecho con reclamar la antigua disciplina: lo mismo que sucede con otros puntos, como sobre impedimentos y dispensas matrimoniales, sobre las órdenes regulares, facultades de los obispos y cien otros en que ordinariamente lo trabucan todo hasta los hechos mismos disciplinares é históricos (1).

(1) Al ver como los filósofos y sectarios enemigos del Papa y de la Iglesia desfiguran los hechos mismos de la historia, callando unas circunstancias, añadiendo ó suponiendo otras, y dándole á todo el colorido que mas les conviene para maldecir y calumniar, es preciso

2º. Pero ¿á qué potestad pertenece conocer de la observancia y cumplimiento de las leyes, sino á la misma que las establece? Las leyes necesitan frecuentemente acomodarse, interpretarse, dispensarse, suspenderse, disimularse, y aun tolerar á veces su inobservancia; por cuya razon es un principio jurídico que por el no uso se derogan tambien. Repugna pues á todos los principios, á la esencia misma de las leyes, sean civiles ó eclesiásticas, que su ejecucion y subsistencia dependa de otra alguna autoridad que de la misma de donde dimanen. ¿Cómo pues otra alguna, que no sea la del sacerdocio, puede conocer de las reglas de este, de sus oficios, de sus reformas, del abuso ó infraccion de los cánones? El que una práctica sea abusiva ó contraria á ellos, ¿puede dar título de jurisdiccion á quien no la tenga por competencia propia? ¿Cuál es el oficio del superior que ejerce la jurisdiccion en cada línea, sino conocer de los abusos é infracciones, ó lo

reconocer con un sabio, «que de tres siglos acá la historia entera parece no ser ya sino una grande conjuracion contra la verdad.» (Le Maistre, *el Papa*, lib. II, cap. XII, nota.) Lo mismo sucede con las citas de libros, leyes, etc. Vaya un ejemplo del célebre Villanueva. En su *Juicio de la obra de Pradt sobre el concordato de Méjico* (cap. XII, pag. 100 y 101), asegura haber dicho D. Alfonso X (en la Part. XI, tit. I, ley VI) que «nuestros reyes regian tambien lo espiritual, como lo temporal.» Abramos las Partidas, y hallaremos que D. Alfonso X no habla, en la ley citada, de nuestros reyes, es decir, de los reyes cristianos de España, sino de los de la gentilidad, ni de las cosas espirituales del cristianismo, sino de los ritos supersticiosos de los falsos dioses. He aquí sus palabras: «E segunt dijeron los sabios antiguos, é señaladamente Aristóteles en el libro que se llama *Política*, en el tiempo de los gentiles, el rey no tan solamente era guiador é cabdillo de las huestes, é juez sobre todos los del reyno, mas aun era señor en las cosas espirituales que estónces se fazian «por reverencia é por honra de los dioses» en que ellos creyan. E por ende lo espiritual.» De esto hay mucho en las obras de este intrépido declamador contra los Papas. Seria menester un libro entero para aclarar sus errores y engaños. *Ex ungue leonem.*

que es lo mismo, de las injusticias, de su conformidad ó desconformidad con las leyes? Para eso son las autoridades perpetuas, para que tengan siempre la cuerda contra la declinacion de las cosas humanas, con que siempre es preciso contar, pues el hombre lleva consigo su flaqueza. ¿Qué se diria si la potestad eclesiástica se ingiriese á conocer de los negocios civiles, á pretexto de que no entendia mas que en la observancia de las leyes, y de que esta es tambien un precepto religioso? Apliquen la razon por la inversa, y todo quedará en su lugar. La ejecucion de las leyes y la administracion de su justicia es el oficio neto de los magistrados civiles; con que, si se extienden tambien á conocer de los cánones y causas eclesiásticas, con cualquiera pretexto que sea, reunen igualmente las dos autoridades.

La real ó suprema proteccion no es un titulo para entrometarse á conocer de los negocios eclesiásticos.

« ¡ La proteccion de los cánones y de la Iglesia!... » He aquí la sagrada áncora, el titulo universal de los pseudopolíticos para invadir los derechos de la Iglesia y de los sagrados cánones. ¡ La real, la suprema proteccion! Una idea que es de suyo muy simple y sencilla, la han convertido los aduladores de los príncipes ó los ministros que por ellos ejercen la jurisdiccion, en un caos de conceptos figurados que nadie ha entendido ni entenderá jamas, porque salen de quicio y pugnan con los principios; siendo lo mas extraño é inesperado que hayan podido inmigrar y comunicarse aun á los gobiernos libres é independientes: ¡ tal es la fuerza de la preocupacion y el prurito contagioso de introducirse en lo sagrado!

Cierto es que los príncipes ó poderes temporales deben prestar su brazo en auxilio y proteccion de la Iglesia. Esta, mas bien que un derecho, es una obligacion

de la potestad que ejercen, particularmente los que han tenido la dicha de ser alumbrados por la fe. « Debes desde luego advertir, decia san Leon á un emperador, que la suprema potestad no se te ha dado solo para el gobierno del mundo, sino muy principalmente para el amparo de la Iglesia (1). » Pero ¿ quién ha podido confundir la proteccion y el auxilio con la usurpacion y el entrometimiento? ¿ Quién puede fundar en el titulo de proteccion un derecho para mandar ó apropiarse la misma autoridad á quien se presta el auxilio ó á quien se protege? ¿ No seria esto una violacion manifiesta, un proceder contradictorio, destruirla en lugar de protegerla?

Antes que los emperadores abrazasen la fe católica, la Iglesia tenia su autoridad íntegra, libre é independiente, y era un cuerpo jerárquico perfecto. ¿ Por ventura ha perdido esta autoridad despues que aquellos se hicieron sus hijos? ¿ La cualidad de protectores les ha traspasado el gobierno de la Iglesia, que hasta entónces habian recibido sus pastores de mano del divino fundador? ¿ Ha variado despues de los primeros siglos la constitucion de la Iglesia, en la cual desde los apóstoles ha tenido afianzados estos derechos, y ejercíolos, en su régimen y disciplina, sin dependencia de la soberanía del siglo? ¿ Despues que estos soberanos entraron en el gremio de la Iglesia, adquirieron sobre ella mayor potestad de la que tenian sus antecesores? No ciertamente. Dios no ha dado mas potestad á unos que á otros sobre las materias eclesiásticas. Ni pueden los príncipes ó gobiernos católicos pretender otra obediencia

(1) Debes incunctanter advertere, regiam potestatem tibi, non solum ad mundi regimen, sed maxime ad Ecclesie præsidium, esse collatam. (Epist. CLVI ad Leon. Aug.)

cia de los fieles que aquella que los apóstoles enseñaron que se debía á los emperadores de su tiempo.

Si la proteccion es un título para conocer de los negocios eclesiásticos, los dogmas de fe son los primeros que estan sujetos al exámen y juicio de la autoridad política, porque son los primeros en el orden de la proteccion y defensa; y si se confiesa, como no puede ménos, que esta no envuelve facultad alguna para entender, juzgar ni legislar sobre ellos, forzoso es confesar lo mismo cerca de la disciplina y gobierno exterior, porque el fundamento es el mismo. Era menester demostrar lo contrario y presentarnos un nuevo evangelio, para admitir los ensanches que se han pretendido colorear con el especioso pretexto de la proteccion.

La proteccion real ó suprema no es otra cosa que el socorro que los reyes ó gobiernos que rigen por Dios prestan y deben prestar á la autoridad de la Iglesia, para que sus leyes y ordenamientos tengan su cumplido efecto con el auxilio de la fuerza y penas temporales añadidas á las eclesiásticas, y para que sean mejor sostenidas contra los ataques de los refractarios: *Ut ausus nefarios comprimendo, et quæ sunt bene statuta defendas, et veram pacem his, quæ sunt turbata, restituas; depellendo scilicet pervasores juris alieni*, como decia san Leon en el lugar últimamente citado: es decir que no es para disponer ni mandar en los objetos de la autoridad protegida, sino para defender lo que por esta legítimamente se haya establecido, *quæ sunt bene statuta defendas*; no para usurpar sus derechos, sino para reprimir á los usurpadores, y ampararla en ellos: *depellendo pervasores juris alieni*.

La Iglesia por autoridad propia ordena su disciplina segun que en cada tiempo convenga; y cuando el vínculo de la obligacion que imponen sus preceptos y las penas canónicas no sean bastantes para hacerlos cumplir, tiene en su ayuda el brazo secular del príncipe ó

magistrado político, el que, segun dice el Apóstol, «no sin causa ciñe la espada,» y presta una especie de servicio á las disposiciones y requerimientos de sus prelados, como así lo aseguraba con expresiones muy adecuadas el emperador Ludóvico Pio á los obispos de su reino: *Ut nostro auxilio suffulti, quod vestra auctoritas exposcit, FAMULANTE, ut decet, POTESTATE NOSTRA, perficere valeatis*.

Cuál es la real ó suprema proteccion segun san Isidoro de Sevilla.

Oigamos ahora á san Isidoro de Sevilla, cuyas palabras literales repitió el concilio sexto de Paris, celebrado bajo los auspicios del mismo emperador Ludóvico, las cuales coincidiendo con la misma idea expresada por este, ilustran grandemente toda esta doctrina. «Los príncipes del siglo, dice, ejercen algunas veces lo sumo de su potestad en orden á fortalecer con el auxilio de ella la disciplina eclesiástica. Mas la Iglesia no necesita de esta potestad, sino en cuanto conduce para suplir con el terror de sus penas, lo que no alcance la voz del sacerdocio. De esta manera, el reino temporal ayuda y favorece al reino espiritual, haciendo que aquellos que, estando en el gremio de la Iglesia, contravienen á su doctrina y disciplina, sean refrenados por la espada de los príncipes, ejerciendo estos en los rebeldes el rigor de las penas y del brazo fuerte, que no puede emplear la lenidad eclesiástica, y echando sobre ellos el peso de su autoridad para asegurar á los decretos de aquella el respeto y veneracion que merecen (1).»

(1) S. Isidorus, lib. III, *Sentent.* cap. LIII.

Esta proteccion debida á la Iglesia es muy diferente de la que los principes y gobiernos ejercen con sus súbditos en los negocios seculares.

Tal es la naturaleza de la proteccion que los principes ó gobiernos deben á la Iglesia, muy diferente de la que ejercen con sus súbditos en los negocios seculares. Esta envuelve la potestad y el mando para gobernarlos y administrarles justicia, aquella es la proteccion de nudo socorro que un príncipe ó gobierno dispensa á otro aliado suyo independiente; con esta diferencia entre la alianza de un príncipe ó gobierno con otro, y la del príncipe ó gobierno con la Iglesia, que la primera es de pura convencion, la segunda es de derecho divino y natural. Así que, aunque el príncipe ó magistrado supremo tenga una proteccion de jurisdiccion en el gobierno civil, no puede decirse que tenga proteccion de esta especie en el gobierno espiritual. Así se explica el autor de *las dos Potestades* (1).

Juicio de Fenelon sobre la proteccion secular.

« ¡No permita Dios, dice el ilustre Fenelon, que el protector gobierne ni prevenga jamas los reglamentos de la Iglesia! En esta parte él aguarda, escucha con sumision, cree lo que ella enseña, obedece lo que manda, y hace que se obedezca, así por la autoridad de su ejemplo, como por el poder que tiene en su mano. En una palabra, el protector de la libertad jamas la disminuye. Su proteccion no seria ya un socorro, sino un yugo disfrazado, si quisiese dirigir la Iglesia, en vez de dejarla dirigirse á sí misma. Este exceso funesto es el que

(1) Tom. IV, cap. III.

arrastró la Inglaterra á romper el sagrado vínculo de la unidad, queriendo hacer jefe de la Iglesia al príncipe, que no es mas que el protector de ella. Por grande que sea la necesidad que tenga la Iglesia de un pronto socorro contra las herejías y contra los abusos, la tiene mucho mayor de conservar su independenciam (1). »

Juicio de Bossuet sobre la misma.

« En todo lo demas, dice Bossuet, la potestad real da la ley y marcha la primera, como soberana; en los negocios eclesiásticos no hace mas que segundar y prestar su servicio: *famulante, ut decet, potestate nostra*; palabras terminantes de un rey de Francia. En los negocios concernientes, no solamente á la fe, sino tambien á la disciplina, á la Iglesia pertenece decretar, al príncipe, proteger, defender y auxiliar la ejecucion de los cánones y providencias eclesiásticas. El espíritu del cristianismo es que la Iglesia sea gobernada por los cánones. El emperador Marciano, deseando que en el concilio de Calcedonia se estableciesen algunas reglas de disciplina, él mismo en persona las propuso al concilio, para que fuesen acordadas por la autoridad de los Padres. Y habiéndose suscitado en el mismo concilio, sobre el derecho de una metrópoli, cierta cuestion en que las leyes imperiales parecian no estar acordés con los cánones, los ministros reales hicieron observar esta contrariedad á los padres del concilio, llamándoles su atencion sobre el caso. Mas el concilio prorumpió al momento en estos términos: « ¡Que los cánones sean preferidos! ¡que se obedezca á los cánones! » mostrando por esta respuesta, que si la Iglesia por condescendencia y por bien de la paz cede á

(1) Fénelon, *Discours à S. A. S. l'Électeur de Cologne, le jour de son sacre.*

veces en cosas que tocan á su gobierno, á la autoridad secular, su espíritu, cuando obra con libertad (cosa que los buenos príncipes le dejan siempre con el mayor gusto), es conducirse por sus propias reglas, y que sus decretos en todo prevalezcan (1). »

Conducta de los príncipes cristianos en la primera edad de la Iglesia en lo que mira á la proteccion de esta.

Este mismo era el modo de pensar de los príncipes cristianos en la primera edad, que se recomienda como de la mas pura disciplina, y cuando, mas cerca de su fuente, se tenían ideas mas claras y distintas del sacerdocio y del imperio: Ellos daban la mano y cooperaban á las intenciones de la Iglesia, absteniéndose de reglar sus asuntos, para lo cual se confesaban impotentes, como lo hacian un Constantino, harto celoso por otra parte de su autoridad (2); un Teodosio (3), un Honorio (4), un Valentiniano (5), un Marciano (6), un Basi-

(1) Bossuet, *Pol.* lib. VII, art. V, prop. 2.

(2) Mihi, quum homo sim, nefas est, hujusmodi rerum cognitionem adrogare, quum et qui accusant, et qui accusantur sacerdotes sint. (Sozom. *Hist. Eccles.* lib. I, cap. XVII.)

(3) Habent [episcopi et clerici] iudices suos, nec quidquam his publicis commune cum legibus, quantum ad causas ecclesiasticas pertinent, quas decet episcopali auctoritate decidi. (L. III, Theod. *de Episc. judic.*)

(4) Quum si quid de causa religionis inter antistites ageretur, episcopale oportuisset esse iudicium. Ad illos enim divinarum rerum interpretatio, ad nos religionis spectat obsequium. (*Epist. ad Arcad. et Theod.*)

(5) His talibus contra reverentiam apostolicæ sedis admissis (habla de la disciplina de la Iglesia violada por Hilario de Arles, *inconsulto romanæ urbis pontifice*) per ordinem religiosi viri urbis Papæ cognitione discussis, certa in eum, et de his quæ male ordinaverat, lata sententia est. Et erat quidem ipsa sententia per Gallias etiam sine imperiali sanctione valitura. Quid enim tanti pontificis auctoritate in ecclesiis non liceat? (Edictum Valentiniani CXI, *ad Aerium Comit. Galliar. inter Epist. S. Leon.*)

(6) Omnes pragmaticæ sanctiones, quæ contra canones ecclesiasti-

lio, etc. (1), dejando aparte, de tiempos posteriores, los Carlomagno, los Ludóvicos, y los Fernandos y Alfonsos de Castilla con sus sabias leyes.

Sentir de los santos Padres y doctores de la Iglesia sobre los límites de la autoridad de los príncipes seculares dentro de la Iglesia.

Los santos Padres y doctores de la Iglesia, á quienes el Espíritu Santo ha comunicado el don de sabiduría para que nos sirvan de guía y sean la sal de la tierra y luz del mundo, segun la expresion del Evangelio, han discernido estos puntos perfectamente; y cuando algunos príncipes, seducidos por sus aúlicos ó por los partidarios de la herejía, han querido tomar mas mano de la que les corresponde en las cosas eclesiásticas, les han resistido con firmeza, y puéstoles delante los límites de su autoridad. San Ambrosio lo decia todo en estas palabras: « El emperador está dentro de la Iglesia, como un hijo suyo, no sobre la Iglesia, como jefe: *Quid honorificentius, quam ut imperator Ecclesiæ filius dicatur?.... Imperator enim intra Ecclesiam, non supra Ecclē-*

cos interventu gratiæ, vel ambitionis elicitæ sunt, robore suo et firmitate vacuatæ cessabunt. (L. XII Cod. lib. I, tit. 2 *de sacros. Eccles.*)

(1) Nullo modo laicis licet de ecclesiasticis causis sermonem movere, nec penitus resistere integritati Ecclesiæ, et universali synodo adversari. Hoc enim investigare et quærere pontificum et sacerdotum est, qui regiminis officium sortiti sunt, qui sanctificandi, qui ligandi et solvendi potestatem habent, qui ecclesiasticas et cœlestes adepti sunt claves; non nostrum, qui pasci debemus, qui sanctificari, qui ligari, vel a ligamento solvi egemus. Quantumcumque enim religionis et sapientiæ laicus existat, vel etiam si universa virtute interius polleat, donec laicus est, ovis vocari non desinet.... Quæ ergo nobis ratio est in ordine ovium constitutis pastores verborum subtilitate discutiendi, et ea quæ super nos sunt, quærendi et ambiendi? Oportet nos cum timore et fide sincera hos audire, et a facie eorum vereri, quum sint ministri Domini omnipotentis, et hujusmodi formam possideant, et nihil amplius quam ea quæ sunt nostri ordinis requirere. (*Imperat. Basil. in orat. ad Concil. VIII general. apud Labb., tom. VIII.*)

siam est (1). » San Atanasio preguntaba « cuándo se había oído en el mundo que el emperador se introdujese en las cosas de la Iglesia, ni autorizase sus juicios (2). » San Hilario requería la protección del emperador, para que « contuviese á sus ministros y jueces provinciales de mezclarse en los mismos negocios (3). » San Jerónimo decía, « que no tienen que ver las leyes imperiales con las eclesiásticas (4). » San Gregorio II (dejando á parte al primero) repetía lo mismo á Leon Augusto, « haciéndole observar la diferencia entre el Palacio y la Iglesia, entre los reyes y los pontífices (5). »

Sería interminable citarlos á todos. En la sección II de este Ensayo oiremos también á los Gelasios, á los

(1) S. Ambros., *sermon. cont. Auxent.*

(2) Si namque illud episcoporum decretum est, quid illud attinet ad imperatorem?... Quandoam a seculo res hujusmodi audita est? Quandoam iudicium Ecclesie a rege habuit auctoritatem? Aut omnino iudicii loco agnitum est?... Nunquam imperator ecclesiastica curiose perquisivit. Ex Cæsaris domesticis quidam Paulo apostolo amici fuere.... sed nequaquam illos iudiciorum consortes admisit. (S. Athanas. *Hist. Arianor. ad Monach.*)

(3) Provideat et decernat clementia tua, ut omnes ubique iudices quibus provinciarum administrationes creditæ sunt, ad quos sola cura et sollicitudo publicorum negotiorum pertinere debet, a religiosa observantia se abstineant, nec posthac præsumant, atque usurpent, et putent se causas cognoscere clericorum. (S. Hilar. lib. I, *ad Constantium.*)

(4) Aliæ sunt leges Cæsarum, aliæ Christi. Aliud Papinianus, aliud Paulus noster clamat. (Hieron. ep. LXXXIV, *ad Ocean. de mort. Fabiol.*)

(5) Idcirco ecclesiis præferti sunt pontífices, reipublicæ negotiis abstinentes, ut imperatores similiter a causis ecclesiasticis abstineant, et quæ commissa sunt, capessant. Alia est ecclesiasticarum ordinationum institutio, alia intelligentia secularium, et ecce tibi scribo discrimina palatii, et ecclesiarum; regum, et pontificum. Agnosce illa, et salvare, nec contentiosus esto.... Nam quemadmodum pontífex introspicendi in palatium potestatem non habet, ac dignitates regias deferendi: sic nec imperator in ecclesias introspicendi, et electiones in clero peragendi, nec consecrandi, etc.... sed unusquisque nostrum, in qua vocatione vocatus est a Deo, in ea maneat. (Gregor. XI, ep. *ad Leon. Aug.*, tom. IV, *Concil.*)

Leones y á otros. Entre tanto no puedo omitir las elegantes y nerviosas palabras que el célebre Osio, obispo de Córdoba, dirigió al emperador Constancio. « No te mezeles en los negocios eclesiásticos, le decía, ni en cuanto á ellos quieras mandarnos, antes bien apréndelos de nosotros. El imperio es el que Dios te ha encomendado, y lo que es de la Iglesia lo ha confiado á nosotros. Así como el que te usurpara el imperio contravendría á la ordenación divina, guárdate también de incurrir en el gran crimen de alzarte con lo perteneciente á la Iglesia. Escrito está: dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios. Así que, ni es lícito á nosotros tomarnos el imperio de la tierra, ni á tí, ó emperador, poner la mano sobre el incensario y las cosas sagradas (1). »

Tampoco quiero detenerme en la autoridad y decisiones de los concilios, así generales como particulares, que testifican sobre este punto la tradición constante y uniforme, y sería demasiado prolijo referir aquí.

Francisco Ramos del Manzano, célebre juriconsulto español, sobre la soberanía é independencia de la Iglesia inviolable á título de protección.

Todo se funda en la verdad indudable y eterna que ya queda demostrada, esto es, en la soberanía é independencia recíproca de las dos potestades, que excluye absolutamente la inmixtion de la una en los objetos de

(1) Ne te rebus misceas ecclesiasticis, nec nobis in hoc genere præcipe, sed potius ea a nobis disce. Tibi Deus imperium commisit; nobis quæ sunt Ecclesie concedidit. Quemadmodum qui tibi imperium surripit, contradicit ordinationi divinæ, ita et tu cave ne quæ sunt Ecclesie ad te trahens, magno crimini obnoxius fias. Date, scriptum est, quæ sunt Cæsaris, Cæsari; quæ sunt Dei, Deo. Neque igitur fas est nobis in terris imperium tenere, nec tu thimiamatum et sacrorum potestatem habes, imperator. (Osius epist. *ad Constantium imp.*)

la otra : verdad reconocida por los mas insignes juriconsultos. Baste citar por todos al famoso Francisco Ramos del Manzano, quien en su doctísima exposicion á la ley Julia Papia Popena (lib. III, cap. XLII, n. 8, 12) asienta como máxima inconcusa que « despues de Jesucristo deben distinguirse estas dos potestades ó principados supremos, independientes entre sí, uno en lo eclesiástico, y otro en lo político, sin que por esto se haya disminuido en nada la potestad política, la cual, así como ántes de Cristo no tenia potestad alguna sobre su religion, tampoco la ha obtenido despues; » añadiendo « que cada una de ellas es libre y perfecta, y tiene los medios suficientes para conseguir sus respectivos fines. » De donde concluye mas adelante (en el cap. XLIII del mismo lib. n. 6) « que no toca á la autoridad política juzgar ni determinar causas espirituales y eclesiásticas, ni mandar cosa alguna tocante al culto, ceremonias, funciones y ministerios sagrados, su forma y disposiciones; ni le es lícito hacerlo bajo de ningun pretexto de piedad, ni aun de pacificacion de discordias y turbulencias (aunque puede y debe dentro de su esfera aplicar su brazo á cortarlas), por ser todo esto propio y privativo de la autoridad eclesiástica. »

El mayor de todos los daños que pueden hacerse á la Iglesia, es la depression de su autoridad.

No es pues la razon de proteccion un título que autorize al poder temporal para juzgar de la disciplina, ni para reformarla, ni para legislar, ni declarar las reglas eclesiásticas. Esto seria, vuelvo á repetirlo, mudar su naturaleza, convirtiéndolas de sagradas en profanas; por consiguiente la disciplina no seria ya eclesiástica, sino secular; y la proteccion seria al contrario un medio destructivo de la autoridad protegida.

De donde resulta que el mayor de todos los daños de la Iglesia, como de todo gobierno, es la depression de su autoridad, pues que sin ella pierde su resorte y su existencia. Por lo que nunca ha dejado ni podido dejar de reclamarla con viveza, y de sostenerla contra los ataques de las curias seculares; ni estas, abrir una llaga mas profunda á la Religion y al estado, que el traspasar sus límites, aunque sea por impulsos de celo. De aquí el esfuerzo que vemos en los santos Padres, Papas y concilios por la razon que poco ha hemos apuntado de Fenelon : « que importa mucho mas y es mayor la necesidad que tiene la Iglesia de mantener su INDEPENDENCIA, que de todos los socorros parciales que puede prestarle la real ó suprema proteccion. »

Argumento contra la soberanía é independencia de la Iglesia tomado del ejemplo de algunos soberanos.

Pueden desde luego los principes ó los gobiernos seculares hacer leyes que corroboren las eclesiásticas, para aumentar su eficacia y promover la observancia de ellas con el influjo de su autoridad, como se ve en los códigos civiles. Tales leyes no son (ni pueden tener otro concepto) sino accesorias ó auxiliadoras de las leyes canónicas preexistentes, que ya tenian por sí solas toda la fuerza de obligar, con la mira de inculcar su cumplimiento y la prestacion del favor y auxilio por parte de los empleados políticos; mas no pueden extenderse á proveer contra ó fuera de ellas: en cuyo caso son justamente notadas de exceso y contradichas, sin que obste el que muchas veces se calle y se tolere; porque tambien entra esto en el espíritu de la Iglesia, que es paciente y sufrida, y sabe disimular prudentemente por bien de la paz y por evitar mayores males, « en cuanto, como decia san Gregorio, pueda una cosa

tolerarse sin pecar. » Pero esto nunca justifica el proceder ilegal de quien la ejercita, y ofende sus derechos; cuyo exceso tarde ó temprano castiga el que es juez supremo de todos. Así que, nada prueban los ejemplares que puedan alegarse de algunos soberanos, cuales son los que con tanta confianza y muy poco discernimiento nos citan á cada paso Villanueva, el autor del *Ensayo sobre las libertades de España*, y otros tales; porque no es raro en el mundo que se traspasen las líneas y límites de la autoridad, « ni hay práctica que valga contra derechos que son imprescriptibles. »

Otros argumentos igualmente frívolos contra la soberanía é independencia de la Iglesia.

No es mas sólido el argumento que con tanta ostentación se acostumbra proponer en favor de la autoridad secular sobre los negocios eclesiásticos, reducido únicamente á un juego de palabras y frases que se las lleva el aire desde que se aclara su sentido, como la de « obispo exterior », como se llamó el emperador Constantino; la que « la Iglesia está en el estado, y no el estado en la Iglesia; » y la que « no puede haber un estado dentro de otro estado, » para negar á la Iglesia la soberanía é independencia de su poder. Es una vergüenza que en cabezas católicas hayan entrado tales quimeras é invenciones de los protestantes y de los nuevos filósofos, cien veces reducidas á polvo; pues, no pudiendo suponerseles la mala fe de estos, no se libran á lo ménos, al repetir las á cada paso, de la fea nota de frivolidad y de ignorancia. Recorrámoslas una por una.

I. El príncipe, obispo exterior.

La expresion de Constantino, que mas bien pudiera graduarse de un dicho de pasatiempo ó especie de hu-

morada entre amigos que de otra cosa, necesita de muy poca reflexion para convencerse de que ella se deshace por sí misma y es un argumento que revuelve contra el que lo propone. « Vosotros dentro de la Iglesia, yo fuera de la Iglesia soy puesto por Dios de obispo, » dijo el emperador en un convite á los obispos presentes, segun cuenta Eusebio, historiador de su vida (1): es decir, segun entienden todos los que tienen inteligencia, « los obispos tienen las llaves de la Iglesia, y dentro de ella ocupan los puestos del gobierno y jurisdiccion que Dios ha depositado en su seno; el príncipe, de la parte de afuera, sin tener parte en su mando y direccion, la cerca y protege con su espada, auxiliando sus decretos. » He aquí el obispo exterior, como nos lo explica el mismo Ramos del Manzano, que no puede ser sospechoso á los realistas (2). Es lo mismo que, cambiando las palabras mas no el sentido, dijo san Agustin: « que el buen emperador está dentro de la Iglesia, no sobre la Iglesia; » ó lo que san Isidoro, repetido por el concilio sexto de Paris y por el segundo de Aquisgran: « Los reyes tienen dentro de la Iglesia la cumbre del poder para fortalecer la disciplina eclesiástica; » esto es, añade el autor citado, « para obedecer á la Iglesia en las cosas sagradas y eclesiásticas, y protegerla de afuera, mas no para sobreponérsele, ni mirar en su interior, y mucho ménos para presidirla, ni mandarla en lo sagrado (3). »

(1) Euseb. *Hist.*, lib. IV, cap. IV.

(2) Fuit nimirum mens Constantini, intra Ecclesiam, sive in Ecclesia de ecclesiasticis rebus, sacris et religione, qui censeant, et discernant, episcopos esse constitutos; se vero extra Ecclesiam, sive extra ecclesiarum concessus, et censuram, episcopum, qui pro Ecclesiae tuitione curet, et supra intendat. (Ramos *ad Leg. Jul. Pap.*, lib. III, cap. XLII, n. 6.)

(3) Scilicet, ut in sacris, et ecclesiasticis rebus Ecclesiae obtemperant, eamque exterius protegant, non supra Ecclesiam, sive ad ei introspectendum.... et multo minus, ut Ecclesiae praesint, eique in sacris praecipiant. (Ramos, *ibid.*, n. 7.)

II. La Iglesia en el estado.

« ¡ No está la república en la Iglesia , sino la Iglesia en la república ! » Pasma el estrépito que han metido los depresores de la Iglesia con este dicho de san Optato , torciéndolo á sentidos acomodados á sus delirantes sistemas. ¿ En qué cabeza cabe , no digo yo de san Optato , pero ni del hombre mas inconsiderado , el imaginar que en un país católico el estado no esté en la Iglesia , si por Iglesia se entiende la universal , es decir , la congregacion de todos los fieles unidos á su jefe ? Anunciado está que « los reinos y las naciones entrarán en ella y compondrán el reino espiritual , que á todas las abrazará y las dominará , y bajo del cual se gloriarán de servir y adorar al Señor del universo. » *Omnes gentes quascumque fecisti , venient , et adorabunt coram te , Domine* (1). *Et adorabunt cum omnes reges terræ ; omnes autem servient ei* (2). *Dominabitur a mari usque ad mare , et a flumine usque ad terminos orbis terrarum* (3).

Ciertamente que no le pasó otra cosa por el pensamiento á san Optato . Pero en su tiempo no estaba el imperio romano entero en la Iglesia , porque una gran parte ó la mayor yacia aun en el paganismo ; y en este sentido pudo muy bien decir que « no estaba la república en la Iglesia , sino la Iglesia en la república ; esto es , añadía el mismo san Optato , en el imperio romano ; » palabras que de intento suprimen los que lo copian , porque saben bien que , sin truncan así el texto , no podrian abusar de él para engañar á los ignorantes .

El motivo con que se explicó así este Padre acaba de

(1) Ps. LXXXV.

(2) Ps. LXXI.

(3) Ps. LXXI.

evidenciar que no trataba sino de una iglesia particular contenida en el imperio romano (la de Africa) , y que en esta relacion no consideraba alguna especie de dependencia en el ejercicio de su jurisdiccion espiritual , sino una obligacion de respetar al príncipe , y de estarle reconocida por la proteccion y socorros que á tiempo le prestaba . Fué el caso que , habiendo enviado el emperador Constante unos ministros suyos al Africa con limosnas para socorrer y procurar la paz á aquellas iglesias , se irritó contra ellos extremadamente Donato , cabeza de los cismáticos de su nombre . « ¿ Qué tiene que ver el emperador con la Iglesia ? » les dijo enfurecido : *Quid est imperatori cum Ecclesia ?* Y « los cargó de improperios : *Et de fonte levitatis sue multa maledicta effudit.* » San Optato , obispo de Mileva , refutó su orgullo con la doctrina misma de la Iglesia sobre la reverencia debida al príncipe ; y para mostrarle que este habia ejercido muy oportunamente aquellos buenos oficios por sus ministros , le hace reflexionar que , aunque el imperio se extendia por entónces á mas que la Iglesia , pero no dejaba por eso de contener la de Africa , y de merecer esta la atencion y munificencia del que lo presidia . He aqui porque le dice : « El imperio todo no ha entrado en la Iglesia , mas la de Africa está ciertamente en el imperio , y es digna de su proteccion. »

III. No hay estado dentro del estado.

Y ¿ qué importa que se diga , como es verdad , que la Iglesia , si se habla de la particular , está en el estado , la de España , por ejemplo , en el estado español , la del Perú en el estado peruano ? 1º . Ella es parte de un todo que abraza todos los estados del universo , y es en lo espiritual independiente de ellos por institucion divina . ¿ Cómo en esto puede sujetarse al gobierno se-

cular del estado, sin dejarlo de estar á la autoridad central, sin segregarse así del todo, y por consiguiente sin destruirse á sí misma, puesto que la unidad es de su esencia? 2º. Porque esté en el estado, ¿dejará de tener su jurisdicción y sus derechos? ¿Se dirá por eso que hay estado dentro del estado? Si es en este sentido, dígame en hora buena. Un estado dentro de otro, que es de muy diversa naturaleza, es decir, que tiene un fin de orden muy distinto y en nada opuesto al fin del otro, y que, por consiguiente, no necesita de tocar en los mismos medios, ni de usar de los mismos derechos, no es una contradicción ni un inconveniente político. Tal es la Iglesia: ella es un estado que en nada turba ni compite con el estado político; ántes bien le ayuda y le afirma con medios mas sólidos y eficaces para asegurar su reposo y su felicidad, que todos los medios humanos, inclusa la fuerza armada, que no es al cabo sino un remedio violento y una plaga del género humano. El estado no tiene con que agradecer un don tan precioso del cielo.

3º. Bajo la protección de las leyes del estado debe gozar libremente todo hombre, sea en individuo, sea en cuerpo ó sociedad, cualquiera que ella sea, de los derechos que le competen, y mucho mas de los que proceden inmediatamente de la ley divina ó natural; porque esta es superior á toda ley humana, y debe ser mas respetada. Mas la religion de Jesucristo, la congregación de todos los fieles que la profesan bajo de su vicario y cabeza visible, que constituye el estado y reino espiritual, reino que, aunque «no sea de este mundo,» esto es, no proceda de este mundo ni conspire á fines del mundo, está empero en el mundo para gobernar y dirigir á los fieles por los caminos de la justificación, y para tributar á Dios la adoración y culto público que exige de ellos; esta religion, digo,

este ministerio santo y sagrado, con todos los medios exteriores de su ejercicio, es el primero y el mayor de los derechos del hombre, ó por mejor decir, de los derechos de Dios, y el mas inviolable de todos. Luego, esta sociedad, este estado, este reino espiritual debe reposar tranquilo en el seno del estado político, sin que este le turbe, ni que se apodere de su régimen exterior bajo de ningun pretexto, y mucho ménos bajo del de protección; lo que jamas podrá suceder sin trastornar el orden de las cosas, sin desnaturalizarle y trasmutarle de una institución divina en política y humana.

Real protección; regalía; potestad económica; alta policía eclesiástica.

De todo lo dicho se infiere cuan ininteligible es la jerga fiscal y ministerial de real protección, regalía, potestad económica, y la novísima y flamante de alta policía eclesiástica, inventadas en el antiguo gobierno español para franquearse el paso hasta introducirse en las cosas de la Iglesia, y para cubrir con esta capa los atentados contra su autoridad, reduciéndola á una vergonzosa esclavitud; por manera que los obispos y ministros sagrados, privados de la facultad de disponer en los negocios eclesiásticos, llegaron muchas veces á no ser otra cosa que unos autómatos, simples instrumentos ó ciegos ejecutores de la voluntad del rey ó de sus ministros y magistrados, sopena de ser proscriptos y despojados de sus bienes.

En efecto, ¿qué es la real protección? ¿qué la regalía? ¿qué la potestad económica? ¿qué la alta policía eclesiástica, con que se hacia tanta bulla y se alzaba tan alto el vuelo? La economía ó policía eclesiástica, en cuanto se diferencia de la jurisdicción, no es mas que la providencia ó disposición de medidas parciales para mantener el orden en la Iglesia, cumpliéndose las leyes generales

que ella ha establecido, ó la administracion y dispensacion recta y prudente de sus bienes y rentas conforme á esas mismas leyes suyas : una y otra es una parte del régimen eclesiástico. Pues, no hay poder que no tenga derecho á los medios de ejercerse, como se ve en la potestad secular, á la que no ménos compete el derecho de legislar en lo civil sobre todos los ramos de la administracion pública, que el de cuidar, conforme á las leyes, del orden de la república y del buen manejo é inversion de sus rentas. Luego, miéntras no se nos pruebe que el rey ó la potestad secular tiene la facultad de regir la Iglesia de Dios, será del jefe y pastores de esta, no del rey ni de los magistrados civiles, la potestad económica, la policia eclesiástica, así la alta que corresponde á la cabeza de la Iglesia, como la inferior que corresponde á los obispos. Será siempre cierto que la real proteccion no es la facultad de mandar ni disponer en la Iglesia, sino la obligacion de obedecer y auxiliar lo que ella mande y disponga. Será siempre cierto que la regalía no es, como en lo político, la facultad de establecer leyes y echar contribuciones en lo sagrado, sino el goce de ciertos derechos concedidos por la Iglesia, como son, entre otros que desde luego otorgó la silla apostólica á los reyes de España, los de patronato, ó presentacion de beneficios eclesiásticos : entendiéndose precisamente que todo esto procede de concesion de la Iglesia, la cual por su naturaleza es libre en la provision de todos sus beneficios, altos y bajos; y que esta libertad es de derecho divino, sin que por tanto nadie pueda tener parte en dicha provision sino en cuanto la Iglesia misma se la otorgue, como en efecto otorga las presentaciones en retribucion de ciertos servicios ó dádivas temporales. Si á mas de esto se quieren extender, tales palabras son huecas; ó si tienen algun sentido, este es contrario á la divina revelacion consignada en las

santas Escrituras y en la tradicion, no entendidas segun el juicio privado de los nuevos doctores adictos al realismo eclesiástico, sino segun el de la Iglesia católica, única depositaria é intérprete de sus verdades.

La independenciam de la Iglesia no es mengua de la autoridad civil, ni amenaza peligro alguno á la sociedad.

Y si es Dios quien ha ordenado estas dos potestades independientes la una de la otra, para gobernar el mundo de suerte que pueda gozar de los bienes del tiempo sin perder los de la eternidad, ¿quién es el hombre para argüir contra el Señor y enmendarle el plan que se propuso? ¿Se ha creído por ventura que el mundo sea independiente del cielo, y que no pueda Dios disponer de sus criaturas sino por gracia y merced de las potestades del siglo, figurándose como un derecho de estas el mando, tanto en lo sagrado como en lo profano, y como una mengua de su autoridad el que exista otra alguna de un orden independiente? Sépase que Dios ha entendido de gobiernos, de sociedades y de política mejor que los hombres, para que ninguno de estos tenga la audacia de juzgar que pugne con ella ninguna de sus obras, y para satisfacernos al contrario de que en ellas se cifra la perfeccion de la sociedad.

Si es menester tambien hechos, hástenos el de los Estados Unidos de la América del Norte. Allí el gobierno secular no protege alguna religion, porque las tolera todas. ¿Deja sin embargo de tener íntegra toda la autoridad civil, porque no se mezele en los negocios espirituales de alguna, y las permita á todas ser independientes en estos? Y si en la division de religiones, que es obra de los hombres y de sus pasiones, y una semilla de discordias civiles, todavía puede conciliarse

con la política la independencia parcial de cada cual de ellas, ¿cuánto mas podrá salvarse la de la religion universal, que es obra exclusiva del autor mismo de la sociedad, cuyos vínculos ella estrecha, y que, si en calidad de tal tiene derecho á ser protegida por el gobierno, lo tiene mucho mas á conservar una libertad que, como á todas las toleradas en ciertos estados, le garantiza la ley natural, y, como á ella sola profesada en los estados católicos, por ser la única de Jesucristo, le garantiza la ley divina de su institucion?

Al contrario es la Iglesia la que está mas expuesta á sufrir y ha sufrido en efecto mengua de su divina autoridad. Voto por la libertad de las iglesias de América.

Son, como hemos visto, dos potestades soberanas é independientes: una que manda sobre los objetos concernientes á la religion y al culto con todo lo anejo y dependiente, otra que impera en lo secular y político del estado. Ambas se protegen y auxilian recíprocamente, pero sin que ninguna pueda entrometerse en reglar ni providenciar sobre los negocios de la otra. Mas, aunque esto sea así, y lo exija la razon misma, es fácil de comprender que el que tiene la fuerza y el poder físico está mas cerca de invadir y someter á su imperio al que carece de ella; por lo cual en cuestiones de competencia tiene este último una desventaja decidida, que con el trascurso del tiempo hace descaecer sus derechos, si no llega á aniquilarlos del todo. Prevalece la fuerza, y el largo silencio provenido de la imposibilidad de resistir, llega á mirarse como un título de propiedad contra la libertad de la Iglesia. Esta se contenta con gemir, ¡como un esclavo á quien no es dado romper sus cadenas!

¡Cuánto pudiera aquí decirse de las operaciones del

gabinete de Madrid, de sus cámaras y tribunales altos y bajos, y de los pasos con que se fueron atrayendo casi todos los negocios! ¡Cuánto del abuso que se ha hecho en el gobierno español de los recursos que se llaman de fuerza, como tambien del pase, ó del regio *exequatur*, con que se entorpeció muchas veces la autoridad legislativa y divina de los soberanos pontífices, y se sujetaron al exámen y censura secular hasta las bulas dogmáticas! La América detesta hoy con razon el despotismo político del gobierno español, y ¿será posible que consagre por las leyes su despotismo eclesiástico? No son ménos imprescriptibles que los derechos de los pueblos los de la Iglesia; y sería una contradiccion y un escándalo que el nuevo mundo, en el tiempo mismo en que proclama y garantiza con tanta energia la libertad de los ciudadanos, sancione y remache la esclavitud del santuario y de sus ministros.

La mengua de la autoridad de la Iglesia es la causa principal de la decadencia de la disciplina.

Se ha verificado que lo accesorio atrajo á sí á lo principal, y que el pretexto de auxiliar y servir á la Iglesia se ha convertido en título para juzgar y dirigir, reduciendo á los prelados, como observamos poco ha, á simples instrumentos y ejecutores. ¿Qué importa que se dicten las mejores providencias? Cuando la autoridad se enflaquece y se desaira, la obediencia se debilita, y se sigue la indiferencia y el desprecio. He aquí la causa principal de la decadencia de la disciplina: ella no tiene ya fuerza, porque se ha sacado de su quicio. Miéntas que no se vea reglarse lo que mira á la Religion por el canal de la Religion, que es la autoridad del sacerdocio, nadie habrá que pueda quedar satisfecho; y se dirá con san Ambrosio en su carta á Valen-

tiniano II : « Sabed, ó emperador, que vuestra ley es de ninguna fuerza desde que se sobrepone á la de Dios. La ley de Dios nos ha dicho lo que debemos hacer; las humanas no pueden enseñárnoslo. Estas suelen arrancar á los tímidos su consentimiento; jamas podrán inspirarles confianza (1). »

La potestad secular, sin ingerirse en lo espiritual ó eclesiástico, puede cuidar de la conservacion de sus derechos, y del bien temporal del estado.

Nada de lo dicho hasta aquí impide que la potestad secular vele sobre la conservacion de sus derechos y el bien temporal de la sociedad civil que le está encomendada. Porque, aunque es verdad que la Religion se hermana muy bien con esta, y que el influjo que tiene en el estado la potestad eclesiástica le es saludable y benéfico, pero puede muy bien suceder que por ignorancia, inadvertencia, ú otro defecto del hombre que la administra, y no pocas veces por la oscuridad misma de las causas y de sus íntimas relaciones religiosas y políticas, ó traspase sus límites para introducirse en la esfera de la potestad secular, ó disponga alguna cosa que tenga inconvenientes graves, y comparativamente mas dañosos al órden civil que necesarios y proficuos á la Religion. Entónces puede sin duda la potestad secular conocer simplemente del despacho eclesiástico por el aspecto y relacion que tenga con los derechos propios de su autoridad, ó con los intereses de la sociedad temporal; y en su virtud, oponerse á la

(1) Legem tuam, o imperator, nullam esse supra Dei legem. Dei lex nos docuit, quid sequamur; humanæ leges hoc docere non possunt : extorquere solent timidis commutationem; fidem inspirare non possunt. (S. Ambros. ep. XXI, ad Valentin. II.)

ejecucion de la ley, ó al procedimiento del eclesiástico, hasta que, instruido este y mejor informado, sobresea en el negocio, revoque ó modifique la ley, reforme ó varíe el acto de su administracion; con tal que en esto proceda de buena fe y sin ánimo de contrariar ó de impedir su jurisdiccion á los pastores ó al jefe de la Religion; poniendo un ojo benéfico sobre los intereses políticos, sin tornar el otro airado ó envidioso contra el interés de la Iglesia; como un amigo y protector de esta, no como un perseguidor ó rival.

Mas la igualdad, esto es, la justicia, pedia que este derecho fuese recíproco; y ademas, así como entre dos vecinos aliados, independientes entre sí, si sucediera que el uno se introdujera en el territorio del otro con cualquiera razon ó pretexto, ó que por alguna ley ó acto de su administracion infriese algun perjuicio á la república de su aliado ó á sus ciudadanos, reclamaria primero el otro; y en caso de no ceder por razones que de su parte alegara aquel, tratarian de acomodarse entre sí y transigir amigablemente sus diferencias, sin pretender avasallar el uno al otro, y ántes que romperle la guerra : deberia ser esta misma la conducta de la potestad secular con la eclesiástica, con tanta mayor razon, cuanto que este íntimo aliado está dentro de la república misma, y ejerce su autoridad sobre los mismos individuos sujetos á la autoridad civil, y es uno mismo el interés de todos en conservar y unir en paz ambas autoridades.

Por la misma causa podrá tambien la potestad secular juzgar de una accion por el aspecto que tiene con las leyes y penas civiles, dejando á la potestad eclesiástica el juzgar de ella misma por el que tenga con las leyes y penas canónicas.

En caso de turbulencia en el estado por discordias que nacieran sobre la Religion, podrá la potestad secu-

lar encargada de la tranquilidad pública reprimir á los facciosos, mas no declarar ó fijar la creencia; podrá proponer á la Iglesia la reforma de los abusos en la disciplina ó gobierno, mas no hacerla por sí, ni obligar aquella á que se someta por fuerza á sus opiniones; sino que por el contrario deberá oír lo que ella diga ó disponga, y hacer que se cumpla por todos.

Podrá conocer de los derechos que la misma potestad eclesiástica le ha concedido, no sobre lo espiritual y sagrado (lo que no le es dado), sino sobre los medios, sea de prepararlo, sea de sostenerlo: como son el derecho de patronato, ó presentacion á los beneficios, diezmos, subsidios, etc.

Podrá en fin conocer por sí, y proceder en los puntos de competencia dudosa en virtud de concordatos ó de costumbres legítimamente preseritas.

En estos y en otros casos semejantes, la autoridad secular no se entromete en la policía de la Iglesia, ni dispone de su disciplina; en una palabra, no usurpa los derechos ajenos, sino ejerce los que le son propios, bien sea ingénitos, bien sea adventicios, es decir, adquiridos por voluntad libre de la Iglesia.

Desacreditar al Papa y la curia romana es un medio insidioso, aunque ineficaz, de que se han valido los realistas cortesanos para trasladar á la curia de los reyes la autoridad y direccion de los negocios eclesiásticos. Infructuoso empeño de Villanueva en recoger sus quejas y acriminaciones contra el Papa.

Es muy digno de observarse el tortuoso rumbo que han tomado y toman hasta ahora los que se empeñan en trasladar á los reyes la autoridad de la Iglesia y de su jefe supremo, el cual es declamar desafortadamente contra Roma, exagerando sus abusos, como si el medio de reformar el gobierno eclesiástico fuese el desnaturali-

zarlo, ó como si pudiese mejorársele haciéndolo emigrar de la corte viciosa (si así se quiere) del Papa á las cortes mucho mas desmoralizadas de los reyes; ó finalmente, como si se esperara hacerlo mas medido y acertado, sustrayéndolo del juicio del pastor universal, instruido por la experiencia y conocimiento práctico de la ciencia de la Religion, y sobre todo por la asistencia que el Espíritu Santo dispensa á la Iglesia, para sujetarlo á los que están de parte de afuera, esto es, fuera del ministerio apostólico, y no saben medir las cosas de la Religion sino por los consejos de una política mundana. *Quæ Dei sunt, nemo cognovit, nisi spiritus Dei.* (I. Cor. II, v. 11.)

De aquí su incansable é insolente mordacidad á la curia romana, de la que todo se interpreta malignamente, donde la menor cosa es un crimen imperdonable, mientras que se disimula y se echa al silencio y al olvido lo que pasa en las curias seculares. De aquí tantas quejas, acriminaciones, lamentaciones, aspavientos, dieterios, y aun sarcasmos, que á nombre de Alfonso V, Fernando V, Felipe IV y de otros reyes de España, ó escribiéndoles á estos desde Roma sobre los negocios eclesiásticos, estamparon sus ministros y cortesanos, ciegos y serviles aduladores del poder de los reyes, y por lo mismo eternos preocupados rivales del Papa y de su corte, porque no se prestaba fácilmente á todas sus miras políticas, principalmente á lo de cano- nizar la omnipotencia real en las iglesias de la nacion; siempre dispuestos á abultar los males y abusos de Roma, á dar oído y transmitir á los de su corte cuantos chismes y calumnias han diseminado continuamente los enemigos ó descontentos de la potestad y administracion pontificia, unos por irreligion, otros por política ó por orgullo, resentimiento ó interés propio.

Esta es la mina en que tanto ha cavado Villanueva,

como que aparece por sus escritos que toda su vida ocupó en rastrear, recoger y extraer cuantos cartapacios, informes, notas, cartas y fragmentos, sea impresos, sea inéditos ó manuscritos, pudo hallar de este género en los archivos de Aragon, Simancas y demas de España, con la mira de hacer armas contra el Papa en favor del poder de los reyes. ¡Tiempo perdido! vana é inútil fatiga! cuyo fruto no es otro que enfadar á sus lectores con tan empalagosa, pesada y exótica erudicion: pues, por lo demas, ¿podrán estos fugitivos opúsculos, estos oscuros manuscritos relegados en el polvo de las bibliotecas de España, donde se hallan consignados los pensamientos ó juicios sugeridos por la preocupacion ó pasion contra Roma de algunos de sus compatriotas, y sin mas crédito algunos de ellos que el que quiere darles su descubridor; podrán, digo, destruir los principios inmutables en que se funda la distincion de las dos potestades soberanas é independientes, ni hacer frente tampoco á los monumentos públicos y auténticos, á la perenne tradicion de todos los siglos, que atribuyen al soberano pontífice, no á los reyes de la tierra, el supremo y universal gobierno de la Iglesia?

Como y por que causas han logrado los realistas atraer á su partido algunos obispos.

Sin embargo, que ministros reales que ven la exaltacion de su poder y de sus ínfulas en la de los reyes sus amos, les atribuyan un poder que no tienen, no es extraño; pero sí, y mucho, que haya tambien obispos que degraden su carácter por hacer ellos tambien su corte á los reyes; y que, á trueque de ensanchar su autoridad propia, segun se lo figuran, comprometan la indepen-

dencia de la Iglesia, haciéndose cómplices y defensores de la invasion intentada por los ministros regios, y el juguete de las vanas esperanzas que les prodigan de integrarse así en los derechos del episcopado y recuperar su libertad. Ellos no advierten lo que es por otra parte muy claro, que no se les predica libertad de la curia del Papa, sino para esclavizarlos á la del rey y sus agentes, ni se les compadece del soñado despojo de sus derechos, de que acusan al primero, sino para despojarlos realmente. ¡Obsérvese en efecto que los partidarios del realismo eclesiástico, es decir, los que pretenden sujetar los obispos á la mano regia, son los que mas se empeñan en decirles que su autoridad es divina; que es igual á la del Papa; que es absolutamente libre é independiente de la de este; que toda restriccion de ella mediante las reservas pontificias es un atentado, un despojo, una usurpacion!

Con esta añagaza no son pocos los obispos que han atraido á su partido; y si á esta causa se agregan otras, como son el temor ó la adulacion en unos, el deseo de singularizarse y la ostentacion de severidad de principios en otros, y mas que todo el contagio del jansenismo, de que no han podido precaverse algunos, y el torrente de la moda y de las nuevas opiniones contra el Papa, que se lleva de encuentro á muchos, hallaremos la razon por que ha habido y hay en España y en otras partes obispos que se hayan atrevido á censurar agriamente á su propio jefe, y á aumentar por su parte la algazara contra los abusos verdaderos ó exagerados de la curia romana, olvidados de lo que suelen gritar tambien los curas y otros eclesiásticos contra los de las curias episcopales; y, lo que es todavía mas deplorable y escandaloso, que hayan, no solo consentido, sino tambien proclamado como en triunfo la intervencion y omnimoda potestad de los reyes en los negocios eclesiás-

ticos, otro tanto que deprimen y casi parecen excluir la de la cabeza de la Iglesia, á la que saben bien que por derecho divino deben estar sujetos y subordinados.

Consejos dados á los reyes por los dos obispos españoles Solís de Córdoba y Lazo de Placencia, citados por el Desengañador.

Dejando á parte los obispos de que hace tanta gala Villanueva en sus obras como adheridos á su partido, es decir, al odio sistemado del Papa y de su curia y al concepto de la omnipotencia del rey y de sus ministros en los negocios eclesiásticos; el Desengañador nos cita y llama la atención á dos de estos obispos españoles, Solís de Córdoba y Lazo de Placencia, que aconsejaban, el primero á Felipe V, y el segundo á Carlos IV, « que procediesen á la reforma de las iglesias de España sin intervencion del Papa, segun los cánones; « lo que era lo mismo que decir: « ¡no haya mas Papa en España que el rey! ; El por sí solo debe regir las Iglesias, puesto que por sí solo puede reformarlas! ; él, y no el Papa, ha recibido las llaves del reino de Dios! ; él es el único que puede atar y desatar, abrogar una disciplina y sustituirle otra, desechar unos cánones y restablecer otros! ; Él es el que ha recibido el Espíritu Santo, para alcanzar su inteligencia á discernir los que en cada época convienen ó no convienen, para definir lo que los obispos se deben ó no á sí mismos y al jefe del episcopado, para graduar su dependencia de este ó absolverlos de ella!.... » ; Qué profanacion de la autoridad divina de la Iglesia! ; Qué degradacion de los obispos mismos! ; No se elevan sobre sí mismos despreciando la autoridad del Papa, sino para caer abrazados con la del rey bajo de sí mismos! *Tolluntur in altum, ut lapsu graviore ruant!*

Conducta opuesta de los obispos de los primeros siglos.

No así los obispos santísimos de los primeros siglos. Ellos creían que si la Iglesia tiene necesidad del socorro de los príncipes contra las herejías y contra los abusos, es mucho mayor la que tiene de conservar su libertad, por la cual no cesaban jamas de repetir con el Apóstol: « Yo trabajo hasta sufrir las cadenas, como si fuese culpable; pero la palabra de Dios, » que anunciamos, « no puede encadenarse » por ninguna potestad humana (1). Los Agustinos, los Ciprianos, léjos de subyugarse á las potestades del siglo en el régimen ó reforma de la Iglesia, como nuestros obispos españoles, apénas toleraban como una necesidad los oficios de su nuda proteccion. Este santo zelo por la independencia espiritual era el que hacia al primero decir á un proconsul, aun cuando se veia mas expuesto al furor de los donatistas: « Yo no quisiera que la iglesia de Africa se viese abatida hasta el punto de necesitar de ningun poder de la tierra (2). » Este mismo espíritu era el que ántes habia hecho decir al segundo: « El obispo teniendo en sus manos el Evangelio de Dios puede ser muerto, pero no vencido (3). » He aquí justamente el principio de libertad aplicado á los dos estados de la Iglesia. San Cipriano defiende esa libertad contra la violencia de los perseguidores. San Agustin quiere conservarla aun respecto de los príncipes que la protegen en medio de la paz. « ¡Qué fuerza! » exclama aquí Fenelon (4), « ¡qué

(1) II. *Ad Timoth.*, cap. II.

(2) S. Agust. *epist. ad Donat. Procons.*

(3) S. Ciprian. *epist. ad Cornel.*

(4) Fenelon, *Discurso á S. A. S. Electoral de Colonia en el dia de su consagracion.*

nobleza evangélica! qué fe en las promesas de Jesucristo! ¡O Dios! dad á vuestra Iglesia Ciprianos, Agustinos, pastores que honren el ministerio, y que hagan conocer al hombre que ellos son los dispensadores de vuestros misterios!»

Motivos en que los dos citados obispos fundaban sus consejos.

Refutacion.

Y ¿cuáles son los motivos en que los dos obispos españoles, tan ajenos del espíritu de los que acabamos de citar, apoyan su vergonzoso servilismo? El señor Solís, en su dictámen, que corre impreso en el tomo IX del *Semanario erudito* (1), se explica así, prosigue el Desengañador: «La inmunidad sagrada de la Iglesia no se viola con la reintegracion de los obispos en sus legítimos derechos, sino con la trasgresion.» ¡Sentencia pomposa y rotunda, una de las que acostumbra pronunciar estos señores en tono decisivo y magistral, mas sin discernimiento ni prueba alguna convincente! Muéstrenos ántes que la reintegracion, ó la restitucion de un despojo, aun cuando lo hubiera, puede hacerla cualquiera autoridad, aunque sea incompetente; muéstrenos que la restriccion de la autoridad de los obispos, hecha por el Papa en ciertos puntos, es un verdadero despojo, ó una trasgresion de los derechos episcopales; muéstrenos que, miéntras que la causa pública de la Iglesia ha

(1) El Desengañador recomienda la lectura de este dictámen á todo teólogo y canonista. ¿Para qué? sino para iniciarlos en el sistema del realismo eclesiástico, contrario á los principios de la fe y de la razon, destructor de la autoridad de la Iglesia, y apoyado únicamente en vagas declamaciones, en ideas equivocadas de la proteccion real y de la jurisdiccion episcopal? El teólogo ó canonista hallará, en estas fuentes impuras, envilecida, desquiciada, esclavizada la autoridad soberana é independiente de la Iglesia.

reservado ciertos actos de la administracion episcopal al superior eclesiástico, el ejercicio de ellos por los obispos pueda llamarse «derechos legítimos.» Entre tanto diremos con fiadamente que «la inmunidad sagrada de la Iglesia es violada, y muy mucho, introduciéndose la potestad regia á deshacer el orden de dependencia establecido entre los obispos y su cabeza, á pretexto de reintegrar á aquellos de un despojo acerca del cual no es autoridad competente, ni para discernir si lo hay ó no, ni para restituirlo cuando lo hubiera.»

Poco ántes, añade el Desengañador, habia dicho el mismo obispo: «El único remedio humano ó recurso á la reformacion de la curia romana suspirada por la cristiandad, y á la libertad de las iglesias de España, es hoy la autoridad soberana, no por la via de sus ruegos, representaciones ó embajadas, medios inútiles, como se vió en las de Pimentel y Chumacero.» Muy bien: con que, ¡deberia ya la autoridad soberana (del rey) proceder por la via de sus disposiciones y mandatos, es decir, imponiendo leyes al Papa y á los obispos: á aquel para que no ejerza sobre estos el poder que recibió, no de los reyes, sino de Dios; y á estos para que lo sacudan de sí contra la voluntad de aquel, rompan la unidad, y se hagan en lo espiritual otro tanto independientes del Papa, como sujetos al rey! ¡Estupendo remedio! Él es como aquel que, por curar el enfermo, lo destruye y lo mata. No hay Papa, si nada puede sobre los obispos; no hay obispos si no obran en unidad, concierto y dependencia del Papa: este es el plan de Jesucristo; no hay poder humano que tenga derecho á alterarlo.

Mas no es necesaria tampoco la autoridad del rey para restituir el despojo de los obispos. El señor Solís se arrepiente de haberlo así pensado: le basta á cada obispo restituirse ó reintegrarse por sí mismo. Él quiere, nos

advierte el Desengañador, « que los obispos usen del derecho natural con que cada uno puede lícitamente tomar lo que es suyo en cualquiera parte que lo halle. » ¡ He aquí un remedio facilísimo ! Sin embargo, este derecho natural nos parece ménos cierto en este caso de lo que lo creyó el señor Solís. ¿ Qué responderá si le decimos que en los ministerios sagrados nada es en rigor suyo propio del ministro ó del obispo, sino todo de la Iglesia, y por consiguiente de aquel á quien, por el interés de esta, le esté reservado ? que, cuando hay quien contradiga con buenas razones lo que alguno llama suyo propio, este no puede tomarlo por sola su voluntad, sin atentar al derecho de otro, y hacerse juez en propia causa ? que si esto pudiera ser tolerado en el estado de independencia natural ó de anarquía, como ni en aquella ni en esta se halla la Iglesia de Dios, que es una sociedad perfectamente reglada, donde hay un órden gradual de autoridades, desde la ínfima hasta la suprema, á quienes toca juzgar y dar á cada uno lo que es suyo, nadie dentro de ella puede ser osado á tomar por su mano lo que está en otra, sin que primero se pruebe y se decida ser suyo por la autoridad á quien corresponda ? A todo esto será menester que se nos responda, para librar la máxima del señor Solís de la nota de anárquica ó sediciosa.

Sucede el señor Gonzalez Lazo, aconsejador de Carlos IV, de quien dice el Desengañador, « que en año de 1798, escribiendo al rey, llamaba contrabandos las gracias de la corte de Roma, y le decia que llamase á juicio toda bula, todo indulto. » Nada de extraño tiene este lenguaje en la época en que la vil adulacion, aun en boca de aquellos que debian argüir y confundir los errores de la corte, acrecentaba cada dia mas el absolutismo político y eclesiástico que acabó de minar por sus cimientos y al fin ha derribado la monarquía

mas grande y poderosa de la Europa. ¡ Con que, segun el señor Lazo, las gracias del Papa eran en Madrid contrabandos, como lo serian en Constantinopla ó Petersburgo ! En Inglaterra no hay mas dogma ni disciplina que la que el rey quiere, porque allí es el papa ó jefe de la iglesia anglicana. ¿ Se figuraba nuestro obispo ser otro tanto el de España, para que, sin su juicio y aprobacion, nada valiese toda bula del Papa, aun cuando fuese dogmática ? ¡ Cómo ! ¿ no veia que se alejaba del sentido católico, cuanto se acercaba al de las iglesias separadas ó cismáticas ?

El Desengañador no ha hecho mas que escoger estos dos obispos españoles, entre otros varios, aunque pocos, del último siglo, que Villanueva cita con tanta énfasis y elogio, así en su *Vida literaria* como en su *Juicio sobre Pradt* y otras obras, para acreditar con los dictámenes y opiniones singulares que llevaban contra el Papa, sus ideas subversivas de la autoridad eclesiástica. La respuesta á todos es una misma, así como es uno mismo el espíritu de la secta que les inspira á todos el mismo lenguaje, por los mismos paralogismos, y con igual olvido de los principios inmutables sobre que estriba la autoridad exclusiva y gradual del sacerdocio cristiano.

Carta supuesta de Silvestre II, citada por el Desengañador.

Y ¿ qué diremos de la carta del papa Silvestre II á Seguin, arzobispo de Sens, con que el Desengañador cierra su artículo, en la que hace decir á este Papa: « Son ley comun de la Iglesia los decretos de la silla apostólica que no discuerden de los cánones ; » como si quisiese probar con esto que el Papa no tiene facultad de abrogar ó variar por sus decretos los cánones una vez establecidos ? Trátase nada ménos que de atacar la

autoridad del Papa por la boca misma de un Papa. La lástima es que el papa Silvestre II no haya dicho tal cosa. De él no nos quedan mas que tres cartas, insertas en las colecciones de los antiguos monumentos eclesiásticos (1): la una á Azolino, obispo de Laon, llamándole á juicio en el sínodo romano sobre los crímenes de que era acusado; otra á Arnulfo, arzobispo de Reims, reponiéndole en su Iglesia; y la tercera á Roberto, abad de Vezelay, confirmando los privilegios de su monasterio. En ninguna de ellas dijo ni tuvo ocasion de decir lo que se le atribuye. Algo mas: en tiempo de Silvestre II, el arzobispo de Sens no se llamaba Seguin, sino Leotérico (2). ; Es pues evidentemente falsa é inventada á placer la citada carta!

Consejo de Villanueva á las Américas aplaudido por el Desengañador, absurdo, cismático, atentatorio á los derechos y atribuciones del primado.

Por lo demas bien sabemos cual es el artificio de que se valen los que tratan de desquiciar la autoridad eclesiástica entregándola en manos de las potestades del siglo, donde pierde su carácter, y por consiguiente, tarde ó temprano, su valor y fuerza. Ellos vociferan « los antiguos cánones, » y afectan un gran zelo por su restablecimiento; mas á esta sombra lo que quieren es revolverlo todo, é introducir en la Iglesia la confusion y el cisma. He aquí en lo que indudablemente vendria á parar el consejo que Villanueva da á las Américas, y que nuestro Desengañador llama sano. « Proceder, dice

(1) Véase entre otras la de Harduino, tom. VI, part. 1, pág. 759. — Sommier *Hist. dogmát. de la Santa Sede*, tom. V, pág. 65 y sig. al año 999.

(2) *Chronic. S. Petri vivi Senonen.*

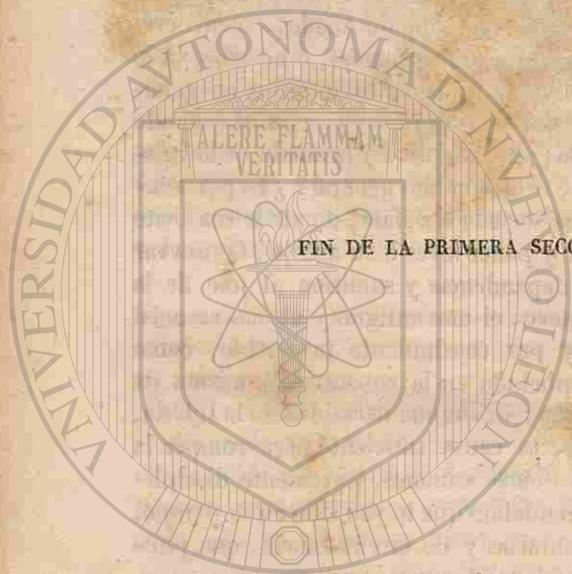
este, de hecho, y con derecho segun los cánones, en la reforma de nuestras iglesias; pues que empezar por tratados con la curia romana, es no conocerla. » Analicemos este gran consejo.

Si dijera solo, « proceder de hecho », se habria quitado la máscara, porque así es como proceden los salteadores y asesinos. Mas cuando añade, « con derecho segun los cánones », ó nos engaña, ó no sabe ya lo que se dice. Si habla de los cánones antiguos en general, ¿quién tiene derecho de restablecerlos abrogando la actual disciplina, sin acuerdo del primado de la Iglesia, bien sea solo, ó en concilio general? ¿Es por ventura la Iglesia una sociedad acéfala, donde le sea lícito á cada cual quitar y poner leyes á su antojo? Conservar la unidad por la dependencia y sumision al jefe de la Iglesia, es el primero, el mas antiguo y el mas esencial de los cánones, y por consiguiente invariable, como que es una ley embebida en la constitucion misma de la sociedad cristiana: « Ninguna necesidad de la Iglesia, decia san Agustin, es causa suficiente para romper la unidad (1). » Los demas cánones, puramente disciplinares, por recomendables que hayan sido en su tiempo, son leyes reglamentarias y de circunstancia, que pueden por lo tanto ceder su lugar á otras nuevas.

Mas si se habla especialmente de los cánones antiguos sobre la confirmacion de los obispos por los metropolitanos, que Villanueva aconseja restablecer en la América sin que sea necesario ocurrir á Roma, es cabalmente este punto sobre el que el derecho autoriza mucho ménos á la América á proceder por sí sola; porque, á mas de que atropellaria así la disciplina que hoy

(1) *Præscindendæ unitatis nulla est justa necessitas.* (S. Aug., lib. 2, cont. *epist. Parmenian.*)

ha devuelto al Papa la confirmacion de los obispos, cometeria el escandaloso atentado de despojar al primado de una de sus principales atribuciones. Tal es ciertísimamente la institucion de los obispos en toda la Iglesia. Esta es la materia de la segunda parte de este Ensayo.



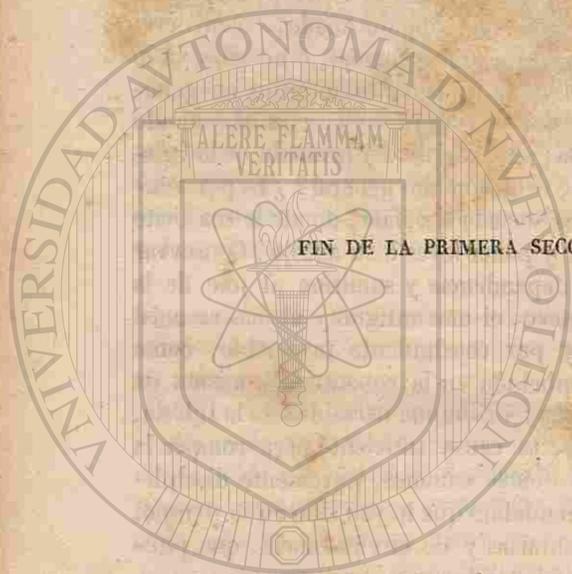
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

INDICE

DE LA PRIMERA SECCION DE ESTE ENSAYO.

	Páginas.
DISCURSO PRELIMINAR.....	1
SECCION I. <i>Supremacia del papa en general.</i>	12
§ I. Si el gobierno de la Iglesia es monárquico.....	13
II. Si los obispos son meros delegados del Papa.....	17
III. Si el poder de los obispos es divino y ordinario. Si puede ser ceñido por límites, y por una autoridad superior.....	18
IV. Primado del Papa; sus atribuciones.....	19
V. Si á san Pedro solo se dieron las llaves.....	21
VI. Si la autoridad de los obispos es suprema.....	22
VII. Si san Pedro representaba el colegio apostólico cuando recibió el solo el poder de la llaves.....	24
VIII. En qué tiempo se cumplió la promesa del primado hecha singularmente á san Pedro.....	26
IX. Pruebas de que se confirió el primado á san Pedro por las palabras del texto de san Juan, cap. xxi, v. 15, 16, 17.....	28
X. Como enerva Tamburini la fuerza de este texto por su antojo. Continuacion de las pruebas.....	30
XI. Superioridad de san Pedro sobre los apóstoles.....	33
XII. En que consiste esta superioridad ó prerogativa de san Pedro, tanto respecto de los apóstoles, como de los obispos sus sucesores.....	34
XIII. Si los obispos reciben inmediatamente de Jesucristo la potestad, ó por medio del Papa.....	35
XIV. Si es lo mismo ser el Papa obispo universal, que ser obispo único de toda la Iglesia.....	36
XV. Si el episcopado universal del Papa es incompatible con la autoridad de los obispos, y le da una potestad despótica y arbitraria.....	38
XVI. Si el Papa está obligado á observar los cánones establecidos por la Iglesia sobre disciplina en los concilios generales, de suerte que nunca y por ninguna causa pueda dispensar de ellos ó variarlos..	39

ha devuelto al Papa la confirmacion de los obispos, cometeria el escandaloso atentado de despojar al primado de una de sus principales atribuciones. Tal es ciertísimamente la institucion de los obispos en toda la Iglesia. Esta es la materia de la segunda parte de este Ensayo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

INDICE

DE LA PRIMERA SECCION DE ESTE ENSAYO.

	Páginas.
DISCURSO PRELIMINAR.....	1
SECCION I. <i>Supremacia del papa en general.</i>	12
§ I. Si el gobierno de la Iglesia es monárquico.....	13
II. Si los obispos son meros delegados del Papa.....	17
III. Si el poder de los obispos es divino y ordinario. Si puede ser ceñido por límites, y por una autoridad superior.....	18
IV. Primado del Papa; sus atribuciones.....	19
V. Si á san Pedro solo se dieron las llaves.....	21
VI. Si la autoridad de los obispos es suprema.....	22
VII. Si san Pedro representaba el colegio apostólico cuando recibió el solo el poder de la llaves.....	24
VIII. En qué tiempo se cumplió la promesa del primado hecha singularmente á san Pedro.....	26
IX. Pruebas de que se confirió el primado á san Pedro por las palabras del texto de san Juan, cap. xxi, v. 15, 16, 17.....	28
X. Como enerva Tamburini la fuerza de este texto por su antojo. Continuacion de las pruebas.....	30
XI. Superioridad de san Pedro sobre los apóstoles.....	33
XII. En que consiste esta superioridad ó prerogativa de san Pedro, tanto respecto de los apóstoles, como de los obispos sus sucesores.....	34
XIII. Si los obispos reciben inmediatamente de Jesucristo la potestad, ó por medio del Papa.....	35
XIV. Si es lo mismo ser el Papa obispo universal, que ser obispo único de toda la Iglesia.....	36
XV. Si el episcopado universal del Papa es incompatible con la autoridad de los obispos, y le da una potestad despótica y arbitraria.....	38
XVI. Si el Papa está obligado á observar los cánones establecidos por la Iglesia sobre disciplina en los concilios generales, de suerte que nunca y por ninguna causa pueda dispensar de ellos ó variarlos..	39

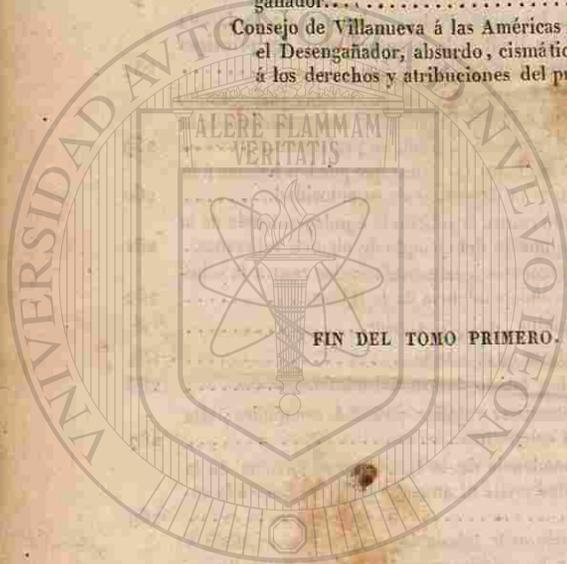
- § XVII. Si la resistencia que muchas veces han opuesto obispos é iglesias particulares, y aun concilios provinciales y nacionales, á las leyes y bulas de los Papas, prueba defecto de poder en estos para ejercer ciertos derechos de la autoridad episcopal, ó para abolir ciertas costumbres en las diócesis de los obispos. 48
- XVIII. Si del episcopado universal del Papa se seguiría confusión y desórden de las jurisdicciones en la Iglesia. 52
- XIX. Si realmente es el Papa obispo universal, ó si el primado consiste en la autoridad episcopal extendida á toda la Iglesia. 56
- XX. En quién y porqué proscribió san Gregorio el nombre de obispo universal. 58
- XXI. Si hay contradicción en ser el Papa obispo universal de toda la Iglesia, y al mismo tiempo particular de Roma. 59
- XXII. Si en la division territorial del régimen eclesiástico quedó ceñido el episcopado del Papa á los límites designados á la diócesis de Roma, de suerte que no pueda ni deba ejercerlo fuera de ellos, como ningun otro obispo fuera de su diócesis. 61
- XXIII. Como debe entenderse el dicho de san Cipriano: « El obispado es uno, del cual cada uno participa por entero. » 66
- XXIV. Si la desigualdad ó superioridad del Papa sobre los obispos ha sido la creencia de todos los siglos conforme á la Escritura y á la enseñanza de los apóstoles. 69
- XXV. Propositiones extrañamente falsas del Desengañador. La disciplina que hoy nos rige con respecto al Papa dimana de dos atribuciones generales é incontestables del primado. 73
- XXVI. Si el haber variado la disciplina en algunos puntos con respecto al ejercicio del poder pontificio, es argumento de que le atribuye facultades que no tiene. 75
- XXVII. Si la disciplina que hoy nos rige en razon de lo dicho, padece deformidad, ó está en oposicion con el plan de Jesucristo. 76
- XXVIII. Si habria sido tratado como hereje el que en los primeros siglos hubiese propuesto la actual disciplina. 78
- XXIX. Si la variacion de disciplina en caso de reputarse necesaria argüiria falta de prevision en Jesucristo. *ib.*

- § XXX. Si puede decirse que por la disciplina de hoy se ha mudado el gobierno de la Iglesia en monarquía. En qué sentido debe tomarse esta palabra con respecto á la Iglesia. ¿Detestó Jesucristo esta forma de gobierno? 79
- XXXI. Si la monarquía espiritual del Papa es un engaño fraguado por los que hallan su interés en persuadir el absolutismo de la curia romana. 81
- XXXII. Si la supremacía del Papa, ó la autoridad que ejerce en toda la Iglesia y sobre los obispos, viene del despojo que los mismos obispos hayan hecho de su autoridad y facultades, refundiéndolas en el Papa. Si debe decirse otro tanto de los metropolitanos y demas prelados mayores. 83
- XXXIII. Si esta autoridad del jefe supremo de la Iglesia es contraria al derecho divino, trastornadora del plan de Jesucristo, nociva y perjudicial á la Iglesia entera, y tiránica. 88
- XXXIV. Causas de las principales reservas pontificias. 91
- XXXV. Si esta autoridad del jefe de la Iglesia sobre los obispos fué el motivo de los lamentos de san Bernardo y de otros varones célebres de la Iglesia. 100
- XXXVI. Si fué la autoridad del Papa el objeto de la reforma de la Iglesia en su cabeza y en sus miembros, que pedian los Padres en los concilios de Pisa, Constanza, Basilea y Trento. Quién podia hacer esta reforma, y á quién se la encargó en dichos concilios. Si los Papas la eludieron. 106
- XXXVII. Reprobados medios, frívolos pretextos de que se valen los falsos católicos conjurados contra la autoridad del Papa. 115
- Vicios de los Papas. *ib.*
- Despotismo del Papa. Abuso del poder. 123
- Principado temporal del Papa. 129
- Poder del Papa (extranjero) innecesario en la América. 136
- Monarquía de las conciencias. 163
- El Papa cabeza ministerial de la Iglesia. 170
- Ultramontanismo. 194
- Falsas decretales. 198
- XXXVIII. Si es de los príncipes seculares el poder en la disciplina externa de la Iglesia. 207
- Interés del gobierno civil en sostener la independencia de la autoridad eclesiástica. 208

	Páginas.
El gobierno de la Iglesia es y conviene que sea soberano é independiente de toda autoridad humana..	209
Raiz infecta de la opinion contraria.....	210
Libertad eclesiástica : en qué consiste.....	219
Primer pretexto para sujetar la disciplina eclesiástica al poder secular : su exterioridad y publicidad...	222
Es de fe que la Iglesia tiene de Dios autoridad competente para establecer y reglar cuanto pertenece á su disciplina exterior y pública; y que esta autoridad le es privativa y exclusiva, independiente de la potestad secular.....	223
De que la disciplina sea exterior, pública, é influya en la sociedad, no se sigue que deje de pertenecer á la Iglesia, y se sujete al principe ó á los magistrados seculares.....	226
La disciplina eclesiástica, aunque toda externa, es toda espiritual por su tendencia inmediata y directa al fin de la Religion : así es del resorte de la Iglesia, no del gobierno secular.....	228
Libertad de la predicacion evangélica.....	229
Libertad de las juntas eclesiásticas ó concilios.....	231
Libertad de la Iglesia en la adquisicion, retencion y distribucion de bienes muebles é inmuebles.....	234
Libertad de la Iglesia en el ejercicio de su jurisdiccion.	236
Si los juicios y tribunales eclesiásticos dimanen de la autoridad del principe ó gobierno temporal.....	239
Libertad de la Iglesia en la administracion de los sacramentos.....	242
I. La potestad de la Iglesia no solo es en el fuero interno, sino tambien en el externo.....	243
II. La disciplina eclesiástica tiene una íntima connexion con el dogma, que la hace inviolable por la autoridad secular, aunque no sea mas que la que se llama disciplina accidental ó provisional.....	244
Segundo pretexto general para secularizar la autoridad eclesiástica : la ejecucion de los cánones, la real ó suprema proteccion, la regalia.....	247
La ejecucion de los cánones toca á la autoridad eclesiástica.....	248
La real ó suprema proteccion no es un título para entrometerse á conocer de los negocios eclesiásticos.	250
Cuál es la real ó suprema proteccion segun san Isidoro de Sevilla.....	253
Esta proteccion debida á la Iglesia es muy diferente	

	Páginas.
de la que los principes y gobiernos ejercen con sus súbditos en los negocios seculares.....	254
Juicio de Fenelon sobre la proteccion secular.....	<i>ib.</i>
Juicio de Bossuet sobre la misma.....	255
Conducta de los principes cristianos en la primera edad de la Iglesia en lo que mira á la proteccion de esta.....	256
Sentir de los santos Padres y doctores de la Iglesia sobre los limites de la autoridad de los principes seculares dentro de la Iglesia.....	257
Francisco Ramos del Manzano, célebre jurisconsulto español, sobre la soberania é independencia de la Iglesia inviolable á título de proteccion.....	259
El mayor de todos los daños que pueden hacerse á la Iglesia, es la depresion de su autoridad.....	260
Argumento contra la soberania é independencia de la Iglesia tomado del ejemplo de algunos soberanos..	261
Otros argumentos igualmente frivolos contra la soberania é independencia de la Iglesia.....	262
I. El principe, obispo exterior.....	<i>ib.</i>
II. La Iglesia en el estado.....	264
III. No hay estado dentro del estado.....	265
Real proteccion; regalia; potestad económica; alta policia eclesiástica.....	267
La independencia de la Iglesia no es mengua de la autoridad civil, ni amenaza peligro alguno á la sociedad.....	269
Al contrario es la Iglesia la que está mas expuesta á sufrir y ha sufrido en efecto mengua de su divina autoridad. Voto por la libertad de las iglesias de América.....	270
La mengua de la autoridad de la Iglesia es la causa principal de la decadencia de la disciplina.....	271
La potestad secular, sin ingerirse en lo espiritual ó eclesiástico, puede cuidar de la conservacion de sus derechos, y del bien temporal del estado.....	272
Desacreditar al Papa y la curia romana es un medio insidioso, aunque inefcaz, de que se han valido los realistas cortesanos para trasladar á la curia de los reyes la autoridad y direccion de los negocios eclesiásticos. Infructuoso empeño de Villanueva en recoger sus quejas y acriminaciones contra el Papa.	274
Como y por que causas han logrado los realistas atraer á su partido algunos obispos.....	276

Consejos dados á los reyes por los dos obispos españoles Solís de Córdoba y Lazo de Placencia, citados por el Desengañador.....	278
Conducta opuesta de los obispos de los primeros siglos.	279
Motivos en que los dos citados obispos fundaban sus consejos. Refutación.....	280
Carta supuesta de Silvestre II, citada por el Desengañador.....	283
Consejo de Villanueva á las Américas aplaudido por el Desengañador, absurdo, cismático, atentatorio á los derechos y atribuciones del primado.....	284



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





NOVE
OTEC